PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE SEPTIEMBRE DE 2009	Suplemento 6992 B

No. 25446

CONTINUACIÓN DE LA PÁG. 316

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

IEPC TABASCO
TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

En ese tenor resultan diferentes los ámbitos jurídicos de las normas electorales que se advierten vulnerados por el denunciado C. Humberto de los Santos Bertruy y/o José Humberto de los Santos Bertruy, los cuales encuentran tutela efectiva en los artículo 1, 2, 35, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la reforma constitucional del 14 de noviembre de 2007, cambió el diseño constitucional orientando a los trazos que en lo que concomitante a esta resolución se orientaron al: Sistema de Partidos Políticos, Financiamientos y Prerrogativas, Instituto Federal Electoral y Procedimiento, Sujetos, conductas y sanciones.

Se estableció conforme al artículo 41 fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos.

Conforme al mismo numeral pero en su fracción III, apartado A, inciso g), párrafo tercero, se prohibió el contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por parte de personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, cuya autoridad para imponer sanciones sería el Instituto Federal Electoral, por lo que conforme al artículo 368 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto Electoral no es el competente para la imposición aludida.

El mismo numeral en su fracción IV de la Norma Política Máxima del país, estableció la obligación de que la ley comicial estipulara los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

Se previó un nuevo régimen administrativo sancionador electoral con nuevos sujetos de derecho, conductas y sanciones que se vincula a la materia electoral como se desprende de los artículo 41, 116, 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Premisas Jurídicas que en observancia al pacto federal, conforme a lo establecido por el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, de la Carta Magna, fueron deslizados a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como se desprende del artículo 9, APARTADO A, fracción V y VII, y el diverso APARTADO B, fracciones I y III.

Cabe señalar que en el considerando décimo cuarto del decreto 099, publicado en fecha 12 de diciembre del año 2008, mediante el cual entra en vigor la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que esa ley regula los procesos electorales; la creación, registro, derechos y obligaciones de los partidos políticos; financiamiento público y privado; precampañas y campañas electorales y la duración de las mismas; la integración y facultades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; lo relacionado con los procedimientos administrativos sancionatorios; las formas de participación, derechos y obligaciones de los ciudadanos en los procesos electorales; entre otros rubros.

En efecto este nuevo ordenamiento comicial establece enunciados jurídicos más estrictos y barreras legales en materia de colocación de propaganda electoral, con el fin de impedir los abusos y excesos que han terminado por provocar irritación social y deterioro del equipamiento urbano y en suma, dicho cuerpo normativo consolida de manera congruente y armónica las recientes reformas y adiciones a la Constitución del

Estado Libre y Soberano de Tabasco, en tratándose de la organización y vigilancia de los procesos electorales locales.

En esa tesitura el artículo 201 de la Ley Electoral de Tabasco, prevé, que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los Partidos Políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la referida norma, en los estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada Partido Político.

El numeral 202 de dicha ley comicial local ordena que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos referidos, inclusive, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, con la obligación de comunicar al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, donde informará la fecha de celebración de la Asamblea Electoral Estatal, Distrital, Municipal o equivalente, y en su caso la fecha para la realización de la jornada comicial interna, atento a que en el presente proceso comicial, en que se elijen Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, las precampañas iniciarán en la primera semana de julio del año de la elección, sin exceder de treinta días, es decir que fue del 05 de junio al 10 de agosto del presente año.

Conforme a dicha normatividad los actos de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos, estableciendo el artículo 204 de la ley en análisis la realización por parte de precandidatos a candidaturas a cargos de elección pópular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido, de actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por cualquier medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, prohibición que de actualizarse su vulneración por algún ente jurídico obligado o vinculado con este supuesto establece como sanción la negativa de registro como precandidato, como consecuencia de su acción, habida cuenta que el bien jurídico tutelado es la equidad e igualdad de los aspirantes a precandidatos en las contiendas internas de los partidos políticos para

posteriormente pasar como candidatos en la contienda constitucional en igualdad de condiciones a los participantes de un escrutinio público bajo el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pues este escrutinio tiene que ser producto de un ejercicio libre y auténticamente democrático, toda vez que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de este, como lo establece el axioma previsto en el arábigo 39 de nuestra norma suprema.

En ese tenor el artículo 207 establece qué debemos entender como precampaña electoral, definiéndola como el conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, ubicándose dentro de dichos actos las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura, se dirigen a los afiliados y/o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se define que abarca de manera ampliada los actos de propaganda de precampaña, siendo estos el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por dicha Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas; entendiéndose por precandidato aquel ciudadano que pretende ser postulado por un Partido Político como candidato a cargo de elección popular, conforme a la ley comicial local y a los estatutos de un partido olítico, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Al respecto el artículo 215 de la Ley Electoral Local estatuye que a las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas prevista respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

Por otra parte el artículo 224 conceptualiza que por campaña electoral debemos entender el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto; siendo actos de campaña las reuniones públicas, asambleas,

marchas en general aquellos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En razón de ello, la propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que en todo momento deberán ser respetuosas, que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En relación a las circunstancias particulares del caso se obtiene del artículo 233, párrafo segundo y tercero de la ley en comento, que las campañas electorales para este año donde se renuevan la Cámara de Diputados y los Ayuntamientos, iniciaran el cuatro de septiembre del año que discurre sin poder exceder de cuarenta y cinco días, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

El legislador ordinario tabasqueño a fin de castigar y disuadir conductas antes dichas previó en el artículo 235 de la Ley Electoral, que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el capítulo inherente a las campañas electorales sería sancionada en los traminos previstos de la ley comicial local; para lo cual, estableció hipótesis jurídicas en el numeral 312, enunciando como entes obligados por las infracciones, a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, como se ilustra para mayor certeza y objetividad de lo que hoy se resuelve:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo Estatal; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Este ordenamientos comicial se fortalece con el Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas al señalar en su artículo 7, inciso a), fracción I, que se entenderá por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; que contengan las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar, vinculada con las distintas etapas del proceso electoral. También se incluyen, la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato. Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar, destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

Esta norma reglamentaria enmarca que se entenderá por actos anticipados de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo, para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

Por otro lado, el precepto reglamentario en cita define a los actos anticipados de campaña como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de

elección popular se dirigen al electorado, para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

Se sigue de lo anterior que la propaganda empleada en diversos medios de comunicación social en los que se publicita la figura y el nombre de José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy, y contiguo el despacho de abogados del cual es titular el denunciado, se orienta más a posicionarse con dicha imagen y nombre con fines electorales, como se desprendió del capítulo de valoración del caudal probatorio de autos del expediente que se resuelve, además de las diversa aducida en su favor por el justiciable, y el ayuntamiento del centro Villahermosa, Tabasco, por lo que ha lugar las vulneraciones jurídicas por parte de Jose Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy, en cuanto a las hipótesis jurídicas prohibitivas por el poder legislativo constituyente federal en la constitución federal y el constituyente legislativo tabasqueño, deslizada a la ley especifica relacionada con los actos anticipados de precampaña, establecidas en el artículo, 312 fracción I, II, V, V y VI por actos y omisiones proscritos por la normatividad electoral, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral de Tabasco, el Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, lo cual se arriba en razón jurídica y la ratio decidendi como a renglón seguido se vierte:

Por razón de método del análisis de fondo *prima facie* a dilucidar al justiciable y los incoantes de los Procedimientos ordinario y especiales que se resuelven es si la propaganda utilizada en los espectaculares, los cintillos insertos en los diversos periódicos de circulación en el Estado de Tabasco, spots de radio y televisión, para promocionar el despacho de abogados del denunciado José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy, es propaganda que persigue únicamente el posicionamiento del despacho de abogados del cual es titular, o si esta propaganda además tiene una intención de posicionar la figura o imagen y proyecto del justiciable con fines políticos-electorales, que traería aparejada la naturaleza jurídica del procediendo, es decir si es una propaganda privada encaminada a un objetivo empresarial y profesional en particular o es una propaganda que ingresa dentro del

ámbito del derecho electoral vigente, esto con el fin de no trastocar ninguna esfera de derecho privado, habida cuenta del régimen garantista y de orden público del derecho electoral, en virtud además de la teoría del núcleo sustantivo se encuentran ramas del derecho como son derecho penal, el derecho internacional, entre otros.

Lo anterior se disipó de manera indubitable partiendo de la conceptualización que proporcionan los artículos 207 y 224 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, respecto de la precampaña electoral, actos de precampaña electoral, propaganda de precampaña electoral y campaña electoral, en ese sentido el legislador estatal previo:

Por precampaña electoral

a) "conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados, por cada partido"

Actos de precampaña electoral

b) "reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados y/o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular."

Propaganda de Precampaña

c) "conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.".

Por campaña electoral:

a) "Se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto".

Actos de campaña electoral

b) "Las reuniones públicas, asambleas, marchas en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas".

Propaganda de campaña electoral

c) "Comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que en todo momento deberán ser respetuosas, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos politicos, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

Del análisis de los artículos anteriores, se obtienen cuatro elementos del ámbito de validez siguiente:

1) Ámbito Material: el cual se constituye por el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones;(precampaña y campaña respectivamente)

2) Ámbito Temporal: ubicado dentro del lapso de las precampañas y campañas electorales respectivamente;

3) Los Sujetos: integrados por los Partidos Políticos, militantes, precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes respectivamente;

4) El Elemento Intencional: el cual se integra con la producción y difusión de dichos materiales con el interés de presentar ante la ciudadanía las precandidaturas y candidaturas registradas.

Por lo que resulta claro que tal precepto fue creado por el legislador con el objeto de dar a conocer, presentar o exponer ante la ciudadanía las diversas candidaturas registradas, las cuales sólo pueden ser ostentadas por personas que tengan el estatus de ciudadano. Esto es, el elemento principal de la propaganda electoral es el poder presentar el nombre o la imagen de aquel ciudadano cuyo registro como candidato previamente presentado haya sido aprobado por los órganos legalmente facultados para ello; lo anterior con el objetivo inequívoco de que sea ubicado por el electorado y como consecuencia de ello, dicho cuerpo electivo lo favorezca con su voto.

b) Temporalidad normativa.

En ese contexto, aceptando que toda norma es un medio para alcanzar una finalidad, se revela que el objetivo de los artículos 207 y 224 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en lo que concierne a la propaganda, es el presentar ante la ciudadanía las precandidaturas y candidaturas registradas, mediante un conjunto de instrumentos entre los cuales se incluyen las imágenes, publicaciones y medios análogos, que durante las precampañas y campaña electoral producen y difunden, entre otros sujetos, los precandidatos y candidatos registrados en sus respectivos partidos y en el órgano comicial local en un cierto tiempo aquilatando la equidad de las contiendas internas partidarias, para posteriormente registrase como candidatos de sus partidos políticos para los cargos de elección popular sometido al escrutinio público.

Resulta evidente pues, que los sujetos susceptibles de darse a conocer a la ciudadanía en general mediante la propaganda electoral, son los precandidatos y candidatos debidamente registrados ante los entes jurídicos correspondientes, lo que necesariamente acontece dentro del periódo de precampaña o campaña electoral, puesto que el mismo se inicia tras la aprobación de las solicitudes de registro ante los partidos políticos y los registrados por estos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En ese tenor, la doctrina refiere en relación al vocablo campaña política lo siguiente:

> CAMPAÑA POLÍTICA
>
> Una campaña política es un proceso de persuasión, estructurado, intenso y coordinado, que se dirige previamente a un cuerpo que tomará decisiones para que elija a una persona para un puesto público o para asegurar la aceptación o el rechazo de un principio o de una política pública. Las campañas se distinguen de otros esfuerzos similares por su planeación, coordinación y manejo que integran diversos elementos de modo que todos contribuyan al objetivo común. Los candidatos usan las campañas políticas para reforzar o cambiar la conducta electoral del pueblo, en cuyo caso se denominan campañas electorales, los individuos y los grupos las emplean para alertar, influir la opinión pública y movilizar el apoyo acerca de una cuestión de su interés.
>
> Fuente: Fuente: Martínez Silva, Mario, Salcedo Aquino, Roberto; Diccionario Electoral INEP Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C., Segunda Edición, 2002, México D. F. Pag. 36.

Como una cuestión vinculada al presente asunto, los partidos políticos en cumplimiento a la ley, presentaron ante este Instituto Electoral lo atinente a los artículos 202 y 203 de la ley Electoral del Estado de Tabasco, que para una mejor ilustración se presenta en las tablas que a continuación se presentan:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

IEPC TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS PROCESO ELECTORAL 2009

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO ARTÍCULO 302	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	PSD
El procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, deberá ser comunicada al Consejo Estatal dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación, debiendo señalar lo siguiente:								
I. Fecha de inicio del proceso interno	15-Jun-09	06-Jul-09	07-Jul-09	06-Jul-09	11-Ago-09	22-Jun-09	23-Jun-09	06-Jul-09
II. El método o métodos que serán utilizados	P.M y DIP: Por el método ordinario en centro de votación y Método extraordinario de elección por designación directa	PM y DIP: convención de delegados. PM CENTRO: elección directa.	P.M y DIP: Podrán ser electos mediante Elección libre, universal directa y secreta o en su caso el método que designe el órgano responsable.	P.M y DIP. Aclamación	P.M y DIP. Asambleas	Encuesta de Opinión Pública o Valoración Política	Por Asamblea del Consejo Estatal, Voto Directo y Secreto	Votación Directa y Secreta de la Asamblea Electoral
III.- La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente	15-Jun-09	06-Jul-09	23-Jun-09	03/07/2009 (no hay convocatoria)	(no hay convocatoria)	22-Jun-09	23-Jun-09	06-Jul-09
IV. Los plazos que comprendera cada fase del proceso interno:								
Expedición de convocatorias	15-Jun-09	06-Jul-09	23-Jun-09	03/07/2009 (no hay convocatoria)	(no hay convocatoria)	22-Jun-09	23-Jun-09	06-Jul-09
Registro de Precandidatos Mayoría Relativa	15- al 30 -jun -09	17-Jul-09	08 al 12 de Jul - 09	06 al 09 de jul - 09	09-Jul-09	7 al 12 julio-09	29- jun al 01 de Jul-09	06 al 23 de jul-09
Emisión de dictámenes de procedencia del registro de Precandidatos	03-Jul-09	20-Jul-09	14-Jul-09	11-Jul-09	09-Jul-09	14 de Ago 09	03 al 07 jul-09	no hay dictamen

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

IEPC TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS PROCESO ELECTORAL 2009

	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE		ALIANZA	PSD
Periodo de Precampaña	P.M Y DIP.11 de jul. AL 08 de Ago-09	21 al 31-Jul-09	P.M y DIP: 16 al 22 jul-09	12 jul al 03 ago-09	11- jul al -10-ago-09	16 de jul al 09 ago 09	06 jul al 04 Ago-09	28 jul. Al 05 Ago-09
Asamblea para integración de los Delegados	N/A	18 al 25-Jul-09	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia	Comisión Estatal de Elecciones, Secretaría de Fortalecimiento Interno y Secretaría de Elecciones	Comisión Estatal de Procesos Internos y Comisión Mpal. de Procesos Internos del Comité de Centro.	Consejo Estatal y comisiones diversas	Comisión Estatal de Asuntos Electorales	Cp. Roberto Calacich Sánchez	La comisión Nacional de Elecciones	Comisión Estatal de Elecciones Internos	Comisión Electoral Impar
VI. La fecha de celebración de la Asamblea Electoral Estatal, Distrital, Municipal o equivalente, en su caso la fecha para la realización de la jornada comicial interna.	09 de Ago-09	DIP IV y XX, el 01 y 02 Ago-09	26-Jul-09	09-Ago-09	19-Ago-09	15 al 21 Agosto-09	07 y 08 Ago-09	06-Ago-09
Presentación de Informes de Ingresos y Gastos de Precampañas (7 días)	01 al 05 -Sep-09	08 al 16 Ago-09	15-Ago-09	16-Ago-09	no especifica	no especifica	09 al 15 Ago-09	05 al 12 ago-09
Informes de Ingresos y Gastos aplicados a las Precampañas, dentro de los 30 días a la conclusión	07-Sep-09	30-Ago-09	21-Ago-09	02-Sep-09	09-Sep-09	12-Sep-09	03-Sep-09	04-Sep-09

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

IEPC TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

LAS PRECAMPAÑAS DARÁN INICIO AL DÍA SIGUIENTE DE QUE SE APRUEBE EL REGISTRO INTERNO DE LOS PRECANDIDATOS. LAS PRECAMPAÑAS DE TODOS LOS PARTIDOS DEBERÁN INICIAR EN LOS MISMOS PLAZOS CUANDO UN PARTIDO TENGA PREVISTA LA CELEBRACIÓN DE SUS ELECCIONES DE PRECANDIDATOS PARA CONSULTA DIRECTA [illegible]

La elección del ejercicio (artículo 211)	PAN	PRD	PRD	PT	VERDE	[illegible]	ALIANZA	PSD
Cada partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los 5 días siguientes a la conclusión del registro de precandidatos lo siguiente:								
La relación de registros de precandidatos aprobados por el artido.	Si cumplió	si cumplió	si cumplió	si cumplió	si cumplió		si cumplió	si cumplió
Candidaturas por las que compiten.	Si cumplió	si cumplió	si cumplió	si cumplió	si cumplió		si cumplió	si cumplió
. Inicio, conclusión de actividades de precampaña y fecha e elección.	Si cumplió	si cumplió	si cumplió	si cumplió	si cumplió	si cumplió	si cumplió	si cumplió
. Tope de gastos que haya fijado el órgano directivo del artido, el que en ningún caso deberá ser mayor a lo indicado el artículo 210 de la Ley	el mismo del acuerdo 022	$ 50,000.00 por precandidatos a Dip. Dist. IV y XX	el mismo del acuerdo 022	en base a la Ley Electora			topes diversos para P.M y Dip.	$ 35,000.00 para Dip. Y 15,000.00 para Regidor
Nombre de la persona autorizada por el precandidato, para recepción, administración y ejercicio de los recursos conómicos de la precampaña.		si cumplió	si cumplió	si cumplió	si cumplió		si cumplio	si cumplió
. El domicilio de los precandidatos para oír y recibir otificaciones.	Si cumplió	si cumplió	si cumplió	si cumplió	si cumplió		si cumplió	si cumplió

De lo antes dicho no se implica que la propaganda de la naturaleza político electoral señalada con antelación sólo pueda tener lugar en el lapso de precampaña o campaña, puesto que la temporalidad en que se realiza sólo constituye un elemento para darle la calidad de legal, más no para cambiar el propósito u objetivo de las que se apartan del tiempo y de la equidad como sucede en la especie. En tal tesitura, si es difundida propaganda mediante la cual se promueva la figura o imagen y el nombre de determinado ciudadano en una temporalidad anterior al inicio de las precampañas y campañas electorales, aun sin estar registrado, pero aspira, realizando actos tendientes como la colocación de espectaculares, inserciones de cintillos en prensa, radio y televisión previo y durante el desarrollo del tiempo de las precampañas y antes al registro de las campañas, se percibe sin lugar a dudas en este órgano resolutor la intencionalidad y circunstancias particulares del caso en comento, sin variar en el caso en análisis el fin licito del despacho jurídico promovido pero que conlleva con su propaganda en el periodo electoral del año electoral, en el modo y lugares, cantidad y cualidad la vulneración a las normas antes descritas, pues la naturaleza de dichos medios propagandísticos descienden en un posicionamiento del ciudadano con su imagen y nombre con fines políticos electorales de José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy, por los elementos contiguos del sujeto obligado, pues de autos se advierte del cúmulo de pruebas el tiempo de la decisión individual para contender al cargo de presidente municipal de Villahermosa, Tabasco **adelantándose** al ejercicio de la prerrogativa del **voto pasivo**, primero del instituto político al cual pertenece y posterior en las elecciones constitucionales, toda vez que en la proporción de las manifestaciones o expresiones de voluntad externadas por el sujeto implicado, la simple divulgación de su nombre y su imagen encierra un interés de dimensiones político-electorales, en el contexto político- electoral con las magnitudes en cuanto a cantidad y cualidad señaladas con antelación máxime el hecho volitivo que exteriorizó y evidenció su determinada intencionalidad de ser Presidente Municipal del Municipio de Centro, Tabasco.

Se refuerza lo antes dicho en relación a la propaganda electoral, con lo definido por los artículos 207 y 224 interpretado a *contrario sensu* y analizado armónicamente con las circunstancias de tiempo, lugar y modo del presente caso, a su vez con la interpretación del artículo 7 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas al señalar lo que debe entenderse por:

c) **Elemento normativo con valoración jurídica.**

Propaganda electoral:

Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; que contengan las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar, vinculada con las distintas etapas del proceso electoral. También se incluyen, la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato. Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar, destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

Actos anticipados de precampaña:

Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo, para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

Actos anticipados de campaña:

Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado, para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

El núcleo normativo de los tres supuestos reseñados, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, etc., cuya diferenciación radica en el tiempo en que tales medios se difunden, arribándose nuevamente a la afirmación relativa a que la temporalidad que dicha propaganda se divulga, solo trae consigo la legalidad o ilegalidad de tal conducta.

Resulta evidente entonces que la propaganda, para que pueda clasificársele dentro de la categoría o naturaleza electoral, sea que se propale dentro o fuera de los plazos permitidos por la ley, debe tener una misma característica o finalidad, consistente en el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas (concepto de propaganda electoral); con el objetivo de obtener su respaldo, para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular (acto anticipado de campaña); o para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor (acto anticipado de precampaña).

En decir, para que determinada propaganda sea clasificada o calificada de electoral, basta que mediante ella se dé a conocer la imagen, nombre o cualquier elemento identificatorio del sujeto motivo de la misma, y que esto se encuentre en íntima relación con ejercicio del derecho a ser votado, lo cual sólo es verificable con la realización de determinado acto que en forma previa, paralela o posterior se actualice y que exponga el objetivo de quien su imagen promueve, puesto que la lógica nos conduce a inferir que en la medida en que se dé a conocer el sujeto entre el cuerpo comicial y este último lo identifique, existirán o no posibilidades de que se vea favorecido con la voluntad de quienes acudan a las urnas en ocasión de la realización de la etapa del proceso electoral inherente a la jornada; independientemente de la temporalidad en que se ubique la promoción de referencia.

Es por ello que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el Reglamento en Materia de Denuncias y Quejas, homologó lo que en la ley se define como propaganda electoral con los actos anticipados de precampaña y campaña, cuando los medios publicitarios de aquella naturaleza se propalen en tiempo previo al inicio de las precampañas y campañas.

Así, con el objeto de ilustrar el fin que persigue la propaganda electoral, sirve de apoyo lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación en la Tesis Relevante de número XXX/2008, cuyo rubro y texto enseguida se transcribe:

"Partido de la Revolución Democrática

Vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXX/2008

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA.—En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

Tal como se adujo, en la Tesis Relevante transcrita se muestra que el fin de la propaganda electoral lo constituye evidentemente el promocionar la imagen de cierto candidato a determinado cargo de elección popular, y que de presentarse tal propaganda en un lapso previo al inicio de las precampañas o campañas, es de considerarse violatorio a la normatividad electoral, lo cual es posible en tanto se promueva la imagen o el nombre de quien aspire o quien sea precandidato a un cargo electivo en la temporalidad proscrita por la ley comicial aplicable.

A lo anterior se arriba en tanto que el artículo 3, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, autoriza a quien aplica la normatividad a que para ese efecto,

emplee el criterio de interpretación funcional, dentro del cual, entre otros se ubica el argumento teleológico, el cual justifica atribuir a una disposición normativa el significado que se corresponda con la finalidad del precepto, por entenderse que la norma es un medio para alcanzar un fin.

Comprender el precepto legal de manera residual que define a la propaganda electoral en un sentido letrista, originaría que cualquier interesado en acceder a un cargo de elección popular podría promocionar su imagen, su fisonomía, su nombre y proyecto para posicionarse ante la ciudadanía encubriéndose con publicidad de índole comercial, de servicios profesionales, u otro genero; y que paralelamente su objetivo o intención fuese obtener una ventaja, posicionándose ante el electorado erogando sumas de recursos humanos y económicos que no podrían ser vigilados en cuanto a su origen y destino bajo el argumento de ser una cuestión privada, sin que pudiese ser sancionado por tal conducta aun cuando la misma tenga como consecuencia vulnerar los principios democráticos del sistema electoral, como lo tutela la Constitución Federal y Local y específicamente el principio de equidad cuya tutela se ve reflejada en diversos preceptos de la ley comicial local (artículo 335, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del estado de Tabasco) puesto que sólo podría considerarse infractora de la normatividad electoral aquella propaganda que se produjera y difundiera en ocasión del periodo de precampañas o campañas, desnaturalizándose jurídicamente el régimen administrativo sancionador electoral local, construido para disuadir y sancionar conductas por infracciones a los bienes jurídicos tutelados con dicho régimen, así como las facultades conferidas al órgano administrativo garante de la función electoral, violentando con ello la libre emisión del voto, universal, secreto, intransferible.

En efecto, una conducta reiterativa similar como la que acontece en la especie, en otro caso permitiría que un ciudadano aspirante, precandidatos o candidatos, con recursos económicos lícitos o ilícitos con la intención de llegar un cargo de elección popular, podrían no sólo utilizar la propaganda en espectaculares, cintillos de prensa, spots de radio y televisión con una cuestión paralela para dar a conocer su imagen, y proyecto aduciendo publicidad que no es propiamente electoral y que pertenece a su esfera privada, sin que ello implicase infracción a normatividad alguna.

Por otro lado, pero en relación a la propaganda difundida previo a los tiempos autorizados por la ley sustantiva de la materia, a efecto de establecer las implicaciones de la misma al constituir un acto anticipado de precampaña o campaña, tal como lo estatuye el Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, es de tenerse en cuenta lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de las Tesis de Jurisprudencia de número P./J.67/2004, localizable en la página 817, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, septiembre de 2004, cuyo rubro y texto se transcriben:

> **"PRECAMPAÑAS ELECTORALES. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 271 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO FACULTE TANTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL A RECONOCER EL MOMENTO EN EL CUAL HA DADO INICIO LA PRECAMPAÑA DE UN ASPIRANTE QUE NO DIO AVISO FORMAL DE SU DESEO DE LLEVARLA A CABO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA Y LEGALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El artículo 271 de la Ley Electoral de Quintana Roo, al prever que en caso de que un aspirante a candidato, ya sea al interior de un partido político, o bien, independiente a ellos, omita dar el aviso de su deseo de iniciar una precampaña al instituto político al que pertenece o a la autoridad electoral local, éstos se encuentran facultados para determinar que su precampaña inició una vez que fueron públicos y notorios los actos y gastos correspondientes a ésta, sin menoscabo de las sanciones a que pueda hacerse acreedor con base en los estatutos del partido correspondiente, o de la propia ley, entre las que se encuentra, incluso, negarle el registro como candidato, no resulta violatorio de los principios rectores de certeza y legalidad en materia electoral establecidos en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el hecho de que el indicado artículo 271 confiera las atribuciones anteriores tanto a los partidos políticos como a la autoridad electoral local, tiene la finalidad de que las actividades que haya realizado un aspirante a candidato no escapen del control de los estatutos o acuerdos partidarios y de la propia ley.
>
> Acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004. Partidos Políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 15 de junio de 2004. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.
>
> El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con el número 67/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro."

También es de aplicación a la premisa que se construye, relativo a la propaganda difundida previo a los tiempos autorizados por la ley sustantiva de la materia, a efecto de establecer las implicaciones de la misma al constituir un acto anticipado de precampaña o campaña, tal como lo estatuye el Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, la Tesis de Jurisprudencia número P./J.1/2004, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Febrero de 2004, página 632, a efecto de lo cual su rubro y texto al tenor se trasladan:

"PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL. Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro."

Para determinar el caso de manera exhaustiva en virtud de que la parte denunciada argumenta en su favor que la propaganda denunciada es de índole comercial y pertenece a la esfera del derecho privado, en ese tenor el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que;

"Artículo 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Así, en el Estado de Tabasco, la garantía prevista en el artículo en transcripción se regula por la Ley Reglamentaria de los Artículos 4° y 5° de la Constitución Federal, relativa al Ejercicio de las Profesiones, la cual en sus artículos 23, 24, 28, 39, 59 y 60, dispone lo siguiente:

"Artículo 23.- Se entiende por ejercicio profesional para los efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque solo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito auxilio inmediato."

"Artículo 24.- Para ejercer en el Estado de Tabasco, cualquiera de las profesiones técnico-científicas a que se refieren los artículos 2o. y 3o., se requiere:
I.- Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado.
III.- Obtener de la Dirección General de Profesiones, patente de ejercicio."

"Artículo 28.- Las personas que sin tener título profesional legalmente expedido, actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en las sanciones que establece esta Ley, exceptuándose a los gestores a que se refiere el artículo 25 de esta Ley."

"Artículo .39.- El anuncio o publicidad que un profesionista haga de sus actividades, despacho, sanatorios, laboratorios, clínicas, etc., no deberá rebasar los conceptos de ética profesional que establezca el colegio respectivo, el que en todo caso aprobará los textos publicitarios."

"Artículo 59.- El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal, o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece el artículo 247 del Código Penal vigente, a excepción de los gestores señalados en el artículo 25 de esta Ley."

"Artículo 60.- El que ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, sin serlo, se le castigará con la misma sanción que establece el artículo anterior."

En efecto, de las disposiciones legales transcritas se deriva que el artículo 5° de la Constitución General de la República consagra el derecho del ejercicio profesional por parte de los gobernados, mismo que debe entenderse como la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque solo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo.

De ello deriva que quien se ostente o se atribuya el carácter de profesionista debe cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 24 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4° y 5° de la Constitución Federal, relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Tabasco, pues en el caso opuesto, tal conducta se subsume en lo enmarcado por los artículos 28 y 59 de la referida ley; siendo acreedor a la sanción establecida en el último de los arábigos en comento, quien ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, sin serlo.

Aunado a lo dicho, conforme al artículo 39 de la ley de profesiones local, es destacable que el anuncio o publicidad que un profesionista haga de sus actividades (despacho, sanatorios, laboratorios, clínicas, etc.), no debe rebasar los conceptos de ética profesional que establezca el colegio respectivo, el que en todo caso aprobará los textos publicitarios.

Por lo que en ocasión de una controversia respecto de la legalidad o ilegalidad de la propaganda aludida, quien sostenga lo primero debe acreditar que se cumplen con

todos y cada uno de los requisitos que establezca la ley en cita, y los cuerpos normativos que se encuentren vinculados, no siendo suficiente la aseveración atinente sin un soporte documental que ayude a sostener que la propaganda controvertida no trasgrede normatividad alguna o bien el orden público.

En contraste con lo anterior, el denunciado afirma que esta autoridad vulnera el artículo 5°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su perjuicio, pues la publicidad que maneja para promover el supuesto despacho de abogados, no violenta normatividad electoral alguna, en tanto que tal ciudadano no se ostenta como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular; sin embargo, tal calidad sí es de acreditarse en relación a la solicitud de registro de fecha 17 de julio de 2009, la cual fue remitida por el Partido Revolucionario Institucional, en respuesta al oficio SE/2009/2009 de fecha 21 de julio de la referida anualidad signado por el suscrito.

De lo anterior se colige que dicha persona se ostenta como profesionista en la publicidad tanto colocada como transmitida, sin embargo no cumple con los artículos de la ley de la materia antes trasladados; por el contrario, aduce no ostentarse como precandidato o candidato y sin embargo, de manera alterna a su promoción en espectaculares que abarcan las principales avenidas y calles de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; los cintillos en los principales diarios de circulación en el Estado de Tabasco; spost de televisión y radio que también se aprecian en diversos medios de información; constituyen un fuerte indicio de sus reales pretensiones, por la totalidad de notas y expresiones al respecto que mencionan lo siguiente:

2 de junio de 2009 en el Diario rumbo nuevo

Humberto de los Santos Bertruy es entrevistado por el periodista Jorge Macario, en la nota publicada el 2 de junio de 2009 en el Diario rumbo nuevo en la página principal en la sección de Anexo Político y deja en claro su proyecto futuro para contender por la candidatura a la Presidencia del Municipio del Centro por el Partido Revolucionario Institucional, y acusa de ir en contra de la estructura partidista que, asegura, intentará imponer un candidato de línea, comenta no tener enfrentamientos ni con el gobierno estatal ni con su partido, más sin embargo confía en tener el respaldo de la militancia, para lograr su propósito.

Respeto a la militancia y Cambiar la forma de hacer política

El ex secretario del ayuntamiento del centro asentó que confía que la elección a candidato a presidente municipal se realice con apego a la ley y en condiciones de equidad, critico la alianza signada por el PRI con los partido PSD y Panal al considerarlas innecesarias.

Político forjado bajo el cobijo de corrientes políticas importantes, de grupos al interior del PRI, Humberto de los Santos Bertruy marca su tiempo y circunstancias. "Mi posición, no es una posición que tenga como consigna dañar a mi partido. Al contrario, quienes quieran dañar al partido, son aquellos que están tratando que haya un candidato a modo a fin de los intereses del gobierno y eso es lo que ya no se debe permitir. Entonces yo creo que no se deben cambiar el discurso, sino también la forma de hacer política y de ejercer los derechos de la militancia", advierte. Pauso al hablar, con visos de conocer los vericuetos de la política, luego de su paso por el andamiaje de la administración pública, el ex secretario del ayuntamiento del centro sostiene de entrada que al abrir la consulta es un buen comienzo para su partido, el PRI pues asegura que con ellos se dan las condiciones para participar pero también advierte sobre el riesgo de que se trata de poner "dados cargados" en el proceso interno priista. Si no hacen las cosas bien, si no respetan la militancia, que es quien realmente tiene la facultad para nominar candidatos sino lo hacen correctamente, sino dejan que sean los militantes los que ejerzan ese derecho y si pretenden meter las manos en el proceso, no me cabe duda, de que por primera vez se perdería la presidencia municipal del centro, revira a raja tabla.

En entrevista con la directora editorial del diario Rumbo Nuevo Gloria Karina López, el ex funcionario estatal y brazo político de Evaristo Hernández en la presidencia municipal del centro, de los Santos Bertruy afirma que hay que analizar con mucho detenimiento la convocatoria para no correr riesgos.

Hay que esperar que se emita la convocatoria que es donde vienen los requisitos pero también hay que ver con mucho detenimiento la cuestión de la coalición que anda buscando armar el CDE del PRI con otros partidos, que además no le veo razón de ser, dice tajante.

En ese sentido el aspirante a la silla de la presidencia municipal de centro, dice no estar de acuerdo en que el PRI busque alianzas con partidos que no tienen ninguna representatividad ante el electorado como el PSD o en Panal.

Insiste en que el proceso del PRI debe ser limpio, transparente, con equidad, para que la militancia que es la que elige, vote y elija libremente a su candidato a la presidencia municipal.

"Yo no voy a permitir que haya mapachería y que hagan pillerías y medias, yo voy a denunciarlo ante los órganos electorales competentes pero también voy hacer una denuncia pública y voy a encabezar una lucha interna dentro del PRI para que se respeten los estatutos y se respete la ley, enfatiza.

Dice estar en condiciones de pedir "juego limpio" a sus demás contendientes porque detrás de él, no hay ninguna estructura ni grupo político que lo apoye.

Yo exijo que haya "un juego limpio" dentro del proceso y creo que todos los que aspiramos a un cargo, tenemos que exigir que se respeten los estatutos, que se deje hacer un juego limpio entre iguales, porque los que aspiramos en estos momentos, hemos sido, militantes activos que hemos ayudado al partido en diferentes trincheras, presume.

"Hemos ayudado al PRI en campañas para seguir conservando la gubernatura y la presidencia municipal del Centro entonces yo te quiero decir que soy un hombre respetuoso de la ley, siempre me he conducido por sus caminos nunca ha habido de mi parte un acto que haya violado la legalidad, soy una gente que como abogado siempre he tratado de que mi servicio p{úblico0 y profesional sea apegado a la legalidad, apunto.

Entonces –agregó- por eso estoy exigiendo que se respeten los estatutos, que se respete a la militancia y que se respete a la ley. y que la gente que tiene el poder político en este estado no se meta, que nos deje a los aspirantes solos, que deje a la militancia que de manera libre, de manera voluntaria, decida quien quiera que sea su candidato.

Al final, el funcionario público estatal, ofrece apertura, dialogo y amistad al gobernador Granier, pero con respeto a su futura investidura.

Como va hacer su relación con el gobernador Granier, se le cuestiona.

"Yo siempre sostuve dos cosas; primero que nosotros no tenemos pleito ni nada personal con el gobernador ni con su gabinete. Lo único que hemos pedido es de que tiene que haber respeto para el gobierno municipal y para quien lo representa que en ese caso seré yo a partir del 1 de enero del 2010".

Al final, tiende la mano, al ejecutivo. "Yo le pediría al gobernador, que hubiera un gran respeto y lo que yo ofrezco es una gran colaboración. Para que los intereses del gobierno del estado y del municipio se puedan entrelazar para el beneficio de la población". A continuación la entrevista, con el político, el ser humano, el que muchos señalan como el "factor división" dentro del PRI.

¿Hay condiciones dadas para que usted pueda participar de manera libre, sin obstáculos o presiones e intereses?

-El hecho de que se haya decidido por una consulta abierta a las bases, es un buen comienzo, pero desde luego, a mi me hubiera gustado que esa consulta hubiese sido en los 17 municipios y no nada más para presidentes municipal del centro, yo creo firmemente que tanto los mismos derechos que tenemos quienes habitamos en el centro, como los que viven en todo el estado. Hay que esperar que se emita la convocatoria, que es donde vienen los requisitos, pero también hay que ver con mucho detenimiento la cuestión de la coalición que andan buscando armar el CDE del PRI; que casi es un hecho, y es nada mas que se sienten a firmar el convenio que la ley contempla, yo creo que el PRI no tiene necesidad de ninguna coalición. Todos sabemos que el partido sigue manteniendo una ligera ventaja sobre el PRD en los municipios, pero finalmente el PRI sigue manteniendo la mayoría de los municipios y cuando menos de manera artificial tiene la mayoría también en el congreso, pero no debemos olvidar, que en las últimas dos elecciones, hemos perdidos muchos municipios, nos paso en el 2003 y en 2006 nos paso algo similar perdimos siete presidentes y perdimos la mayoría en el congreso, que después haya pasado otra cosa eso es diferente, lo que hay que notar es que en las urnas el electorado no nos dio la mayoría en el congreso ni tampoco nos apoyo en siete municipios, como Cárdenas, Macuspana, Comalcalco y Huimanguillo.

Entonces, como yo he venido sosteniendo, sino hacen las cosas bien, sino respetan a la militancia, que es quien realmente tiene la facultad para nominar candidatos, sino lo hacen correctamente, sino dejan que sea los militantes los que ejerzan ese derecho y si pretenden meter las manos en el proceso, no me cabe sin duda alguna de que por primera vez se perdería la presidencia municipal del centro, sino que también las elecciones federales del 2012 estarían en riesgo. Le estaríamos entregando a la oposición el gobierno de Tabasco.

Ve riesgos de que haya candados en esa convocatoria ¿Qué lo veten a usted?

-Que se haya decidido el método por consulta abierta las bases, es un buen comienzo, y te decía que hay que esperar que se emita la convocatoria, que debe ser en Junio, para ver muy claramente si hay intensiones de hacer "mapachería", pillería y media y de violentar los estatutos. Yo quiero decirte, que si eso pasa, yo no lo voy a permitir, yo voy a denunciarlo ante los órganos electorales competentes, pero también voy hacer una denuncia pública y voy a encabezar una lucha interna dentro del PRI, para que se respeten los estatutos y para que se respete la ley. Lo que si me queda claro, es que mi posición, no es una posición que tenga como consigna dañar a mi partido. Al contrario quienes quieren dañar al partido, son aquellos que están tratando de que haya un candidato a modo, a fin de los intereses del gobierno, y eso es lo que ya no se debe permitir. Entonces yo creo que no solo se debe cambiar el discurso, sino también la forma de hacer política y de ejercer el derecho de la militancia.

Es decir, usted va a pedir "juego limpio" dentro del proceso, ¿usted hará lo mismo con sus contendientes?

- No voy a pedir, yo exijo que haya un "juego limpio" dentro del proceso, y creo que todos los que aspiramos a un cargo, tenemos que exigir que se respeten los estatutos, que se deje hacer un juego limpio entre iguales, porque los que aspiramos en estos momentos, hemos sido militantes activos que hemos ayudado al partido desde diferentes trincheras, hemos ayudado al PRI en campañas para seguir conservando la gubernatura y la presidencia municipal del centro, soy un hombre respetuoso de la ley, siempre me he conducido por sus caminos, nunca ha habido de mi parte un acto que haya violado la legalidad, soy una gente que como abogado siempre he tratado de que mis servicio público y profesional sea apegado a ley.

Entonces, por eso estoy exigiendo que se respeten los estatutos, que se respete a la militancia y que se respete a la ley, y que la gente que tiene el poder político no se meta que nos dejen a los aspirantes solos, que deje a la militancia que de manera libre, de manera voluntaria, decida quien quiera que sea su candidato.

¿Qué va a pasar con esa estructura detrás de usted, en la que está usted, en la que hay gente, funcionarios del ayuntamiento y hasta ex gobernadores empujando su candidatura?
-esa corriente que usted mencionas, que es además gente importante como don Enrique Priego, a quien estimo mucho, porque me llevo a trabar con él en dos ocasiones, cuando fue secretario de gobierno con Manuel Gurria, y cuando fue interino, como subsecretario de gobierno. Entonces es una gente que yo estimo mucho. En el caso de Manuel Andrade es lo mismo yo la agradezco que me haya ratificado en el cargo, entonces yo lo que tengo por esos personajes es de un profundo respeto y desde luego nada más me gustaría más que contar con su apoyo moral y político. Pero lo de la estructura y que me estén apoyando, no es así. No hay nada de eso. Yo traigo una convicción muy diferentes en ese aspecto y se basa en apoyar mis anhelos en la gente, esa es la mejor estructura que te puede ayudar, que te puede llevar la triunfo, la gente que ha caminado junto a ti en todos estos años del gobierno, entonces no se por qué algunos dicen que tengo una super estructura operando, no hay nada de eso, la única estructura que vale es la gente, los ciudadanos.

¿Cuál va hacer la carta de presentación ante los electores, que no creen ya en los políticos?
-mira, yo tengo una gran base en mis aspiraciones, que se basan en el reconocimiento de micha gente hacia mi persona, a mi me dio gusto que el 20 de marzo pasado, hayan llegado cerca de diez mil gente a mis oficinas a saludarme. Gente que llego de manera voluntaria, por sus propios medios, con el ánimo de felicitarme, lo que yo entiendo de todo eso, es el reconocimiento a mi trayectoria dentro del servicio público. Creo que eso es una gran base que tengo y la otra, es que gracias a mi desempeño dentro de la función pública los he logrado convencer, y ahora, ya en este tramo, lo que voy hacer es lo mismo, tratar de convencer a los militantes de mi partido y después a la mayoría de los habitantes del municipio del centro. Eso es lo que voy hacer, tener el poder de convencer a la gente de que soy la mejor opción.

¿Cuál será su programa de gobierno para el centro?
Tengo muy claro cuáles son los principales problemas del centro. Quiero decirte que mi primer programa de trabajo, será entrarle con todo al presupuesto y con todas las ganas para que resolvamos el grave problema que tiene el municipio que es del agua negra y de agua pluviales. Apenas cae una lluviecita y nos empieza a crear problemas. Aquí en la ciudad, con un gran número de calles, en las que se dan encharcamientos, tenemos que dividir el drenaje, para aguas negras y para aguas pluviales. Muchos ayuntamientos no lo hicieron porque decían que era enterrar el dinero, pero son acciones que le aportan mucho a la salud del municipio. No es lo mejor el hecho que sigan construyendo casas de salud y hospitales, sino le apuestas a la tarea de prevenir a las enfermedades. Entonces yo le voy a apostar primero al problema del drenaje, para que la gente no viva atemorizada con las lluvias y para que se consoliden todas las obras de drenaje de aguas negras y pluviales, para que no se vuelvan a tener problemas con las lluvias y con los drenajes.

¿Sería continuar con las obras de Evaristo, darle seguimiento a sus obras?
-dentro del sistema político priista que se vivió en el país y se vive en Tabasco, no se han podido hacer más cosas en beneficio del pueblo, porque sencillamente cada administración que llegaba, tanto a nivel federal, estatal y municipal, lo que hacían es hacer a un lado lo que había hecho la anterior administración y llegaban a imponer su propio sello, entonces lo que se avanzaba en tres años se volvió a comenzar y así se repetía sexenio tras sexenio y trienio tras trienio. Creo que eso no puede seguir haciéndose, yo creo que debe hacer la obligación de los nuevos gobierno, de que cuando se llegue a gobernar, se debe gobernar con una claridad de lo que se tiene que hacer y respetar lo que la anterior administración hizo, valorando que tanta falta la hace a la ciudadanía, esa debe ser la evaluación que deben hacer las nuevas autoridades y nunca tratar de que esas obras desaparezcan. Debe haber continuidad en lo bueno y mejorar en lo que haya falta. Ese es uno de los compromisos que voy hacer con la ciudadanía del centro, de que le voy a conservar lo bueno que está haciendo esta administración municipal que preside Evaristo, de la que yo forme parte y me siento orgulloso. En cuestión de servicio, se ha avanzado bastante, y ese esfuerzo y ese trabajo no se pueden tirar a la basura por la administración que llegue.

Cómo va hacer su relación con el Gobernador Andrés Granier
-Desde un principio, creo que fue a finales del 2007 siempre sostuve dos cosas: primero que nosotros no tenemos pleito ni nada personal ni con el gobernador ni con el gabinete. Lo único que hemos pedido, es que debe haber respeto para el gobierno municipal y para quien lo representa, que en este caso es el presidente Evaristo Hernández, eso es lo único que hemos pedido. Y en segundo lugar lo que pedimos es que el gobierno del estado use la herramienta de la política, para que el estado marche mejor. Tenemos una gran relación con todos los sectores y todos los actores de este estado nosotros lo que pedimos es respeto. Y eso es lo que yo le pediría al gobernador, que hubiera un gran respeto y lo que yo ofrezco es una gran colaboración para que los intereses del gobierno del estado y del municipio, se puedan entrelazar para el beneficio de la población, siempre y cuando se de ese respeto para la autoridad municipal y su población. Si se da eso, Andrés Granier y sus colaboradores pueden estar seguros que no habrá problemas con el gobierno municipal que yo voy a encabezar a partir del 1 de enero del 2010.

Es decir, ¿Estaría Humberto de los Santos Bertruy, dispuesto a ser aliado del Gobierno Estatal?
-Si hay respeto sí, lo garantizo absolutamente. Si respetan a los ciudadanos de este municipio, si respetan al gobierno y si respetan al presidente. Te explico, porque digo que deben respetar al ciudadano. Se debe respetar al gobierno, porqué al gobierno, porqué no es posible que se metan al municipio, para andar comprando conciencia en las comunidades, con los delegados municipales, eso ya no se puede hacer, creo que debe haber un respeto a la autoridad municipal. Y deben respetar al presidencia, porque no se vale que con el ánimo de "meterle el pie" para que se tropiece y no siga creciendo políticamente, vivan atacándolo un día si otro también.

¿Qué llamado le haría usted a sus contendientes?
Tengo mucho respeto pos los otros aspirantes. Lo que he dicho es que yo los respeto a todos, que tienen el mismo derecho al igual que yo, y bueno que ellos hagan su chamba. Yo prefiero, hablar de lo mío, de lo que soy, de lo que pretendo y de lo que creo, dejar que ellos hagan su trabajo, lo que si voy a mantener siempre es un respeto hacia ellos.

Cómo ve usted la alianza del PRI con otros partidos, ¿está de acuerdo?
-No le veo ninguna necesidad a estas alianzas. Al contrario, yo lo que veo es que hay diferencias. Por eso decía yo que el método de consulta abierta es un buen comienzo para mi partido. Pero bueno hay que esperar la convocatoria para ver como viene. Para conocer sino tratan de hacer por ahí algunas cosas que dañen el proceso. Pero también me llamaba mucho la atención eso de la coalición.

Yo pienso que el partido tiene los suficientes elementos como para ganar esta elección, si hacen las cosas bien, sino impone candidato y deja que la militancia decida quién quiere que sea su candidato. Si se vuelve a querer imponer candidatos, de meter candidatos en línea, de meter preferidos como candidatos, bueno pues simple y sencillamente, con coalición y sin coalición vamos a perder. Lo que se presume, es de algo que se tiene ahí como un recurso, por sui las cosas no le salen bien a la dirigencia. Entonces lo grave, es que con esas alianzas, los derechos de la militancia, el método, las consulta, todos se hace aún lado y se deja indefenso al militante para exigir su voto en la consulta interna y para que sean ellos los que elijan. Yo no sé que le pueda aportar el Panal y el PSD al PRI. Esos partidos no representan nada, es mas creo que ni el dirigente votaría por el mismo dentro de esos partidos, así de fácil. Ha si me dijeran que están haciendo una coalición con el PRD, ahí si estaría interesante, porque ese partido aporta votos. Ni siquiera con el PAN es bueno hacerla. Pero bueno, dentro de lo peor el PAN sería el mejor. Entonces lo que hay que hacer es estar muy pendientes para que la dirigencia no violente esos derechos, pareciera que la militancia fuera un ente sin razonamiento que no sabe, que no conoce. Y eso no es cierto, lo que pasa es que tenemos una militancia que ha venido aguantando y a la hora de los cinco segundos de "soledad" ante la urna cruza el voto por otros candidatos, se van a perder varias alcaldías y el Congreso, vamos por tercera ocasión a perder el Poder Legislativo y eso sería grave para el Estado políticamente hablando.

¿Hay un "caballo negro" en esto?
-Mira ya dije que no debo hablar de los otros candidatos, pero es un comentario generalizado en el municipio, de que el preferido y es José del Carmen Escayola. No es que yo lo diga, lo dice muchísima gente y el mismo químico Escayola lo dice. Ahí está el audio y el video, donde se escucha a Escayola decir que está entregando cosas al nombre del Gobernador. Yo no concibo que es

representante del poder Legislativo, ande de lleva mandados. Si quiere ser su "corre ve y dile" pues que renuncie. Eso no exige ninguna explicación, ahí está el audio y escúchalo para que luego me lo digas.

Qué escenario ve usted para su registro, ¿será igual al de Evaristo cuando dijo que se iría a la oposición?
-Mira, no, yo estoy convencido que soy un militante con derecho dentro del partido. Estoy convencido que le he hecho trabajo al partido desde todas las trincheras para que el partido siga siendo mayoritario en Tabasco. Lo que si digo es que voy a estar muy pendiente, de que mi partido no vaya hacer mapachería y pillería en el proceso. Y si lo hace, también dijo que lo voy a denuncias públicamente. Ante las autoridades electorales y no voy a permitir que eso pase. Y de la otra pregunta, que si me voy a la oposición, lo que te puedo decir es que hay que ver como se da este proceso interno. De que si es limpio, se da con toda legalidad y moralidad, entonces yo no tengo ninguna duda de que seré candidato del PRI a la presidencia municipal. Si no se da así, tendré que hacer un análisis. una reflexión muy mesurada y la decisión que yo tome la haré públicamente. Y sería una decisión que no variaría para ningún lado. Porque también me han dicho que puedo ser diputado, su pero yo no ando buscando ser diputado y no me voy a prestar a ello. Yo ando buscando ser presidente municipal y yo de allí no me voy a salir. En la vida, uno no siempre va a ganar todo, pero el que intenta siempre ganar, en la vida siempre va a ser un triunfador.

¿Cuál cree usted que deba ser el perfil del nuevo dirigente del PRI?
-Creo que el perfil del nuevo dirigente debe ser de una gente que realmente sepa de política, que venga a darle apertura, para que todos los cuadros puedan converger, que se escuchen la voces de todas las corrientes y entonces si se tengan metas muy claras y se trabaje en una gran unidad. Si no es así, si vuelven a meter a un amigo, entonces seguramente va a ser difícil que en la elección federal no logremos mucho y desde luego que en la elección estatal también nos vaya mal. Si no, no se entendería como la oposición a avanzado tanto en el Estado en la última década.

13 de julio Telereportaje

El día 13 de julio del presente año en el programa de radio Telereportaje, que se transmite de 07:00 a 10:00 horas, en la frecuencia 970 de AM, aproximadamente a las 08:19 horas y que conduce el M.V.Z. Jesús Antonio Sibilla Oropeza, pero ese día lo entrevistó el Licenciado Emmanuel Sibilla Oropeza, en cabina al Licenciado Humberto de los Santos Bertruy, "en donde hizo público su pronunciamiento en contra del Instituto Electoral por solicitarle retirara su publicidad, así como también hace mención que va por la candidatura de su partido a la Presidencia Municipal de Centro, por último mencionó que los spot publicitarios fueron revisados por los abogados de las estaciones de radio en donde se estaba publicitando para ver que no estuviera violando la Ley". Y que a la letra dice:

Emmanuel Sibilla.- En esta mesa saludo a Humberto de los Santos Bertruy, ¿cómo estás? ¡Buenos días!

Humberto de los Santos Bertruy.- "¡Buenos días Emmanuel! Muchas gracias por el espacio".

Emmanuel Sibilla.- Le acompaña el profesor Ovidio Lázaro Hernández y el Licenciado Víctor Córdova, también bienvenidos. Pues es una polémica el asunto de Humberto de los Santos Bertruy, sin duda hace algunas semanas, hace algunos días el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana le ordenó que retirara su publicidad, la publicidad de su despacho porque lo consideraba actos anticipados de campaña.

Humberto de los Santos no se había pronunciado al respecto luego de que el Instituto de alguna forma le solicita y vamos a conocer hoy su posición al respecto, Humberto.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Como no Emmanuel, muchas gracias por el espacio nuevamente y desde luego también muchas gracias a los ciudadanos que día con días escuchan también telereportaje que es todo el Estado de Tabasco y fuera del Estado de Tabasco.

Emmanuel y ciertamente como tu señalas, tenemos ya alrededor de más de diez días que venimos ahí esperando a hacer nuestras defensa sobre este asunto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y te agradezco el espacio Emmanuel por lo que quiero hacer un pronunciamiento público, un pronunciamiento al pueblo de Tabasco y en particular a los habitantes de este municipio de Centro y si me permites voy a proceder a leer este pronunciamiento:

Agradezco desde luego a la familia Sibilla Zurita el permitirme hacer uso de la tribuna del pueblo, como abogado tengo la convicción de que el ciudadano puede no hacer lo que le prohíbe la Ley y la autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite. Una vez que me separe definitivamente del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Centro, instale una empresa denominada Humberto de los Santos Bertruy, Despacho de Abogados con objeto de ganar el sustento diario para un servidor y mi familia, así como también la de la familia de los abogados que trabajan en el despacho, quiero resaltar que en el breve tiempo que lleva instalado el despacho un buen número de gente ha acudido a plantear problemas de orden jurídicos que les aquejan y lo primero que me dicen muchos de ellos es que no han podido resolverlos porque no cuentan con recursos económicos, por ello he decidido a portar mi esfuerzo para decirle a toda esa gente que se acerquen con confianza juntos lo resolvemos, sin embargo, el pasado 2 de junio del presenta año el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió un fallo en el que se me ordeno retirar toda la publicidad exterior, relativa al despacho de abogados que monte, en un plazo de 24 horas.

Al respecto quiero expresar mi rechazo categórico a dicha medida por ser violatoria de mis derechos como ciudadano. En primer instancia quiero señalar que existen vicios en el proceso de admisión de la demanda que da origen a esta causa, la Secretaria Ejecutiva del IEPCT violentó la legalidad al darle entrada a una denuncia de una supuesta persona Alfredo Gonzales Hernández, quien no acreditó siquiera legítimamente su personalidad jurídica, así-mismo a pesar de contar con cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desecharlo, contando a partir del día en que reciba la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva optó por darle entrada de manera inmediata y emitió el acuerdo de admisión a pesar de tener todos los elementos para prevenir al quejoso y en todo caso desechar o no dar por presentada la denuncia.

El fallo que dicta el Instituto está basado en la presunción, de que la publicidad a la que se hace referencia podía constituir un acto anticipado de campaña, su decisión fundada en, repito una mera presunción genera sin embargo un daño real a mi persona, a mi desempeño profesional y fundamentalmente al ingreso económico que dicha actividad me genera, el artículo séptimo del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Quejas y Denuncias, establece puntualmente que se entenderá por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de preceptar (sic) ante la ciudadanía las candidaturas registradas, así mismo, que la misma contengan las expresiones: voto, vota, votar, sufragio, sufragar, comicios, elección, elegir, proceso electoral y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

Al respecto quiero puntualizar que la publicidad que Humberto de los Santos Bertruy, Despacho de Abogados ha montado a través de distintos canales de comunicación, anuncios panorámicos, spot de radio y televisión y cintillos en prensa no incurre en los supuestos enunciados en el párrafo anterior, pues carece de contenido electoral, no invita a votar por persona alguna y no maneja colores ni logotipos partidistas por lo cual no puede ser considerado como propaganda política, sino como publicidad empresarial que ofrece la prestación de un servicio profesional.

El Artículo 5to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:
-A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, 1comercio, trabajo que le acomode siendo lícitos, el ejercicio de esa libertad sólo podrá negarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa dictada en los términos que marca la Ley cuando se ofendan los derechos de la sociedad-.

Dado que la Ley Electoral no puede estar encima de las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República y dado que considero que el ordenamiento del IEPCT excede sus facultades y vulnera mis derechos me dispuse a emprender la defensa de mi legítimo derecho, a

ejercer la profesión de abogado y ofrecer mis servicios a la ciudadanía que todos los días y a todas horas acude a nosotros para solicitar el apoyo y la asesoría que en otras partes no ha encontrado.

El atropello del que soy objeto en carne propia es una muestra más de lo necesitado que estamos los ciudadanos de encontrar cobijo y apoyo legal para no quedar en estado de indefensión, por ello me felicito de haber escogido mi profesión, misma que me permitirá demostrar con base en el derecho lo que es a todas luces, claro que me asiste la razón y el derecho, y que el Instituto Electoral se está excediendo en sus funciones. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tiene actualmente una responsabilidad muy grande, el de ser el garante de la voluntad soberana del pueblo de Tabasco, para cumplir con esa encomienda hace falta sensatez y un respeto y restricto de la Ley, una vez que concluyan los tiempos electorales que estamos viviendo en el Estado.

Queremos sentir la seguridad de que nuestra voluntad quedo en buenas manos, que ellos, los Consejeros puedan emitir sus opiniones con la satisfacción de haber cumplido con su deber para que la ciudadanía y la opinión pública expresará en los medios no los señale por haber vendido su dignidad por un plato de lentejas, para entonces en caso de que necesiten asesoría legal, también para ellos las puertas de mi despacho estarán abiertas donde con mucho gusto se les atenderá.

Yo soy un ciudadano más y desde aquí ofrezco toda mi voluntad todo mi esfuerzo, toda mi capacidad para sumarlas a lograr que este proceso este a la altura de nuestras aspiraciones. Por todo lo anterior invito a todos los actores, al Gobernador del Estado y sus funcionarios, a los partidos políticos, a las asociaciones de la sociedad civil, a la autoridad electoral, a todos los ciudadanos a que actuemos con responsabilidad y demos nuestro mejor esfuerzo para garantizar el respeto y restricto al estado de derecho.

Ese es el pronunciamiento Emmanuel que prepare para darle a conocer a la opinión pública lo que está pasando en nuestro Estado y lo que está pasando con la autoridad electoral, que como ya señalaba yo en el escrito es quien tiene la responsabilidad de sacar adelante el proceso local que culminará con la elección del 18 de octubre".

Emmanuel Sibilla.- Faltan dieciocho minutos para las nueve de la mañana platicamos con Humberto De los Santos, Humberto ¿Qué motiva al IEPC a echar andar esto? Tú dices se está excediendo en sus funciones, ¿pero con qué intención? que pretendería el Instituto ¿Que ganan los Consejeros Electorales?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Bueno, mira Emanuel, en primer lugar yo creo que, quienes están ahí tienen que entender que su función es precisamente garantizar el derecho de cualquier ciudadano a participar en cuestiones de tipo electoral, y de tipo político, y deben tenerlo muy claro, y deben tener los conocimientos necesarios, y si no los tienen estamos en un grave problema, pero si los tiene y los usan, para atacar a cualquier ciudadano al que sea Emanuel, entonces la cosa es más grave porque eso significa que estos señores que están ahí que además no llegaron precisamente con una carga de opinión a su favor, si no que llegaron muchos de ellos, si no es que todos muy cuestionados. Porque lo señala mucha gente de que están ligados a partidos políticos, y otros que están ligados con el gobierno, entonces con su actuación, no logran recuperar la confianza de los ciudadanos que precisamente es un órgano que se supone, que es ciudadano, entonces insisto Emanuel, estamos en un grave problema yo quiero pensar de que hubo una falla en la apreciación del Secretario Ejecutivo del Instituto y que finalmente lo van a reconocer".

Emanuel Sibilla.- ¿Les concedes el beneficio de la duda?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Yo quiero conceder el beneficio de la duda, Emanuel porque insisto, será muy grave de que al final se compruebe, de que están actuando por consigna".

Emanuel Sibilla.- ¿Por consigna de quienes estarían actuando?

Humberto De los Santos Bertruy.-"Eso es lo que habría que ver, por eso te digo".

Emmanuel Sibilla.- ¿Y quiénes estarían actuando?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Eso es lo que habría que ver".

Emmanuel Sibilla.- ¿No te lo imaginas? ¿No sospechas quiénes podrían estar atrás? ¿Es muy difícil tener una idea?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Mira, Emmanuel, yo no quiero caer en lo que ellos están cayendo, yo señalo en lo que acabo de leer, de que ellos están ante una presunción, yo no he dicho en ningún momento, Emmanuel, de que con mi publicidad de mi despacho, de que yo tengo una intensión política, la publicidad que se ha generado ha sido única y exclusivamente para dar a conocer mi despacho, para darle a conocer a los ciudadanos de éste municipio, desde luego, del estado, de que hay un despacho aquí en Villahermosa, cuyo titular es Humberto de los Santos Bertruy, que está acompañado por un grupo de abogados, que queremos en primer lugar, ganamos el sustento familiar y personal; y en segundo, prestarle un servicio a la gente que o necesite".

Emmanuel Sibilla.- Ahora, ¿No se podría, pues, mal interpretar esto?, finalmente estás promocionando tu imagen ¿estamos de acuerdo? Apareces tú en la foto, y el despacho se llama Humberto de los Santos Bertruy, tú señalas, es un grupo de abogados que estamos ayudando, se pudo a ver llamado Abogados Tabasqueños, pero no, se llamó Humberto de los Santos Bertruy, y apareces tú en esa imagen ¿No podría generar esto confusión? y por ello, cuando has manifestado que vas por la Alcaldía de Centro, por la candidatura de tu partido, pues, mal interpretar esta situación.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Sí, mira, yo creo que puede prestarse a lo que tú dices, pero no puede prestarse a la autoridad confundirse".

Emmanuel Sibilla.- O sea, ¿Legalmente no hay una violación que sí estás promocionado tu imagen?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Yo te voy a contestar. Cualquier ciudadano puede pensar lo quiera sobre lo que quiera, la constitución lo protege, pero la autoridad, Emmanuel, lo obliga a que en base a la Ley ponga decisiones, la autoridad no puede presumir o no puede considerar que a lo mejor yo o cualquier ciudadano, Emmanuel, tiene una idea distinta a la que se está poniendo ante la vista de la ciudadanía, eso no lo puede hacer la autoridad, la autoridad tiene que resolver sobre cuestiones concretas, no sobre presunciones, o porque crea cosas, se va a creer a la iglesia, Emmanuel, en este caso se tiene que ver lo que la Ley señala, y por eso lo leía yo en el escrito que puse a consideración de toda la ciudadanía de éste estado y del municipio del Centro, en el sentido de que la autoridad solamente puede hacer lo que la Ley le permite, y te voy a decir otra cosa, por lo que tú sacaste a conocer, que me parece que es correcto".

Emmanuel Sibilla.- También lo hago porque se ha comentado mucho.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Estoy de acuerdo, nada más que te voy a decir una cosa, tú recordarás, que creo que fue en el 2006, si al principio o a finales del 2006, tu familia, tú y tus hermanos publicitaron su empresa, sacaron espectaculares donde aparecías tú, Chuy y Sergio".

Emmanuel Sibilla.- Pero nunca hemos manifestado el interés de participar en política.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Ahí voy, ahí voy, ¿Qué es lo que se dijo en aquella ocasión, que Chuy, tu hermano, era el mejor posicionado para ser candidato a Gobernador, y estuvieron manejando la especie como se hace normalmente entre la gente que está en el medio político, y empezaron a estar diciendo de que Chuy podría ser el candidato ganador, incluso, señalaban del PRD, ustedes lo único que hicieron y el tiempo lo demostró, Emmanuel, que lo que estaban publicitando era su empresa, yo estoy publicitando mi empresa, Emmanuel, porque quiero que el despacho de abogados Humberto de los Santos Bertruy, esa es la pretensión que tengo Emmanuel, llegue a ser, sino el mejor, uno de los mejores despachos que hay en éste estado, uno de los mejores despachos jurídicos, que esté al servicio de los ciudadanos de éste estado, y del país, incluso. Por qué Emmanuel, porque lo estoy señalando.

El problema que tiene éste país, Emmanuel, el problema que tiene nuestro estado, es precisamente de que los actos de quienes deberían de ser los primeros en respetar la Ley, muchas veces son violados".

Emmanuel Sibilla.- Sin embargo, por el ejemplo que tú ponías, la diferencia, y creo que es mucha en el tema de nosotros, cuando salimos en un espectacular y demás, es que nosotros no hemos dicho, ni diremos que queremos participar en política, porque no nos interesa la política.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Así es".

Emmanuel Sibilla.- Y en tu caso es diferente.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Sí".

Emmanuel Sibilla.- Tú has dicho que sí.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Sí".

Emmanuel Sibilla.- Y por ello la confusión, y por ello es que se pudiese mal interpretar la promoción de tu despacho.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Una cosa es que se mal interprete o que se confunda alguien, y otra cosa que sí sea, y vuelvo a insistir, Emmanuel...

Emmanuel Sibilla.- ¿Hay una promoción de tu imagen?

Humberto de los Santos Bertruy.- "¡Claro¡ Hay una promoción de mi imagen y de mi nombre porque precisamente eso es lo que quiero Emmanuel que la gente sepa que Humberto de los Santos Bertruy tiene una despacho de abogados y necesito porque yo tengo muchísimos años en la Administración Pública Emmanuel, muchos años tengo en la Administración Pública, y entonces la gente me ubica dentro de la Administración Pública, pero ya también antes estuve en el (sic) Trabajando en el litiglo, tuve tres años trabajando, un poquito más quizás a partir del 96,97,98 y parte del 99 estuve litigando, desde luego que las circunstancias son diferentes Emmanuel, ya pasaron varios años más y entonces mi figura pública ha cambiado, ya no soy el mismo que era hace diez años, más de doce años, ahora sí soy una gente que tiene mucho mayor carrera en la Administración Pública y que tengo también otra imagen. Pero ahora lo que yo quiero es que la gente sepa que yo tengo un despacho de abogados y que me estoy dedicando a eso, porque también cuando estuve con ustedes Emmanuel acuérdate que chuy me preguntó y me dijo - que sí a qué me iba yo a dedicar a partir de que deje de ser Secretario del Ayuntamiento - yo lo que le dije es que iba a poner un despacho de abogado y chuy creo que hasta se sorprendió porque pensó quizás que yo le iba a decir que **a partir de ahorita yo me dedico hacer campaña porque quiero ser Presidente Municipal**, No le dije que iba hacer de eso".

Emmanuel Sibilla.- ¿No has hecho campaña?

Humberto de los Santos Bertruy.- "No he hecho campaña".

Emmanuel Sibilla.- ¿Te has mantenido al margen?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Estoy trabajando. Mira desde el primero de junio que se abrió el despacho Emmanuel me he dedicado a estar en mi despacho y como siempre lo he hecho me he dedicado a trabajar Emmanuel, soy una gente que se dedica a su trabajo, soy una gente que trata de hacer las cosas bien y siempre dentro de la Ley, mis actos Emmanuel nunca han estado fuera de la Ley nunca".

Emmanuel Sibilla.- Ahora, otro tema que se ha señalado mucho es sobre el financiamiento de ésta campaña, la publicidad, que pues estas prácticamente en televisión, en radio, estabas en espectaculares con muchos impactos, esta es una campaña pues onerosa.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Sí"

Emmanuel Sibilla.- Los recursos que estas utilizando de dónde las estas obteniendo porque incluso hubo el señalamiento de que del Ayuntamiento del Centro se estaban pagando esta publicidad.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Sí, uno de ellos fue el representante de Beatriz Paredes aquí delegado de confianza".

Conductor.- Representante de tú partido.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Representante de Beatriz Paredes qué es la Presidenta Nacional del Partido ¿no?"

Emmanuel Sibilla.- Así es.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Desde luego que éste señor no sabe ni lo que dice, yo creo que anda un poco mal de sus facultades mentales".

Emmanuel Sibilla.- De hecho él expresa algo así como, todos sabemos de dónde viene el.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Qué me diga, porque también en ese momento le digo pues díganos quién, Bueno es que yo acabo de llegar, bueno el señor no sabe ni dónde está viviendo creo yo, desde luego está viviendo a costilla de los tabasqueños como ya lo he dicho también Emmanuel, y que no tiene porque estarse metiendo en cuestiones que no le competen, si tiene las pruebas que las aporte".
Emmanuel Sibilla.- ¿De dónde está saliendo el recurso Humberto?

Humberto de los Santos Bertruy.- Del mismo trabajo del despacho, desde luego, y tú lo sabes".

Emmanuel Sibilla.- Es un monto importante lo que gastas en publicidad.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Mira, así como ustedes, como cualquier empresario por modesto que sea hace su esfuerzo precisamente porque su negocio, comercio o empresa que sea se dé a conocer y hay que invertirle Emmanuel, yo le estoy invirtiendo porque, insisto, yo pretendo que mi despacho, el despacho de abogados Humberto de los Santos Bertruy sea un despacho conocido y reconocido desde luego, todo inicio es muy difícil. ¿Pero qué he venido haciendo yo Emmanuel desde hace muchos años? Pues me he venido preparando día con día, primero para hacer bien mi trabajo y luego para poder tener la posibilidad de ir mejorando también la situación económica de mi familia porque a eso aspiramos todos, yo tengo la obligación como padre de familia de mejorar mis ingresos para que mi familia pueda vivir bien como lo hacen millones y millones de mexicanos en este país, como lo hacen millones y millones de gente que día con día se esfuerzan por mejorar su condición económica, que la misma situación del país se la hace mucho más difícil, ¿De dónde sale el dinero? Sale del mismo esfuerzo. Y no soy yo nada mas Emmanuel hay ahí en el despacho seis abogados más que también están haciendo su esfuerzo por aportarle para que esta sea un empresa que pueda más adelante brindarnos la posibilidad de tener una seguridad económica eso es lo que estamos haciendo".

Emmanuel Sibilla.- Vamos hacer una pausa, regresamos, seguimos platicando con Humberto de los Santos Bertruy, la pregunta que dejo en el aire ¿Tú Partido te ha apoyado, te ha defendido el PRI? Volvemos.

(Pausa Comercial)

Emmanuel Sibilla.- Púes ya escuchábamos que él Delegado de tu partido no precisamente te defiende en torno al tema.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Sí".

Emmanuel Sibilla.- El PRI, la Dirigencia Estatal, los priistas, Martín Darío Cázarez en él Instituto Electoral ¿Te defienden?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Bueno yo escuche la grabación que pasaron ustedes al aire Emmanuel, y me acuerdo del comentario que hizo Chuy precisamente que no sabía, que no quería o que no podía o que no lo dejaban algo así, palabras más, palabras menos, y desde luego Emmanuel que no habido ninguna defensa".

Emmanuel Sibilla.- No cuentas con tu partido.

Humberto de los Santos Bertruy.- "La Presidenta del partido dijo que yo no soy el candidato del partido, pues seguramente ella tiene al candidato, yo ahorita estoy trabajando en el despacho a eso estoy dedicado, el viernes es la fecha de los registros para quienes quieran participar en la contienda local".

Emmanuel Sibilla.- ¿Te vas a registrar?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Ahí estoy revisando las cosas".

Emmanuel Sibilla.- ¿Todavía está en duda?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Sí".

Emmanuel Sibilla.- ¿No lo tienes definido, Dejaste el Ayuntamiento y ahora cambias de parecer?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Yo estoy revisando, no, no, no, yo soy una persona muy firme en mis cosas hermano, mis decisiones yo las pienso primero muy bien y cuando tomo una decisión no hecho pa' tras la misma con las consecuencias que haya positivas o negativas, yo no doy pa' tras nunca mis decisiones, lo que te estoy diciendo es que estoy revisando porque también en esa ocasión que estuve aquí que ustedes me permitieron el espacio Emmanuel yo dije de que iba haber como venían las cosas, está la convocatoria, está el manual de organización, hay una serie de cosas que hay que ver con mucho detenimiento, tengo ahí ya algunas consideraciones acerca de la convocatoria como seguramente Emmanuel la tienen muchísimos de los aspirantes que hay en este estado seguramente, y también en su momento voy a dar mi versión, ¿porqué? Como te repito el 17 es el registro, la fecha de registro que señala la convocatoria y bueno todos los que aspiran ese día van a tener que decidir si le entran o no, porque el que no vaya y entregue los documentos para acreditar los requisitos que marca la propia convocatoria, pues inmediatamente o automáticamente se están excluyendo del proceso entonces".

Emmanuel Sibilla.- Pero ya no estás en firme como al principio, o sea, ya las estas pensando más, porqué cuándo dejas el Ayuntamiento bueno estás dejando la Secretaría del Ayuntamiento porqué venías a este proyecto.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Sí, claro".

Emmanuel Sibilla.- Ahora que ocurre hay un análisis más a fondo, no lo analizaste a fondo en su momento.

Humberto de los Santos Bertruy.- "No no sí, lo que te estoy diciendo es de que en primer lugar lo que señalábamos o señalaba yo en el sentido de que la propia Presidenta del Partido que ya desde hace mucho se debía haber ido pero que finalmente el 17 también deja la Dirigencia, ella dice que no me van a defender porque no soy el candidato del partido, púes eso lo sabemos todos, total no hay candidato entiendo yo, salvo que ellos ya lo tengan decidido como también se dice, entonces yo estoy revisando sí no están haciendo trampa con la convocatoria y sí no están haciendo trampa con el manual de organizaciones".

Emmanuel Sibilla.- Y si según tú están haciendo trampa no vas.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Las voy a vencer igual con la Ley en la mano Emmanuel, con los estatutos, tienen que respetar los estatus del partido y tienen que respetar también a la militancia no pueden estar tomando decisiones a espalda de la militancia llámese quien se llámese, el que esté al frente del partido, tienen que respetar a la militancia porque ella es la que tiene derecho a decidir quién quieren que sea su candidato o sus candidatos en el caso del estado".

Emmanuel Sibilla.- Qué el PRI deje participar en el proceso interno a todo aquel que aspire a una candidatura y no le cierre las puertas por su condición económica o apariencia a como Georgina Trujillo pretende hacerlo con Humberto de los Santos a quién de entrada anuncio no defenderán de las medidas que le ha aplicado el IEPC sobre su publicidad, pidió de nuevo el Alcalde del Centro Evaristo Hernández, quién acuso ahora a la también Diputada local de tenerle fobia, que Georgina Trujillo le tiene fobia a los pobres. Vamos a escuchar el análisis de Evaristo Hernández:

Evaristo Hernández Cruz.- "Mi partido si quiere conservar la mayoría de las alcaldías, si quiere conservar el Congreso tiene que echar mano de sus mejores hombres y mujeres que hay sobrados, pero permitirle la participación a todo mundo, en la medida que ellos traten de limitar a alguien porque consideren que no es de su equipo político, porque consideren que no lo pueden manejar a su gusto y empiecen a limitarlo, en esa medida vamos a empezar a perder las elecciones.

Georgina Trujillo siempre ha tenido fobia sobre la gente pobre, yo recuerdo que cuando participe Georgina se opuso a que yo fuera siquiera candidato en aquel entonces y a pesar de que era muy marcada mi diferencia con todos los contendientes y que la convocatoria marcaba muy bien de que después de 12 puntos de ventaja tú debías ser candidato de unidad se opuso, ¿Por qué se opuso Georgina Trujillo a que Evaristo Fuera candidato en aquel entonces? Porque no quería que llegara a la Presidencia a como ella nos llama a los pobres, no quería que llegara un jodido a la Presidencia, porque ella dice que la Presidencia Municipal del Centro está reservada para la élite económica".

Emmanuel Sibilla.- Hernández Cruz agregó otras cualidades que presume realiza la Dirigente Estatal del PRÍ:

Evaristo Hernández Cruz.- "Ella, Georgina Trujillo desprecia a los pobres porque siempre se ha sentido de sangre azul, debe recordar que su único merito que tiene la señora es ser hija de un gobernador, es el único merito que ha tenido en Tabasco, porque cuando fue Presidenta Municipal habría que analizar que hizo ella en su tiempo, en el tiempo que ella gobernó con la gente de su élite y que ha sucedido en esta administración que encabeza Evaristo Hernández que viene de la cultura del esfuerzo y de la gran mayoría de quienes trabajan conmigo son precisamente de la cultura del esfuerzo, por eso ella hoy dice que Bertruy no es candidato del PRI porque también Bertruy viene de la cultura del esfuerzo para ella es otro pobretón, es otro jodido como nos dice ella a quienes estamos mal económicamente, y precisamente no quiere ella que llegue Bertruy hacer Candidato y llegue hacer Presidente".

Emmanuel Sibilla.- El edil, aseguró son la realidad de lo que ocurre en el PRI con Georgina Trujillo.

Evaristo Hernández Cruz.- "Simplemente el llamado a la Presidenta del partido que si sigue teniendo fobia sobre los pobres, la que muchas veces la gente pobre la mayoría de los que vivimos en Tabasco y en el Centro, la hemos llevado hacer Senadora de la República, la hemos llevado a que sea Presidenta Municipal, a que sea Diputada local y hoy todavía le regalan una Diputación federal, entonces, bueno que deje ya de despreciar a la gente pobre, que ella se dedique a su chamba a su trabajo y que permita la participación de todos, sean ricos o sean pobres, porque lo importante es que participemos todos ¡hombre! y que gane el mejor".

Reportera.- ¿Con éstas declaraciones está consciente que podría generar algo en el partido?

Evaristo Hernández Cruz.- "Yo no tengo ningún inconveniente, ningún problema con ninguno de ellos, pero si, no es correcto pues que la Dirigente Estatal de un partido, que no se ha dado cuenta que ella es la Presidenta a pesar de que está a punto de salir, se vaya encima por el sólo hecho que es una gente que viene de la cultura del esfuerzo, ella que se cree de sangre azul no quiere que nosotros lleguemos al poder".

Emmanuel Sibilla.- El análisis de Evaristo Hernández donde menciona según la visión de Gina Trujillo que eres un pobretón, ¿Cuál sería tú prólogo?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Lo cierto es Emmanuel, de que tanto el Presidente, como yo, como o muchos de los que están en el Ayuntamiento provenimos de una familia modesta, y te lo señalaba yo anteriormente, yo lo que he venido haciendo tengo más de diez y siete años en la administración pública, tres en que tuve en el litigio en el ejercicio de la profesión, son más de veinte años de esfuerzo diario Emmanuel que hemos venido haciendo mi familia y yo, tratando desde luego de mejorar esa modesta posesión económica y creo que con el esfuerzo que hemos hecho, con el esfuerzo personal que he hecho, con la cultura del ahorro que me he impuesto también Emmanuel, no sólo somos una familia modesta económicamente sino que vivimos de manera modesta, no tenemos lujos porque no creo en ellos, creo que se deben de tener las comodidades necesarias y hasta ahí nada más, en eso he basado yo mi esfuerzo y mi convicción de que uno tiene que uno tiene que luchar

por mejorar porque yo tengo (...)estoy seguro que lo hace muchísimo, todos los padres de familias Emmanuel, tengo que luchar porque a mis hijos le vaya mejor".

Emmanuel Sibilla.- Coincides con la visión del Alcalde.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Bueno lo que el Presidente Evaristo dice, en su declaración es correcto, en el sentido de que Georgina Trujillo la aun Presidente del PRI Estatal ha tenido siempre un desprecio por la gente de abajo ella lo ha dicho, desde luego no lo dice en público sería como pegarse un tiro políticamente hablando, pero sí, la gente lo sabe, hay un desprecio hacia la gente de abajo, hacia el militante, desprecia la militancia pero vive de ella, vive de ella porque como señalaba el presidente es esa militancia la que le ha dado los cargos que tiene".

Emmanuel Sibilla.- Ahora Humberto, Georgina está prácticamente fuera del PRI estatal, ya termino, su encargo.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Afortunadamente Emmanuel".

Emmanuel Sibilla.- Adrian Hernández.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Bueno Adrian Hernández va a empezar su trabajo ahí en la dirigencia".

Emmanuel Sibilla.- ¿Le concedes el beneficio de la duda?

Humberto de los santos Bertruy.- "Desde luego que sí, uno no puede prejuzgar a nadie Emmanuel, creo que Adrian tendrá que demostrar con su trabajo, con su honestidad al frente de la dirigencia tiene que demostrar de que realmente llega a un partido a hacer las cosas bien en favor de la militancia".

Emmanuel Sibilla.- ¿Es otro origen el de Adrian? ¿Lo ves con buenos ojos?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Yo respeto a la gente Emmanuel, no me gusta calificar a las personas por como vistan, o por como anden, yo lo respeto por sus actos, yo creo que es eso lo que verdaderamente nos distinguen a todos o a cada quién, si uno actúa bien Emmanuel, bueno pues la sociedad lo ve bien a uno, si uno actúa más pues simplemente la sociedad lo ve mal a uno, lo califica mal. Entonces es un dirigente que se eligió bajo uno de los métodos que se señala bajo los estatutos y hay que esperar a que empiece a hacer su tarea".

Emmanuel Sibilla.- ¿Lo vas a buscar? ¿Te vas a tomar la molestia de acercarte y decir mira, esto está pasando?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Sí, claro".

Emmanuel Sibilla.- ¿Sí, lo vas a buscar?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Yo te digo estoy revisando las cosas, de la convocatoria, tenemos que esperar que salga el manual de organización, que es como un especie de reglamento digamos donde se precisan más las cosas, donde se precisan lo que viene, lo que dice la convocatoria, entonces estoy analizando eso, tengo, te repito Emmanuel, hasta el 17 para decidir lo que voy hacer, desde luego que también te señale Emmanuel, que todos los obstáculos que me pongan los voy a vencer, todos los voy a vencer, pero los voy a vencer con la Ley en la mano. Yo creo que este país Emmanuel, la única manera en que puede resolver su enorme problema que tiene, el enorme problema por el que atraviesa el país lo tiene que hacer en base a la Ley.

El problema de la crisis financiera Emmanuel, el problema de la influenza, el problema de las inundaciones son problemas que se han generado uno por la mano del hombre, otros por la naturaleza en algunos caso, pero los que te señalo entre otros muchos tiene una gran parte de su origen en la ilegalidad, en la violación a Ley y mientras no nos atengannos a lo que la Ley señala, a éste país le va seguir hiendo mal y a la gente de estado también les va a seguir hiendo mal".

Emmanuel Sibilla.- ¿Humberto vas a buscar a Adrian Hernández Balboa? ¿Te vas a sentar con él?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Después que yo termine de hacer mi análisis voy a tomar la decisión Emanuel".

Emmanuel Sibilla.- ¿Aunque le concedes el beneficio de la duda?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Sí, el beneficio de la dudad para el trabajo que tiene que hacer, ese es el beneficio de la duda que le concedo".

Emmanuel Sibilla.- El Delegado del CEN del PRI, Adrian Alanís admitió que además de que cumplan con los requisitos en la convocatoria hay algo más, para el registro considerarán también el trabajo que los aspirantes al proceso local realizaron el apoyo a los candidatos a Diputados Federales.

Adrian Alanís.- "Por supuesto que también estamos evaluando por que le dimos tramo, y estamos evaluando precisamente las secciones que les correspondió a cada uno de los aspirantes, donde inclusive se comprometieron a sacar adelante esas secciones, y quiero decirles que para nosotros es muy importante haber, poder o contar con ese apoyo político y moral de los aspirantes, por lo tanto estamos muy contentos por los trabajos desarrollados".

Reportera.- ¿Se les tomará en cuenta para su registro?

Adrian Alanís.- "Lo que para el registro, lo que se debe de tomar en cuenta en primer lugar, es que los requisitos que se piden por parte de la convocatoria se cumplan, ese es en primer y en segundo lugar también el reconocimiento público y privado que se puede dar en el sentido de aquellos que siempre han sido leales y siempre han cumplido pues yo creo que también debemos de considerarlo".

Emmanuel Sibilla.- ¿Es un mensaje para ti? Esto es ¿Trabajaste por el PRI, los candidatos del PRI, en esta contienda el 5 de julio? ¿Vas a poder cumplir este nuevo requisito?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Mira Emmanuel, yo creo que lo que está diciendo ahí este señor, es una barbaridad pues, o sea, yo creo que tiene problemas mentales este hombre, mira, primero que nos diga cómo van a evaluar, uno, y dos, hay algo que es muy importante Emmanuel, siempre le he aportado al partido yo, siempre".

Emmanuel Sibilla.- ¿Te sumaste?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Tengo 31 años de militancia activa Emmanuel, 31 años de militancia activa, o sea, le he hecho trabajo directamente al partido y he ayudado a mi partido desde mi administración pública siempre, mi resultado dentro la administración pública siempre han sido positivos, por lo tanto eso ayuda a que el partido tenga una buena imagen".

Emmanuel Sibilla.- Pero en esta última contienda.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Ahí voy, que es lo que hice en estos últimos dos años cinco meses, o sea, de enero del 2007 a mayo del 2009, trabajar y trabajar y trabajar desde la Secretaría del Ayuntamiento para ayudar a que esta administración la que preside Evaristo Hernández Cruz, mi amigo pudiera salir adelante y entregarle buenas cuentas a los ciudadanos y si hacemos un buen trabajo Emmanuel desde luego que no nada más la militancia, sino la ciudadanía en general se lo va a reconocer a esta administración que desde luego es una administración priista y por lo tanto le estamos aportando más de lo que mucho que se dicen que son priista cien por ciento puro. Eso no es cierto".

Emmanuel Sibilla.- ¿Pero participaste en la campaña?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Claro que (...)"

Emmanuel Sibilla.- Estuviste con Amalyn, estuviste con Pilar.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Estuve con mis amigos priista diciéndole lo importante que era que se ganara aquí en Tabasco, eso lo estuve haciendo".

Emmanuel Sibilla.- La Dirigencia Estatal del PRI no modificará su método de selección de candidatos, ni estrategias rumbo a la contienda local porque los lineamientos están establecidos en la Convocatoria. Esto lo reitera Georgina Trujillo.

Georgina Trujillo.- "Todavía, los registros son hasta el 17 de julio".

Reportero.- (Audio inaudible).

Georgina Trujillo.- "Pues están ya los aspirantes empezando a pedir los formatos que hoy se pusieron a la disposición de todos mediante las Comisiones de Procesos Internos de los 17 municipios, en la Comisión Estatal y bueno pues empezaran a recabar los apoyos que la convocatoria les exige para poderse registrar el próximo 17".

Reportero.- ¿Cuál debe ser el perfil para que garantice al PRI el triunfo en las locales?

Georgina Trujillo.- "Pues tiene que estar bien posicionado, tiene que ser una gente que cuente con el reconocimiento de la militancia pero que no solamente tenga el respaldo de la militancia, sino que también en un momento dado pueda captar los votos de los ciudadanos que no necesariamente militaran en el PRI".

Reportera.- Al existir una convocatoria ¿serían necesarios los llamados para evitar esta guerra de encuestas internas?

Georgina Trujillo.- "Pues, ya hay una convocatoria con una serie de lineamientos que hay que respetar, a la que hay que acatar, entonces pues yo espero que todos los precandidatos puedan hacerlo así".

Reportera.- Pero ¿Modificará en algo, no sé alguna estrategia nueva?

Georgina Trujillo.- "Pues la convocatoria ya está emitida nosotros tenemos que apegarnos a la legalidad interna. El Consejo Político desde el mes de enero definió cual era el método para postular a los candidatos, no podemos andar cambiando por ocurrencias, métodos que están y que, además estamos obligados a observar porque están en nuestros propios estatutos".

Emmanuel Sibilla.- Ahí está el perfil que define Georgina Trujillo, la Dirigente del PRI, sin embargo, se hablaba también de las encuestas y todas las encuestas que han trascendido Humberto te ubican en la última posición. Que puedes comentar al respecto.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Mira Emmanuel, yo lo que he dicho primeramente que las encuestas aquí en Tabasco normalmente fallan, sino es que siempre han fallado, nunca le han a tinado a los resultados y en segundo lugar es que yo no he mandado a hacer encuestas y por lo tanto por eso no aparezco en primer lugar, cuando yo mande a hacer una vas a ver qué voy a estar en primer lugar. Todas las encuestas, o sea, todos los que aspiran dicen que van en primer lugar, van y vienen y sacan encuestas donde dicen que ellos están en primero, está bien, yo lo que si te sé decir Emmanuel es que el contacto con los ciudadanos que tengo desde hace muchos años, el conocimiento que tienen los ciudadanos y mucha gente, muchos militantes, muchísimos militantes del PRI acerca de mi persona es el mejor aval que tengo yo y la seguridad que me dan Emmanuel para decirte y para decirle a todo el mundo que no tengo ninguna duda, ninguna duda Emmanuel de que yo puedo ser Presidente Municipal de este Municipio, que puedo ganar la elección sin mayor problema porque tengo no sólo la capacidad, sino el reconocimiento de la militancia de este partido, no me interesa tener el reconocimiento de Georgina Trujillo, ni de la Dirigencia, me interesa Emmanuel, y en eso me he ocupado toda mi vida, en tener el reconocimiento de la militancia".

Emmanuel Sibilla.- ¿Y si no se puede por el PRI?

Humberto de los Santos.- ***"Yo voy a ser candidato y voy a ser Presidente Municipal por el PRI Emmanuel".***

Emmanuel Sibilla.- ¿Y si no?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Que no le quepa ninguna duda, ni a la Dirigencia ni a quienes se oponen a que yo sea candidato, porque me respalda la militancia".

Emmanuel Sibilla.- ¿Y en la hipótesis de que digamos los grupos a como lo han mencionado ustedes no te dejen llegar?

Humberto de los Santos Bertruy.- ***"Yo voy a ser Presidente Municipal de Centro*** Emmanuel, estoy esperando solamente ir cumpliendo lo que la propia Ley señala, ***voy a ser Presidente Municipal de Centro*** porque tengo el respaldo de la militancia de Centro, sin ninguna duda".

Emmanuel Sibilla.- Eso lo puedo entender ¿que podrías buscar alternativas?

Humberto de los Santos Bertruy.- *"Voy a ser Presidente Municipal de Centro"*

Emmanuel.- ¿Por el PRI?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Sin ninguna duda".

Emmanuel.- ¿O por el partido que sea?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Lo único que te puedo decir Emmanuel a ti y a los militantes de mi partido que ***voy a ser Presidente Municipal*** y lo saben y ellos me lo han dicho, -queremos a Humberto de los Santos Bertruy como Presidente de este municipio, para que el Centro siga progresando y desarrollándose los próximos tres años-".

Emmanuel Sibilla.- Pero no necesariamente por el PRI, si los grupos a los que ustedes acusan no les dejan pasar.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Los voy a vencer".

Emmanuel Sibilla.- Y si no ¿buscarás alternativas?

Humberto de los Santos.- "Los voy a vencer Emmanuel, tengo la capacidad para vencerlos, como lo he vencido siempre".

Emmanuel Sibilla.- ¿No te cierras a buscar otras opciones?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Voy a vencerlos, yo voy a ser candidato del PRI a la Presidencia Municipal y les voy a ganar a todos".

Emmanuel Sibilla.- De alguna manera estás enfrentado con las dirigencias, de alguna manera hay una discrepancia con el Gobernador, han traído arrastrando cosas pendientes, la relación en el Ayuntamiento ha sido y sigue siendo difícil y pues llega el momento de las definiciones. Entiendo por tu respuesta que podría haber alternativas si no es por el PRI.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Emmanuel mira, nosotros no tenemos pleito con nadie, somos gente que respetamos a todo el mundo, pues desde luego que tenemos nuestra propia forma de pensar, nuestra propia visión de las cosas, nuestra propia visión de cómo se debe de gobernar y eso es lo que hemos manifestado siempre y lo que hemos exigido Emmanuel, es que nos respeten, no podemos seguir permitiendo, nadie debe seguir permitiendo que la gente del poder abuse de ese poder que no es de ellos Emmanuel, es de la gente".

Emmanuel Sibilla.- Precisamente por ello, si ves que se cierran los espacios en el PRI o que el PRI

ha perdido el rumbo, según la visión de ustedes, buscarán otras alternativas en este caso te los pregunto a ti.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Voy a ser candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Centro, sin ninguna duda Emmanuel".

Emmanuel Sibilla.- Finalmente, ya tengo una pausa atrasada pero creo que es importante. Los ataques hacia Humberto de los Santos son para dejarlo fuera del proceso interno, debido a que los dados están cargados hacia el Químico Escayola que es el candidato del Gobernador. Esto lo externo Pedro Gutiérrez.

Pedro Gutiérrez.- "(...) cargando los dados hacia el Químico Escayola como se ha venido señalando, porque el Químico Escayola es el candidato del Gobernador eso lo sabe todo el mundo, hasta el bolero de Plaza de Armas, lo demás es simplemente una estrategia ahí bien montada por Humberto Mayans y el Gobernador del Estado, pero el candidato del Gobernador es el químico Escayola. Si se permite por parte del partido un proceso transparente creo que vamos a tener una contienda civilizada y finalmente los actores van a respetar el proceso, pero no estamos viendo condiciones que nos estén indicando que va hacer el proceso democrático transparente, sino por el contrario estamos viendo toda una estrategia política, mediática para dejar afuera a Humberto de los Santos Bertruy".

Emmanuel Sibilla.- ¿Es José Escayola el ungido?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Pues, eso es lo que dice todo el mundo y lo dice él mismo".

Emmanuel Sibilla.- ¿Y lo dices tú?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Y lo agarraron ahí repartiendo ropa, dijo él pues, los audios y los videos que se las mandaba el gobernador, entonces, digo si él mismo lo declara, que además te voy a decir una cosa Emmanuel la verdad es muy triste lo que pasa en el estado, es decepcionante lo que pasa en el estado, porque no es posible que alguien, que eso era el Presidente del Congreso de la Junta de Coordinación Política del Congreso ande diciendo en una comunidad la que sea, de que – vengo aquí a entregarle ropa que les manda el gobernador- o lo que sea que estaba entregando. Y los diputados no son empleados del gobierno, no son empleados del gobernador, los diputados forman parte de un poder, dentro de la división de poderes que se creó precisamente para que no hayan excesos de poder y este señor lo declara y el Instituto inmediatamente lo absuelve y dice no tiene problema este hombre, entonces digo si esos no son dados cargados, si eso no son evidencias de que hay un interés Emmanuel, pues yo no sé que sea. Y a mi sí porque pongo publicidad de mi despacho, a mi sí, dice, dicen ellos, lo dicen los del Instituto este señor, le pidieron a la universidad que haga estudio no sé de lingüística y no sé qué cosa a ver si, digo verdaderamente es absurdo lo que hacen estos señores del Instituto Electoral, no lo entiendo yo como están ahí, Emmanuel habría que quitarlos de ahí a estos señores, eso es lo que yo quiero y eso es lo que tenemos que hacer en base a la Ley. Ellos dicen algo que presumen, y que creo yo más que presumir Emmanuel, alguien se los ordenó, ojalá yo pueda demostrar quién fue el que lo ordenó.

Emmanuel Sibilla.- Humberto yo agradezco mucho tu presencia esta mañana, he recibido en el transcurso de la entrevista muchísimas llamadas que opinan a favor y en contra de lo que has expuesto esta mañana, también he recibido pues cientos de cartas de gente que te apoya, yo te las entrego nos es imposible prácticamente darlas a conocer. Son muchísimas te las entrego en estos momentos.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Muchas gracias".

Emmanuel Sibilla.- Seguiremos muy al pendiente de toda tu situación. Muchas gracias.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Muchas gracias Emmanuel. Para terminar permíteme decirte algo, Señalé lo de la publicidad que ustedes colocaron en aquellos momentos porque ustedes son una familia Emmanuel que tienen, que gozan de un gran respeto entre la sociedad de nuestro estado, son una familia que gozan de una gran calidad moral y desde luego que siempre, tu hermano Chuy

siempre ha sido categórico en señalar que no tiene ningún interés político, aún así Emmanuel se le involucro en aquel momento y en otros momentos también, entonces desgraciadamente la gente que realmente no quiere este estado esa es la verdad, esa es la que hace ese tipo de comentarios.

Por eso lo señalaba yo porque con el prestigio de ustedes, con la honorabilidad de tu familia, con la calidad moral que tienen ustedes se permiten decir esas cosas, lo van hacer con cualquier persona, que ellos quieran ¿por qué? porque no respetan ni la moralidad, ni respetan la Ley Emmanuel, y eso es muy importante que los ciudadanos de este estado y de este municipio lo sepa, están actuando fuera de la Ley, no tienen ningún sustento.

Y (...) para tener a la mano cuando nosotros a través de la empresa publicitaria venimos a pedirles a ustedes, como fuimos con Canal 9, como fuimos con TV Azteca, como fuimos con ACIR, como fuimos con la Poderosa, fuimos con todos los medios donde nos estamos publicitando, lo primero que nos dijeron es que les trajéramos el material para que sus abogados lo revisaran y vieran si no había algún problema legal, así lo hicimos, aportamos el material a los abogados de ustedes, así como de las otras empresas lo revisaron y nos dijeron -que no había ningún problema con la Ley-. Por qué ahora estos señores dicen que sí hay un problema, bueno simple y sencillamente porque quieren dañarme, quieren dañar a Humberto de los Santos Bertruy, a su despacho de abogados, y eso Emmanuel te lo digo y se lo digo a toda la ciudadanía, no lo voy a permitir, me voy a defender con la Ley y voy hacer que el estado de derecho se respete en Tabasco. Muchas gracias Emmanuel y muchas gracias a todo tu auditorio".

Emmanuel Sibilla.- Gracias Humberto de los Santos, estaremos muy pendientes.

14 de julio de 2009 diario Tabasco Hoy

Cúpula de poder quiere desplazarme

Me tratan de hacer a un lado de la escena electoral, pero voy a ser candidato y alcalde de Centro, dijo en entrevista Humberto de los Santos Bertruy.

"El siguiente texto da a conocer las aspiraciones del c. Humberto de los Santos Bertruy quien pretende la alcaldía de Centro, señala también que el gobierno y los consejeros del IEPCT a quienes trata de mafiosos pretenden truncar sus aspiraciones así lo señala durante la entrevista concedida l reportero Fernando Vázquez Rosas en la nota publicada el día 14 de julio de 2009 en el diario Tabasco Hoy en la página 4 de la sección vota libre, y que a la letra dice:

Imposición en Centro cambiará historia local

Humberto de los Santos Bertruy asegura que no tiene ningún impedimento para inscribirse en la interna del PRI rumbo a la alcaldía del Centro. Indica que "por prudencia" retiró los espectaculares sobre su despacho de abogados, pero mantiene los anuncios de radio y te revisión porque cuenta con un amparo y los impresos no le fueron impugnados.

"Esa publicidad no es política, es para anunciar mi despacho porque tengo que mantener a mi familia", explica. Pero no omite que a tras de toda esa polémica esta una "cúpula de poder" que, dice, quiere hacerlo a un lado de la escena electoral. Advierte, sin embargo, que si se imponen "candidatos de líneas" habrá una ruptura dentro del PRI que cambiara la historia de Tabasco.

¿No hay nada político en la publicidad de su despacho? Los que están diciendo que es una campaña política disfrazada son los del instituto electoral, pero esos consejeros solo sirven a los intereses de una pequeña cúpula, son facciosos, se están convirtiendo en una pequeña mafia que va a afectar el proceso electoral local.

¿Quieren hacerlo a un lado como aspirante a la alcaldía del Centro? Si, porque a Escayola lo grabaron entregando ropa a nombre del gobernador, hubo una denuncia y los consejeros dijeron que no había problema, y a mi por una publicidad dicen que violo la ley, no hay duda que es un Instituto Electoral de consigna.

El viernes 17 es el registro en el PRI, ¿tiene a salvo sus derechos? Yo no tengo ningún impedimento legal, hay que ver que van a intentar esos mafiosos, pero espero que el partido haga bien su tarea, yo estoy revisando la convocatoria.

¿Se va a registrar el viernes? Dice que revisara cosas, pero ¿su voluntad política cuál es? Si, claro, yo voy a ser candidato y ***voy a ser presidente municipal de Centro para los próximos tres años***, de eso no hay duda.

¿Y si la cúpula se empeña en imponer a un candidato de línea? A todos los voy a vencer, soy un hombre de fe y acción y voy a salvar todos los obstáculos.

¿Cuál es su lectura sobre los resultados de la elección federal? El triunfo hay que analizarlo con prudencia y que no se esté pensando que ese resultado se va a dar en la elección local, porque las cosas son diferentes. Al PRD no le ha alcanzado para ganar todo lo que se pone en juego, pero tampoco al PRI le alcanza para ganar todo y menos cuando se divide.

Pero ya hay dos PRI en Tabasco ¿no? Hay una gran división de formas de ver al partido y de formas de hacer política y creo que se está demostrando que es mejor la que encabeza Evaristo Hernández que la del gobernador.

En los 80 hubo ruptura en el PRI y cambió la historia. Si el PRI y la cúpula del poder en Tabasco insisten en imponer candidatos, va a haber una gran fractura como la que se dio a nivel nacional en el 87, que va a provocar que se pierda la presidencia de Centro, la mayoría en el Congreso del Estado y dentro de 3 años la gubernatura. Si se pierde Centro, en tres años el gobierno del Estado va a estar en manos de la oposición.

¿Está por cambiar entonces la historia de Tabasco? Si no hacen uso de la herramienta de la política, quienes tienen que hacerlo, va a ver una gran fractura y va a cambiar la historia política del Estado.

¿Con el PRD lleva usted buena relación? Yo llevo buena relación con todo mundo, mi trabajo me ha permitido relacionarme con gente de todos los partidos, tengo amigos, gente con la que dialogo, porque esa es la parte esencial de la política".

14 de julio de 2009 diario El Criollo

El siguiente texto da a conocer las aspiraciones del c. Humberto de los Santos Bertruy quien pretende la alcaldía de Centro, señala también que el gobierno y los consejeros del IEPCT a quienes trata de mafiosos pretenden truncar sus aspiraciones así lo señala durante la entrevista publicada el día 14 de julio de 2009 en el diario El Criollo en la página 10 de la sección Caballada Criolla y que a la letra dice:

Legal mi aspiración: Beto Bertruy

"Los consejeros electorales se están convirtiendo en una pequeña mafia que va a afectar el proceso electoral local".

"Humberto de los Santos Bertruy asegura que no tiene ningún impedimento legal para inscribirse en la interna del PRI rumbo a la alcaldía de Centro. Indica que "por prudencia" retiró los espectaculares sobre su despacho de abogados, pero mantiene al aire los anuncios de radio y televisión porque cuenta con un amparo y los impresos no le fueron impugnados. "Esa publicidad no es política, es para anunciar mi despacho porque tengo que trabajar para mantener a mi familia", explica. Pero no omite que a tras de toda esa polémica esta una "cúpula de poder" que, dice, quiere hacerlo a un lado de la escena electoral. Advierte, sin embargo, que si se imponen "candidatos de líneas" habrá una ruptura dentro del PRI que cambiara la historia de Tabasco.

¿No hay nada político en la publicidad de su despacho? Los que están diciendo que es una campaña política disfrazada son los del Instituto Electoral, pero esos consejeros solo sirven a los intereses de una pequeña cúpula, son facciosos, se están convirtiendo en una pequeña mafia que va a afectar el proceso electoral local.

¿Quieren hacerlo a un lado como aspirante a la alcaldía del Centro? Si, porque a Escayola lo grabaron entregando ropa a nombre del gobernador, hubo una denuncia y los consejeros dijeron que no había problema, y a mí por una publicidad dicen que violo la ley, no hay duda que es un Instituto Electoral de consigna.

El viernes 17 es día de registro en el PRI, ¿tiene a salvo sus derechos? Yo no tengo ningún problema, ningún impedimento legal, hay que ver que van a intentar esos mafiosos, pero espero que el partido haga bien su tarea, yo estoy analizando la convocatoria y revisare el reglamento para el proceso interno.

¿Se va a registrar el viernes? Dice que revisara cosas, pero ¿su voluntad política cuál es? Si, claro, yo voy a ser candidato y ***voy a ser presidente municipal de Centro para los próximos tres años***, de eso no hay duda.

¿Y si la cúpula se empeña en imponer a un candidato de línea? A todos los voy a vencer, soy un hombre de fe y acción y voy a salvar todos los obstáculos que me pongan.

¿Cuál es su lectura sobre los resultados de la elección federal? El triunfo hay que analizarlo con prudencia y que no se esté pensando que ese resultado se va a dar en la elección local, porque las cosas son diferentes. Al PRD no le ha alcanzado para ganar todo lo que se pone en juego, pero tampoco al PRI le alcanza para ganar todo y menos cuando se divide.

Pero ya hay dos PRI en Tabasco ¿no? Hay una gran división de formas de ver al partido y de formas de hacer política, tanto partidista como de gobierno, y creo que se está demostrando que es mejor la que encabeza Evaristo Hernández que la del gobernador.

En los 80 hubo ruptura en el PRI y cambió la historia de México. Si el PRI y la cúpula del poder en Tabasco insisten en imponer candidatos, estoy seguro que va a haber una gran fractura como la que se dio a nivel nacional en el 87, que va a provocar que se pierda la presidencia municipal de Centro, la mayoría en el Congreso del Estado y dentro de 3 años la gubernatura. Si se pierde Centro, en tres años el gobierno del Estado va a estar en manos de la oposición.

¿Está por cambiar entonces la historia de Tabasco? Si no hacen uso de la herramienta de la negociación, del acuerdo político, quienes tienen que hacerlo, va a ver una gran fractura y va a cambiar la historia política del Estado.

¿Con el PRD lleva usted buena relación? Yo llevo buena relación con todo mundo, mi trabajo me ha permitido relacionarme con gente de todos los partidos, tengo amigos, gente con la que dialogo, porque esa es la parte esencial de la política".

17 de julio del 2009

El texto publicado por el reportero FERNANDO VÁZQUEZ ROSAS en el diario Tabasco Hoy en la sección Vota Libre, en la página 5, á la letra dice:

"Dejó el PRI de premiar lealtades"

Al manifestar que respeta la decisión de José Escayola de ya no buscar la alcaldía de Centro, el ex secretario del ayuntamiento, Humberto de los Santos Bertruy, consideró que lo ocurrido con el diputado priista es que no se tomó en cuenta su lealtad al Ejecutivo estatal.

"Desde hace tiempo en el PRI se dejó de premiar valores como la lealtad y este caso no se premió la lealtad que había mantenido José Escayola al gobernador", dijo Bertruy, quien también aspira a ser candidato del partido tricolor a la presidencia municipal de Centro.

Subrayó que esta firme en su aspiración y por ello se inscribirá al proceso interno priista, "me voy a inscribir, voy a ser candidato y voy a ser presidente de Centro".

CABLECOM

Esta nota fue transmitida en la emisión de Cablecom Matutino, el día 07 Agosto 2009, que a la letra dice:

***Conductor.-** Humberto de los Santos Bertruy quien anunció que el próximo domingo, junto a una comitiva, va a viajar a la sede nacional del PRI, para exponer su inconformidad ante Beatriz Paredes.*

Reportero.- Acompañado por inconformes con el pasado proceso interno del PRI y de una representación de seguidores, Humberto de los Santos Bertruy anunció que partirá el próximo domingo a la sede nacional de su partido, el tricolor, donde expondrá su inconformidad y solicitará sea atendida de manera ágil. Acompañado por los regidores con licencia Melvin Izquierdo, Alcides Mena, Marcos Quintero y Miguel Vera, el ex Secretario del Ayuntamiento de Centro se dijo seguro que el resolutivo de su queja será favorable.

Humberto de los Santos Bertruy.- "La próxima semana debe de resolver la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, por eso es que vamos para allá, para decirles directamente qué es lo que está pasando aquí, insisto, en el estado de Tabasco y principalmente aquí en el municipio del Centro, pero si los tiempos dan muy bien, yo quiero reiterarles a todos y sobre todo a la militancia del partido, a los simpatizantes del partido y a la ciudadanía en general de que Humberto de los Santos Bertruy va a ser candidato a la presidencia municipal, y sin ninguna duda, el presidente municipal de este municipio".

Reportero.- ¿Cómo va la negociación el...?

Humberto de los Santos Bertruy.- ***"Voy a ser presidente municipal, que es lo más importante,*** vamos a hacer lo que la militancia decida y la militancia lo que ha decidido desde ya tiene un buen rato, es que quiere que Humberto de los Santos Bertruy sea presidente municipal y por eso yo estoy seguro que lo voy a ser".

Reportero.- De los Santos Bertruy insistió que será candidato y luego presidente municipal, aun que no precisó si será por el PRI, señalando que agradecía que varios partidos políticos lo consideraran como su abanderado.

Sobre el supuesto encuentro con Andrés Manuel López Obrador para negociar la candidatura por el PRD en este municipio, reconoció haber viajado a aquella entidad, pero negó haber tenido una reunión de esa naturaleza con el perredista.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Pensaron de que nosotros habíamos ido a buscar al licenciado Andrés Manuel López Obrador, que se encuentra ciertamente en la ciudad de Oaxaca, pero eso todo mundo lo sabe, porque todo mundo sabe que Andrés Manuel López Obrador está recorriendo el país y él mismo ha declarado que la última parte que le falta son los municipios que se rigen por usos y costumbres; y entonces está en Oaxaca no de esta semana, está en Oaxaca desde la semana pasada y bueno, ligaron eso para hacer creer a la gente que nosotros andamos desesperados que nos den la candidatura en cualquier parte y no es cierto, nosotros estamos conscientes de la convocatoria que tenemos, pero sobre todo agradecido con la preferencia de miles y miles de ciudadanos de aquí del municipio del Centro."

NOTINUEVE

Esta nota fue transmitida en la emisión de Notinueve Nocturno, el día 06 Agosto 2009, que a la letra dice:

Conductor.- *No precisó con qué partido, pero Humberto de los Santos señaló que será el candidato, y posteriormente el próximo presidente municipal de Centro.*

Humberto de los Santos Bertruy.- "Tanto partidos de oposición, no nada más es el PRD, es el PAN, es el PVEM, es el Convergencia, es el PT, me han hecho al favor y el honor de manifestar su beneplácito, de que yo pudiera ser el candidato de esos partidos a la presidencia municipal, cosa que me da mucho gusto, me hace sentir muy contento porque quiere decir de que no solamente los militantes y los simpatizantes del PRI me ven bien como su candidato y como su próximo presidente municipal, sino que es un gran sector de la vida política de este municipio, pero sobre todo es una gran mayoría de ciudadanos de este municipio de Centro, que me ven como un excelente candidato y como un excelente prospecto para presidente municipal. Yo quiero reiterarle a todos y sobre todo a la militancia del partido, a los simpatizantes del partido, y a la ciudadanía en general de que Humberto de los Santos Bertruy va a ser candidato a la presidencia municipal, y sin ninguna duda, el presidente municipal de este municipio".

Reportero.- ¿Del PRI?

Humberto de los Santos Bertruy.- ***"Voy a ser presidente municipal, creo que es lo más importante".***

Reportero.- ¿Aun que no sea por el PRI?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Vamos a hacer lo que la militancia decida, y la militancia lo que ha decidido, desde ya tiene un buen rato, es que quiere que Humberto de los Santos Bertruy sea presidente municipal, y por eso yo estoy seguro que lo voy a ser".

CABLECOM NOCTURNO

Esta nota fue transmitida en la emisión de Cablecom Nocturno, el día 06 Agosto 2009, que a la letra dice:

Conductor.- *Donde también hay inconformidades es en el PRI, este es el caso de Humberto de los Santos Bertruy quien anunció que el próximo domingo junto a una comitiva va a viajar a la sede nacional del PRI, para exponer su inconformidad ante Beatriz Paredes.*

Reportero.- Acompañado por inconformes con el pasado proceso interno del PRI y de una representación de seguidores, Humberto de los Santos Bertruy anunció que partirá el próximo domingo a la sede nacional de su partido el tricolor donde expondrá su inconformidad y solicitará sea atendida de manera ágil. Acompañado por los regidores con licencia, Melvín Izquierdo, Alcides Mena, Marcos Quintero y Miguel Vera, el ex Secretario del Ayuntamiento de Centro se dijo seguro que el resolutivo de su queja será favorable.

Humberto de los Santos Bertruy.- "La próxima semana debe de resolver la comisión nacional de justicia partidaria, por eso es que vamos para haya, para decirles directamente qué es lo que está pasando aquí, insisto en el estado de Tabasco y principalmente aquí en el municipio del Centro, pero si los tiempos dan muy bien, yo quiero reiterarles a todos y sobre todo a la militancia del partido, a los simpatizantes del partido y a la ciudadanía en general de que Humberto de los Santos Bertruy va a ser candidato a la presidencia municipal y sin ninguna duda el presidente municipal de este municipio".

Reportero.- ¿Cómo va la negociación el...?

Humberto de los Santos Bertruy.- "Voy a ser presidente municipal, que es lo más importante, vamos a hacer lo que la militancia decida y la militancia lo que ha decidido desde ya tiene un buen rato es que quiere que Humberto de los Santos Bertruy sea presidente municipal y por eso yo estoy seguro que lo voy a ser".

Reportero.- De los Santos Bertruy insistió que será candidato y luego presidente municipal, aun que no preciso si será por el PRI, señalando que agradecía que varis partidos políticos lo consideraran como su abanderado. Sobre el supuesto encuentro con Andrés Manuel López Obrador para negociar la candidatura por el PRD en este municipio, reconoció haber viajado a aquella entidad, pero negó haber tenido una reunión de esa naturaleza con el perredista.

Humberto de los Santos Bertruy.- "Pensaron de que nosotros habíamos ido a buscar a buscar al licenciado Andrés Manuel López Obrador, que se encuentra ciertamente en la ciudad de Oaxaca, pero eso todo mundo lo sabe, porque todo mundo sabe que Andrés Manuel López Obrador está recorriendo el país y él mismo ha declarado que la última parte que le falta los municipios que se rigen por usos y costumbres, y entonces está en Oaxaca no de esta semana, está en Oaxaca desde la semana pasada y bueno, ligaron eso para hacer creer a la gente que nosotros andamos desesperados que nos den la candidatura en cualquier parte y no es cierto, nosotros estamos conscientes de la convocatoria que tenemos, pero sobre todo agradecido con la preferencia de miles y miles de ciudadanos de aquí del municipio del Centro."

TVAZTECA
AZTECA 7

Esta nota fue transmitida en la emisión de Azteca 7, Info 7 AM, el día 07 Agosto 2009, que a la letra dice:

Conductora.- Quien está seguro de ser el próximo alcalde del centro es Humberto De los Santos Bertruy, asegura que cuenta con el respaldo de la militancia y también de los ciudadanos.

Humberto De los Santos Bertruy.- "Yo creo que la mejor encuesta es la que tiene la ciudadanía, y esa desde luego me tiene ubicado a mí en un lugar, que asegura, que no hay ninguna duda de que yo voy a ser el próximo presidente municipal de Centro".

Reportero.- ¿Pero por el PRI?

Humberto De los Santos Bertruy.- "Vamos a ser el presidente municipal de Centro".

Reportero.- O sea, ¿no importa el partido?

Humberto De los Santos Bertruy.- "Yo creo que lo importante siempre será la voz de la ciudadanía, y la decisión de la ciudadanía, y a esa es a la que yo me atengo".

07 agosto 2009 Telereportaje

Humberto de los Santos Bertruy, menciono que va a ser Presidente Municipal, y que hará lo que la militancia decida, y agradeció el pronunciamiento que han realizado los dirigentes de diferentes partidos, por su posible postulación. La siguiente nota fue trasmitida en el programa Telereportaje, el día 07 de agosto de 2009, y que a la letra dice:

Emmanuel.- Y el aspirante a la candidatura del PRI en Centro Humberto de los Santos insistió en que será Presidente Municipal aunque no especifico porque instituto político. Seguro de sus declaraciones de que será el próximo alcalde insistió que logrará su aspiración.

Humberto de los Santos Bertruy.- ***"Voy a ser Presidente Municipal, creo que es lo más importante".***

Reportero.- (Audio inaudible).

Humberto de los Santos Bertruy.- "Vamos a hacer lo que la militancia decida, la militancia ha decido desde hace ya un buen rato que quiere que Humberto de los Santos sea Presidente Municipal por eso yo estoy seguro que lo voy a ser".

Reportero.- (...) el PRD lo tiene contemplado, ya decidió (...)

Humberto de los Santos Bertruy.- "Bueno, lo que hagan los otros partidos yo lo respeto mucho ellos tienen sus propias reglamentación sus propias estrategias y toman desde luego sus propias decisiones, yo creo que la mejor encuesta es la que tiene la ciudadanía y esa desde luego me tiene ubicado a mí en un lugar que asegura que no hay ninguna duda de que yo voy a ser el próximo Presidente Municipal de Centro, vamos a ser el próximo Presidente Municipal de Centro, yo creo que lo importante siempre será la voz de la ciudadanía y a esa es a la que yo me atengo".

Emmanuel Sibilla.- De los Santos agradeció el pronunciamiento que han realizado Dirigentes de diferentes partidos políticos para su posible postulación.

Humberto de los Santos.- " Tanto los partidos de oposición porque no es nada más el PRD, es el PAN, es el PVEM, es Convergencia, es el PT me han hecho el favor y el honor de manifestar su beneplácito de que yo pudiera ser candidatos de esos partidos a la Presidencia Municipal , cosa que me da mucho gusto, me hace sentir muy contento porque quiere decir de que no solamente los militantes y simpatizantes del PRI me ven bien como su candidato y como su próximo Presidente Municipal, sino que es un gran sector de la vida política de este municipio, pero sobre todo es la gran mayoría de ciudadanos de este municipio de Centro que me ven como un excelente candidato y como un excelente prospecto a Presidente Municipal".

10 de agosto

Humberto de los Santos Bertruy informa desde la ciudad de México, que se encontraron con una dirigencia que no le respetó el acuerdo que habían hecho con Fernando Moreno Peña, que fue el enviado de Beatriz Paredes Rangel, dicho convenio consistía en reunirse con el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, con el Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, con el Coordinador de Delegaciones del Comité Ejecutivo Nacional y con dos funcionarios de la comisión Nacional de Justicia Partidaria. La siguiente entrevista fue hecha en el programa Noticias en Flash, el día 10 de agosto de 2009, y que a la letra dice:

Conductor.- *Y hemos logrado ya el enlace vía telefónica con Humberto de los Santos Bertruy, hasta la Ciudad de México, donde pues ya le ponemos al tanto desde hace algunos días, si ya hoy todavía por la mañana iba a tener un encuentro con la Dirigencia Nacional. a dar un conferencia de prensa. Humberto de los Santos, buenas tardes ¿Cómo le va?*

Humberto de los Santos Bertruy.- "Buenas tardes, Hugo, a tus ordenes, mucho gusto en saludarte a tí y al auditorio".

Conductor.- *Igualmente Licenciado, pues cuéntenos por favor como se dio esta reunión a la que asistieron allá en la Ciudad de México, con quienes específicamente se concretó, de que temas hablaron digo, podemos suponerlo, pero que fue lo que se planteo en concreto.*

Humberto de los Santos Bertruy.- "Bueno, mira Hugo, estuvimos con el funcionario de la Dirigencia Nacional del partido después de un buen rato de estar ahí desde las once de la mañana en punto más o menos llegamos ahí, y llegamos y nos encontramos con una Dirigencia que no estaba respetando o finalmente no respetó el acuerdo que teníamos y que consistía en que íbamos a tener una reunión a partir de las once de la mañana con el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, con el Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, con el Coordinador de Delegaciones del Comité Ejecutivo Nacional y con 2 Funcionarios de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, total iban a ser 5 personas las que iban a estar platicando con nosotros, con una Comisión que se había acordado que iba a ser de 15 militantes, de 15 amigos de los que vienen aquí en este contingente, en los cuales en esa Comisión, iban a estar los 4 aspirantes a las Diputaciones locales de Centro y el aspirante a la Presidencia Municipal de Paraíso y otros compañeros más lideres representativo, tanto del municipio del Centro como del Municipio de Paraíso.

Entonces llegamos ahí y lo primero que nos dice es que iba a ser una Comisión de 10 personas nada más y que todos los demás los 590 amigos que vienen con nosotros iban a quedar fuera de la (...) del partido, entonces ahí empezó el problema, porque nosotros le dijimos de que tenían que respetar el acuerdo que habíamos hecho con Fernando Moreno Peña, que fue el enviado de Beatriz Paredes Rangel que el viernes por la noche ya casi en la madrugada el sábado estuvo dialogando con un servidor y con otros compañeros que me acompañan ahí en esta lucha.

Entonces, nosotros exigimos que se respetara el acuerdo, como no lo quisieron respetar ahí estuvimos dialogando, empezó a intervenir gentes del Gobierno de la Ciudad de México supuestamente porque no querían de que nosotros fuéramos a interrumpir alguna vialidad, como finalmente ocurrió Hugo, estuvimos que interrumpir la avenida insurgente exactamente en frente del edificio del Comité Ejecutivo Nacional, ahí nos apostamos los 600 militante del PRI que venimos de Tabasco y finalmente intervino los granaderos, según, dicen los mandos de los granaderos, a petición del Comité Ejecutivo Nacional, entonces ahí forcejeamos con ellos, hubieron algunas personas golpeadas, la mayoría de ellas mujeres, finalmente nos acercaron hacia lo que es la banqueta del Comité Ejecutivo Nacional y ahí nos quedamos hasta que finalmente acordamos que entrar a una comisión ya no de 15, sino de 21 compañeros que andan en esta lucha en encabezado por un servidor y ahí dialogamos unos 15 minutos más o menos con la Dirigencia 15, 20 minutos, le expliqué todo lo que había pasado, así como te lo estoy comentando a tí, al auditorio, y le dijimos de que le íbamos hacer entrega del documento que traíamos preparados para Beatriz Paredes y que habíamos llegado con mucha esperanza y con mucha confianza Hugo, como le dije a Chuy hoy por la mañana, pero que regresáramos a Tabasco verdaderamente decepcionados la forma en que el Comité Ejecutivo Nacional del PRI trata a la militancia de Tabasco, que creo que seguramente, así ha de tratar a todas las del país.

Que nos habían cerrado la puerta de la casa que se supone que es de todos los militantes de este país, de que no habíamos encontrado sensibilidad por parte de los funcionarios, desde luego que tampoco ya creíamos que vas a encontrar justicia a como pensábamos que no íbamos a tener y yo les dije, remate mi terminación diciendo, que justicia que tarda ya no es justicia, Hugo.

Y ya de ahí abandonamos el lugar donde nos reunimos con ellos, salimos afuera del edificio para reunirnos con la gente y venimos nuevamente caminando hasta el Monumento de la Revolución, donde me encuentro en estos momentos, esperando de que se termine de reunir la gente, que todavía viene caminando de allá del edificio del PRI, para que yo les informe lo que paso, que en termino general es lo que te estoy comentando, Hugo".

Conductor.- *Humberto, está usted decepcionado como está diciendo y no confía.*

Humberto de los Santos Bertruy.- "No te escucho".

Conductor.- *En que le hagan justicia, hablamos de justicia.*

Humberto de los Santos Bertruy.- "No te escucho".

Conductor.- *Electoral, justicia política en su partido.*

Humberto de los Santos Bertruy.- "No te escucho, Hugo".

Conductor.- *Yo se que se ha planteado en ocasiones anteriores, pero y ahora que.*

Humberto de los Santos Bertruy.- "No te escuche, Hugo, si me repite por favor".

Conductor.- *A ver, decía retomando sus palabras, que se siente decepcionado, que no confía en la Comisión de Justicia Partidaria, por aquello de que la justicia que tarda no es justicia ¿cómo podemos entender esto? ¿Hacia dónde va agarrar rumbo su movimiento, su inconformidad, su aspiración? Insisto en que esto ya se ha planteado, en ocasiones diversas, pero pues hay nuevos habitamentos, nuevas cosas que van en contra de los Santos Betruy*

Humberto de los Santos Bertruy.- "Mira Hugo, esto por la mañana le decía a Chuy, de que nosotros veníamos, ya te lo comente a tí, que veníamos con mucha esperanza para esta reunión acá con el Comité Ejecutivo Nacional, con mucha confianza de que acá íbamos a encontrar la justicia, que nos fue negada en Tabasco, tanto por el partido, por el Comité Directivo Estatal en Tabasco, como por los órganos electorales, desde luego Hugo, que yo estoy seguro, estoy convencido, de que el aspecto jurídico, lo vamos ganando, que al final en la resolución final de este asunto, el triunfador va a ser Humberto de los Santos, pero no nada más Humberto de los Santos Bertruy, Hugo, va ser la militancia porque esa es la que yo estoy defendiendo, yo estoy defendiendo el respeto a la militancia del priísmo no solamente del Centro, sino de Tabasco, esto es por un lado, Hugo.

Y por otro lado en el aspecto político, Hugo, también vamos ganando nosotros este asunto y porque te digo que lo vamos ganando, bueno porque cada día, suman más y más gentes, tanto del partido, o sea, militantes y simpatizantes como ciudadanos de otros partidos, como Dirigentes de otros partidos se suman en el deseo y en la pretensión siempre generosa, Hugo, de que Humberto de los Santos Bertruy sea candidato de otro partido a la Presidencia Municipal, pero yo he sido también muy claro, Hugo, en ese sentido y ya lo he manifestado muchas veces, despues que se cierre finalmente la puerta del Partido Revolucionario Institucional, que no va a tardar muchos días ya, Hugo, es cuestión de dos, tres días, a lo máximo el fin de semana cuando se cierre definitivamente la puerta, si es que así sucede Hugo.

Yo voy hacer una gran asamblea en Villahermosa en la Plaza de la Revolución, así como estamos hoy en el monumento de la Revolución, Hugo, para que la gente reunida ahí en miles y miles, miles y miles, le pregunte yo dos cosas, Hugo, la primera si quiere que nos esperemos tres años para volver a intentar en el 2012, esa sería la primera pregunta, y la segunda, Hugo, que si quieren que cambiemos el rumbo de este movimiento hacia otro partido.

Y también he sostenido, Hugo, que el límite de esta lucha y de este movimiento, es la propia militancia, es la propia gente, hasta donde la gente quiera que lleguemos hasta ahí vamos a llegar, Hugo, así de clarito esta el asunto".

Conductor.- *Ahora si es más claro, me parece Humberto, no es que no antes, pero ahora es más claro con esto que ha ocurrido, entonces ya no iría a los tribunales, pues ya el fin de semana con lo que decida la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, ahí se toma una decisión.*

Humberto de los Santos Bertruy.- "Sí, claro, mira, el trabajo que hemos hecho jurídicamente, desde el inicio Hugo, desde que empezamos a plantear el asunto ante la negativa del registro en el partido, ha sido muy claro y muy contundente, en términos estatutarios, en términos legales, ahora lo que estamos haciendo con la Comisión Nacional de Justicia Partidaria es reforzando todo estos razonamientos jurídicos y estatutarios, por lo que yo creo de que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, el único camino que tiene, Hugo, es el de decirme y de decirle al Comité Directivo Estatal, a la Comisión Municipal de Procesos Internos, a la Comisión Estatal de Procesos Internos, es que no solamente Humberto de los Santos, sino también Jorge Carrillo Paraíso y también Melvin Izquierdo, Marco Quintero, Alcides Mena y Miguel Vera tienen derecho a participar como candidato del PRI en Paraíso y en el Centro.

Eso es lo que nosotros creemos, en base a todos los razonamientos jurídicos que hemos planteado, Hugo, si eso pasa, desde luego que yo voy hacer candidato del PRI, porque no tengo ninguna duda que voy a ganar la consulta, si eso no pasa, Hugo, yo tengo que tomar una decisión inmediatamente, que me comuniquen, que me notifiquen cuál fue la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, porque la gente ya me lo está pidiendo, la gente cada día me lo exige con mayor fuerza, con mayor convicción, quiere que tomemos un decisión, Hugo, y el límite ya es nada más que resuelva la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para que ahí juntos la militancia y los ciudadanos que apoyan este proyecto y un servidor tomemos un decisión, Hugo".

Conductor.- *Humberto, una consideración, respecto a lo que hoy decía Edgar Azcuaga Consejero Estatal de su partido, que los se fueron a México marcaron su cruz, marcaron su raya.*

Humberto de los Santos Bertruy.- "No, mira, la verdad que yo respeto mucho al Licenciado Azcuaga, pero creo que está equivocado, yo creo que su cruz se la marco él, desde que dejo de apoyar a la gente y a la militancia, desde ahí marco su cruz Edgar Azcuaga. Yo no he marcado ninguna cruz, ni la gente que esta acá conmigo, Hugo, yo lo que estoy haciendo es dando la lucha. Y te quiero decir una cosa, que me acaban de informar, que el otro aspirante, que no candidato, Hugo, el otro aspirante aunque la cúpula del poder diga que ya tiene su candidato, ahí sí estoy de acuerdo, es el candidato de ellos, pero no es el candidato de la militancia, ellos tienen el membrete, pero nosotros tenemos a la gente, Hugo, no es cierto lo que está diciendo este señor, el otro aspirante de que dice que yo ya me le sume, es totalmente mentira, el PRI no tiene candidato en el municipio del Centro todavía, hasta que no se le agote la última instancia o hasta que tomemos una decisión en otro sentido. El PRI no tiene candidato en el Centro y desde luego que tampoco la tienen en los Distritos electorales para diputados y tampoco lo tiene Paraíso, pero en el Centro Humberto de los Santos Bertruy a lo único que se ha sumado, es al respeto de la militancia, esa es mi lucha, Hugo, y la voy a seguir dando hasta la última consecuencia, y no es cierto lo que dice este hombre".

Conductor.- *Humberto, finalmente había una organización, que le estaba apoyando la de los ambulantes, la encabeza José Manuel Vázquez, él pues dice que ya no, que porque los están obligando a que sigan apoyando su aspiración y también habló ésta persona de que los funcionarios del Ayuntamiento están siendo objetos del mismo esfuerzo porque vayan a fuerzas, que dice usted.*

Humberto de los Santos Bertruy.- "Bueno, mira, Hugo, ahí las cosas de quien vengan, la verdad yo te quiero decir que la gente, yo la respeto mucho, respeto mucho a la militancia, respeto mucho a los compañeros que tuve en el Ayuntamiento y ellos saben, Hugo, que ni el Presidente Municipal, ni un servidor, ni ninguno de los Directores, que ninguno de los Coordinadores jamás hemos obligados a ningún trabajador a nada y menos a cuestiones políticas, Hugo, lo que hemos hecho es siempre pedirle que den su mejor esfuerzo, yo lo hice hasta el 23 de mayo que estuve como Secretario del Ayuntamiento, Hugo, pedirle que dieran su máximo esfuerzo, que den su máximo esfuerzo hasta el último día de la administración, para que la administración siga entregando buenos resultados como lo ha hecho en estos casi dos años siete meses, Hugo, eso es lo que hemos hecho. Nosotros no obligamos a nadie, menos a los trabajadores del Ayuntamiento a participar en cuestiones políticas, lo que están participando son los militantes del PRI que como priistas están convencidos que el mejor proyecto, que el mejor cuadro para ser Presidente Municipal de Centro por el PRI se llama Humberto de los Santos Bertruy, pero también lo mismo están diciendo otros Dirigentes de otros partidos, Hugo, y también lo mismo está diciendo mucha gente de base de su partido de oposición, Hugo, esa es la verdad política, la verdad histórica y la verdad jurídica de lo que está sucediendo en Tabasco y principalmente en el municipio de Centro, Hugo".

Conductor.- *Humberto de los Santos, yo agradezco la comunicación, vamos a estar pendiente del asunto, ya regresa a Villahermosa.*

Humberto de los Santos Bertruy.- "Por la noche vamos a salir, Hugo, alrededor de las 8, 9 de la noche, vamos a salir hacia Villahermosa".

Conductor.- *Bueno, que tengas un buen viaje, saludos y gracias por la llamada.*

Humberto de los Santos Bertruy.- "Gracias, Hugo".

Aunado a lo dicho es destacable que, atinente al sentido gramatical, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, vigésima segunda edición 2001, precisa el vocablo anuncio en primera y segunda definición, como la acción y efecto de anunciar; conjunto de palabras o signos con que se anuncia algo. En ese sentido el diccionario en referencia brinda el concepto atinente al verbo anunciar el cual se erige como dar noticia o aviso de algo; publicar, proclamar, hacer saber.

Por otro lado el diccionario en mención en primera y segunda definición, acota que el vocablo propaganda es la acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos o compradores; textos, trabajos y medios empleados para este fin.

De ambos asertos se concluye que el anuncio (medio publicitario permitido para actividades profesionales), lo constituyen un conjunto de palabras o signos que dan noticia o aviso de algo. Contrastando con la propaganda la que se consolida como el medio a través del cual se da a conocer algo a fin de atraer adeptos.

Así, la divergencia entre lo que se utiliza en el medio electoral y aquello que se emplea en el medio profesional a fin de propalar algo, radica en que en el primer ámbito señalado la imagen de quien pretende acceder a un cargo de elección popular es lo que se da a conocer a través de ella, es decir, es la razón de ser de la propaganda de dicha naturaleza. Y en el caso de la publicidad profesional, esta se concentra más en referir mediante palabras o signos la prestación de determinados servicios de carácter meramente profesional, sin que sea necesario que converjan elementos de diversa condición puesto que ello desnaturaliza la esencia de la misma, máxime si lo menos destacable en ella resulta ser el señalamiento mediante las palabras o signos de los servicios que pretenden prestarse.

De lo anterior se colige que, si concurre propaganda con características que persiguen mas la naturaleza electoral y aledaño la de otra índole; previo a la celebración de las etapas de precampaña y campaña; se estará frente a un acto jurídico electoral, que el derecho privado y el acto jurídico celebrado argüido como defensa no es óbice para que el derecho privado impere en la especie sobre el derecho público electoral que es primordial para los ciudadanos de elegir libremente a sus gobernantes, como lo establece el principio de derecho *"CUM QUID UNA VIA PROHIBENTUR ALICUI, AD ALIA NON DEBE ADMITI"* (CUANDO A ALGUIEN SE LE PROHÍBE ALGUNA POR UN MEDIO, NO SE LE DEBE ADMITIR POR OTRO); erigiéndose como un acto anticipado de precampaña o campaña, según sea el caso, condicionado a las circunstancias de tiempo, lugar y modo.

Siguiendo con el estudio de la actualización de las conductas infractoras cometidas por el enjuiciado, cabe mencionar que la prohibición para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por parte de personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, establecida en el artículo 41, fracción III, apartado A, inciso g), párrafo tercero, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en tratándose de la vulneración cometida por el denunciado en este rubro, es menester decir que la incorporación de la prohibición atinente dentro de la reforma federal, encuentra su origen en la intención por disminuir en forma significativa el gasto erogado en campañas electorales, mediante la reducción del financiamiento público, para ello fueron propuestos límites mucho menores a los que se encontraban vigentes para el financiamiento privado que podían obtener los partidos políticos, reflejándose en una reducción de más del 85 por ciento en el monto absoluto que cada partido recibe anualmente por esos conceptos.

En tal aspecto, la iniciativa contempló **el riesgo de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, pudiesen influir en** la vida de los partidos y **en el curso de las campañas electorales**. En función de lo cual, y de manera íntima, se vincula a ello el **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidiesen** en las **campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación**; elevándose además a rango de norma constitucional **las regulaciones** a que debe sujetarse la propaganda gubernamental de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales. A efecto de lo dicho, la iniciativa dejó establecida la base para que el Constituyente Permanente, en materia de acceso a los medios de comunicación en uso pleno de su Soberanía, determinase lo conducente.

En efecto el principio de equidad constitucionalmente consagrado, aquel que el legislador pretendió garantizar con las innovaciones implementadas a nuestra Carta Magna en materia de radio y televisión, y sus implicaciones dentro de los procesos electorales; así, al ser trasladados los cambios en la normatividad federal, al ámbito local, se adoptó en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la prohibición de referencia, quedando plasmada en el apartado B, fracciones II y III, de la siguiente manera:

ARTICULO 9.- El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución.

La Renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por esta Constitución. Dicha renovación se sujetara a las siguientes bases:

APARTADO B.- Del acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.

En el ámbito estatal los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social.

I. El Instituto Federal Electoral administrará el tiempo que corresponda al Estado de Tabasco en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos en el ámbito estatal, conforme a lo que establece el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;

II. Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;

III. Ninguna persona física o jurídicas-colectivas, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor, ni en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio de la entidad de este tipo de mensajes contratados en otras entidades federativas o en el extranjero;

En ese estado de cosas, partiendo de la premisa de que en forma exclusiva los partidos políticos tienen reservadas las finalidades de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público y que para tal efecto la ley los ha dotado de los elementos necesarios para llevarlas a cabo, entre los que se encuentran el acceso a los medios de comunicación social; es de entenderse que tal prerrogativa, para la consecución de los fines en comento se excluya de su utilización a entes de distinta naturaleza.

La prohibición del legislador, de manera teleológica fue que los gobernados no contrataran propaganda en radio y televisión con fines electorales sin que de ella se desprendiese una relación directa con conceptos que se circunscriben en la realización de los procesos electorales y del ejercicio de los derechos políticos electorales, pero prohibió que un particular o un tercero no pudiera contratar propaganda con el propósito de influir en las preferencias electorales. En suma, lo que se impide con el referido

precepto no es la contratación de propaganda electoral propiamente dicha, sino la de aquella que incida en la voluntad del electorado, independientemente de su carácter o naturaleza.

Por lo que arribar a conclusión contraria, nos conduciría a autorizar conductas tendientes a defraudar la ley, lo cual en un estado constitucional de derecho no resulta admisible, por lo que necesariamente al precepto bajo análisis habrá que entenderlo desde la perspectiva teleológica propuesta, atento además a la voluntad que se desprende del proceso legislativo que siguió la reforma electoral federal misma que en el periodo de discusión en la Cámara de Origen del 12 de septiembre del año 2007, el Senador Pablo Gómez Álvarez, expuso:

Una cosa diferente es el derecho de contratar, de pagar una cantidad de dinero y recibir una contraprestación que implique tiempo en radio y televisión.

Esto no es, en ningún país, un derecho fundamental. En los países donde esto se permite, en muchos de ellos, durante los periodos electorales no se permite. Si fuera un derecho fundamental se tendría que permitir en todo momento, porque los derechos fundamentales no se suspenden, colega, cuando va a haber elecciones.

Entonces, no está considerado como derecho fundamental el comprar una determinada mercancía, que se llama tiempo en una estación de radio y televisión.

Si nosotros permitimos que en materia electoral se compre tiempo en periodos no electorales, vamos a convertir las campañas electorales en campañas de todos los días, de todos los años. Y eso es justamente lo que se trata de regular.

Se trata de establecer periodos, porque estamos estableciendo periodos incluso de precampañas y de campañas. Y estamos haciéndolos más pequeños.

Si nosotros permitimos que cualquier político se anuncie en la televisión pagando, en periodos no electorales, pues alguien empieza su campaña uno o dos años antes. Y si tiene mucho dinero, porque ya fue y se comprometió con equis cantidad de personas muy adineradas que quieren comprarse un candidato, que para eso es el dinero también, creo que todos lo entendemos y los que estamos aquí sabemos de eso bastante. Entonces, se empieza una campaña un año antes, se promocionan.

Pero eso se lo estamos promoviendo a los gobernantes, que el dinero público no sirva para promover a los políticos en el desempeño de sus funciones. Pero a otro, por el lado privado, sí lo va a poder hacer.

Entonces, estamos estableciendo una limitación a cierta cantidad de personas que tienen determinadas características opuestas. Y a otros, no les ponemos la misma limitación.

Pues, entonces, qué clase de sistema estamos diseñando. Un sistema para que se abuse. Y esas prohibiciones que estamos estableciendo para funcionarios, partidos y demás, se conviertan en ventajas para los que están en otra situación.

Entonces, mayor inequidad en la contienda, cuando lo que queremos son contiendas más equitativas. Este es el esfuerzo que está haciendo en este momento el Senado.

> Pero su propuesta, colega, que tiene una inspiración válida, no, resultaría en lo contrario de todo el esfuerzo que se está haciendo por una mayor equidad y transparencia en las contiendas de los partidos.
>
> Entonces, cómo se puede resolver este problema. Yo le contesto.
>
> El acceso de los ciudadanos a los medios de comunicación, para materias políticas, para presentar una denuncia contra un partido político, para denunciar desde luego a los gobernantes, para dar una opinión sobre la coyuntura de la lucha entre los partidos. Esa es la preocupación, no, porque es lo único que se está limitando. Para anunciar Coca Cola no se va a limitar nada.

Con ello se evitó, no sólo que el financiamiento público como prerrogativa de los partidos políticos se concentrara en empresas televisoras o radiodifusoras, sino además que el de origen privado no influyera en la decisión de los electores respecto de los gobernantes.

En armonía con lo dicho, en tratándose de radio y televisión, trasladada tal prerrogativa de los partidos políticos al plano legal local, la Ley Electoral del Estado Tabasco, en su Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Segundo, previó un catálogo de reglas a efecto de dar cauce a lo mandatado en los artículos 41, base III y 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así en el artículo 69, párrafos tercero y cuarto de la ley mencionada, se contemplan las dos prohibiciones que han sido motivo de la presente exposición mismas que son del tenor siguiente:

> "...
>
> Los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un Partido Político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.
>
> Ninguna persona física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de Partidos Políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de propaganda contratada en otros estados o en el extranjero.
>
> Las infracciones a lo establecido en este artículo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Sexto de esta Ley y las leyes reglamentarias aplicables."

Por otro lado en el rubro que se analiza, el artículo 313, fracción II de la ley en comento, estatuye lo siguiente:

> **ARTÍCULO 313.** Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a Partidos Políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídicas colectivas, a la presente Ley:
>
> ...
>
> II. Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en el estado, en otras Entidades Federativas, así como en el Extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las

preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de Partidos Políticos, precandidatos o de candidatos a cargos de elección popular; y

...

Así, para reforzar la teoría sostenida respecto de la diferenciación entre lo que constituye la propaganda electoral y la diversa cuyo fin sea influir en las preferencias electorales, partiendo de una interpretación gramatical y sistemática de las porciones legales trasladadas, particularmente de lo establecido en la fracción II del arábigo 313 transcrito, se advierte que el legislador estableció una distinción entre la contratación de propaganda dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, y la diversa a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por lo que debe concluirse que esta última no constituye propaganda electoral propiamente dicha, ni debe contener necesariamente elementos que la relacionen directamente con los procesos electorales o con el ejercicio de las prerrogativas de votar y ser votado.

No siendo obstáculo lo hasta aquí dicho, debe tenerse en cuenta que en la especie ha quedado acreditado que la propaganda por medio de la que se difunde la imagen del denunciado sí sigue la suerte de aquella de naturaleza electoral, por las consideraciones que antes han sido expuestas.

Paralelamente, es de recordarse que si bien la competencia atinente a la aplicación de las sanciones que en derecho procedan en relación a la contratación indebida de tiempos en radio y televisión por sujetos no autorizados por la constitución y la ley, corresponde exclusivamente al Instituto Federal Electoral; no menos cierto resulta que la consumación permea en la vulneración de los principios que rigen la competencia electoral, encontrándose en ellos como se dijo, el de equidad; del cual es garante todo aquel órgano administrativo electoral que en el tiempo y en el espacio correspondiente organice el proceso electoral respectivo. Así las cosas, aun cuando la conducta denunciada se circunscribe en la competencia de un órgano distinto a esta autoridad, los efectos de la misma deben ser calificados por quien le competa la realización del proceso electoral que se desarrolle.

Por lo que si bien las sanciones respecto de la contratación de propaganda electoral o la que influya en las preferencias electorales, no es competencia de esta autoridad, la valoración de la afectación de la conducta violatoria en relación a los principios que

rigen a los procesos electorales, sí incide en el ámbito competencial que le corresponde a este instituto, puesto que afecta en forma directa el desempeño y desarrollo de la función electoral y los principios básicos que la rigen.

En tal marco, cabe decir que de lo mandatado por los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cita, resguardando el legislador local el principio de equidad en cuanto a la distribución de los tiempos en radio y televisión a que tienen acceso los partidos políticos, fue previsto en el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el criterio de tal distribución en función de los criterios igualitario y proporcional.

De ello y en obediencia a lo que ordena el arábigo 83, fracción I, de la ley comicial local, esta autoridad propuso al Instituto Federal Electoral el pautado correspondiente a la distribución de los mensajes de los partidos políticos en periodos de precampaña y campaña. Por lo que para el periodo de precampaña fue autorizado por el Instituto Federal Electoral el que enseguida se traslada:

ENTIDAD	TABASCO			
SUBPAUTA	DÍAS	MINUTOS	PROMOCIONALES RADIO	PROMOCIONALES TV
1	30	12	24	720
TOTAL	30	12	24	720

PORCENTAJE MÍNIMO	2

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE	PROMOCIONALES
PAN	8.5212	8.7871	71
PRI	45.3157	46.7299	262
PRD	43.1369	44.4831	251
PT	0.0000	0.0000	27
PVEM	1.6140	0.0000	27
CONV	0.0000	0.0000	27
PNA	0.9535	0.0000	27
PSD	0.4587	0.0000	27
TOTAL	100.0000	100.0000	719

Es de hacerse notar que de acuerdo al pautado propuesto por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el partido que mayor número de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión es el Partido Revolucionario Institucional, el cual como muestra la gráfica era del orden de 262 promocionales durante el periodo de 30 días, por cada estación de radio y canal de televisión, correspondiéndole un promedio de 8 mensajes por cada día.

De lo anterior es necesario contrastar los reportes realizados por el Departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, respecto de las transmisiones de cada estación de radio y canal de televisión, mismos que obran en autos y que ya han sido debidamente valorados en concordancia con el hecho correlativo a ellos; hallamos que en radio, los mensajes del despacho de abogados de José Humberto de los Santos Bertruy, fueron difundidos en cuatro estaciones distintas a saber, XEVT-AM 970, XHJAP FM 90.3, XHSAT FM 90.1, XHTR-FM 92.5.

De tales estaciones, aquella en la que mayor número de mensajes de Humberto de los Santos Berturuy fueron transmitido, en la primera de las mencionadas; en un periodo que abarcó del día primero de junio al día dieciséis de julio del presente año, haciendo un total de 515 unidades; tomando solo como referencia los horarios de mayor audiencia de dicha estación radiofónica, que son aquellos en los cuales se transmiten los programas "TELEREPORTAJE" y "NOTICIAS EN FLASH".

En ese contexto, del día primero de junio al dieciséis de julio fueron transmitidos, en el espacio que comprende el primer programa de radio mencionado, 356 mensajes; y en ese mismo lapso, dentro del espacio de transmisión del segundo de los programas referidos, 159 mensajes; haciendo el total al que se hizo alusión líneas arriba.

Es destacable que a efecto de las transmisiones de referencia, fueron producidos y difundidos dos versiones de mensajes en las cuatro estaciones de radio comentadas; una de ellas, para efectos del presente estudio se ha intitulado "Juntos lo resolvemos" y el segundo "¿Y tú con quién vas?"; tales versiones fueron segmentadas atendiendo los 46 días que duró la transmisión de los mimos. Esto es, de la primera versión referida, exclusivamente en la estación de radio tomada como muestra (en razón de que en ella

se transmitió el mayor número de spots radiofónicos), durante los primeros 22 días fue difundida la primera de las versiones en comento (del primero al veintidós de junio del año 2009); mientras tanto, la segunda versión fue propalada del día 23 al día 46 de la campaña de promoción del despacho de abogados del denunciado (del veintitrés de junio al dieciséis de julio de 2009). Estenográficamente, la primera versión contiene:

Versión 1

Versión estenográfica: "Juntos lo resolvemos"

"Por tú tranquilidad y la de tu familia, queremos orientarte en tus asuntos legales, DESPACHO DE ABOGADOS HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY. Si tienes un problema legal, juntos lo resolvemos. DESPACHO DE ABOGADOS HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY. Llámanos 99-33-96-70-00".

La segunda de dichas versiones emite el siguiente mensaje:

Versión 2

Versión estenográfica: "¿Y tú con quién vas?"

"¿Y tú con quién vas para resolver tus asuntos legales? Con Humberto de los Santos Bertruy ¿Y por qué con él? Por que Bertruy tiene experiencia y cumple su palabra". DESPACHO DE ABOGADOS HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, JUNTOS LO RESOLVEMOS".

Dicha información se muestra en las tablas esquemáticas que enseguida serán trasladadas, ambas se componen de diversas columnas. La primer columna indica las siglas y frecuencia de la estación de radio en la que se transmitieron las versiones de los mensajes denunciados; la segunda, el programa dentro del cual se transmitieron dichos mensajes; la tercera, la versión del spots transmitido; la cuarta la duración de los mismos, que en todos los casos es la equivalente a 20 segundos; las siguientes establecen el número de mensajes difundido por día, de cada uno de los meses en que fueron propagados; proporcionándose una columna final, la cual contiene el total de spots transmitidos, atendiendo a cada una de sus versiones. En virtud de ello, se presenta lo siguiente:

REPORTE DIARIO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE SPOTS TRANSMITIDOS EN RADIO DEL "DESPACHO DE ABOGADOS HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY" PRIMERA VERSIÓN DE SPOT "JUNTOS LO RESOLVEMOS"

				JUNIO DE 2009																																		
SIGLA Y FRECUENCIA	PROGRAMAS	VERSIÓN	DURACIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTALES POR RADIO
XEYT-AM 970	TELE-REPORTAJE	JUNTOS LO RESOLVEMOS	20 SEG.	7	7	7	7	7	7	6	7	7	7	7	7	7	7	5	7	7	7	7	7	1	7	0	0	0	0	0	0	0	0	142
	NOTICIAS EN FLASH	JUNTOS LO RESOLVEMOS	20 SEG.	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	3	3	3	4	3	4	4	3	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	71
XHJAP-FM 98.9	TABASCO HOY RADIO EDIC. MAT.	JUNTOS LO RESOLVEMOS	20 SEG.	0	0	3	3	7	0	0	4	3	7	5	6	0	0	0	0	0	7	0	0	0	6	7	0	0	0	0	0	0	0	60
	TABASCO HOY RADIO EDIC. VESP.	JUNTOS LO RESOLVEMOS	20 SEG.	6	4	7	6	6	0	0	0	6	0	6	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	96
	TABASCO HOY RADIO EDIC. NOCT.	JUNTOS LO RESOLVEMOS	20 SEG.	7	7	7	7	6	0	0	0	7	7	6	5	0	0	0	0	0	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	103
XHSAT-FM 99.1	PANORAMA SIN RESERVAS	JUNTOS LO RESOLVEMOS	20 SEG.	0	3	3	4	3	0	0	0	2	0	3	3	0	0	0	0	0	2	2	1	0	0	3	0	0	0	0		3	3	35
XHTR-FM 92.5	4TO. PODER	JUNTOS LO RESOLVEMOS	20 SEG.	0	0	1	1	0	0	0	2	1	0	3	0	0	0	0	1	2	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	15
TOTAL DE SPOT POR DIA				23	24	30	25	23	9	7	29	29	31	26	26	9	9	27	29	25	27	25	9	3	25	7	0	0	0	0	3	3	643

REPORTE DIARIO DEL 28 DE JUNIO AL 16 JULIO DE SPOTS TRANSMITIDOS EN RADIO DEL "DESPACHO DE ABOGADOS HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY" SEGÚNDA VERSIÓN DE SPOT "¿Y TÚ CON QUIÉN VAS?"

				JUNIO - JULIO 2009																																		
SIGLA Y FRECUENCIA	PROGRAMAS	VERSIÓN	DURACIÓN	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTALES POR RADIO
XEYT-AM 970	TELE-REPORTAJE	¿Y TÚ CON QUIÉN VAS?	20 SEG.	7	7	7	7	9	6	10	10	10	10	10	10	6	10	10	10	10	10	9	6	10	10	10	10															214
	NOTICIAS EN FLASH	¿Y TÚ CON QUIEN VAS?	20 SEG.	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	3	2	4	4	4	4	4	3	2	4	4	4	4															86
XHJAP-FM 98.9	TABASCO HOY RADIO EDIC. MAT.	¿Y TÚ CON QUIEN VAS?	20 SEG.	6	7	7	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	6	6	6	7															133
	TABASCO HOY RADIO EDIC. VESP.	¿Y TÚ CON QUIEN VAS?	20 SEG.	6	6	6	6	6	0	0	0	7	6	6	6	0	0	0	0	0	7	6	6	0	0	6	6	6	3															107
	TABASCO HOY RADIO EDIC. NOCT.	¿Y TÚ CON QUIÉN VAS?	20 SEG.	6	7	6	6	6	0	7	6	7	7	6	6	0	0	0	0	0	6	6	6	6	6	7	6	6															129
XHSAT-FM 99.1	PANORAMA SIN RESERVAS	¿Y TÚ CON QUIEN VAS?	20 SEG.	0	3	6	6	6	0	0	0	0	0	3	6	0	0	3	3	3	6	3	6	6	6	4	3	4															72
XHTR-FM 92.5	4TO. PODER	¿Y TÚ CON QUIEN VAS?	20 SEG.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	1	1	0	1															8
TOTAL DE SPOT POR DIA				24	24	26	31	32	9	36	37	35	35	35	33	8	46	46	39	37	39	32	18	36	40	37	36	0	0	0	0	0	0									712

El promedio por día de transmisión de los spots en radio de los mensajes de difusión del despacho de abogados del denunciado es el concerniente a 11 unidades diarias en la estación y en el horario previamente referido.

En lo que concierne a los spots transmitidos por los canales de televisión, el pautado que aprobó el Instituto Federal Electoral, es exactamente el mismo para dicho medio de comunicación masiva, que para el autorizado para los mensajes que habrían de trasmitirse por radio. Es decir, en cada canal de televisión, al Partido Revolucionario Institucional le fueron asignados los 262 mensajes a los que se ha hecho referencia. Teniéndose en cuenta que se eligió a dicho ente político, toda vez que es el que mayor número de mensajes tiene asignados en el periodo de precampañas.

Contrastado con tal número de mensajes, y remitiéndonos de nueva cuenta a los reportes realizados por el Departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, respecto de las transmisiones de cada estación de radio y canal de televisión, los que como se ha sostenido, han sido previamente valorados atento a la fuente de hecho correlativo de denuncia; hallamos que en el último medio referido los mensajes del despacho de abogados de José Humberto de los Santos Bertruy, fueron difundidos en dos canales distintos a saber, CANAL 13 TV Azteca XHVH-TV (canal 15), y CANAL 9 XHTVL-TV (canal 62).

De dichos canales, aquel en el que mayor número de mensajes del despacho de abogados del denunciado fue transmitido, fue el segundo de los nombrados; en exactamente el mismo periodo abarcado en las estaciones de radio mencionadas; es decir, del día primero de junio al día dieciséis de julio del presente año, haciendo un total de 318 unidades; tomando solo como referencia los horarios de mayor audiencia de dicho canal de televisión, que son aquellos en los cuales se transmiten los noticieros "NOTINUEVE EDICIÓN VESPERTINA" y "NOTINUEVE EDICIÓN NOCTURNA".

En ese contexto, del día primero de junio al dieciséis de julio fueron transmitidos, en el espacio que comprende el primer programa de televisión mencionado, 154 mensajes; y en ese mismo lapso, dentro del espacio de transmisión del segundo de los programas referidos, 164 mensajes; haciendo el total al que se hizo alusión líneas arriba.

Es destacable que, al igual que en el caso de las estaciones de radio, fueron producidas y difundidas las dos versiones de mensajes que para efectos del presente estudio se refirieron. El primero de los mensajes transmitidos fue la versión intitulada "Juntos lo

resolvemos", y el segundo "¿Y tú con quién vas?"; tales versiones fueron segmentadas de igual forma, atendiendo los 46 días que duró la transmisión de los mismos. Esto es, de la primera versión referida, exclusivamente en el canal de televisión tomado como muestra (en razón de que en ella se transmitió el mayor número de spots televisivos), durante los primeros 24 días fue difundida la primera de las versiones en comento (del primero al veinticuatro de junio del año 2009), dichas transmisiones fueron del orden siguiente: dentro del lapso de ambos programas mencionados, del día primero, al cinco de junio del año 2009, fueron emitidos 4 spots respectivamente, por cada día; del día ocho, al día doce del mismo mes y año, 4 spots respectivamente, por cada día; del día quince, al diecinueve, 4 mensajes respectivamente, por cada día; los días veintidós y veinticuatro de junio, fue transmitida en 4 ocasiones, la primera versión comentada, solamente en el lapso de transmisión del programa "NOTINUEVE EDICIÓN VESPERTINA". En relación a la segunda versión elaborada de los mensajes que le dieron difusión al despacho de abogados de José Humberto de los Santos Bertruy tenemos que la misma fue difundida en cuatro ocasiones, el día veintidós de junio durante el segundo programa noticioso llamado "NOTINUEVE EDICIÓN NOCTURNA"; el día veintitrés de junio del año 2009, por cuatro veces mientras fueron transmitidos ambos programas noticiosos; el día veinticuatro de junio, fue propalada cuatro veces la versión en comento, sólo en el lapso del segundo programa noticioso de referencia; los días veinticinco y veintiséis fueron difundidos en cuatro ocasiones la versión en comento durante la trasmisión de ambos programas, por cada uno de los días en mención; así, del día veintinueve de junio, al tres de julio, fue promocionada la segunda versión producida, por cuatro veces en cada programa respectivamente; repitiéndose tal patrón en los lapsos comprendidos del seis al diez de julio y del trece al dieciséis de dicho mes, con excepción del día seis, en el cual mientras se transmitía la versión vespertina del programa noticioso en mención, solamente se difundió la versión en comento en dos ocasiones, no existiendo reporte de difusión los días cuatro, cinco, once y doce de julio del año 2009. Todo lo cual se muestra a través de las tablas que a continuación se plasman:

REPORTE DIARIO DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE SPOTS TRANSMITIDOS
DURANTE EL MONITOREO DE TELEVISIÓN

				JUNIO DE 2009																														
CANAL Y SIGLAS	PROGRAMA	VERSIÓN	DURACIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTALES POR PROGRAMA
CANAL 13 TV AZTECA XHVH-TV (CANAL 15)	HECHOS MERIDIAN	JUNTOS LOS RESOLVEMOS	SEG. 20"	2	2	2	2	2	0	0	2	2	2	2	2	3	0	0	2	2	2	2	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	33
	HECHOS CON HECHOS Y	JUNTOS LOS RESOLVEMOS	SEG. 20"	2	2	2	2	2	0	0	2	0	2	2	2	2	0	0	2	2	2	2	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	30
CANAL 9 XHTVL-TV (CANAL 62)	NOTINUEVE EDIC. VESP.	JUNTOS LOS RESOLVEMOS	SEG. 20"	4	4	4	4	4	0	0	4	4	4	4	4	0	0	4	4	4	4	4	0	0	4	0	4	0	0	0	0	0	0	68
	NOTINUEVE EDIC.	JUNTOS LOS RESOLVEMOS	SEG. 20"	4	4	4	4	4	0	0	4	4	4	4	4	0	0	4	4	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	60
TOTAL DE SPOT POR DÍA				12	12	12	12	12	0	0	12	10	12	12	13	0	0	12	12	12	12	12	0	0	8	0	4	0	0	0	0	0	0	191

				JUNIO DE 2009																														
CANAL Y SIGLAS	PROGRAMA	VERSIÓN	DURACIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTALES POR PROGRAMA
CANAL 13 TV AZTECA XHVH-TV (CANAL 15)	HECHOS MERIDIANO	¿Y TU CON QUIEN VAS?	SEG. 20"	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	2	2	0	0	2	2	12
	HECHOS CON HECHOS Y HECHOS	¿Y TU CON QUIEN VAS?	SEG. 20"	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	2	2	0	0	2	0	10
CANAL 9 XHTVL-TV (CANAL 62)	NOTINUEVE EDIC. VESP.	¿Y TU CON QUIEN VAS?	SEG. 20"	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	4	4	0	0	4	4	20
	NOTINUEVE EDIC.	¿Y TU CON QUIEN VAS?	SEG. 20"	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	4	4	4	0	0	4	4	28
TOTAL DE SPOT POR DÍA				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	12	8	12	12	0	0	12	10	70

TOTAL MES JUNIO	261

REPORTE DIARIO DEL 22 DE JUNIO AL 16 DE JULIO DE SPOTS TRANSMITIDOS
DURANTE EL MONITOREO DE TELEVISIÓN

				JUNIO - JULIO DE 2009																																			
CANAL Y SIGLAS	PROGRAMA	VERSIÓN	DURACIÓN	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTALES POR PROGRAMA
CANAL 7 TV AZTECA XHVH-	INFO 7 AM	¿Y TU CON QUIEN VAS?	SEG. 20"	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0	3	3	3	3			3	3	3	3														24
CANAL 13 TV AZTECA XHVH-TV (CANAL 15)	HECHOS MERIDIANO	¿Y TU CON QUIEN VAS?	SEG. 20"	0	2	2	2	2	0	0	2	2	0	0	0			2	2	2	2	2			2	2	2	2														30
	HECHOS CON HECHOS Y	¿Y TU CON QUIEN VAS?	SEG. 20"	0	2	2	2	2	0	0	2	0	0	0	0			1	1	1	1	1			1	1	1	1														19
CANAL 9 XHTVL-TV (CANAL 62)	NOTINUEVE EDIC. VESP.	¿Y TU CON QUIEN VAS?	SEG. 20"	0	4	0	4	4	0	0	4	4	4	4	4			2	4	4	4	4			4	4	4	4														66
	NOTINUEVE EDIC. NOCT.	¿Y TU CON QUIEN VAS?	SEG. 20"	4	4	4	4	4	0	0	4	4	4	4	4			4	4	4	4	4			4	4	4	4														76
TOTAL DE SPOT POR DÍA				4	12	8	12	12	0	0	12	10	8	8	8	0	0	9	14	14	14	14	0	0	14	14	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	215

El promedio de los mensajes es del orden de 7 unidades diarias, atento a los 318 spots transmitidos y a los 46 días que duró la campaña de difusión, en contraste con los 7 que se transmitieron del Revolucionario Institucional, en virtud de la pauta autorizada por el Instituto federal Electoral.

En ese rubro, las descripciones hechas en los reportes presentados por la Dirección de Comunicación Social de ambas versiones de los mensajes difundidos en televisión, en seguida se transcriben:

Televisión
Despacho de Abogados de Humberto de los Santos Bertruy

"Spot de Televisión, versión 1: "Junto lo resolvemos"

Los reportes realizados del 1 de junio al 30 de junio en los canales de televisión dentro del estado de Tabasco, muestran 2 versiones de spot, la primera versión del spot del Despacho de Abogados de Humberto de los Santos Bertruy, titulada Juntos lo resolvemos, fue transmitida del 1 al 24 de junio de 2009, en los siguientes canales: CANAL 9, AZTECA 13 Y TV AZTECA 7 de televisión abierta.

Esta versión tiene una duración de 20 segundos, donde se muestra a un padre con su hijo mientras hacen la tarea; posteriormente muestra de nuevo al padre con sus dos hijos, haciendo la tarea. Se observa el logotipo del despacho de abogados en un fondo color negro, dentro de un rectángulo amarillo, en el que se encuentra el nombre "HUMBERTO DE LOS SANTOS" con letras negras, resaltando el apellido "BERTRUY" que se encuentra en un rectángulo negro con letras blancas, y debajo de este un rectángulo más pequeño de color amarillo con letras blancas que dice "DESPACHO DE ABOGADOS".

Posteriormente muestran el despacho de abogados, una casa naranja con blanca y rejas negras, que tiene un anuncio de los mismo colores que el logotipo, y también muestra la dirección del domicilio. Se observa a Humberto De los Santos explicándole a una señora, en una oficina blanca con ventanas de bordes de madera. Después se observa el grupo de abogados de Humberto De los Santos. **Finalmente, se muestra el logotipo del despacho nuevamente, con los mismos colores, agregándole al final el número celular y la dirección del despacho en letras color blanco**.

Y se escucha una voz que dice:
"Por tú tranquilidad y la de tu familia, queremos orientarte en tus asuntos legales, DESPACHO DE ABOGADOS HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY.

Si tienes un problema legal, juntos lo resolvemos.

DESPACHO DE ABOGADOS HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY.
Llámanos 99-33-96-70-00""

Descripción de la segunda versión:

"Spot de Televisión, versión 2: "¿Y tú con quién vas?"

La segunda versión del spot de dicho Despacho de Abogados de Humberto de los Santos Bertruy, identificada como ¿Y tú con quien vas?, fue transmitida del 23 de junio al 16 de julio de 2009 en los siguientes canales: Notinueve vespertino canal 9; Notinueve nocturno canal 9; Hechos Meridiano canal 13 TV Azteca; Hechos con Hechos canal 13 TV Azteca.

Esta versión tiene una duración de 20 segundos de duración: Se muestra de entrada un fondo amarillo y las letras en color negro en pantalla usándose una transición de líneas blancas, una voz en off que pregunta ¿Y tú con quién vas para resolver tus asuntos legales? Posteriormente como actores aparecen una mujer saliendo de su casa y toma a su hija de la mano, responde a la pregunta: "Con Humberto de los Santos Bertruy".

La toma que se hace es de dos personas, después la voz en off pregunta: ¿Y por qué con él? El fondo es amarillo y las letras en color negro usándose una transición de líneas blancas. En esta transición del video se realiza una toma desde lejos del despacho y se hace un movimiento de cámara de derecha a izquierda. La mujer se ve entrando al despacho en una toma de la cintura hacia arriba, y dice: "Porque Bertruy tiene experiencia y cumple su palabra".

Mientras tanto la voz en off dice lo siguiente: "DESPACHO DE ABOGADOS HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, JUNTOS LO RESOLVEMOS". Aparece en el siguiente cuadro Humberto de los Santos Bertruy asesorando a la ciudadana. Se realiza una toma de las dos personas, con un movimiento de cámara de derecha a izquierda. Finalmente sale una foto de Humberto de los Santos Bertruy, en la cual en la parte inferior aparece su nombre."

d) Reiteración de la acción.

Del contraste de pautados lo que es de establecerse, es la cantidad excedente de spots de radio y televisión de la campaña realizada por el denunciado, en relación al partido político que más espacios le corresponden para los efectos que la ley señala en periodo de precampaña, lo cual se ilustra en la siguiente tabla:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
CANTIDAD DE MENSAJES DE ACUERDO AL PAUTADO AUTORIZADO POR EL IFE. (A)	CANTIDAD DE MENSAJES TRANSMITIDOS EN RADIO TOMANDO COMO BASE LOS QUE SE TRANSMITIERON EN LA ESTACIÓN XEVT-AM 970, EN LOS PROGRAMAS PREVIAMENTE SEÑALADOS) (B)	CANTIDAD DE MENSAJES TRANSMITIDOS EN RADIO TOMANDO COMO BASE LOS QUE SE TRANSMITIERON EN EL CANAL 9 XHTV TV (CANAL 62) EN LOS NOTICIEROS PREVIAMENTE SEÑALADOS) (C)	DIFERENCIA ENTRE (A) Y (B)	DIFERENCIA ENTRE (A) Y (C)	OBSERVACIONES
262 UNIDADES CORRESPONDIENTES AL PRI, EN CADA ESTACIÓN DE RADIO Y CANAL DE TELEVISIÓN	515 UNIDADES	318 UNIDADES	253 UNIDADES EN RADIO	56 UNIDADES EN TELEVISIÓN.	LA CANTIDAD DE MENSAJES EXCEDENTE TANTO EN RADIO Y COMO EN TELEVISIÓN, MEDIANTE LOS QUE SE PROMUEVE EL DESPACHO DE ABOGADOS DE JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, FUE TRANSMITIDA EN HORARIOS DE MAYOR AUDIENCIA, MIENTRAS QUE EL PAUTADO AUTORIZADO POR EL IFE, ATIENDE A LAS TRES FRANJAS HORARIO DE PROGRAMACIÓN.

Un último aspecto a analizar lo constituyen los cintillos insertos en diversos medios gráficos de comunicación, los que aun cuando no existe parámetro para contrastar la violación cuantitativa al principio de equidad, tal como sucede con los pautados que

REPORTE DIARIO DEL 01 JUNIO AL 17 DE JULIO DE CINTILLOS DE PRENSA
DEL "DESPACHO DE ABOGADOS HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY"

JUNIO DE 2009

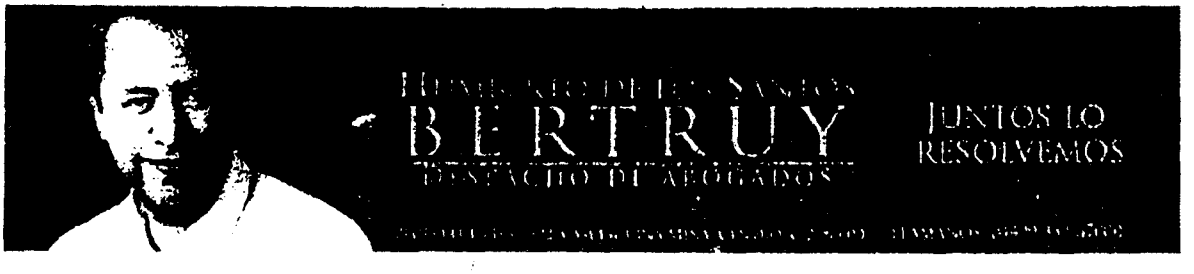
MEDIO	VERSIÓN	MEDIDAS	TIRAJE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTALES POR VERSIÓN	TOTAL DE TIRAJES
TABASCO HOY	VERSIÓN I	25.5 CM X 5.5 CM	49,523.00	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	948,537
LA VERDAD DEL SURESTE	VERSIÓN I	25.5 CM X 5.5 CM	10,500.00	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	199,500
EL HERALDO DE TABASCO	VERSIÓN I	26 CM X 5.5 CM	10,954.00	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	25	466,250
RUMBO NUEVO	VERSIÓN I	18.7 CM X 18.3 CM	4,500.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	1	0	4	18,000
			TOTAL DE	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	1	1	2	2	1	1	0	0	1	0	67	1,632,287

JULIO DE 2009

MEDIO	VERSIÓN	MEDIDAS	TIRAJE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTALES POR VERSIÓN	TOTAL DE TIRAJES
TABASCO HOY	VERSIÓN I	25.5 CM X 5.5 CM	49,523.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0														0	0
LA VERDAD DEL SURESTE	VERSIÓN I	25.5 CM X 5.5 CM	10,500.00	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0														13	136,500
EL HERALDO DE TABASCO	VERSIÓN I	26 CM X 5.5 CM	10,954.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0														0	0
RUMBO NUEVO	VERSIÓN I	18.7 CM X 18.3 CM	4,500.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0														0	0
			TOTAL DE	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	136,500
																															TOTAL			80	

Relativo a la segunda versión que se menciona, la misma tiene las medidas aproximadas de 18.5 x 4 cm, conteniéndose en él, en la parte lateral derecha una frase que dice: Juntos lo resolvemos. Con una foto "*Medium Close Up*" es decir, del pecho hasta la parte superior de la cabeza, de José Humberto de los Santos Bertruy, colocada con un fondo negro combinada con una franja dorada.

El total de anuncios publicados en los diversos medios antes referidos es, en el "Tabasco Hoy": 22; "El Heraldo de Tabasco: 17; "La Verdad del Sureste": 13, "Rumbo Nuevo": 0. Haciendo un total de 52 anuncios publicados. La segunda versión de los cintillos insertos es la que a continuación se pone a la vista:



De igual manera que en el caso de la versión anteriormente descrita en las siguientes tablas se reporta la información atinente al medio, versión y medidas del cintillo, el tiraje diario y el total de veces en que fue inserto en cada uno de los periódicos que se enlistan.

REPORTE DIARIO DEL 01 JUNIO AL 17 DE JULIO DE CINTILLOS EN PRENSA
DEL "DESPACHO DE ABOGADOS HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY"

JUNIO DE 2009

MEDIO	VERSIÓN	MEDIDAS	TIRAJE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTALES POR VERSIÓN	TOTAL DE TIRAJES
TABASCO HOY	VERSIÓN 2	29.5 CM X 9.5 CM	49,922.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	8	399,384
LA VERDAD DEL SURESTE	VERSIÓN 2	23.9 CM X 9.5 CM	10,500.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	105,000
EL HERALDO DE TABASCO	VERSIÓN 2	25 CM X 8.5 CM	18,650.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	5	93,250
RUMBO NUEVO	VERSIÓN 2	14.7 CM X 14.3 CM	4,500.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			TOTAL DE CINTILLOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	2	2	2	3	3	3	3	3	28	597,634

JULIO DE 2009

MEDIO	VERSIÓN	MEDIDAS	TIRAJE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTALES POR VERSIÓN	TOTAL DE TIRAJES
TABASCO HOY	VERSIÓN 2	29.5 CM X 9.5 CM	49,922.00	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0															14	698,922
LA VERDAD DEL SURESTE	VERSIÓN 2	23.7 CM X 4.8 CM	10,500.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1														3	31,500
EL HERALDO DE TABASCO	VERSIÓN 2	25 CM X 8.5 CM	18,650.00	1	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1														12	223,800
RUMBO NUEVO	VERSIÓN 2	14.7 CM X 14.3 CM	4,500.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0														0	0
			TOTAL DE CINTILLOS	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	29	954,222
																															TOTAL		52	

f) Magnitud y alcance de la infracción.

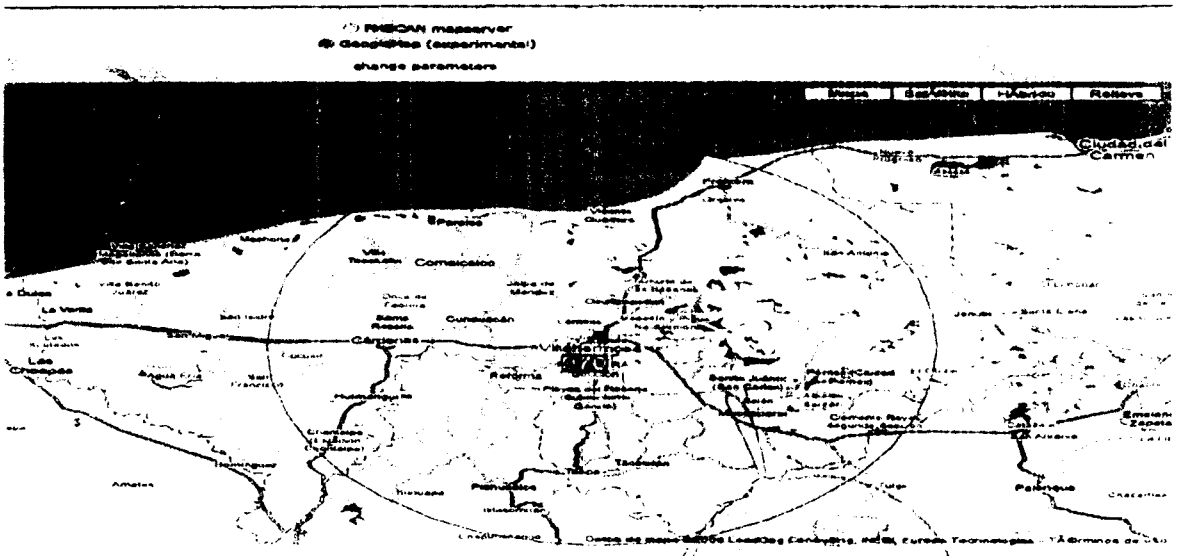
A todo lo hasta ahora presentado es de sumarse que de acuerdo a los reportes diarios realizados por el Departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del primero de junio al dieciséis de julio del año 2009; existieron 46 días de trasmisión de spots del Despacho de Abogados Humberto de los Santos Bertruy, difundiéndose 1255 spots de radio, distribuidos de esta manera:

a) A partir del primero al treinta de junio se trasmitieron 543 spots, con una duración de 20 segundos, del "Despacho de Abogados, Humberto de los Santos Bertruy" en su primera versión "Juntos lo resolvemos".

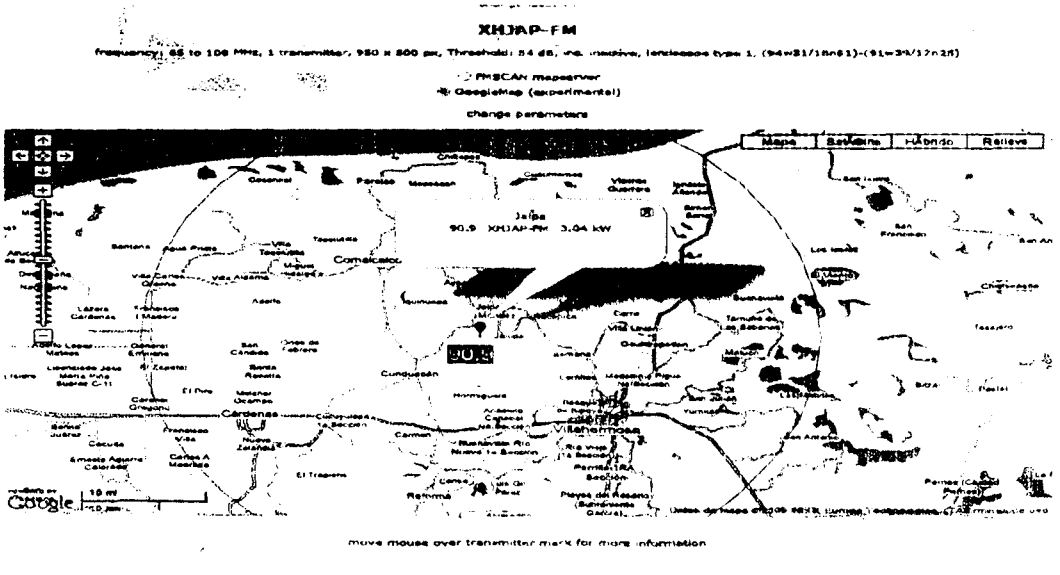
b) A partir del día veintitres de junio, hasta el día dieciseis de julio se trasmitieron 712 spots, con una duración de 20 segundos, del Despacho de Abogados; Humberto de los Santos Bertruy", en su segunda versión: "¿Y tú con quién vas?".

Los spots se propagaron en las cuatro radiodifusoras previamente mencionadas: XEVT-AM 970; XHJAP-FM 90.9; XHSAT-FM 90.1; y XHTR-FM 92.5. Mismas que son las de mayor audiencia en el Estado de Tabasco, según estudio del INRA, de abril de 2008, que elaboró el Corporativo Mexicano de Radiodifusoras, A.C., consultable en la dirección electrónica: http://www.cmr.com.mx/inra/index.php.

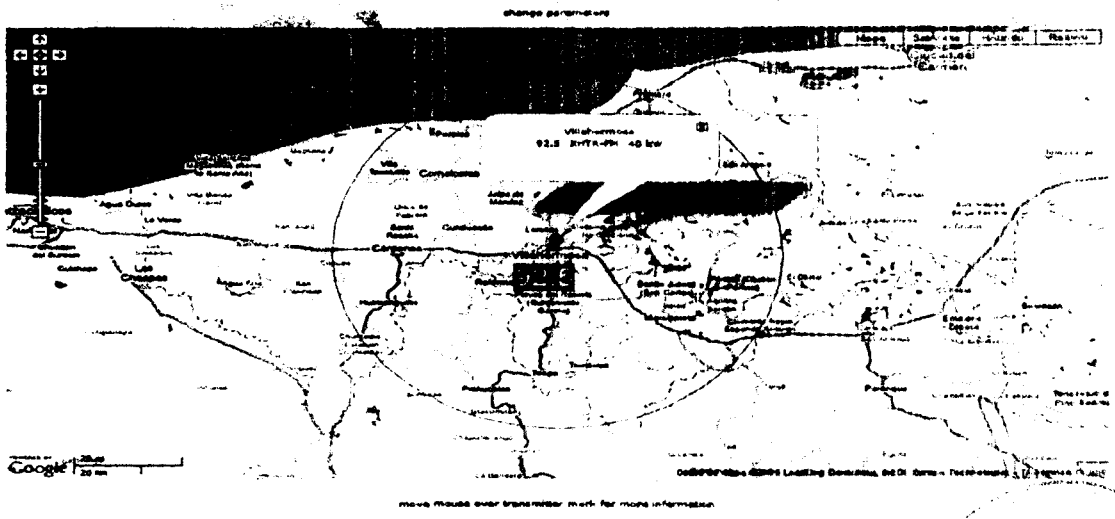
La cobertura de estas estaciones comprende una audiencia en particular de todas las clases sociales, hombres y mujeres mayores de 18 años; abarcando el municipio de Centro y municipios circunvecinos dentro del Estado de Tabasco. Ello según lo encontrado en la página web de Radio Frequencies & Transmitter Maps worldwide: http://fmscan.org. Tal como se muestra con los siguientes mapas de radiofrecuencias.



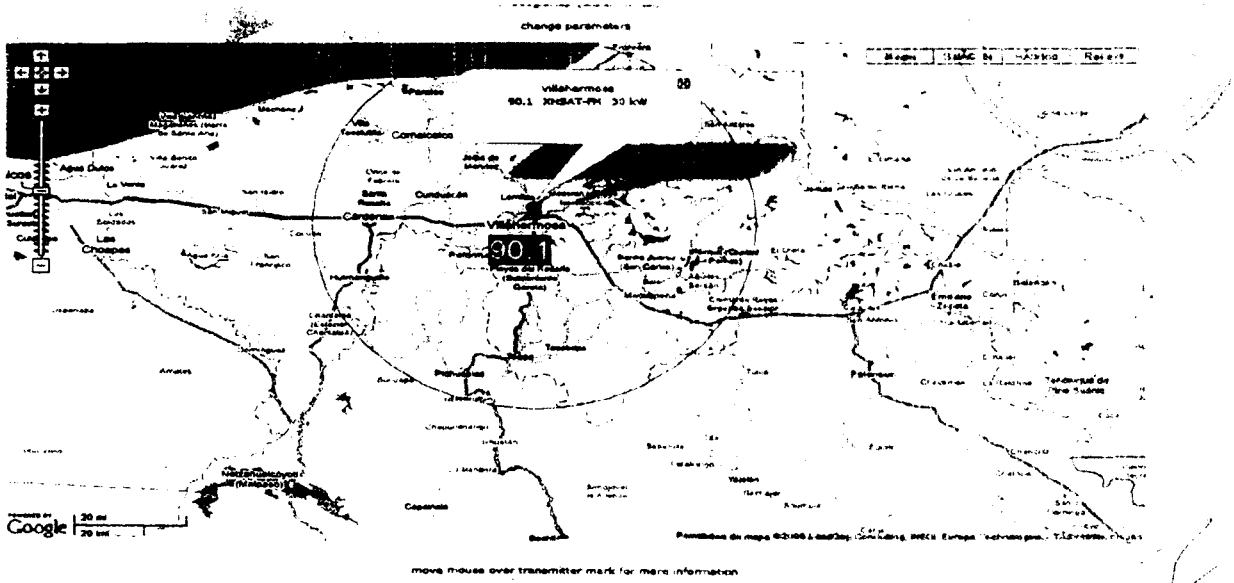
XEVT – 970 AM



XHJAP-90.9 FM



XHTR-92.5 FM



XHSAT-90.1 FM

En base a la cobertura señalada, estas 4 estaciones cuentan conjuntamente con una audiencia-objetivo de 1, 009,008.25 personas, contempladas en un rango de hombres y mujeres de 18 a 45 años; las que en el periodo de 46 días, estuvieron expuestas a la campaña publicitaria en la cual se trasmitieron los 1255 spots del despacho de abogados Humberto de los Santos Bertruy, lo cual equivale a aproximadamente, 20, impactos diarios.

En base a ello y según el Plan de Medios autorizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco, mediante acuerdo CE/2009/048 del catorce de junio de 2009, el Plan de Medios se define como la planificación de la difusión de los mensajes, seleccionando los medios adecuados para obtener una mayor eficacia y rentabilidad de los mensajes. La cantidad de mensajes que asegure una correcta recepción, captación y comprensión por la audiencia; por lo que en apego a tal premisa se concluye que José Humberto de los Santos Bertruy, se promocionó premeditadamente de manera planificada y calendarizada, en horarios y programas determinados en los medios descritos.

Respecto de la difusión realizada en medios impresos es de señalarse que conforme a los reportes diarios realizados por el aludido departamento de este instituto, del primero de junio al diecisiete de julio del 2009, existe una programación de la publicidad de los cintillos en diarios y días específicos, así como la cantidad de publicaciones utiilizadas por el Despacho de Abogados de Humberto de los Santos Bertruy.

Lo anterior se desprende del Plan de Medios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el Proceso Electoral Ordinario 2009, presentado como herramienta para determinar un análisis descriptivo de los medios impresos de circulación diaria local, en el cual se fijan parámetros tales como el tiraje, la circulación, la audiencia, la cobertura y el contenido editorial; así como un muestreo aleatorio de inserciones publicitarias, una agenda mediática y un comparativo de tarifas comerciales, el cual fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el pasado quince de junio, mediante acuerdo CE/2009/048, deduciéndose del mismo que los diarios seleccionados: Tabasco Hoy, El Heraldo de Tabasco, La Verdad del Sureste y Rumbo Nuevo; circulan en el estado de Tabasco y alrededores, existiendo un total de tiraje de 3 320,643 ejemplares; destinado a todas las clases sociales, en enfocándose particularmente en las clases media y alta llegando a hombres, mujeres, estudiantes universitarios e intelectuales.

Así, en el listado general del estudio presentado ante el Consejo Estatal dentro del Plan de Medios en la foja número 14, se analizaron las diferentes características de los diarios para la efectividad publicitaria, resultando de ello 3 grupos; coincidiendo que los diarios seleccionados por el Despacho de Abogados de Humberto de los Santos Bertruy

se encuentran de la siguiente manera: "Tabasco Hoy" y "El Heraldo de Tabasco", están en el primer grupo; "La Verdad del Sureste" y "Rumbo Nuevo" se encuentran en el segundo, lo que es sinónimo de que dichos medios son diarios que cuentan con un mejor posicionamiento en el mercado, deduciéndose de ello que cuentan con un mayor alcance en la audiencia.

En promedio se publicaron 3 cintillos diariamente, existiendo un total de 132 anuncios publicados en los días supramencionados:

- Tabasco Hoy: 41 anuncios.
- El Heraldo de Tabasco: 42 anuncios
- La Verdad del Sureste: 45 anuncios
- Rumbo Nuevo: 4 cartas-felicitaciones.

Las publicaciones en el diario Rumbo Nuevo fueron un total de cuatro, consistiendo en cartas de felicitación a periodistas por parte del Despacho de Abogados de Humberto de los Santos Bertruy, las cuales presentan el logotipo del Despacho.

Cabe añadir que, en relación al Plan de Medios ya referenciado, el diario "Tabasco Hoy" cuenta con el mayor número de inserciones comerciales dentro del Estado de Tabasco, consecuencia de lo cual cuenta con una mayor audiencia; en base a la foja número 20 dicho plan, corroborándose en la foja 29 que es líder en ventas de espacios publicitarios en Tabasco. Lo que comprueba que el periódico tiene experiencia y cuenta con una buena estrategia comercial, la cual incluye publicidad empresarial e institucional.

Por otro lado, el periódico "El Heraldo de Tabasco" maneja diariamente 3.5 planas comerciales en promedio de publicidad, de acuerdo a la foja número 39 del Plan de Medios; "La Verdad del Sureste" sólo maneja inserciones de política, foja número 46, "Rumbo Nuevo" emplea tres cuartas partes de páginas para publicidad comercial y alrededor de 4.6 planas para información y propaganda gubernamental, foja número 51.

De acuerdo a las posiciones que resultaron del estudio general de las características presentadas en el Plan de Medios, los diarios en comento cuentan con mayores ventas,

teniendo como consecuencia un mayor alcance en la audiencia, por lo que es de concluirse que la selección de medios impresos para insertar los cintillos fue idónea para cumplir con el objetivo de obtener una mayor eficacia y rentabilidad de los mensajes, la cual asegurará una correcta recepción, captación y comprensión por la audiencia elegida.

Finalmente atinente a la televisión, fueron transmitidos, a partir del 1 de junio un total de 476 spots, el monitoreo realizado por el Departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sólo muestra los difundidos en horario de noticias y de programas deportivos, como se dijo anteriormente; de la primera versión se contabilizaron 191 spots de 20 segundos, y de la segunda versión se observaron 285 spots de la misma duración.

Los canales seleccionados para la transmisión de los spots son canales de televisión abierta, los cuales abarcan un mayor número de televidentes en el Estado, sin dejar a un lado que este medio de difusión es uno de los de mayor alcance, ya que como se estableció en el diagnóstico ubicado en la foja 9, en los Lineamientos Generales para la Producción de Materiales del Proyecto de Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el Proceso Electoral Ordinario 2009, denominado "Promoción de la Participación Ciudadana y el Voto Libre, Secreto, Universal, Directo, Personal e Intransferible 2009", se asegura que la población es una sociedad mediatizada, en la que la principal fuente de información política para los ciudadanos es la televisión; lineamiento que fue aprobado el quince de junio de 2009 mediante el acuerdo CE/2009/048.

La cobertura de los canales comprende en particular todas las clases sociales, hombres y mujeres de todas las edades en el Estado de Tabasco, se obtuvo una ecuación para estudiar el número de televidentes que estuvieron expuestos al mensaje durante el tiempo en que se transmitió, obtenida de la página de internet ibope.com.mx, de la cual podemos estimar que la población es de acuerdo a la formula siguiente:

$$\text{Ranking:} \quad \frac{\text{Peso x minutos vistos}}{\text{Universo x minutos posibles}}$$

Donde el Peso es el índice de representatividad, es decir, el valor que se calcula para cada hogar o individuo de la muestra, que en esta ocasión son de 4 personas en promedio que ven la televisión, de tal modo que la suma de los pesos de todos los hogares o individuos, que es tan considerados sumen el universo del estudio respectivo, teniendo en cuenta que el universo a considerar es de 1,464,600 de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral (diecisiete de abril del 2009). Teniendo como resultado 0.002 en los noticieros, mientras que en los canales deportivos resulto 0.016; y que estos multiplicados con el universo se obtiene que en un minuto 3,897.65 personas estuvieron expuestas al mensaje durante los noticieros. mientras que en los programas deportivos se obtuvo 31,181.26 personas; teniendo un total de 35,078.91 televidentes expuestos al mensaje en un minuto.

Según el Plan de Medios autorizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que define como Plan de Medios: la planificación de la difusión de los mensajes, seleccionando los medios adecuados para obtener una mayor eficacia y rentabilidad de los mensajes; José Humberto de los Santos Bertruy, se promocionó de manera planificada y calendarizada, en los medios descritos, con objeto de promocionarse ante la población adulta del Estado de Tabasco.

Todo lo expuesto en concepto de esta autoridad sirve primeramente para establecer que la propaganda denunciada contratada en radio y televisión, y difundida por los medios gráficos, infringe el principio de equidad en tanto propaganda no solo electoral, sino que tiende a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, de lo cual da cuenta las encuestas realizadas por el Master en Asesoramiento de Imagen y Consultoría Política, Carlos Iván González Luna, dentro de su "ANÁLISIS Y JUICIO DE OPINIÓN" previamente valorado, en el que se sostiene que "... *esto ha propiciado que el impacto mediático de la campaña en cuestión, realmente haya tenido un efecto a favor de los intereses políticos del C. Humberto de los Santos Bertruy: logrando así posicionarse como una persona con aspiraciones netamente políticas, mediante un mensaje con carga subliminal de unidad y liderazgo, mas allá (sic) de la promoción de un ""despacho de abogados"" de elite".*

En ayuda a lo aducido por el especialista cuyo dictamen fue valorado, y en función a lo esgrimido respecto a que la propaganda denunciada sí influyó en la preferencia del electorado, del cuestionario realizado al universo de personas que se tomó como muestra, son de destacarse las siguientes preguntas y su respectivo porcentaje de respuesta:

	SI	NO	Comentario
1.- ¿Reconoce usted la imagen que el encuestador le presenta a continuación?	76%	24%	En la gráfica se aprecia que el impacto provocado por los anuncios espectaculares, realmente cumplió su finalidad, ya que un 76% de los encuestados han dado una respuesta afirmativa
2.- ¿Reconoce usted al personaje que aparece en la fotografía?	69%	31%	En esta gráfica se aprecia claramente el posicionamiento de imagen alcanzado por el personaje en cuestión en un lapso no mayor de 30 días, donde un 69% de los encuestados han dado una respuesta afirmativa a la pregunta.
3.- ¿La vincula usted como publicidad propiamente de un despacho de abogados?	54%	46%	De acuerdo a la opinión de los encuestados, un 54% de la población observa esta publicidad como propia de un despacho de abogados.
4.- ¿La vincula usted como publicidad propiamente de un personaje con aspiraciones políticas?	66%	34%	De acuerdo a la opinión de los encuestados, un 66% de la población observa esta publicidad como propia de un personaje con aspiraciones políticas.
10.- ¿Considera usted en el parámetro de la normalidad la carga publicitaria promovida en los medios de comunicación durante los últimos 40 días acerca de este personaje?	33%	67%	Un 33% de los encuestados opina que la carga publicitaria es hasta cierta forma normal, mientras el otro 67% la reprueba rotundamente.
11.- ¿Considera usted que pueda haber una doble intención en esta publicidad?*	50%	50%	Un 50% de los encuestados opina que no consideran posible haya una doble intención en esta publicidad mientras otro 50% lo afirman categóricamente.

*** Pregunta repetida.**

g) Determinancia de la infracción.

En virtud de lo anteriormente expuesto y concatenando la opinión presentada por el experto en asesoramiento de imagen y consultoría política, con el informe rendido por Salvador Suárez Martínez, Director General de la Policía Estatal de Caminos, en relación al flujo vehicular que presentan las avenidas Universidad, Gregorio Méndez y Adolfo Ruíz Cortines; mismo que obra en la relatoría atinente al material de prueba derivado de las diligencias de investigación; el cual es de dieciocho mil unidades, doce mil unidades y veintidós mil unidades, respectivamente; encontramos que proyectando el porcentaje arrojado por los diversos cuestionamientos realizados dentro del juicio en emitido por el experto en ciencias de la comunicación a tales cantidades relativas al flujo vehicular, se obtienen resultados que en forma determinante influyen en el contexto social del entorno geográfico de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, conculcándose la normatividad electoral en función de los principios que la rigen.

Ello es así, en virtud de las operaciones que en seguida se exponen:

AVENIDA UNIVERSIDAD

PREGUNTA	UNIVERSO VEHICULAR	% SI	TOTAL SI	% NO	TOTAL NO
1.- ¿Reconoce usted la imagen que el encuestador le presenta a continuación?	18000	76%	13680	24%	4320
2.- ¿Reconoce usted al personaje que aparece en la fotografía?	18000	69%	12420	31%	5580
3.- ¿La vincula usted como publicidad propiamente de un despacho de abogados?	18000	54%	9720	46%	8280
4.- ¿La vincula usted como publicidad propiamente de un personaje con aspiraciones políticas?	18000	66%	11880	34%	6120
5.- ¿Ubica usted este personaje como un abogado?	18000	59%	10620	41%	7380
6.- ¿Ha visto usted otro tipo de publicidad referente a este personaje?	18000	43%	7740	57%	10260
7.- ¿Ha visto usted otro tipo de publicidad referente a este despacho de abogados?	18000	27%	4860	73%	13140
8.- ¿Considera usted que este tipo de publicidad va acorde a un despacho de abogados?	18000	42%	7560	58%	10440
9.- ¿Considera usted normal la carga publicitaria promovida en los medios de comunicación durante los últimos 40 días acerca de este despacho de abogados?	18000	50%	9000	50%	9000
10.- ¿Considera usted en el parámetro de la normalidad la carga publicitaria promovida en los medios de comunicación durante los últimos 40 días acerca de este personaje?	18000	33%	5940	67%	12060
11.- ¿Considera usted que pueda haber una doble intención en esta publicidad?* * Pregunta repetida.	18000	50%	9000	50%	9000
13.- ¿Si esta persona participara en un proceso electoral como precandidato por X partido, le otorgaría su voto?	18000	40%	7200	60%	10800
14.- ¿Confiaría usted un caso de suma importancia a este personaje, aun con el conocimiento de sus aspiraciones políticas?	18000	37%	6660	63%	11340
15.- ¿Influiría toda esta publicidad en su elección de voto?	18000	49%	8820	51%	9180

AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ

PREGUNTA	UNIVERSO VEHICULAR	% SI	TOTAL SI	% NO	TOTAL NO
1.- ¿Reconoce usted la imagen que el encuestador le presenta a continuación?	12000	76%	9120	24%	2880
2.- ¿Reconoce usted al personaje que aparece en la fotografía?	12000	69%	8280	31%	3720
3.- ¿La vincula usted como publicidad propiamente de un despacho de abogados?	12000	54%	6480	46%	5520
4.- ¿La vincula usted como publicidad propiamente de un personaje con aspiraciones políticas?	12000	66%	7920	34%	4080
5.- ¿Ubica usted este personaje como un abogado?	12000	59%	7080	41%	4920
6.- ¿Ha visto usted otro tipo de publicidad referente a este personaje?	12000	43%	5160	57%	6840
7.- ¿Ha visto usted otro tipo de publicidad referente a este despacho de abogados?	12000	27%	3240	73%	8760

PREGUNTA	FLUJO VEHICULAR	SI	SI	NO	NO	TOTAL NO
8.- ¿Considera usted que este tipo de publicidad va acorde a un despacho de abogados?	12000	42%	5040	58%		6960
9.- ¿Considera usted normal la carga publicitaria promovida en los medios de comunicación durante los últimos 40 días acerca de este despacho de abogados?	12000	50%	6000	50%		6000
10.- ¿Considera usted en el parámetro de la normalidad la carga publicitaria promovida en los medios de comunicación durante los últimos 40 días acerca de este personaje?	12000	33%	3960	67%		8040
11.- ¿Considera usted que pueda haber una doble intención en esta publicidad?* * Pregunta repetida.	12000	50%	6000	50%		6000
13.- ¿Si esta persona participara en un proceso electoral como precandidato por X partido, le otorgaría su voto?	12000	40%	4800	60%		7200
14.- ¿Confiaría usted un caso de suma importancia a este personaje, aun con el conocimiento de sus aspiraciones políticas?	12000	37%	4440	63%		7560
15.- ¿Influiría toda esta publicidad en su elección de voto?	12000	49%	5880	51%		6120

AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINES

PREGUNTA	FLUJO VEHICULAR	SI	SI	NO	NO	TOTAL NO
1.- ¿Reconoce usted la imagen que el encuestador le presenta a continuación?	22000	76%	16720	24%		5280
2.- ¿Reconoce usted al personaje que aparece en la fotografía?	22000	69%	15180	31%		6820
3.- ¿La vincula usted como publicidad propiamente de un despacho de abogados?	22000	54%	11880	46%		10120
4.- ¿La vincula usted como publicidad propiamente de un personaje con aspiraciones políticas?	22000	66%	14520	34%		7480
5.- ¿Ubica usted este personaje como un abogado?	22000	59%	12980	41%		9020
6.- ¿Ha visto usted otro tipo de publicidad referente a este personaje?	22000	43%	9460	57%		12540
7.- ¿Ha visto usted otro tipo de publicidad referente a este despacho de abogados?	22000	27%	5940	73%		16060
8.- ¿Considera usted que este tipo de publicidad va acorde a un despacho de abogados?	22000	42%	9240	58%		12760
9.- ¿Considera usted normal la carga publicitaria promovida en los medios de comunicación durante los últimos 40 días acerca de este despacho de abogados?	22000	50%	11000	50%		11000
10.- ¿Considera usted en el parámetro de la normalidad la carga publicitaria promovida en los medios de comunicación durante los últimos 40 días acerca de este personaje?	22000	33%	7260	67%		14740
11.- ¿Considera usted que pueda haber una doble intención en esta publicidad?* * Pregunta repetida.	22000	50%	11000	50%		11000
13.- ¿Si esta persona participara en un proceso electoral como precandidato por X partido, le otorgaría su voto?	22000	40%	8800	60%		13200
14.- ¿Confiaría usted un caso de suma importancia a este personaje, aun con el conocimiento de sus aspiraciones políticas?	22000	37%	8140	63%		13860
15.- ¿Influiría toda esta publicidad en su elección de voto?	22000	49%	10780	51%		11220

Como se dijo antes de la intersección de los datos arrojados por el estudio y análisis realizado por el Master en Asesoramiento de Imagen y Consultoría Política, en relación a los datos presentados por el Director General de la Policía Estatal de Caminos, se obtienen resultados que en forma determinante influyen en el contexto social del entorno geográfico de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, conculcándose la normatividad electoral en función de los principios que la rigen, ello en virtud a que comprobado que fue el hecho de que la propaganda anunciada es de naturaleza electoral y existen intenciones de parte del denunciado a efectos de contender por algún cargo de elección popular, la permanencia y visualización de los espectaculares por parte de los ciudadanos que diariamente transitan por la avenidas analizadas, innegablemente vulnera el principio de equidad de la contienda, toda vez que en forma previa al inicio de las precampañas y campañas, de los Santos Bertruy se encuentra posicionado en el ánimo del electorado. dando cuenta de ello como fue apuntado previamente los resultados de las encuestas efectuadas por el Master en Asesoramiento de Imagen y Consultoría Política, Carlos Iván González Luna.

El carácter determinante de la violación al principio de equidad rector en las contiendas electorales, actualizado en la especie, atiende al factor cualitativo, pudiendo ser calificable tal vulneración como grave, en tanto que se está en presencia de una transgresión sustancial, puesto que afecta valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables tal como la libertad en el ejercicio del voto activo, así como en la realización de los procesos comiciales. Tales consideraciones son sostenidas por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la Tesis Relevante número S3EL 031/2004, localizable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 725-726, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> "NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.—Conforme con el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la anulación de la votación recibida en una casilla o de una elección requiere que la irregularidad o violación en la que se sustente la invalidación tenga el carácter de determinante. De lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, párrafo segundo, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo primero; 115, párrafo primero, y 116, párrafo cuarto, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que, por lo general, el carácter determinante de la violación supone necesariamente la concurrencia de dos elementos: Un factor *cualitativo* y un factor *cuantitativo*. El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una

violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral); por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados.—Partido Acción Nacional.—29 de octubre de 2003.—Unanimidad de votos en el criterio.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-488/2003.—Coalición Alianza para Todos.—12 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Javier Ortiz Flores."

Por otro lado partiendo del dictamen pericial presentado por la experta en la materia contable, en relación a lo establecido en el acuerdo CE/2009/022, de fecha 25 de abril del año 2009, en el cual, dentro del punto PRIMERO se establecen como topes de gastos de precampaña para la elección de Presidentes Municipales y Regidores del Municipio de Centro, Tabasco, el tocante a $1,400,054.36 (un millón cuatrocientos mil cincuenta y cuatro pesos 36/100 M.N.); y vinculado también al punto de acuerdo SEGUNDO, en el que se establece como tope de gastos de precampaña que puede erogar un partido político o una coalición para la elección de Diputados en los Distritos Electorales comprendidos dentro del Municipio de Centro, Tabasco, las cantidades siguientes:

a) IV CENTRO NORTE, $162,617.29, (ciento sesenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos 29/100 M.N.).

b) V CENTRO SUR, $176,278.17, (ciento setenta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos 17/100 M.N.).

c) XX CENTRO ORIENTE, $181,210.60, (ciento ochenta y un mil doscientos diez pesos 60/100 M.N.).

d) XXI CENTRO PONIENTE, $180,922.60, (ciento ochenta mil novecientos veintidós pesos 60/100 M.N.).

Asimismo, relacionando la pericial en mención con lo determinado en los puntos primero y segundo del acuerdo CE/2009/019, de fecha 31 de marzo del año 2009 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los cuales se establecen como tope máximo de gastos de campaña que puede erogar un partido político o una coalición para la elección de Presidentes Municipales y Regidores, individualizado por municipio, correspondiéndole al de Centro, Tabasco la cantidad de 2,807,989.47 (dos millones ochocientos siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.). Así como en el punto en el que se establece como tope máximo de gastos de campaña que puede erogar un partido político o una coalición para la elección de Diputados, individualizado para cada Distrito, correspondiéndole a cada uno de los comprendidos en el municipio de Centro, Tabasco, los siguientes: IV CENTRO NORTE 606,826.93 (seiscientos seis mil ochocientos veintiséis pesos 93/100 M.N.) V CENTRO SUR 701,595.18 (setecientos un mil quinientos noventa y cinco pesos 19/100 M.N.); XX CENTRO ORIENTE 756,691.65 (setecientos cincuenta y seis seiscientos noventa y un pesos 65/100 M.N.); XXI CENTRO PONIENTE 742,875.70 (setecientos cuarenta y dos ochocientos setenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

De ello se concluye que de igual forma se ven transgredidos los principios que convergen dentro de los procesos electorales, particularmente el de equidad en virtud de que la cantidad determinada en el total del peritaje rendido por la experta de mérito, arroja una suma superior al tope establecido para cada partido político para la precampaña relacionada con la elección de Presidentes Municipales y Regidores del Municipio de Centro, Tabasco, o en función de los diversos establecidos para cada Distrito Electoral que se circunscribe en tal municipalidad. A su vez, es notable que lo dictaminado, es inferior a la diversa cantidad determinada como tope por partido para la elección del Municipio multicitado, dentro de la etapa de campaña electoral, pero no significativamente; y superior al tope establecido para cada uno de los Distritos Electorales en la mencionada etapa elective, de los Distritos electorales que integran el municipio de Centro, Tabasco.

Lo mencionado respecto a que el exceder los topes de gastos de precampaña y campaña, vulneran en forma determinante, desde un punto de vista cuantitativo en relación a la tesis relevante antes transcrita, se refuerza con lo previsto por la Ley de

Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tabasco, en el artículo 69, párrafo tercero, inciso c), al estatuir que cuando se excedan los topes para gastos de campaña establecidos en la ley y se demuestre que ello fue determinante para el resultado de la elección, tal supuesto se considerará como una causal de nulidad de la elección. En ese sentido, lo que antes se tutelaba en forma abstracta en diversos criterios de jurisprudencia, ahora, a raíz de la reforma federal, trasladada a las entidades que integran la República, se buscó positivar la tutela del principio de equidad en la contienda, mismo que en el caso bajo estudio se encuentra violentado, en razón a que la propaganda de José Humberto de los Santos Bertruy, más que fines profesionales o empresariales, persigue diversos de naturaleza político-electoral.

En refuerzo de lo anterior, tenemos que los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, haya sustento en el artículo 41, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que como se ha sostenido los hechos denunciados, imputables a José Humberto de los Santos Bertruy, vulneran tres aspectos normativos diversos dentro del entramado electoral, entre ellos, el relativo a los límites de las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos, en primer término; y en segunda instancia, el exceso respecto de las referidas erogaciones en las campañas electorales. Todo lo cual como se indica, encuentra su base constitucional en el artículo ya mencionado.

En el fuero local, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su apartado A, fracciones V, VI, VII y VIII, párrafos primero, segundo y tercero, se establece que:

> **Artículo 9.-** El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
>
> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución.
>
> La Renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por esta Constitución. Dicha renovación se sujetará a las siguientes bases:
>
> **APARTADO A.- De los Partidos Políticos.**

V. La ley regulará los procesos internos de selección de candidatos y el proselitismo que realicen los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales;

Las precampañas sólo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos;

Toda persona que realice actos de proselitismo o de promoción personal de cualquier índole sin sujetarse a las disposiciones o tiempos que señale la ley, se hará acreedora, según el caso, a las sanciones que en la misma se establecen;

VI. La duración de las campañas en el año de elecciones para Gobernador, diputados, presidentes municipales y regidores no será mayor a sesenta días; en el año en que sólo se elijan Diputados locales y Ayuntamientos, las campañas no podrán exceder de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales respectivas;

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o jurídica colectiva será sancionada conforme a la ley;

VII. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus precampañas y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;

VIII. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el 2% de la votación en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

...

La ley fijará los límites a las erogaciones de las campañas electorales de los partidos políticos.

De la misma forma, establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto no será mayor al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

..."

A su vez, dentro del artículo cuarto transitorio incorporado a raíz de la reforma de noviembre de 2008, el ordenamiento político local acota que la ley considerará dentro de las causales de nulidad de una elección, cuando menos lo siguiente:

"El Tribunal podrá declarar la nulidad de una elección de Gobernador, de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento de un municipio, en los términos que establezca la ley, conforme a lo siguiente:

Son causas de nulidad de la elección de gobernador, de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento en un municipio, cuando en la etapa de preparación de la elección o de la jornada electoral el partido o coalición, cuyos candidatos obtengan la constancia de mayoría incurran en cualquiera de los siguientes hechos:

c) Cuando se excedan los topes para gastos de campaña establecidos en la ley y se demuestre que ello fue determinante para el resultado de la elección;

..."

Ahora bien, la Ley Electoral del Estado de Tabasco, da cauce a las bases sentadas en el artículo 9 de la Constitución Política local, siendo que en el artículo 210, se prevé que en el mes de abril del año de la elección, el Consejo Estatal del Instituto Estatal determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. Siendo tal tope el equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El precepto en mención previene que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo Estatal serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. Conservando en el último supuesto, los partidos políticos el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Los conceptos que quedan comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña, a decir del artículo 211 de la ley comicial local, en relación con las fracciones I, II, III y IV, del diverso 225 del mismo cuerpo legal, son los gastos de propaganda, comprendiéndose entre ellos los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; los gastos operativos de la campaña, es decir, los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y, personal, viáticos y otros similares; y los **gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos**, esto es, los realizados en cualquiera de esos medios, tales como **inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto**. En tal supuesto, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada. Asimismo, dentro del rubro descrito se subsumen los **gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo**.

En ese tenor y en observancia a lo dispuesto por los artículos 210, 211 y 225 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en fecha veinticinco de abril del presente año aprobó el acuerdo CE/2009/022; mediante el cual se establecen los topes de gastos de precampaña que puede erogar un partido político o una coalición para las diversas elecciones locales del proceso electoral ordinario que se celebra en este año.

Así las cosas, en el punto de acuerdo primero se determinó que tal tope para cada partido político en la elección de Presidentes Municipales y Regidores en el municipio de Centro, Tabasco, era el concerniente a 1,400,054.36 (un millón cuatrocientos mil cincuenta y cuatro pesos 36/100 M.N.). A su vez, en el punto de acuerdo segundo, fue establecido que para la elección de Diputados en los Distritos Electorales por el Principio de Mayoría Relativa, comprendidos en el municipio de Centro, Tabasco, fuesen los topes siguientes: IV Centro Norte $162,617.29 (ciento sesenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos 29/100 M.N.); V Centro Sur $176,278.17 (ciento setenta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos 17/100 M.N.); XX Centro Oriente $181,210.60 (ciento ochenta y un mil doscientos diez pesos 60/100 M.N); y XXI Centro Poniente $180,922.60 (ciento ochenta mil novecientos veintidós pesos 60/100 M.N.).

Para el caso que nos ocupa y en virtud de que se ha acreditado la realización de los actos anticipados de precampaña y campaña imputados a de los Santos Bertruy, en función de que el fin de la propaganda denunciada es meramente electoral y no profesional o empresarial como lo alegó en su momento el denunciado, fue analizado a la luz de los resultados arrojados por la investigación realizada, en relación a las erogaciones atinentes a la contratación, elaboración, producción, colocación y circunstancias análogas de los spots publicitarios, cintillos y espectaculares.

Por tanto, la intención del legislador se refleja en el proceso que siguió la reforma federal electoral. Así el doce de septiembre del 2007, en la Cámara de Origen, dentro del proceso de discusión de la iniciativa el Senador de la República Manlio Fabio Beltrones, expresó en lo que interesa lo siguiente:

"Señoras y señores senadores:

En esta fecha, las fuerzas políticas que en este Senado de la República representan a la pluralidad de los mexicanos, hemos, y hay que decirlo con todas sus letras, alcanzado consensos, consensos indispensables y suficientes para analizar y discutir un nuevo modelo de reforma electoral que establece la consolidación democrática de nuestro régimen político.

El Grupo Parlamentario del PRI en el Senado, se congratula de este logro colectivo alcanzado a través de las instituciones de representación nacional que expresan la voluntad, y definen, sobre todo, el interés público.

La iniciativa constitucional de reforma electoral, que hoy conocemos a manera de dictamen, ya de la simple alternancia política, a buscar la consolidación democrática. Y esto, porque lo hace anclándose en la reforma del régimen político y en el proceso de la reforma del Estado en el que nos hemos comprometido.

La reforma representa un cambio de raíz en el modelo electoral, y reestablece los principios de equidad, de proporcionalidad y representación, que en una democracia consolidada, deben de normar el sistema electoral.

La reforma reafirma condiciones para el ejercicio pleno de los derechos políticos de los ciudadanos y los partidos, porque garantiza el sufragio efectivo y libre al establecer un sistema competitivo y justo en el que se propicia la definición, el contraste y la elección de las ofertas políticas.

...

La reforma, en sí, permite agregar calidad a nuestra democracia al permitir que sean los votos, sólo votos, y no el dinero lo que cuente y se cuente.

Con este modelo de sistema electoral, reconocemos la necesidad de adaptación continua y de recurrir a los medios constitucionalmente establecidos para la renovación institucional.

El desarrollo político requiere de certeza, de equidad y confianza en las normas electorales.

El modelo anterior que buscó equidad en la competencia, debemos de reconocerlo: no podía prever las distorsiones que en el tiempo el dinero podría generar en la contratación abierta, indiscriminada y abusiva de tiempos en los medios electrónicos de comunicación, lo cual, a todas luces ha tornado inequitativas las contiendas, y con ello generado más conflictos e impugnación en cualquiera de los resultados.

Tampoco podía preverse que el modelo de financiamiento público y privado diera lugar a procesos onerosos que no corresponden a las condiciones económicas y sociales del país, porque en una sociedad desigual como la nuestra, el imperativo de métodos de competencia equitativa y justa, es doblemente significativo. Justamente, para que los mecanismos de la democracia procedimental generen autoridades y representantes que atiendan con legitimidad y eficacia los deberes públicos.

Nadie podría estar satisfecho con procesos electorales que saturan la vida privada, y los espacios públicos y acosan los hogares y las familias con campaña sucias, que tergiversan el sentido democrático de la competencia electoral.

...

...

En las últimas horas, y hay que decirlo, hemos escuchado muchas de estas mentiras. Que en lugar de informar, muestran que están desinformados.

Que quede muy claro. Nada hay, nada hay en la reforma electoral que atente contra la libertad de expresión. Los ciudadanos y quienes laboran en los medios, podrán, como debe ser, hacer uso de su voz, hoy, mañana y siempre para expresar lo que quieren; aún si lo que dice, puede faltar a la verdad.

Dicho lo anterior, y sabiendo que no es materia la libertad de expresión, que queda salvaguardada en este dictamen, que puede pasar a modificar a nuestra Constitución; sólo valdría recordar y citar a un constitucionalista, de mi respeto, que valdría siempre recordar:

"'La libertad de expresión -dice- no es el derecho a mentir; no es un sinónimo de difamación y calumnia; no es el derecho a desdibujar la realidad; no es el derecho a confundir a la audiencia; no es el avasallamiento a otros derechos humanos; no es la sustitución de tribunales y el derecho a crear nuevas inquisiciones'". De Jorge Carpizo.

Que se atenta contra la libertad de empresa -dicen también- en la industria; nada más falso. Ni se atenta contra la libertad de expresión, ni se atenta contra la libertad de la industria de la radio y televisión. No se le está imponiendo nada a ésta, un impuesto o un pago adicional, al que el Estado mexicano no tenga derecho.

Recordemos, hagamos uso de la memoria. Tiempos de Estado y tiempos fiscales; 30 minutos y 15 minutos, respectivamente. Estos últimos, por cierto, vienen a sustituir el 12.5 por ciento del tiempo, al que el Estado tenía derecho; eso sí, mediante un decretazo hecho en la oscuridad, nunca dialogado, nunca discutido. Lo que vino a mermar los intereses del Estado mexicano en la materia.

Por cierto, los 15 minutos son fiscales. Que es la forma en que algunos medios de comunicación cumplen alguna de sus obligaciones tributarias con el gobierno.

Estamos tomando esos tiempos que le pertenecen al Estado, que son del Estado, para evitar que siga esa competencia desleal, de quien tiene más dinero y quien tenga más dinero para comprar más tiempo, sea quien gobierno el país; no quien resulte el mejor para hacerlo.

También hay que decirlo, se imputa a la reforma electoral, que está queriendo consolidar una partidocracia; nada más falso.

Aquí hay un gran esfuerzo; un gran esfuerzo por remontar lo que no funcionó; lo que no funcionó y provocó la polarización, el encono y el conflicto postelectoral de 2006.

A vista aún están las secuelas, provocadas por la inequidad y el uso indiscriminado del dinero para salvaguardar intereses particulares.

¿Qué se defiende? El país de los spot o los rating, o el derecho de los ciudadanos a obtener información, que sirva para orientar sus decisiones.

Estamos planteando una disminución significativa del gasto en campañas electorales. Falazmente se dijo que el gasto de los partidos se incrementaría con la reforma; que se gastaría aún más dinero, al reducirse el presupuesto del gasto de campañas con la reforma, que sin ella; esto es falso.

...

Nada más alejado de la realidad, que los partidos políticos busquen canonjías o privilegios. Un gran consenso, entre los partidos políticos, es la restricción económica, que debemos respetar; queremos solamente los recursos económicos que estén bajo control absoluto del Instituto Federal Electoral, y acceso a los medios electrónicos de comunicación, sólo dentro de los tiempos oficiales.

Pero no nos engañamos. Sabemos que en los países en donde se ha adoptado el modelo de no contratación directa de tiempos en televisión y radio, ha habido fuertes reacciones de algunos concesionarios de los medios de comunicación y aún de políticos, que suponen que sus carreras se verán comprometidas.

Pero en todos los casos, en Brasil o en Chile; en Francia o en Alemania; si bien se vivió esta catarsis, el paso del tiempo hizo ver a los ciudadanos que percibieran los beneficios de un modelo más competitivo, basado en ideas y propuestas, y no en el dinero.

...

Aquí sí valdría decir, señor senador Navarrete, que a quienes defienden sus legítimos intereses, nosotros les damos el más claro y prístino de nuestros respetos.

Pero a quienes hacer valer, simplemente su fuerza o poder acumulado, recordarles que no se equivoquen. Porque sí, podrán doblar a más de un político, pero nunca quebrar al Estado.

Esto es lo que habla de las fortalezas de las instituciones, muy por encima de lo que pueden ser los intereses personales.

Termino diciendo: Se ha querido imputar también que se afecta la autonomía y la independencia de la autoridad electoral, nada más falso.

Al IFE la reforma en comento lo fortalece, institucional y procedimentalmente. Al IFE la reforma lo provee de instrumentos, más facultades y atribuciones para las autoridades electorales federales para fiscalizar y regular a los partidos políticos, haciendo prevalecer el financiamiento público sobre el privado, creando un órgano del IFE para la fiscalización y rendición de cuentas en el uso de los recursos que hacen los partidos políticos; y cancelando, que es muy importante, y cancelando el secreto bancario, fiduciario y fiscal de los partidos políticos.

¿Por qué renuncian los partidos políticos a ello? Porque creemos en un nuevo modelo de transparencia y de mayor equidad.

Señoras y señores:

El Grupo Parlamentario del PRI le da el mayor de los respetos a cada uno de los integrantes de este Senado y se siente orgulloso de participar en esta LX Legislatura. Es mucho lo que hemos avanzado y más lo que podemos hacer, buscando siempre los acuerdos y los consensos.

Respeta también enormemente la manera en que van a votar sobre este Dictamen. Nosotros lo haremos a favor, porque creemos en este cambio.

A todos nos debe quedar claro, estamos adoptando con la aprobación de este Dictamen de las Comisiones Unidas un nuevo modelo para consolidar nuestra democracia y expulsar el dinero y el poder constituido en los hechos, pero no constitucional de las elecciones.

...

La decisión es de fondo. No hay simplicidad. El 2006, México estuvo a punto de sufrir una crisis política verdaderamente insuperable. Los últimos eventos electorales nos han dejado divididos y confrontados. **Vayamos todos, hagámoslo al encuentro de consolidar nuestra democracia. No volvamos a apostarle a no hacer nada.**

El Grupo Parlamentario del PRI en el Senado **acudirá y cumplirá con su cita con la historia.** Muchas gracias."

En seguida del Senador Beltrones, el Senador Santiago Creel Miranda, lo sucedió en el uso de la palabra y en atención al principio que en el caso se considera violentado adujo:

"Señoras senadoras; señores senadores de la República: El día de hoy el Senado de la República aprobará el primer cambio político que surge de nuestro Acuerdo por la Reforma del Estado.

Es, sí, la conclusión del esfuerzo que inició hace algunos meses, en el mes de abril, que también se nutrió de propuestas públicas hechas por partidos políticos, pero también por la ciudadanía. Y que incluye muchas de las ideas, de los planteamientos y de las propuestas que se expresaron en el Foro de Veracruz.

...

Ahora, la reforma del 2007 de este año, que es un buen año para el Senado de la República y que habremos de votar muy pronto aquí mismo, tiene dos motivaciones centrales: Una es la urgencia de limitar la influencia del dinero en las campañas políticas y en las elecciones; la segunda, la segunda motivación tiene que ver con la necesidad de dar un nuevo rumbo a la relación que existe entre los medios de comunicación concesionados, partidos políticos, candidatos y elecciones.

El asunto es claro, no hay que darle vueltas. La reforma constitucional puesta a consideración a todos nosotros, versa esencialmente sobre los límites que debe tener el dinero en la política.

...

Esta reforma mejora con creces nuestra democracia, porque termina con las campañas adelantadas pagadas además con presupuesto público, otra vez con el dinero del pueblo.

También este cambio mejora nuestra democracia, porque impide que los partidos políticos y también los candidatos compren espacios de radio y de televisión, incluyendo por cierto de manera muy subrayada anuncios de publicidad, disfrazados de información, o coberturas noticiosas favorables.

Esta reforma limita al dinero en la política, porque ninguna persona podrá comprar spots o anuncios políticos para romper con la equidad en las contiendas electorales.

..."

Las transcritas, entre otras consideraciones, motivaron a quienes suscribieron la iniciativa de reforma electoral, a fin de establecer dentro de los artículos 41, base IV y 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases fundamentales que ahora rigen los periodos de precampaña y campaña de los procesos electorales federales y locales, mismas que tutelan el principio de equidad multireferido.

h) Culpa invigilando en partidos políticos con registro nacional.

Por otra parte, en el análisis de la responsabilidad de los partidos políticos nacionales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-018/2003, que en su parte conducente y en lo que a este estudio resulta relevante, sostiene:

"(...)

En el ámbito del derecho administrativo sancionador se reconoce que las personas jurídicas puedan cometer infracciones y ser sancionadas con motivo de ellas, sobre la base de un conjunto de elementos y principios

tendentes a evidenciar la responsabilidad de las personas jurídicas, como son la "culpa in vigilando", la "culpa in eligendo", el "riesgo", la "diligencia debida" y la "buena fe", entre otros.

En concordancia con la moderna doctrina que se ha venido desarrollando tanto en el derecho penal como en el derecho administrativo sancionador acerca de la responsabilidad de las personas jurídicas o morales, antes señalada, el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales, a través de personas físicas, concretamente en relación con el origen, uso y destino de sus recursos y que, por tanto, tienen responsabilidad que los hace acreedores a la imposición de una sanción, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir sus dirigentes, miembros o simpatizantes, en conformidad con la interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, de acuerdo con el precepto constitucional citado, los partidos políticos son entidades de interés público, a los que la propia Constitución ha encomendado el cumplimiento de una función pública, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

A fin de permitir que los partidos cumplan tan importantes funciones, la Constitución determina que la ley garantizará que cuenten de manera equitativa con ciertos elementos o prerrogativas, entre otros, el financiamiento público y privado. Para garantizar su adecuado origen, manejo y destino, ordena que la ley señale las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos y sus campañas, pero que también deben preverse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Como se advierte, a nivel constitucional se busca tutelar ciertos valores encaminados hacia la consecución de otro fundamental, que es la democracia, mediante la imposición de sanciones por infracción a las normas reguladoras sobre el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, lo que permite afirmar la posibilidad de que estos últimos sean válidamente sujetos de imputación, por infringir las normas respectivas.

En armonía con tal mandato constitucional, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en el artículo 38, apartado 1, inciso a), como una obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge, por un lado, el principio de "respeto absoluto de la norma legal", el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía, que tuvo en cuenta el bienestar social al emitir ese ordenamiento. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, por el simple hecho de violar esas disposiciones se están afectando derechos esenciales de la comunidad. De ahí que la norma jurídica debe respetarse siempre y ante cualquier circunstancia, y de no ocurrir lo anterior, ese sólo hecho sirve cabalmente para imputar jurídicamente a la persona moral la actuación contraventora de la ley.

Dicho principio es recogido por el precepto en cita, cuando establece como obligación de los partidos políticos nacionales, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales.

Este enunciado es de capital importancia por dos razones fundamentales.

Una, porque se establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en el artículo 269, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece que el partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).

Otra, porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir, si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Otro de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos, destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias, y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo) o bien, porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, ha quedado sentado que las personas jurídicas excepcionalmente, podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama; supuesto en el cual, también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra, porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia del origen, uso y destino de sus recursos, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad, como se verá en seguida.

La regulación acerca de cuáles recursos tiene permitido recibir un partido político, así como del manejo y destino que ha de darles, implica el marco jurídico necesario para hacer posible la realización de ciertos valores o bienes jurídicos que son de suma importancia para que prevalezca el sistema democrático, adoptado como forma de gobierno por el pueblo mexicano, de acuerdo al artículo 40 Constitucional, en el que se confiere a los partidos políticos un papel protagónico como entidades que, en el pluralismo político, hacen posible la conformación de la representatividad y el acceso de los ciudadanos al poder público, así como a la conformación de la voluntad general.

Esos valores o bienes son, fundamentalmente, los siguientes:

a) La conformación de la voluntad general, y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos.

b) La transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público.

c) La independencia ideológica y funcional de los partidos políticos.

Por cuanto ve al primero, se trata de un valor fundamental en el estado democrático, donde juega un papel trascendental la actuación de los partidos políticos, en reconocimiento a que históricamente se han conformado como instrumentos idóneos para lograr consensos y la conformación de la voluntad general en las actuales sociedades numerosas y plurales. En ese sentido, los partidos son las entidades en las cuales se canalizan las distintas posiciones, ideologías o maneras de ver y organizar una sociedad o un Estado, y hacen posible la realización de tales posturas, al permitir, en elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, que los ciudadanos accedan al ejercicio del poder público.

Por eso, ha sido voluntad del pueblo, expresada en la Constitución, que los partidos políticos cumplan esa tarea pública y fundamental, a fin de dar vigencia al postulado democrático, y al efecto, les ha concedido diversas prerrogativas, entre las que figura, de manera preponderante, el financiamiento público, con lo cual el mismo pueblo les proporciona los recursos necesarios para la realización de dicha tarea.

Por lo que ve al segundo, se trata de un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública, sobre todo cuando se trata de recursos públicos, ya que son los que provienen de toda la sociedad para el desempeño de ese tipo de funciones, de manera que es preciso que la sociedad conozca que sus recursos están siendo utilizados debidamente en tales funciones.

El tercer valor tiene que ver con la función y naturaleza de los partidos políticos de una sociedad en el sentido de que, para que efectivamente sean portavoces o canalizadores de las diversas ideologías, intereses y modos de pensar de una sociedad, es necesario que no se vean influenciados o presionados por intereses ajenos a esa sociedad, como las provenientes de entidades extranjeras, o dentro del país, de sectores minoritarios, generalmente con alto poder económico o de conciencia, en el primer caso como las empresas mercantiles, o incluso una persona física y, en el segundo, se pueden ubicar a las asociaciones religiosas o sectas, de las cuales por razones históricas de este país se ha mantenido una separación respecto del Estado; presión o influencia que conduciría a que los partidos políticos en ejercicio del poder, beneficiaran u orientaran su política en favor de dichos sectores y en detrimento de los intereses generales.

Para la consecución de dicho valor, se requiere que el funcionamiento de los partidos políticos sea transparente, público y sin ataduras o compromisos personales, por ser organizaciones llamadas a cumplir una función en beneficio de la sociedad mexicana en general y no de un determinado grupo, persona o sector.

Todos estos valores tienen su razón de ser en que, como es sabido, la actividad política requiere, por mandato constitucional, entre otros aspectos, legalidad, transparencia, igualdad y responsabilidad para con el pueblo mexicano, a fin de dar continuidad y actualización a la forma de gobierno que se ha adoptado, como democrática y representativa.

Para lograr la protección de los mencionados valores que se persiguen con los límites y regulaciones establecidos en materia de financiamiento de los partidos políticos, tanto la Constitución como la ley electoral secundaria han determinado que el incumplimiento a cualquiera de tales normas acarrea la imposición de sanciones.

De lo anterior es posible establecer, como ya quedó precisado, que el partido político es garante de la conducta de sus miembros y demás personas relacionadas con sus actividades, en cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, por responsabilidad civil, penal o administrativa de su propia conducta. Lo que significa que se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido, o de una ajena), como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros, por inobservancia al deber de vigilancia.

Ahora bien, en el organigrama de un partido político, normalmente se encuentran los llamados dirigentes y militantes o afiliados que conforman el partido en estricto sentido, pero también existe la figura de los simpatizantes, que aunque no forman parte de la organización en sí misma, sí juegan un papel importante en el desarrollo de las funciones del partido y en el cumplimiento de sus fines, ya que pueden realizar aportaciones económicas al partido hasta determinados límites (artículo 49, apartado 1, inciso c) y apartado 11, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) y llevar a cabo actividades en las campañas electorales (artículo 182, apartado 3 del mismo ordenamiento). A su vez, debe tomarse en cuenta que los partidos políticos pueden tener empleados o trabajadores que les auxilien en el ejercicio de sus funciones o desempeño de sus tareas. Respecto de la conducta de todos ellos, el partido político es responsable, como consecuencia o resultado de su posición de garante de la actuación de esos sujetos, encaminada al cumplimiento de los fines del partido y sus actividades.

*Esta argumentación se ve reforzada en la doctrina jurídica alemana (Enecceru*s*, Ludwig; Teodoro Kiff y Martín Wolf. Tratado de Derecho Civil. Traducción española del alemán por Blas Pérez González y José Alguer, Bosch,*

Casa Editorial, Barcelona, 1953, Tomo I, Volumen Primero, Página 424), que se ha generalizado en el derecho común del continente europeo, según la cual, los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica. Su voluntad vale como voluntad de la persona jurídica y, por ende, ésta responde exactamente como la persona natural de su propia voluntad.
Pero también pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo, lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

Lo anterior ha sido recogido por la doctrina mayoritariamente aceptada del derecho administrativo sancionador, en la llamada culpa in vigilando, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una transgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

(...)"

Bajo el principio de exhaustividad que prevé las resoluciones de las autoridades electorales tocante los sujetos obligados o vinculados con la misma en este apartado se analiza la conducta omisa del ente de interés público Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que como establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 56 y 59 fracciones I y XXI de la Ley Electoral de Tabasco, ejerce la corresponsabilidad, que la Constitución Local y la ley atinente le confiere en la preparación, desarrollo y vigilancia de Proceso Electoral; además de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes y simpatizantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, y garantizar la equidad...[ ] por lo que si bien es cierto que obra en autos que el instituto político en cuestión no registró en su contienda interna a José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy, también lo es que asumió una conducta omisa, en informar a esta autoridad electoral los hechos correspondientes o aplicar la sanción correspondiente a través de sus estatutos internos y sus órganos de vigilancia correspondiente por tanto dicha omisión actualiza la culpa en vigilando.

i) Imputación objetiva en responsabilidad distributiva.

En el Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido criterio reiterado de la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (transcribir la tesis), que los principios del *Ius punuendi* son aplicables para efecto de determinar la conformación de las infracciones, la participación de los sujetos involucrados y, en su caso, la magnitud de la sanción atendiendo a principios de culpabilidad.

Lo dicho encuentra sustento, por ser de exacta aplicación, en la Tesis Relevante número S3EL 045/2002, localizable en las páginas 483-485 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo rubro y texto al tenor se transcriben:

> **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL *IUS PUNIENDI* DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**—Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal, y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una

actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta."

En ese marco, dentro del *Ius punuendi*, no debe olvidarse que además de las normas jurídicas también rigen principios que permiten sustentar una determinada dirección y magnitud en la investigación de las sanciones, derivado del conjunto de indicios que se arrojen por los medios probatorios.

En el afán siempre vigente de encontrar al autor de una determinada acción infractora, se han desarrollado los diversos postulados y principios que permiten determinar la coparticipación, la autoría o la complicidad en el quehacer de la acción infractora, dependiendo de la participación de la acción desarrollada en la producción de la acción final, es decir, el quehacer del infractor al proponerse alcanzar una finalidad específica, con la que se trastoca los valores fundamentales de la norma de derecho. Dichos valores pueden ser trastocados de manera formal, en cuyo caso la acción desarrollada no atañe más que la transgresión de los deberes normativos contenidos en la disposición legal, constituyendo infracciones meramente formales o de simple conducta; en cambio, cuando la lesión del bien tutelado traspasa el carácter formal, no quedando integrada la infracción con la simple realización de la conducta, sino que se requiere además una mutación o cambio en el mundo externo que forma parte del propio contenido normativo, entonces, la infracción adquiere un carácter material al exigir una mutación o cambio en el mundo exterior, constitutivo del resultado material exigido por la propia descripción normativa.

La naturaleza de la infracción en los actos anticipados de precampaña o de campaña electoral, sin duda mantiene un carácter material, al exigirse en la conformación ontológica del precepto que la tipifica, una mutación o cambio en el mundo exterior constitutivo de dos elementos substanciales: el primero de naturaleza temporal, en cuanto requiere que la existencia de la conducta tenga lugar fuera de los plazos hábiles señalados en la ley electoral para el desarrollo de las precampañas y de las campañas

electorales, de tal forma que los actos desarrollados antes del 5 al 11 de julio de 2009, que mantengan como contenido el siguiente elemento, deben ser considerados como actos anticipados; además, un segundo elemento, con el que se fortalece su naturaleza material, consistente en la realización del proselitismo, promociones personales, reuniones, panfletos, espectaculares, trípticos y en general todos los documentos que se distribuyan para promocionar a una determinada persona a fin de lograr, antes de los periodos hábiles autorizados por la ley, un posicionamiento anticipado entre el electorado a fin de llevar ventaja sobre los demás contendientes.

Pues bien, en el *Ius punuendi*, es principio que rige la atribuibilidad del resultado antijurídico, aquél que se resume en afirmar que en las infracciones de resultado material también le es atribuible el resultado producido a quien evita impedirlo, si tenía el deber jurídico de evitarlo, derivado de la ley, de la aceptación previa del deber o de su propio actuar precedente.

Estas tres fuentes del deber de obrar, que obligan al reencauzamiento de una conducta infractora a los cánones de los deberes normativos, entraña la esencia de la calidad de garante, a cargo de todos lo individuos, que derivado de la ley tengan el deber de tutelar el bien jurídico evitando su transgresión; o bien, que dicho deber derive de una aceptación previa, expresa o tácita, del sujeto de derecho que ha admitido el deber de tutelar la salvaguarda y protección del bien jurídico y, finalmente, que dicho deber sea generado a través de conductas de conductas y acciones precedentes que, sin tener la finalidad transgresora de la norma, incrementen el peligro o riesgo a los bienes jurídicos tutelados por la misma, en consecuencia, cuando su acción incrementa, el riesgo de lesión a los bienes tutelados, adquieren el deber de salvaguardar y de disminuir el riesgo que ellos propiamente provocaron en el desarrollo de su propio actuar, en caso contrario le es atribuible el resultado antijurídico producido cuando omiten impedirlo teniendo el deber jurídico de hacerlo. En consecuencia, a través de la determinación de los deberes que genera la calidad de garante, se localiza al autor de la conducta transgresora y se distribuye entre los copartícipes que omitieron la lesión del bien jurídico teniendo el deber jurídico de su tutela.

En lo concerniente a la conducta sostenida por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es de destacarse que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. [...]; por otra parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé en su artículo 65 que el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tienen entre otras facultades: I. Aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, es decir:

1. Que el municipio por mandato constitucional cuenta con personalidad jurídica para todos los efectos legales.
2. Que entre sus facultades se encuentra la posibilidad de aprobar sus mandamientos reglamentarios internos, que le permitan organizarse administrativamente.

El objeto de las leyes y decretos a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo

mayor al periódo del Ayuntamiento; aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

De igual manera, se sigue que el artículo 64 constitucional, prevé:

> 1 Que las bases generales de la administración pública de los Ayuntamientos, deben en todo momento sujetarse a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.
>
> 2 Que en tratándose de resoluciones que afecten el patrimonio mobiliario municipal o para celebrar actos o convenio que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, se requiere la intervención del cuerpo colegiado que conforma el Ayuntamiento y consecuentemente se requiere de una votación calificada, es decir, el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

De lo anterior se colige, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, tiene la capacidad para realizar contratos con personas físicas y jurídicas colectivas por un plazo mayor al periodo por el cual fue electo, entendiéndose la capacidad como la aptitud de las personas para ser titulares de derechos y obligaciones y ejercitarlos por sí mismos o a través de sus representantes, que concomitante al caso, el representante legal de dicho Ayuntamiento en su oficio sin número recepcionado por la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el 09 de julio de 2009, que en su parte conducente textualmente señala:

> Al respecto, me permito comunicarle que esta Autoridad Municipal no puede dar cumplimiento al mandato emitido por esa Autoridad Electoral, dado que, de la interpretación armónica y sistemática de las clausulas Tercera, Séptima, Decimo Cuarta y Decimo Séptima contenidas en el Contrato Administrativo que puntualiza en su acuerdo correspondiente, se colige que aun cuando ciertamente existen derechos y obligaciones reciprocas entre mi representada y la empresa mercantil denominada Publirex Monterrey, S.A. de C.V., cierto también lo es, que atendiendo el estricto sentido del tenor literal de la Decima Séptima Cláusula del Contrato respectivo, de cumplir dentro del término que se nos concede lo ordenado en su acuerdo aludido, caeríamos en una aberración jurídica habida cuenta que en el caso que nos ocupa no podemos perder de vista el principio rector en el sentido de que: **"...La voluntad de las partes es la Ley Suprema de los Contratos..."** y que habiéndose establecido el procedimiento de rescisión en el propio contrato la posibilidad jurídica de una rescisión ipso facto rompe con la legalidad que rige el acto y conculca garantías de audiencia y seguridad jurídica terceros, sin que hay la fundamentación y motivación jurídica en su acuerdo para convalidar esto que, de cumplirse, sería llanamente un acto arbitrario del Ayuntamiento. Es por eso, que hemos reiterado en nuestras comparecencias por escrito ante ese órgano que se valore enderezar la acción potestativa de ese órgano electoral en contra de la empresa ya que conforme a la parte final de la DECIMA PRIMERA cláusula del contrato aludido, dicha empresa "...es la única responsable, tanto de las obras que realice en los puentes peatonales como del material publicitario que coloque sobre los mismo puentes objeto del mismo contrato".
>
> Ahora bien, sería antijurídico e incluso arbitrario y temerario que este Ayuntamiento de por extinguido en vía de rescisión un contrato signado previa autorización de cabildo, y donde para su extinción se establece en él las normas que deberán observarse para el efecto, y está señalado precisamente en la cláusula cuya primera parte transcribe su acuerdo de cuenta, pero que fue omitido en su transcripción total y que a la letra dice "La rescisión a que se refiere

esta cláusula surtirá efectos a los 90 días naturales siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento notifique por escrito a la empresa la causa de rescisión durante la cual la empresa podrá corregir las causas que dan (motivo) a la rescisión, en caso contrario la rescisión quedará firme. La empresa deberá retirar todos los anuncios y estructuras o soportes por su cuenta en un plazo de 30 días naturales incluyendo túnel, rampas o escaleras y en general cualquier accesorio inherente al mismo"

De lo anterior se colige que por una parte no es posible para esta entidad jurídica la rescisión a priori del contrato mencionado como lo ordena ese órgano electoral, sino que para ello es potestad facultativa del Municipio valorar las causas que den motivo a ello en un momento dado siguiéndose a la vez el procedimiento administrativo previsto en los ordenamientos constitucionales que le asisten a la empresa, sobre todo ser oída y las alegaciones que tuviere para el caso concreto.

No obstante lo anterior me permito manifestar a esa respetable autoridad, bajo protesta de decir verdad, que en ningún momento existe voluntad alguna de esta entidad jurídica de desobedecer sin fundamento, o no acatar el mandato cuyo cumplimiento se nos requiere por simple contumacia, sino que está en la valoración que de ser procedentes las razones de su acuerdo y conforme al procedimiento que el caso amerita se notifique a la empresas conforme a derecho, sin embargo, el tiempo que se nos concede para hacerlo es insuficiente, máxime que conforme al artículo 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos las autoridades, en el desempeño de su cometido, sólo pueden hacer lo que la ley les permite".

En ese tenor, el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, fue omiso en dar cumplimiento al mandato emitido por esta Autoridad Electoral, respecto de dejar sin efecto el contrato de arrendamiento del equipamiento carretero y urbano de las calles y avenidas del municipio de Centro, Tabasco; y en consecuencia, el retiro y resguardo de la propaganda por medio de la cual el Ciudadano Humberto de los Santos Bertruy, promocionó su imagen y nombre; aduciendo que el principio de derecho ***"...La voluntad de las partes es la Ley Suprema de los Contratos..."*** sin embargo es de mencionarse que, si bien es cierto que la Autoridad Municipal firmó un contrato con la empresa mercantil denominada Publirex Monterrey, S.A. de C.V., acto que es la conjunción de voluntades, no menos cierto es, que dicho acuerdo está sujeto al principio general del derecho que señala ***"Los límites del mandato deben de observarse escrupulosamente",*** de la lectura conjunta del contrato y sus adendum, se desprende que el contrato de comodato firmado por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco y la Empresa Publirex Monterrey S.A. de C.V., no presenta ninguna cláusula que pudiera desencadenar la "aberración jurídica" que el representante de la Autoridad Municipal alega, en su argumentación ya que en ningún momento establecieron acuerdo alguno relacionado con las consecuencias jurídicas relacionadas con la rescisión, este acto jurídico se está a las causas estrictas de la terminación del contrato de la especie, es decir, por el vencimiento del plazo; uso distinto del pactado; por

voluntad del comodante, por nulidad, pérdida de la cosa, entre otras; y no como pretende hacer valer el representante de la entidad jurídica administrativa del Municipio de Centro, una cláusula de rescisión que no reza en el cuerpo del contrato.

En ese sentido, la entidad jurídica señalada, con su actitud de no dar cumplimiento al resolutivo de esta Autoridad Electoral, recalcando en todas y cada una de sus respuestas la existencia de un acuerdo de voluntades entre particulares (Ayuntamiento de Centro, Tabasco y la Empresa Publirex Monterrey S.A. de C.V.), soslaya que este es órgano de autoridad, legal y constitucionalmente facultado para organizar las elecciones y como tal, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar los poderes de gobierno y velar por la autenticidad y efectividad del voto; es decir, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el garante de los derechos políticos electorales de los tabasqueños.

Se colige, además que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco; omite el reconocimiento importancia del Derecho Electoral en un Estado de Derecho como el nuestro, donde el imperio de la ley es el mayor pacto de voluntades ciudadanas, **también soslaya el origen de su mandato, producto del voto tutelado por este órgano electoral** el que permitió que dicho mandato y representación se circunscribiera al respeto irrestricto del Estado democrático Constitucional, bajo los principios democráticos certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que debe observar.

Cabe mencionar que en cumplimiento de esos principios rectores de la función electoral que no sólo son aplicables a las autoridades electorales, sino a todos los entes democráticos que se vinculan a la misma, con la finalidad de que manifestarán lo que a su derecho correspondiera, esta Autoridad Electoral puso a disposición del H Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, los autos del expedientes SCE/OR/AGH/001/2009, SCE/PE/EACH/008/2009 y SCE/PE/EDDR/010/2009 acumulados, en contra del C. José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy y/o Despacho de Abogados Humberto de los Santos Bertruy y/o Quien Resulte Responsable; a lo que respondió de la siguiente manera:

> En contestación a su oficio número S.E./2628/2009, recibido a las 19:50 p.m, del día 17 de agosto del año actual, a manera de ALEGATOS en nombre de mi representada, concretamente me permito expresarle que como bien se deja claro en nuestros escritos de fechas 04 y 09 de julio de este mismo año, presentados ante ese órgano Electoral que preside, este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, resulta ser totalmente ajeno a los cuestionamientos con los que indebidamente se le relacionan en cuanto hace a las reclamaciones cuyos expedientes menciona en su escrito presuntamente por los actos anticipados de precampaña y campaña electoral que se le imputan al C. José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy y/o Despacho de Abogados Humberto de los Santos Bertruy y/o quien resulte responsable, pues, a decir verdad esta persona si bien ciertamente fue funcionario en un momento dado de este H. Ayuntamiento, actualmente se conduce como persona particular en el desempeño de las actividades propias a las que esté dedicado sin que ello implique que por inferencias subjetivas no fundadas en derecho pueda relacionársele válidamente con esta Entidad Jurídica, puesto que las actividades de esta son encaminadas completamente al buen funcionamiento y desarrollo propio de la administración pública cuyo fin primordial es velar por el bienestar de los intereses Ciudadanos que representa. Asimismo, solicito se me tenga por reiterando los conceptos precisados en los oficios que en sus fechas fueron signados por el suscrito en respuesta a los requerimientos que hizo ese órgano Electoral al Ayuntamiento de Centro.

De lo anterior se colige que la administración del Municipio de Centro, Tabasco, pretende ser ajeno a los hechos relacionados con el denunciado C. José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy y/o Despacho de Abogados Humberto de los Santos Bertruy y/o quien resulte responsable; pretendiendo eximirse de su responsabilidad de concesionar un servicio, pero no advierte que es el ente jurídico representante de los ciudadanos del Municipio de Centro, Tabasco, que a través del voto, libre, secreto, directo, personal e intransferible le dio la responsabilidad de administrar a sus gobernados, también no advierte que el Derecho Electoral Local es una rama del derecho constitucional y por ende del derecho público, por lo que es de aplicarse en la especie para mayor abundamiento el principio general del derecho que señala ***"Juris publico non potest á privatis renuntiari"*** ("El derecho público no puede renunciarse por los pactos de los particulares").

En razón de lo expuesto, el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco incumple con lo previsto por los artículos 2 párrafo primero, y 180 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, encuadrando tal incumplimiento en las hipótesis normativas previstas por el artículo 313 fracción I y III de la Ley en cita, en tanto ente dotado de personalidad jurídica, al encontrarse obligado a brindar el apoyo y colaboración a esta autoridad electoral, respecto de la información que le fue requerida; así mismo, se actualiza lo enmarcado en el diverso 315, fracciones I y VI, en tanto autoridad obligada por la ley comicial local a prestar el auxilio y rendir los informes requeridos, a efecto de coadyuvar con el cumplimiento de la función electoral, de cuyo ejercicio es garante este Instituto.

VII.- Grado de culpabilidad.- Habiendo quedado demostrado los elementos objetivos y normativos de las infracciones cometidas, con el conjunto de indicios que enlazados de forma natural y lógica han conducido, de la verdad conocida a la que se busca hasta integrar la prueba plena en los términos explicados en los apartados que anteceden, es necesario, como rigor de juzgamiento determinar la culpabilidad y el grado bajo el cual participaron en su comisión el denunciado José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy, así como el Partido Revolucionario Institucional y el propio Ayuntamiento de Centro, Tabasco, cada uno en la medida de la lesión al bien jurídico tutelado, que se ha vertido en los puntos que anteceden del considerando respectivo.

Para este efecto, se debe tomar en cuenta que este elemento subjetivo en el que se constriñe la culpabilidad de los infractores, debe enderezarse analizando sus propias capacidades subjetivas, la exigibilidad de una conducta diversa a la infractora y la posibilidad circunstancial en la que se encontraron para conducirse de acuerdo al deber normativo, para finalmente, señalar la motivación que se advierte desprendible de los hechos objetivos y de los demás elementos que conforman la infracción que ha quedada demostrada.

1.- Con relación al infractor José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy, del material probatorio que se le ha dado la fuerza probatoria que ha quedado precisada en los apartados que anteceden, arrojan el conjunto de indicios que enlazados en forma natural y lógica, conducen de la verdad conocida a la que se busca, hasta integrar prueba plena, para sostener que el denunciado por su calidad y capacidad personal, se advierte con la aptitud suficiente para conocer el contenido de los elementos objetivos de la infracción normativa en la que incurrió, al anticiparse a los actos de precampaña y campaña electoral, pues, no obra en el expediente elemento alguno que demuestre una disminución de dicha capacidad o que le impida el conocimiento del contenido de la norma, sino por el contrario, según se advierte de la copia certificada de la Cédula Profesional que acompañó al escrito de contestación de la denuncia promovida por el Ciudadano Alfredo González Hernández, dicho denunciado posee los conocimientos técnicos y profesionales suficientes para conocer el contenido del deber derivado de la norma, en particular, la prohibición de realizar

actos anticipados de precampaña o campaña electoral, fuera de los plazos legalmente establecidos, lo anterior por ser Licenciado en Derecho, con título legalmente registrado y con cédula expedida por la autoridad competente, lo que le da el carácter de ser perito en derecho, y en consecuencia, ser conocedor de los deberes de las normas jurídicas.

No obstante el conocimiento que sobre los deberes normativos posee por ser perito en derecho, del conjunto de elementos probatorios no se advierte una discapacidad o disminución o cualquier circunstancia externa que haya determinado el sentido de su voluntad, es decir, en forma voluntaria dirigió su acción a la producción del resultado antijurídico, al lesionar el bien tutelado consistente en la equidad e igualdad que debe observar en las contiendas electorales y de las cuales se justifica la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña electoral, por ello, la ejecución de su acción, fue voluntariamente dirigida a la lesión del bien tutelado.

Esto es así, pues a pesar de que el conjunto normativo, le resulta exigible una conducta diversa a la realizada, pues no existe en el expediente ninguna causa que le haya determinado conducirse de manera distinta al deber de la norma, se advierte que la ejecución de su acción vulneró con sus actos el orden jurídico a pesar de serle exigible la conducción de la misma conforme al deber.

Por esas dos razones, que han quedado precisadas, es procedente enderezar un juicio de reproche en contra de la voluntad infractora con la que se condujo el denunciado José Humberto de los Santos Bertruy o Humberto de los Santos Bertruy, pues su capacidad de raciocinio elevado a la categoría profesional por ser perito en derecho, lo colocó en una posición de libre determinación para conducirse conforme al deber o para transgredir el orden jurídico, situación ésta última que fue adoptada por el denunciado a pesar de conocer la necesidad de sujetar su acción a la observación de los deberes normativos a los que despreció de manera directa trastocando con ello el bien tutelado.

En este sentido, a pesar de saber el deber de conducirse conforme a la norma prohibitiva y habiendo podido evitar adelantarse a los actos de precampaña o campaña electoral, configurando los actos anticipados que prohíbe el ordenamiento jurídico, no obstante, abandonó dicho deber para optar por la conducta ilícita, pues no se acredita

en el expediente alguna causa que determinara o afectara su libre albedrío, siendo motivado por su deseo de darse a conocer fuera de los plazos legales ante la ciudadanía del Municipio de Centro, Tabasco, logrando un posicionamiento privilegiado sobre los demás aspirantes a precandidatos o candidatos de los restantes partidos políticos, con lo que se advierte que su motivación fue la de obtener una ventaja indebida sobre las preferencias electorales en el proceso de elección que se está desarrollando en el Estado de Tabasco; por ello, partiendo de su instrucción profesional al ser perito en derecho, su experiencia en el desarrollo de la función pública, su edad, los medios exteriores de ejecución que han quedado detallados en el cuerpo de la presente resolución, la duración de la conducta reiterada infractora de las disposiciones legales, la temporalidad en la anticipación de los actos de precampaña y campaña electoral, los medios que empleó para promocionarse en lo personal tanto en diversos espectaculares como en múltiples cintillos en los medios impresos de comunicación a través de los diversos diarios de circulación local, la forma encubierta bajo la apariencia del buen derecho en la que desarrolló la infracción a la ley prohibitiva utilizando como pantalla a su despacho jurídico, el número aproximado de personas que llegaron a conocer el contenido de su mensaje según el material probatorio desahogado en el ordinario, la confesión calificada que emitió al dar contestación a la denuncia presentada por Alfredo Gonzales Hernández, en la que reconoció la colocación de los espectaculares y su promoción personal en diversos diarios de circulación local, el retiro voluntario que llevó a cabo de los mismos a través de las instrucciones que el denunciado giró al proveedor de sus servicios de publicidad y que obra agregado en autos, por todas esas razones, esta autoridad resolutora estima como justo y equitativo, considerarle un ***grado de culpabilidad máxima,*** toda vez que empleó actos bajo la apariencia del buen derecho para consumar la pretendida intención fraudulenta de la ley, trastocando la equidad en la contienda electoral que se está desarrollando en el Estado de Tabasco, rompiendo con el orden público del que están investidas las normas electorales, trastocando el interés general sobre la equidad que deben observarse en los procesos electorales.

2.- Por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional, para determinar su grado de culpabilidad, esta resolutora toma en cuenta que al ser una persona jurídica no es titular de la voluntad propia, pero se conforma con el conjunto de voluntades de las personas

que integran sus órganos de dirección nacional, estatal o municipal, según el ámbito de competencia distribuida en los estatutos de dicho instituto político, así como que el conocimiento de los deberes normativos, incumbe a los propios órganos que han quedado precisados en líneas expuestas con antelación.

Sin embargo, por ser un ente de interés público, cuya función primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula, según se desprende del artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como obligaciones de los partidos políticos nacionales el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; por lo que se advierte el conocimiento de todo el orden jurídico que posee, con lo que se colige que no es necesario afirmar la prueba en contrario sobre su situación colectiva que le afecte de alguna forma y que altere su naturaleza para ser centro de imputación normativa.

En este sentido, se advierte la exigibilidad por parte del orden jurídico al partido político revolucionario institucional, para someter los actos de sus militantes al respeto de los cauces legales debiendo ajustar la conducta de aquéllos a los principios del Estado Democrático; dichos principios, entre otros, está el de equidad electoral, en cuanto a los tiempos para el desarrollo de las precampañas y campañas electorales, así como la prohibición normativa de realizar actos de proselitismo y promoción personalizada fuera de los plazos señalados en la ley, según lo ordena el párrafo tercero de la fracción V, del apartado A, del artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Lo anterior es así, pues a pesar de que el propio Partido Revolucionario Institucional le negó el registro como precandidato al denunciado José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy, esta actitud de ninguna manera lo exime de culpabilidad, pues no evitó la lesión del bien jurídico, ya que no demostró dicho instituto

político haber realizado acto alguno tendiente a impedir que su militante realizara actos anticipados de precampaña y campaña electoral, efectuadas desde el 1° de junio al 16 de julio del año en curso, fechas en las que el referido partido político no evitó, por un medio legalmente a su alcance la infracción a la norma jurídica ni la lesión al bien tutelado, y si bien es cierto le negó el registro, dicha actitud sólo fue tendiente a evitar el agotamiento de la propia infracción, al impedirle lograr el objetivo propuesto en la acción final desarrollada por el denunciado.

Por esta razón, siéndole exigible una conducta diversa a la tolerancia sobre actos infractores de sus militantes, como lo es José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy, al omitir encauzar la conducta del mismo a los cauces legales y a los principios del Estado Democrático, es innegable que, teniendo el deber jurídico de evitar la lesión al bien jurídico sobre la equidad en la contienda electoral, omitió realizar actos idóneos tendientes a evitar el daño a dicho bien tutelado, por ello, le acarrea reprochabilidad, que en concepto de esta autoridad resolutora, considera justo y equitativo estimarla como equidistante entre la mínima y la máxima, concretando de esa forma el ***Partido Revolucionario Institucional una culpabilidad media*** en la omisión de evitar el daño o lesión a los bienes jurídicos a pesar de tener el deber jurídico de evitarlo, derivado concretamente de la Constitución Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalado en el apartado que antecede, por su calidad de garante y bajo la modalidad de la *culpa in vigilando* explicado en apartados anteriores.

3.- Por cuanto hace a la culpabilidad del H. Ayuntamiento de Centro Tabasco, representado por su Presidente Municipal el C. Evaristo Hernández Cruz, del material probatoria que obra en el ordinario y en los especiales, se advierte que tiene plena capacidad de conocer los elementos objetivos de las normas jurídicas infringidas por el denunciado José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy, dada su naturaleza institucional y el ejercicio de la función pública que desempeña; además, no obra en el expediente prueba alguna que demuestre alguna circunstancia que disminuya su libertad de decisión, por lo que su aptitud lo hace centro de imputación normativa.

En esa tesitura, del andamiaje normativo se advierte que el orden jurídico les impone una serie de deberes, no solamente derivados con la protesta al asumir el cargo de Presidente Constitucional de Municipio de Centro, Tabasco, de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las leyes que de ellas emanen, sino que conforme al artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el orden jurídico determina, que para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la constitución Local y esta Ley, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. Por ello, el orden jurídico le exige una conducta diversa a la omisión en que incurrió al negarse a desarrollar los actos solicitados, por escrito, fundada y motivadamente, por esta autoridad electoral en los diversos oficios que se le enviaron con motivo de la substanciación de estos procedimientos administrativos sancionadores.

Al serle exigible por el orden jurídico una conducta distinta a la omisiva, en la que incurrió el Ayuntamiento de Centro Tabasco, es factible enderezar juicio de reproche en su contra al no conducirse conforme a los deberes impuesto por el orden jurídico, considerándose justo y equitativo, estimar ***una culpabilidad en un punto cercano al intermedio entre la equidistante de la mínima y la media, más cercana al intermedio,*** toda vez que omitió cumplir con el deber de realizar los actos ordenados por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con lo que evidenció una tolerancia en la lesión a los bienes jurídicos relativos a la equidad e igualdad en los periodos de precampaña y campaña electoral, tolerando que el denunciado lograra ventaja indebida sobre el electorado al permitirle, con su omisión, el indebido posicionamiento adelantado entre el electorado en la magnitud y en la proporción que quedaron demostrados con el dictamen del experto en ciencias de la comunicación.

VIII.- Individualización de las sanciones.- Con el objeto de cumplir con lo ordenado en el Libro Sexto, Título Primero, Capítulo Primero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, particularmente con lo previsto por el numeral 323, párrafo quinto, de dicho ordenamiento legal, y toda vez que se han acreditado las infracciones consistentes en que:

1. El Ciudadano José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy vulneró la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la ley Electoral del Estado de Tabasco, como se desprende del análisis jurídico anterior.

2. El Ciudadano José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy realizó actos anticipados de precampañas electorales.

3. El Ciudadano José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy realizó actos anticipados de campañas electorales.

4. El Ciudadano José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy como militante del Partido Revolucionario Institucional realizó actos de precampaña o campaña atribuibles a ambos, conforme a lo previsto por el artículo 310, fracción V, de la Ley Electoral del estado de Tabasco.

5. El ciudadano José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy vulneró el artículo 313, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

6. El ciudadano José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy vulneró el artículo 313, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Dentro de tal marco, las conductas señaladas con los arábigos antes señalados son susceptibles de calificarse de manera conjunta en virtud a que constituyen vulneraciones a la normatividad electoral relacionada con la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, imputables a José Humberto de los Santos Bertruy, y/o Humberto de los Santos Bertruy, y además por la conducta comisiva del Partido Revolucionario Institucional, como corresponsable conforme al artículo 56 fracción I de la Ley comicial local en preparación desarrollo y vigilancia del presente proceso electoral ordinario 2009.

Por lo que esta autoridad administrativa electoral garante de la función, tomando en cuenta las circunstancias que rodean la infracción de las normas jurídico – electorales, arriba a determinar lo que a continuación se vierte:

1. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.

Para cumplir con el extremo previsto en el punto anotado, tendiente a establecer la gravedad de la responsabilidad en que se ha incurrido, habrá de atenderse a dos factores esenciales, el bien jurídico tutelado por el entramado constitucional y legal que regula la realización de las precampañas y campañas electorales, el cual ha sido previamente establecido; así como los efectos producidos por la realización de las conductas previamente señaladas.

a) Bien jurídico tutelado.- Ya ha sido extensamente expuesto que en la especie fueron transgredidos preceptos constitucionales, legales y reglamentarios mismos que en este apartado se reproducen como si a la letra se insertaran, mismos que tutelan el sistema democrático del Estado Libre y Soberano de Tabasco, principios específicos de la materia electoral, la función electoral, cuya vigilancia se encuentra a cargo de esta autoridad.

En los procesos legislativos que dieron origen al actual marco normativo, aquellos que suscribieron la iniciativa de reforma electoral a nivel federal, procuraron regular aspectos importantes que antaño no se encontraban positivados en las leyes secundarias, por lo que era necesario realizar abstracciones a efecto de integrar la norma con la cual podría juzgarse determinada conducta que violentara los principios que rigen la función electoral, las elecciones, los procesos electorales y el voto.

En dicha tesitura, con el fin de brindar una mejor tutela del principio de equidad, se reformaron preceptos de la Constitución General de la República, de las constituciones locales y de las legislaciones secundarias; en esa línea, fueron reformados artículos que se circunscriben en rubros diversos del andamiaje legislativo electoral, tal es el

caso de la regulación de las precampañas y campañas electorales, y los tipos legales que tienden a sancionar aquellas conductas que infringen la apropiada realización de las mismas.

Otro aspecto fundamental de la reforma aludida, lo constituyó el refuerzo a la normatividad existente en relación al financiamiento de los partidos políticos, así como lo relativo a los topes de gastos de precampaña y campaña que realizan los partidos políticos, precandidatos y candidatos a los diversos cargos de elección popular.

Finalmente, en lo que a esta autoridad atañe atendiendo a la individualización de las sanciones en la especie, quienes suscribieron la iniciativa de reforma electoral, cambiaron el esquema mediante el cual los partidos políticos, precandidatos y candidatos, podrían acceder a una de las prerrogativas tendentes a la consecución de los fines a ellos inherentes; esto es, el acceso a los medios de comunicación social, pues lo que otrora acaecía asequible mediante la contratación directa entre las partes interesadas, ahora fue modificado a fin de que nadie pudiese influir en las preferencias electorales, mediante la contratación directa y excesiva de spots publicitarios en radio y televisión; corresponde ahora a la autoridad administrativa electoral federal; quien distribuye el tiempo del cual dispone el estado en las diversas estaciones de radio y canales de televisión a nivel nacional, quedando también a su cargo la imposición de las sanciones a la vulneración que en dicha materia se actualice; ello en la medida en que la referida autoridad asume la responsabilidad que el constituyente le confirió.

En ese estado de cosas, el motivo principal de los cambios que sufrió el andamiaje jurídico electoral, obedece a la tutela de un principio fundamental en el desarrollo de las competencias electorales como se dijo, el principio de equidad; cuya afectación en los rubros señalados es perfectamente medible, atendiendo a que respecto a la realización de las precampañas y campañas electorales, la afectación del principio mencionado, se da en razón de la anticipación en que se realizan los actos que tienden a la consecución del voto o del posicionamiento de determinado ciudadano ante el electorado; en relación a los topes de gastos de precampañas y campañas, tal afectación es medible en razón de la fiscalización que de dichas erogaciones se efectúa, lo cual es posible a razón de la comprobación que de dichos egresos se haga, sea por parte de los partidos,

candidatos, precandidatos e inclusive de los aspirantes a ello; atinente al acceso de radio y televisión, la equidad se procura en función del pautado de mensajes transmitidos de cada uno de los entes que son susceptibles de recibir tal beneficio, así, el exceso a tal pautado es sancionable atento a la cantidad de spots transmitidos, lo cual es, a primera vista controlable si se aplican objetivamente los criterios de distribución previstos en la Norma Fundamental y positivados en nuestra legislación local que en la especie se vio afectado.

Es decir la determinancia lo que en la especie nos da la certeza de la afectación del bien jurídico tutelado, misma que atiende a dos factores fundamentales a saber, el cualitativo y el cuantitativo. El primero de ellos, se tiene por actualizado en tanto sea vulnerado el principio en sí; es decir, la simple vulneración de la equidad es determinante en el desarrollo de los procesos electorales desde la perspectiva cualitativa; sin embargo, la manera de hacer una medición apta de la afectación del bien jurídico tutelado, es a través del criterio cuantitativo, en el que son de trascendencia destacada los datos inherentes al tiempo anticipado respecto de la realización de actos tendientes a la búsqueda del voto o del posicionamiento de determinada persona ante el electorado, la erogación en exceso de los recursos económicos, así como el número de spots a transmitirse en cada estación de radio y canal de televisión.

De ahí es dable concluir que en la especie el bien jurídico tutelado es el principio de equidad en la contienda electoral, previsto y salvaguardado por el marco normativo en apartados antes señalado; y su afectación palpable, a través de los factores de medición de la determinancia arriba expuestos. A ello sirve de sustento por ser de exacta aplicación, la Tesis Relevante número S3EL 031/2004, localizable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 725-726, de rubro y texto siguientes:

> "NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.—Conforme con el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la anulación de la votación recibida en una casilla o de una elección requiere que la irregularidad o violación en la que se sustente la invalidación tenga el carácter de determinante. De lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, párrafo segundo, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo primero; 115, párrafo primero, y 116, párrafo cuarto, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que, por lo general, el carácter determinante de la violación supone necesariamente la

concurrencia de dos elementos: Un factor *cualitativo* y un factor *cuantitativo*. El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral); por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados.—Partido Acción Nacional.—29 de octubre de 2003.—Unanimidad de votos en el criterio.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-488/2003.—Coalición Alianza para Todos.—12 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Javier Ortiz Flores."

b) Los efectos producidos. Como se sostuvo, los efectos de las violaciones señaladas con los arábigos antes enlistados, que a fin de la individualización de las sanciones han sido agrupados, son medibles mediante el factor cuantitativo de la determinancia, para ello es de remitirse a las consideraciones vertidas en el estudio de la vulneración de los tiempos de realización de las precampaña y campañas, atendiendo principalmente a que las precampañas conforme a la ley dan inicio en la primera semana de julio, la cual comprende el día cinco al día once del mes de julio; a su vez es de atender al inicio de las campañas electorales, las cuales comienzan en fechas posteriores a la aprobación de las solicitudes de registro, lo cual sucede a partir del día tres del mes de septiembre del presente año.

Si tomamos en consideración que la fecha más remota de la propaganda contratada a través de terceros por el justiciable, como arrogo la investigación, data del primero de junio del presente año; encontramos que tal fecha en relación al inicio formal de las precampañas, se ubica a treinta y cuatro días de tiempo previo; de lo que se infiere, desde una perspectiva cuantitativa, que los efectos de la vulneración son determinantes

para el desarrollo del proceso electoral respecto del principio vulnerado, atento además a los resultados de las encuestas realizadas por el Master en Asesoramiento de Imagen y Consultoría Política, Carlos Iván González Luna, cuyo esquema ha sido antes plasmado.

Asimismo, tales consideraciones operan en cuanto a la temporalidad de las campañas electorales puesto que en función de ellas, la fecha de contratación de la publicidad denunciada, la cual data del día primero de junio del año 2009, ocurre con noventa y cuatro días de anticipación a la fecha relativa al inicio de aquellas; lo que con mayor razón resulta determinante respecto de la vulneración del principio aludido y con ello los efectos de la vulneración al principio de equidad, resultan altamente considerables, a lo cual también es referible los datos que se han plasmado en la tabla a efecto de los resultados arrojados por el estudio y encuestas realizados por el experto antes mencionado.

Respecto a los topes de gastos de precampaña y campaña, atendiendo a lo concluido por la experta en materia contable, y conforme con los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, respecto a los topes de gastos de los partidos políticos en precampaña y campaña por municipio y distrito electoral; particularmente a lo que se circunscribe al municipio de Centro, Tabasco; como fue contrastado, lo que erogó el denunciado por cuanto hace a la elaboración, producción, colocación y transmisión de la publicidad en la que promovió su imagen y nombre, en comparación a los topes fijados por el Consejo Estatal respecto a los gastos en precampaña y campaña, solamente no excedió el acordado para la campaña electoral del municipio de Centro, Tabasco; habiendo excedido de sobre manera aquellos que fueron fijados para las precampañas tanto para el municipio de Centro, como para los distritos en él comprendidos, así como en relación a los gastos de campaña en función de los topes fijados, para cada uno de los distritos que integran el municipio de Centro, Tabasco, en el periodo de campañas electorales.

Finalmente, los efectos causados por la vulneración al bien jurídico tutelado (principio de equidad), son de apreciarse en relación a la contratación y transmisión de espacios publicitarios en cada estación de radio y canal de televisión en que fueron propalados;

cantidad que al ser cotejada con la diversa que le fue asignada al partido político que mas pautas de transmisión le era atribuible, en igual forma, como fue expuesto, se observa que existe una diferencia a favor de las transmisiones contratadas por el denunciado en relación al pautado a favor de dicho partido. Lo que atento al factor cuantitativo de medición de la determinancia de las vulneraciones a los principios que rigen los procesos electorales, hace a esta autoridad arribar a la conclusión de que los efectos de la vulneración referida son de considerarse altos.

Por todo lo antedicho y relacionado con las consideraciones vertidas en el estudio del fondo del presente asunto, la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el denunciado es de calificarse como alta, a lo que resulta conveniente imponer una sanción ejemplar que tienda a suprimir prácticas por parte de los gobernados que vulneren la normatividad electoral, en razón al principio de equidad que en la especie y en las circunstancias anotadas ha sido, desde el día en que de los Santos Bertruy inició su campaña publicitaria (primero de junio de 2009), premeditada y dolosamente vulnerado.

2. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción. La afectación del bien jurídico tutelado debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. Fue antes acreditado que la circunstancia de modo de la vulneración al principio de equidad y las disposiciones constitucionales y legales que lo contienen, se da en la medida en que es promocionado de manera indebida el nombre y la imagen del denunciado, a través de espacios publicitarios colocados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y transmitidos en estaciones de radio y canales de televisión locales, así como en los diversos medios impresos que ya han sido materia de análisis y que por obviedad de razones a ellos es de remitirse.

Sin embargo y para efectos de colmar todos los requisitos que rigen el dictado de las resoluciones que emite esta autoridad es de agregarse al respecto, que como se acreditó en autos, el denunciado realizó una campaña publicitaria durante cuarenta y seis días, en los cuales, de diversas maneras influye en el electorado posicionando su

imagen y nombre; primeramente durante aproximadamente veintitrés días, dando a conocer el nombre de su despacho de manera paralela de abogados, el cual es el mismo que el propio del denunciado; seguidamente, colocando en los diversos conductos publicitarios su nombre y su imagen, desplegando en forma paralela una campaña de declaraciones en los medios impresos de información, en los cuales expresó sobradamente su interés por contender a la alcaldía del municipio del Centro, en la ciudad de Villahermosa Tabasco.

Así, los resultados de dicha campaña son corroborables en las encuestas realizadas por el experto en Asesoramiento de Imagen y Consultoría Política, lo cual da cuenta de que la forma en que la misma fue conducida produjo los efectos deseados por Jose Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy.

b) Tiempo. Como se ha explicado en el apartado que antecede, la conducta desplegada por el denunciado acaeció desde el día primero de junio del año 2009, hasta el dieciséis de julio de la misma anualidad; es decir, fueron cuarenta y seis días de promoción cuyo lapso inicia en una temporalidad previa tanto al inicio de las precampañas electorales, como de las campañas; tal como se deriva de la comprobación de los hechos denunciados y de los preceptos legales referidos en el marco legal al efecto plasmado (artículos 202, párrafo segundo, fracción VI, inciso b) y el arábigo 233, párrafos segundo y tercero, en relación con el diverso 219, de dicho ordenamiento legal), así, con el fin de establecer las infracciones que en derecho proceden y las sanciones a que haya lugar, lo trascendente de las conductas desplegadas violatorias de la normatividad que contiene el principio de equidad vulnerado, es que las mismas se colocan en un lapso previo al inicio formal de las precampañas y campañas, perdurando en el tiempo las infracciones de manera continua, por lo menos hasta el dieciséis de julio de 2009, ello por cuanto hace a la colocación y transmisión de la publicidad denunciada.

No obstante lo anterior, respecto a la campaña que fue desplegada en los medios de comunicación social impresos, relativa a las manifestaciones inherentes a la aspiración electoral del denunciado, perviven; puesto que no es desconocido para esta autoridad que, aun cuando los procedimientos sancionadores acumulados iniciados en contra de

José Humberto de los santos Bertruy, son de orden público y de los que se ha dado conocimiento a todos los entes implicados en la materia electoral local; dicho gobernado ha insistido en efectuar conductas que transgreden la legalidad, pues estando sujeto a los procedimientos que se le han iniciado a sabiendas de las imputaciones que le son señaladas, ha incursionado en un procedimiento de selección interna, de un partido diverso al cual pertenecía inicialmente, lo cual evidencia un dolo inminente y una intencionalidad clara a efecto de vulnerar la función electoral y los principios que la rigen, actualizando su conducta a una temporalidad actual e inmediata.

c) Lugar. Como fue señalado en el apartado tocante a la comprobación de los hechos motivo de las tres denuncias presentadas en contra de de los Santos Bertruy, esta circunstancia se corrobora en el espacio físico al cual se circunscribe el municipio de Centro, Tabasco, por cuanto a la publicidad colocada en sus avenidas se refiere. Sin embargo, respecto a la transmisión de los spots transmitidos en las estaciones de radio y canales de televisión; motivo de las tablas antes trasladadas, anexas a los informes rendidos por la titular del área de comunicación social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; dichas transmisiones tuvieron un alcance que traspasa la territorialidad del municipio referido, ello en razón a la cobertura de tales canales de radio y canales de televisión, mismos que cubren prácticamente la totalidad de los municipios que integran el Estado de Tabasco, lo cual torna aun más grave la afectación, pues el orden público, en cuanto a la territorialidad se refiere, fue trastocado a nivel estatal y no municipal como pudiese apreciarse en primera instancia. Por lo que respecto a dicha circunstancia (lugar) es de acreditarse que no solo se actualiza en la geografía del municipio de Centro, Tabasco (avenidas, estaciones de radio, canales de televisión y medios impresos de circulación municipal) , sino que acontece en una geografía aun más extensa, la cual se circunscribe en el resto de las municipalidades que integran la entidad tabasqueña, aunado que en la instrumental de actuaciones en sus declaraciones acepta los lugares de la propaganda electoral.

3. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

De lo que se deriva de la dirección electrónica http://www.villahermosa.gob.mx/portal/micrositios/finanzas/transparencia/f_percepcionessalariales.pdf, es de valorarse que el denunciado es económicamente solvente, a razón de un

ingreso mensual que obtuvo durante el ejercicio de su encargo cuyo monto mensual es del tenor de $ 80, 000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), en razón de que José Humberto de los Santos Bertruy fungió como Secretario del Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, durante un lapso comprendido entre el primero de enero del año 2007, al veinticinco de mayo del presente año; haciendo un total de veintinueve meses laborados, equivalente a $ 2,320,000.00 (dos millones, trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) teniendo como ingreso mensual la cantidad ubicada en la dirección electrónica en cita, sin dejar a un lado, el monto erogado y determinado de la investigación.

4. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

Dichas condiciones fueron materia del estudio del fondo del presente asunto, así como dentro de las consideraciones vertidas en el estudio de la circunstancia de modo referente a la actualización de las conductas infractoras. Tales condiciones externas y medios de ejecución se hacen consistir en que las conductas denunciadas se dan en un contexto eminentemente político electoral, en razón del proceso que se encuentra llevándose a cabo en la entidad, así las condiciones referidas perfilan la ejecución de las conductas hacia una afectación a la temporalidad de las diversas etapas del proceso aludido cuya ejecución coincide con el ejercicio del derecho a ser votado; contexto diverso sería el que la promoción de la imagen y el nombre del denunciado hubiesen tenido lugar en momento diverso a la presentación de la renuncia del denunciado al cargo que desempeñó en el Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, aún cuando tal renuncia se hubiese dado con el fin de postularse a la alcaldía del referido municipio; pues ni el derecho al ejercicio de la profesión deseada se proscribe y mucho menos el diverso al de ser votado; sin embargo, el pretender evadir las normas de orden público, so pretexto del ejercicio de un derecho constitucionalmente consagrado, contextualiza de manera indubitable lo denunciado de tal forma que resulta evidente que la renuncia y la promoción señalada son factores aledaños y externos que convergen hacia un mismo propósito por parte de José Humberto de los Santos Bertruy de ser postulado como Presidente Municipal del Centro, Tabasco; por parte de su instituto político donde es militante, o por otro diverso, vulnerando principios y valores democráticos tutelados en la materia electoral en los estatutos de los partidos políticos y

en la constitución federal y local deriva lo ilegal de su actuar resultando infracciones a la ley especifica.

Respecto de los medios de ejecución, es reiterativo decir que las vulneraciones a la normatividad electoral y al principio que en ella pervive, se dio a través de espectaculares, spots, cintillos y declaraciones, imputables al denunciado, por lo que el extremo en estudio se tiene debidamente colmado; tomándose en cuenta la intención de una promoción generalizada en un alto índice de ciudadanos a los que fue dirigido, tendiente a lograr posicionarse en el mayor número de habitantes que conforman la población políticamente activa del municipio de Centro, Tabasco, situación que ha de tomarse en cuenta para la concreción de la sanción a imponerse.

5. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

No existe en los archivos de este Instituto que el denunciado, sea reincidente de conductas que contravengan la normatividad electoral. Por lo que no se tiene por actualizada la reincidencia en comento.

Sin embargo, es de recordarse que el denunciado, al momento de la realización de las conductas infractoras era militante del Partido Revolucionario Institucional, y aun cuando los procedimientos sancionadores acumulados, iniciados en contra de José Humberto de los Santos Bertruy, eran del conocimiento de todos y cada uno de los integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro del cual se encuentran los Consejeros Representantes de los partidos políticos, dicho ente político no hizo lo propio por iniciar un procedimiento interno a efecto de investigar y verificar la posible vulneración a su normatividad estatutaria por parte del ciudadano imputado en tanto era militante de tal asociación.

No obsta a lo dicho el hecho de que el Partido Revolucionario Institucional se haya deslindado de las responsabilidades que le fuesen señaladas al denunciado, tal como consta en autos; sin embargo, tal y como se adujo líneas arriba, tal deslinde no resulta suficiente, pues las conductas infractoras imputables a José Humberto de los Santos Bertruy, acaecieron en un tiempo previo a la separación manifestada por el ente político señalado; a lo que bien pudo, en el tiempo en el que tuvo conocimiento de los

procedimientos iniciados en contra de de los Santos Bertruy, iniciar los diversos de naturaleza intrapartidaria, a efecto de deslindar las responsabilidades que enderecho procediesen. Lo anterior en razón a que las conductas que se le imputaron al denunciado en aquel momento, no solo afectaban el orden público y la legalidad en la materia, sino principalmente vulneraban la normatividad interna del partido en mención y con ello los derechos político electorales de su militancia, concretamente de aquellos que hubiesen querido competir en condiciones de igualdad como precandidatos al cargo de presidente municipal de Centro, Tabasco. De lo cual el Partido Revolucionario Institucional fue omiso, aun cuando su obligación es la de ser garante del ejercicio libre y en condiciones de igualdad de los derechos político-electorales de los ciudadanos que forman parte de su militancia, lo cual es de corroborarse en el artículo 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con el diverso 59, fracciones I y XXI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Así las cosas, atinente al incumplimiento de obligaciones, el partido al cual pertenece en el momento de la actualización de las infracciones el justiciable, incumple con las obligaciones inmersas en el artículo 59, fracciones I y XXI de la ley comicial local, pues dicha entidad omite cumplir con el deber referido respecto a los hechos denunciados en la especie. Tal obligación se haya robustecida con la Tesis Relevante de número S3EL 034/2004, localizable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, cuyo rubro y texto enseguida se transcriben:

> **"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución Federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos *conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático;* este precepto regula: a) el principio de *respeto absoluto de la norma*, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá

una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —*culpa in vigilando*— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez."

Así, en el ámbito de competencia de esta autoridad, en relación a los artículos 56, fracción I y 59 fracciones I y XXI de la Ley Electoral Local, al ser esta autoridad electoral garante de la función electoral en el Estado de Tabasco, le corresponde sancionar a dicho ente político a fin de disuadir futuras conductas aplicando la sanción que en derecho proceda.

6. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones se tiene por actualizado respecto de los entes gobernados en el numeral anterior calificados; esto es, tanto el ciudadano denunciado, como el partido político a cuyo proceso interno solicitó el registro como precandidato, son susceptibles de verificar si incumplen o no con las diversas obligaciones y si ello conlleva a la obtención de un beneficio, lucro, la causación de un daño o perjuicio, derivado de la omisión aludida.

En ese tenor, como lo estatuye el arábigo 1 de la ley comicial local, se debe tener presente que la Ley Electoral del Estado de Tabasco y sus disposiciones son de orden

público y de observancia general en esta entidad federativa, de lo cual se desprende que quien se aparta del respeto al ejercicio de los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones; y la función pública de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la entidad; incumple entonces con sus obligaciones, lo cual sucede en la especie respecto de los sujetos justiciables aludidos.

En esa medida, en lo que respecta al ciudadano denunciado acontece que el beneficio por él obtenido consiste en que la vulneración a la normatividad antes analizada, se da en razón a que dicha persona potencialmente adquiere una considerable ventaja respecto de quienes pudieran registrarse como precandidatos o candidatos al cargo de Presidente Municipal del Centro Tabasco, cargo de elección popular, que se accede a través del sufragio, libre, universal, secreto, directo e intransferible, al que eventualmente dicho enjuiciado obtuviera la aprobación de su registro; lo cual trae consigo el correlativo perjuicio a los principios que rigen los procesos electorales, tal como es el de equidad en la contienda analizado en la presente resolución, así como la vulneración a los preceptos constitucionales y legales previamente expuestos y en los que se concretiza el principio de mérito.

A su vez el daño o perjuicio ocasionado por el ente político en mención se tiene por acreditado en tanto que el Partido Revolucionario Institucional, tras haber tenido conocimiento de los procedimientos en los que se imputaban las conductas infractoras a uno de sus militantes, no inició los procedimientos internos que condujeran a deslindar las responsabilidades estatutarias, en razón de lo que como fue expuesto en el numeral anterior, incumple con lo establecido en 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con el diverso 56, fracción I y 59, fracciones I y XXI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y con ello sucede el daño a la normatividad constitucional y legal que rige en la materia y por lo tanto al orden público cuya tutela se acota en el arábigo 1° del cuerpo legal aludido. Lo anterior es independiente a que al denunciado se le haya negado el registro como precandidato, puesto que dicha negativa se dio en función del incumplimiento de la totalidad de los requisitos solicitados para tal efecto.

Por lo tanto, a fin de graduar la sanción que deberá imponerse a los justiciables es pertinente tener en cuenta lo dispuesto por los artículos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que en seguida se transcriben:

ARTÍCULO 204. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

ARTÍCULO 206. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Estatal negará el registro legal del infractor, notificando al partido o coalición para que en el plazo que se determine, sustituya al candidato.

ARTÍCULO 210. A más tardar en el mes de abril del año de la elección, el Consejo Estatal del Instituto Estatal determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El Consejo Estatal, a propuesta del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Estatal, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Séptimo de esta Ley y a su normatividad interna.

Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo Estatal serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

ARTÍCULO 310. Constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 59 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

...

...

...

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos y sus militantes;

...

VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

..."

"ARTÍCULO 312. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

...

...

V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo Estatal; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

..."

ARTÍCULO 322. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, con excepción a las que se refieren a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los Partidos Políticos:

...

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado, según la gravedad de la falta;

..."

III. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

...

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado;

c) Con la pérdida del derecho del aspirante hacer registrado como precandidato en el proceso de selección interno; y

d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del Partido Político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el Partido Político no podrá registrarlo como candidato.

..."

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los Partidos Políticos, o de cualquier persona física o jurídicas colectivas:

a) Con amonestación pública;

b) Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los Partidos Políticos: con multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el estado; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o en lo relativo a la difusión de propaganda política o electoral que infrinjan las disposiciones de esta Ley, con multa de hasta de cinco mil días de salario mínimo general vigente para el estado; y

c) Respecto de las personas jurídicas colectivas por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o en lo relativo a la difusión de propaganda política o electoral, que infrinjan las disposiciones de esta Ley, con multa de hasta doscientos mil días de salario mínimo general vigente para el estado;

..."

Ante ello, al haberse acreditado los extremos de las infracciones denunciadas, así como la responsabilidad de José Humberto de los Santos Bertruy en la realización de actos anticipados de precampaña y campaña; la publicitación de su nombre e imagen a través de la contratación proscrita a los particulares de espacios publicitarios en diversos medios de comunicación social, en tanto que tal publicidad perseguía fines de índole electoral; así como exceder los topes de gastos de precampaña y de campaña (con excepción del tope establecido para la campaña relativa a presidente municipal de Centro, Tabasco), en virtud de las erogaciones provocadas por la contratación, producción y elaboración de los distintos conductos de los que se valió para dar a conocer su nombre e imagen; es de determinar imponerse a José Humberto de los Santos Bertuy y/o Humberto de los Santos Bertruy como sanción la consistente en:

A) Por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, su grado de culpabilidad ya estudiada, así como la contratación indebida de espacios en espectaculares y diversos diarios de circulación estatal (medios de comunicación social) con la una multa de diez mil días de salario mínimo general vigente en la entidad; en razón a las condiciones socioeconómicas del infractor previamente expuestas, en concomitancia con la capacidad de gasto erogado en tal conducta del mismo, constatable en el dictamen emitido por la Licenciada en Contaduría Pública Certificada Aurora Álvarez Cruz, así la multa impuesta es equivalente a $519.500.00 (quinientos diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en atención a que conforme a la resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de diciembre de 2008, se establece que a partir del primero de enero de 2009 estará vigente en el área geográfica "C" la cantidad de 51.95 pesos, área a la cual pertenece el Estado de Tabasco, lo que es de consultarse en la dirección electrónica: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/default.asp.

B) En relación al tope de gastos de precampaña y de campaña (con excepción del tope establecido para la campaña relativa a presidente municipal de Centro, Tabasco), en virtud de las erogaciones provocadas por la contratación, producción y elaboración de los distintos conductos de los que se valió para dar a conocer su nombre e imagen

desde las fechas atinentes al primero de junio del 2009, a la diversa dieciséis de julio de la referida anualidad, conexo a lo dispuesto en los artículos 204, 206 y 210 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en relación con los diversos 312, fracciones I, II, V y VI, y 322, fracción III, inciso d), es de imponerse a José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy, la perdida del derecho a ser registrado del aspirante como precandidato en un proceso de selección interna de los partidos políticos participantes en la elección que nos ocupa, inclusive con la negativa de registro en el caso de ser solicitado por alguno de dichos partidos políticos, para el cargo de presidente municipal del Centro, Tabasco o cualquier cargo de elección popular en el presente proceso electoral local ordinario de 2009.

Ello en razón a que, aun sin ser precandidato el denunciado realizó actividades de proselitismo o difusión de propaganda por diversos medios antes de la fecha de inicio de las precampañas; para lo cual, como fue corroborado, contrató propaganda en radio, televisión, prensa y espectaculares, a través de terceros con el objeto de promocionar su imagen y su nombre, lo que originó que de los Santos Bertuy realizara un gasto excesivo en relación a los topes acordados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de las etapas de precampaña y campaña; teniendo como consecuencia de sus actos las hipótesis jurídicas impuesta por el artículo 206 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en concordancia con los diversos 312, fracción II y V, 322, fracción III y IV, inciso c) y d), de dicho cuerpo normativo.

Tal infracción se tiene por actualizada desde el momento y por el solo acto de haber solicitado su registro a un proceso de selección interna en forma posterior a la erogación en comento, por lo que resulta en derecho procedente imponer la sanción de mérito.

Por las razones expuestas respecto del Partido Revolucionario Institucional; atendiendo a su grado de responsabilidad en el considerando que antecede, en tanto que omitió garantizar el ejercicio pleno de los derechos constitucionales, legales y estatutarios de su militancia; al no realizar las diligencias pertinentes respecto a los actos atribuibles al denunciado, no obstante haber estado enterado de las imputaciones señaladas al

mismo, atinente a que los procedimientos que ahora se resuelven son de orden público; con lo cual violentó lo dispuesto por el artículo 310, fracciones I, V y VII, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, es de imponerse a dicho instituto político la sanción equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, lo cual equivale a $259,750.00; siendo aplicable tal multa en razón de lo dispuesto por el artículo 322, fracción I, inciso b), atento a la gravedad de la falta, misma que ya ha sido analizada y acorde a lo estatuido por los artículos 56, fracción I, y 59, fracciones I y XXI; y en virtud de lo resuelto por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de diciembre de 2008, en la que se establece que a partir del primero de enero de 2009 estará vigente en el área geográfica "C" la cantidad de 51.95 pesos, área a la cual pertenece el Estado de Tabasco, lo que es de consultarse en la dirección electrónica: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/default.asp.

Dentro del presente apartado, es de analizarse a su vez la conducta desplegada por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en razón a las disposiciones relativas a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo estatuidos por los artículos 315, fracciones I y VI; y 323, fracciones I, II y III; de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en virtud de las omisiones que en forma reiterada acaecieron respecto de las solicitudes formuladas por esta autoridad electoral, dentro del seguimiento de los procedimientos sancionadores acumulados, así como en lo determinado en el diverso formado con motivo de las medidas cautelares, dictadas a efecto de salvaguardar la posible afectación del bien jurídico tutelado dentro del procedimiento en mención.

Por lo que es de proceder con respecto a la conducta desplegada por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se le impone la sanción procedente, en razón de lo dispuesto por los artículos 180, 315, fracciones I y VI, y 323, fracciones I, II y II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, para lo cual se ordena en este acto, integrar el expediente de ley, y de manera inmediata remitirlo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que tal ente determine lo que en derecho proceda.

Por todo lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría Ejecutiva propone los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO: En términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartados A, B y C; 137, 324, 329, 334 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; 14, 15, 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO.- Ha procedido acreditar las infracciones administrativas imputadas al denunciado José Humberto de los santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy, así como la responsabilidad del mismo, en base a su grado de culpabilidad precisado.

TERCERO.- En razón del resolutivo anterior, es de imponerse a José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy, por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, así como por la vulneración al principio de equidad rector en la contienda electoral por la contratación indebida de espacios en los diversos medios de comunicación social, multa de diez mil días de salario mínimo general vigente en la entidad, equivalente a $519.500.00 (quinientos diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en atención a que conforme a la resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de diciembre de 2008, se establece que a partir del primero de enero de 2009 estará vigente en el área geográfica "C" la cantidad de $51.95 pesos (cincuenta y un pesos 95/100 M.N.) diarios, área a la cual pertenece el Estado de Tabasco, lo que es de consultarse en la dirección electrónica: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/default.asp. La multa impuesta en el presente resolutivo deberá ser comunicada a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, para que le sean cubiertas en un plazo no mayor a 30 días a partir de su notificación, una vez que cause

estado la presente resolución, tal como lo establece el artículo 323 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Al respecto de lo resuelto en el punto anterior se ordena remitir al Instituto Federal Electoral, copia certificada de la presente resolución y de los expedientes acumulados en términos de lo dispuesto en el artículo 341 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, para que resuelva con base a su competencia las violaciones determinadas en esta resolución imputables a José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy, inherentes a la contratación indebida de espacios en los medios de comunicación televisivos y radiofónicos correspondientes al Estado, cuyo tiempo administra y distribuye la autoridad electoral aludida.

QUINTO.- En virtud que en autos quedó acreditado que el denunciado realizó una erogación superior a los topes establecidos respecto de los gastos de precampaña y de campaña (con excepción del tope establecido para la campaña relativa a Presidente Municipal de Centro, Tabasco), por la contratación, producción y elaboración de los distintos conductos de los que se valió para dar a conocer su nombre e imagen desde las fechas atinentes al primero de junio de 2009, a la diversa dieciséis de julio de la referida anualidad, y con ello haber vulnerado los principios que rigen la función electoral, el ejercicio al derecho de voto, así como aquellos que rigen la realización de las elecciones; relativo a lo estatuido por los artículos 204, 206 y 210 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en concordancia con los diversos 312, fracciones I, V y VI, y 322, fracción III, inciso d), de dicho cuerpo legal, es de imponerse a José Humberto de los Santos Bertruy y/o Humberto de los Santos Bertruy, la perdida del derecho a ser registrado del aspirante como precandidato en un proceso de selección interna de los partidos políticos participantes en la elección que nos ocupa, inclusive con la negativa de registro en el caso de ser solicitado por alguno de dichos partidos políticos, para el cargo de presidente municipal del Centro, Tabasco o cualquier cargo de elección popular en el presente proceso electoral local ordinario de 2009.

En relación a este punto resolutivo, instruyase a la titular del Órgano Téccnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a fecto de realizar lo que en derecho proceda respecto del origen y destino de todos y cada uno de

los gastos erogados por el denunciado José Humberto de los Santos Betruy y/o Humberto de los Santos Bertruy, con el fin de dar a conocer su imagen y nombre ante el electorado en todo lo relativo al presente asunto.

SEXTO.- Por las razones expuestas respecto del Partido Revolucionario Institucional, es de imponerse a dicho instituto político la sanción equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, lo cual equivale a $259,750.00 (doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); en razón de lo dispuesto por el artículo 322, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, atento a la culpabilidad y a la gravedad de la falta, misma que ya ha sido analizada y acorde a lo estatuido por los artículos 56, fracción I, y 59, fracciones I y XXI; y en virtud de lo resuelto por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de diciembre de 2008, en la que se establece que a partir del primero de enero de 2009 estará vigente en el área geográfica "C", la cantidad de $51.95 pesos (cincuenta y un pesos 95/100 M.N.), área a la cual pertenece el Estado de Tabasco, lo que es de consultarse en la dirección electrónica:
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/default.asp. La cual será deducida de sus ministraciones del financiamiento público por actividades ordinarias, tal como lo establece el artículo 323 párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, una vez que cause estado la presente resolución.

SÉPTIMO.- En relación al Ayuntamiento de Centro, Tabasco, al haberse negado a proporcionar lo solicitado en reiteradas ocasiones y a proporcionar el apoyo a esta autoridad, es de sancionársele conforme a lo dispuesto por los artículos, 2, 180, 315, fracciones I y VI, y 323, fracciones I, II y III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, para lo cual se instruye en este acto al Secretario Ejecutivo, integrar el expediente de ley para efecto de remitirlo al Órgano Superior de Fiscalizacion, para que proceda en términos de Ley.

OCTAVO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del instituto.

NOVENO.- Notifíquese en términos de ley y en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria efectuada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (373) TRESCIENTAS SETENTA Y TRES FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SCE/OR/AGH/001/2009; SCE/PE/EACH/008/2009, SCE/PE/EDDR/010/2009 ACUMULADOS DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DENUNCIANTES: C. ALFREDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, EDGAR ALBERTO DE LA CRUZ HERRERA Y EZEQUIEL DE DIOS RODRÍGUEZ, DENUNCIADO: CIUDADANO C. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY Y/O HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, POR ACTOS Y HECHOS QUE INFRINGEN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y QUE EN ESENCIA SE HACEN CONSISTIR EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL; POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA", POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No.-25448

RESOLUCIÓN

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

IEPC
TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

SCE/PE/PRD/011/2009

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RUBÉN BRINDIS GONZÁLEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL C. NELSON PÉREZ GARCÍA; POR INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES ELECTORALES, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha doce de diciembre del año dos mil ocho, contamos con una nueva Ley Electoral del Estado de Tabasco, expedida por La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante decreto 099, publicado en el periódico oficial, extraordinario número 52, es de suma importancia, reglamentar las disposiciones inherentes a los diversos procedimientos sancionadores, de la nueva Ley Electoral, con la finalidad de brindar coherencia integral y mayor facilidad de interpretación, que redunde en un eficaz funcionamiento, privilegiando los principios rectores de certeza, legalidad y seguridad jurídica, en su aplicación, dando con ello positividad a la referida normatividad electoral.

2. Con base a lo dispuesto en el artículo 137, fracciones IX y XXX, de La Ley Electoral del Estado de Tabasco, en sesión extraordinaria, de fecha siete de enero del dos mil nueve, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2009/006, mediante el cual se integró La

Comisión de Denuncias y Quejas, relacionada con el Régimen Administrativo Sancionador Electoral.

3. La Comisión de Denuncias y Quejas, fue integrada mediante acuerdo número CE/2009/006; aprobado en sesión extraordinaria, efectuada el día siete de enero del año dos mil nueve, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se integra por los Consejeros Electorales, ciudadanos Rosendo Gómez Piedra, Antonio Ponce López y Gustavo Rodríguez Castro, por un periodo de tres años, siendo presidida por el primero de los mencionados.

4. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de abril del año dos mil nueve, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número **CE/2009/023**, aprobó **"El Reglamento del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas"**, presentado por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

5. Por oficio numero VE/II-JED/147/2009 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, el Licenciado Héctor Alvarado Pimienta, Vocal Ejecutivo de la II Junta Electoral Distrital envió el escrito constante de dieciséis fojas útiles, presentado por el C. RUBÉN BRINDIS GONZÁLEZ, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el II Consejo Electoral Distrital del Municipio de Cárdenas, Tabasco, a las 18: 35 horas del día 30 del presente mes y año, así como sus anexos consistentes CD-R, marca "Sony" que tiene una leyenda "PRD DTT II V.S. NELSON PÉREZ", adjunto tres fotografías impresas en hoja tamaño carta en blanco y negro respecto a dos Pantallas ubicadas en la calle Zaragoza, esquina con Abraham Bandala del centro, de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, fijaciones que fueron tomadas en presencia del quejoso por el personal de la II Junta Electoral Distrital, siendo recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el día treinta y uno de julio del presente año, a las trece horas con veintiocho minutos; a través del cual se denuncian hechos en contra del "INSTITUTO POLÍTICO PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE, y del C. NELSON PÉREZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE MILITANTE Y ASPIRANTE A PRECANDIDATO Ó CANDIDATO A DIPUTADO Ó PRESIDENTE MUNICIPAL Ó REGIDOR POR EL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES ELECTORALES, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL.

6. El quejoso en su escrito de denuncia expone como hechos y agravios lo siguiente:

"....Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 9 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 1; 2; 3; 39; 40; 56 párrafo I; 58 párrafo II y VI; ; 59 párrafo I; 122, 146; 147 párrafo VI; 152 párrafo VIII; 209; 230, 232, 308; 309 párrafos I y III; 310 párrafos I, V y VII; 312 párrafo I; 322 párrafos I inciso a y b, párrafo III incisos a, b y c; 324; 325; 326; 327; 335 párrafo III; 336; 337; 338; 339; y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del estado de Tabasco; artículo 7 párrafo 1 incisos b) numeral I, II, VII, inciso c), d), numeral I; 13 párrafos 1, 2, 3, 5 incisos a) y b); 6,7, 8, 9 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Quejas y Denuncias: resolutivos octavo y noveno del Acuerdo numero CE/2009/037 del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; ante esta autoridad a presentar QUEJA POR INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES ELECTORALES, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, en contra **de EL INSTITUTO POLITICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O *A* QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE, y del C. NELSON PEREZ *GARCIA* EN *SU CARÁCTER* DE MILITANTE Y *ASPIRANTE A* PRECANDIDATO *Ó CANDIDATO A* DIPUTADO Ó PRESIDENTE MUNICIPAL Ó REGIDOR POR EL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;** quienes tienen sus domicilios para ser emplazados a juicio amplia y públicamente conocidos el primero en el numero 402 de la calle 27 de Febrero en la colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, (edificio del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional), el segundo en el numero 307 altos de la calle Morelos en la Zona Remodelada de la colonia Centro de esta Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven.

SOLICITUD DE ATRACCIÓN Y COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO

Los hechos denunciados se dieron y tuvieron efectos de manera generalizada en el II distrito electoral de Cárdenas del estado de Tabasco, puesto que LA propaganda electoral en grabación electrónica que se transmite en una pantalla gigante, donde contienen los elementos que constituyen los actos violatorios de la normatividad electoral y los actos anticipados de precampaña y campaña de **EL INSTITUTO POLITICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE, y el C. NELSON PEREZ *GARCIA* EN SU CARÁCTER DE MILITANTE Y ASPIRANTE *A* PRECANIDIDATO *Ó CANDIDATO A* DIPUTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL Ó REGIDOR POR EL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO.** Se difunde en el ámbito territorial del II Distrito Electoral, por lo que la SECRETARIA DEL CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, deberá atraer la presente queja para su estudio y resolución y en su caso la aplicación de las sanciones correspondientes, en términos de lo establecido por los artículos 232 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, 7 y 16 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Quejas y Denuncias.

MEDIDAS CAUTELARES:

De conformidad con el artículo 333 de la Ley Electoral del estado de Tabasco; y numeral 13 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Quejas y Denuncias, solicito a esta autoridad electoral administrativa, que como medida cautelar y ante el temor fundado que los denunciados retiren la propaganda electoral en el lugar que he señalado, se sirva llevar a cabo una verificación ó inspección de los hechos denunciados y proceda a levantar actas circunstanciadas tantas como sean necesarias, donde consten que las pretensiones que reclamamos son ciertas para poder sancionar a los denunciados.

HECHOS

1.- Que el **INSTITUTO POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE, y el C. NELSON PÉREZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE MILITANTE Y ASPIRANTE A PRECANDIDATO Ó CANDIDATO A DIPUTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL Ó REGIDOR POR EL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** difunden propaganda electoral en el centro de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, en el ámbito del II Distrito Electoral de Cárdenas, *Tabasco, a partir del día veinte de julio del presente año, en un horario de las diecinueve a las veintitrés horas todos los días de la semana hasta el día de hoy.*

2.- Que dicha propaganda electoral consistente en propaganda electoral en grabación electrónica que se transmite en una pantalla gigante, que se encuentra en la parte superior del edificio ubicado en la esquina que forman las calles Abraham Bandala y Plaza Hidalgo en el centro de esta ciudad, misma en que aparece la fotografía del C. **NELSON PEREZ *GARCIA*** a colores en fondo de color rojo y blanco; en letras de color blancas la leyenda " **PARA VIVIR EN EL**" en fondo de color rojo; y en letras de color verde la leyenda "**P R E S E N T E | | |**" con fondo de color rojo y blanco; seguidamente el logotipo del **Partido Revolucionario Institucional P.R.I.** en sus colores verde blanco y rojo, cruzado por una equis de color negro, y con fondo de color blanco; en letras de color verde la leyenda " SOLO BASTA VOTAR" y con fondo de color blanco; en letras de color rojo el nombre de "NELSON" y una"_____"subraya del mismo color, y con fondo de color blanco y verde; en color blanco la leyenda ("**TODO ES POSIBLE UNETE**" y en fondo de color rojo. A como lo demuestro con cuatro fotografías que a continuación exhibo, así como una prueba técnica un video que anexo a esta denuncia, y son las siguientes:

1.- Foto en donde se aprecia la propaganda electoral en grabación electrónica que se difunde en una pantalla gigante.



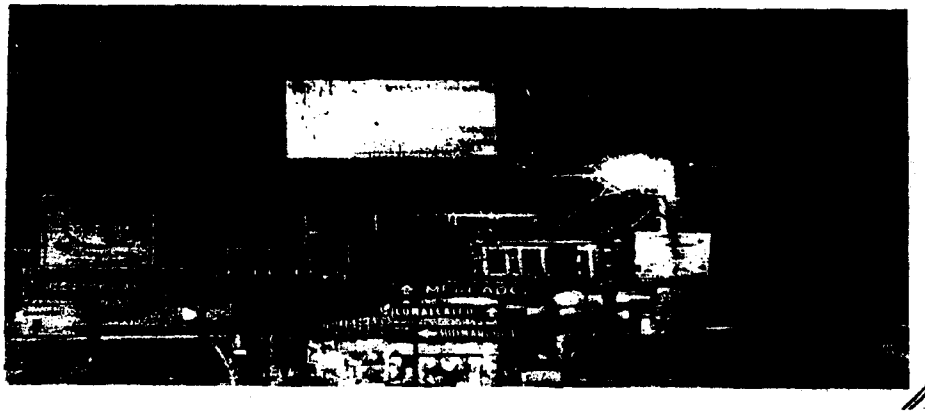
2.- en propaganda electoral en grabación electrónica que se difunde en una pantalla gigante



3.- Foto en donde se aprecia la propaganda electoral en grabación electrónica que se difunde en una pantalla gigante.



4.- Foto en donde se aprecia la propaganda electoral en grabación electrónica que se difunde en una pantalla gigante.



5.- Foto en donde se aprecia la propaganda electoral en grabación electrónica que se difunde en una pantalla gigante.



3.- Que la propaganda en comento descritas en el punto que antecede que difunde el INSTITUTO POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y /O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE, y el C. NELSON PEREZ *GARCÍA* EN SU *CARÁCTER* DE MILITANTE Y ASPIRANTE *A* PRECANDIDATO *Ó CANDIDATO A* DIPUTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL Ó REGIDOR POR EL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, va dirigido a la ciudadanía en general, dado que no señala que la remita a personas específicas, observándose como de forma abierta y franca en dicho mensaje, se promueve la precandidatura, candidatura y votos a favor del **INSTITUTO POLITICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE y el C. NELSON PEREZ *GARCIA* EN SU CARÁCTER DE MILITANTE Y ASPIRANTE *A PRECANDIDATO Ó CANDIDATO A* DIPUTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL *Ó* REGIDOR POR EL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** violentándose con ello disposiciones legales en materia electoral establecidas en los artículos 202, 204, 205, 206, 207, 208 209 y 230 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dado que los dispositivos legales señalan lo que debe entenderse como precampaña electoral, actos de precampaña electoral y propaganda de precampaña; así como los tiempos en que los mismos pueden efectuarse o en su caso difundirse.

4.- Consecuentemente con lo anterior, los artículos, 59, 309 párrafo I y III; 230, 309 párrafos I y III; y 310 **párrafos I y V;** 312 párrafo I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, **establecen:**

Artículo 59
Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes y simpatizantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos.

Artículo 230
La propaganda que los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos difundan en la vía pública por medio de grabaciones y, en general de cualquier otra manera, se sujetará alo establecido en el artículo anterior y a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención a la contaminación por ruido.

Artículo 309.-
Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley;

I.- Los Partidos Políticos:
III.- Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular;

Artículo 310
Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

Artículo 312
I.- El cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 59 y demás suposiciones aplicables a esta ley;

V.- La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos y sus militantes.

VII.- El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampaña y campañas electorales.

Artículo 312
Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos ó candidatos a cargo de elección popular a la presente ley:

I.- La realización de actos anticipados de precampaña y campa según sea el caso;

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que conforme tales consideraciones y atendiendo a lo antes señalado, el **INSTITUTO POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O *A* QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE y el C. NELSON PÉREZ *GARCÍA* EN SU CARÁCTER DE MILITANTE Y ASPIRANTE *A* PRECANDIDATO *Ó CANDIDATO A* DIPUTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL Ó REGIDOR POR EL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;** actualizan lo dispuesto en los artículos; 322 párrafos uno fracción I inciso a y b, III incisos a, b y c, y IV incisos a y b de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen:

Artículo 322
Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, con excepción a las que se refieren a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I.- Respecto de los Partidos Políticos:
a).- Con amonestación pública;
b).- Con multa vigente de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado;
c).- Con la pérdida del derecho del aspirante hacer registrado como precandidato en el proceso de selección interno;
IV.- Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los Partidos Políticos, o de cualquier persona física o jurídica colectivas:
a) Con amonestación pública
b) Respecto de los ciudadanos o dirigentes y afiliados a los Partidos Políticos; con multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general, vigente para el estado; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o en lo relativo a la difusión de propaganda política o electoral, que infrinjan las disposiciones de esta Ley, con multa de hasta cinco mil salarios mínimo general vigente en el estado;

De los hechos denunciados así como de lo establecido por los artículos antes citados se desprende lo siguiente:

Que los denunciados INSTITUTO POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O *A* QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE, y del C. NELSON PÉREZ *GARCÍA* EN SU CARÁCTER DE MILITANTE Y ASPIRANTE *A* PRECANDIDATO Ó CANDIDATO *A* DIPUTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL Ó REGIDOR POR EL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **se encuentran realizando actos anticipados de precampaña, obteniendo una ventaja indebida a cambio, lo cual actualiza los supuestos establecidos tanto en la Constitución como en la Ley Electoral vigente en el Estado de Tabasco.**
Que las actividades realizadas por los denunciados INSTITUTO POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O *A* QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE, y del C. NELSON PÉREZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE MILITANTE Y ASPIRANTE *A* PRECANDIDATO CANDIDATO *A* DIPUTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL Ó REGIDOR POR EL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, realizando en consecuencia actividades anti jurídicas,**

violentando las reglas de precampaña y campaña establecidas tanto en la constitución como en la Ley Electoral del Estado de Tabasco, todo con el objeto de obtener una ventaja indebida adelantándose en consecuencia, también es relevante hacer mención que es del dominio público y notorio que en la vialidad en las que se encuentra la pantalla gigante y que difunde la propaganda electoral que estamos señalando, es de las más transitadas en el municipio de Cárdenas, Tabasco; por lo que el impacto propagandístico es sumamente elevado, lo que atendiendo a la sana lógica y a la experiencia, sin duda fue tomado en consideración por los denunciados y de esa forma decidieron violentar la ley en aras de obtener un mayor impacto de propaganda, generando con ello inequidad en la contienda electoral, en ese tenor es menester mencionar, que la difusión de su propaganda electoral a través de una grabación electrónica que se transmite en una pantalla gigante, por lo tanto, debe ser sancionado por estos hechos que la norma electoral local prohíbe.

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en CUATRO fotografías a colores impresas en la presente denuncia, de la propaganda electoral en grabación electrónica que se transmite en una pantalla gigante, que se encuentra en la parte superior del edificio ubicado en la esquina que forman las calles Abraham Bandola y Plaza Hidalgo en el centro de esta ciudad misma en que aparece la fotografía del C. **NELSON PEREZ *GARCIA*** a colores en fondo de color rojo y blanco; en letras de color blancas la leyenda **" PARA VIVIR EN EL"** en fondo de color rojo; y en letras de color verde la leyenda "P R E S E NTE ¡ ¡ ¡" con fondo de color rojo y blanco; seguidamente el logotipo del **Partido Revolucionario Institucional P.R.I.** en sus colores verde blanco y rojo, cruzado por una equis de color negro, y con fondo de color blanco; en letras de color verde la leyenda **" SOLO BASTA VOTAR"** y con fondo de color blanco; en letras de color rojo el nombre de "NELSON" y una "_____" subraya del mismo color, y con fondo de color blanco y verde; en color blanco la leyenda **("TODO ES POSIBLE ÚNETE"** y en fondo de color rojo. Prueba esta que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos expuestos en la presente denuncia.

2.- **LA DOCUMENTAL TÉCNICA.- COMO MEDIO DE REPRODUCCIÓN DE VIDEO,** Consistente en un disco compacto que contiene un video en donde se aprecia la propaganda electoral en grabación electrónica que se transmite en una pantalla gigante, desde el día veinte de julio del presente año dos mil nueve, en un horario de las diecinueve a las veintidós horas, todos los días de la semana. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos expuestos en la presente denuncia.

3.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

4.- **LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

5.- **LAS SUPERVENIENTES.-** Que aparezcan con posterioridad o que existan y de las cuales mi representada no tenga conocimiento, las cuales una vez conocidas se ofrecerán y exhibirán en términos de ley.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente ocurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

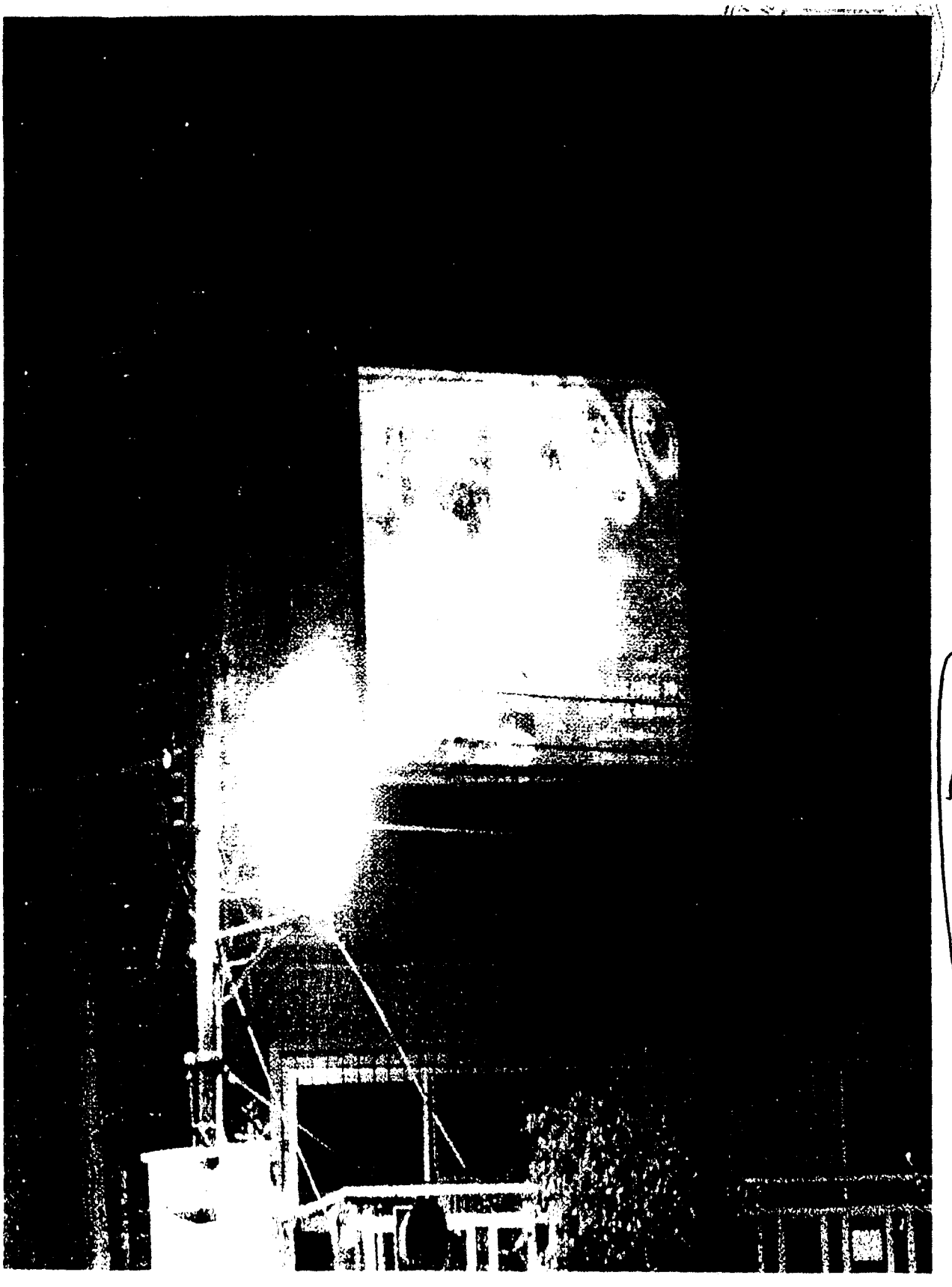
PRIMERO.- Abrir el expediente correspondiente para, en su caso **Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento sancionador electoral, los hechos denunciados,** dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas.

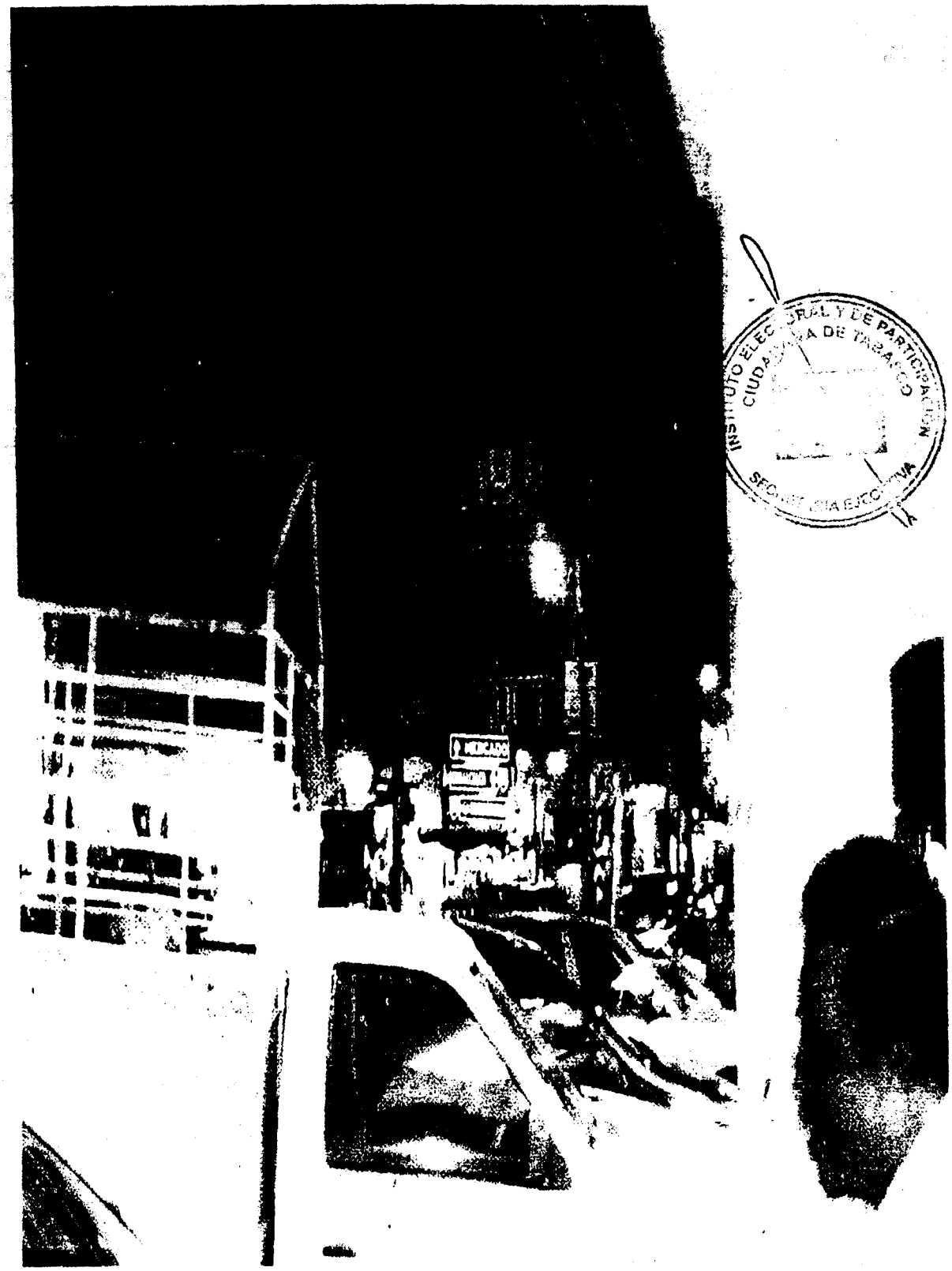
SEGUNDO.- Se inicie de oficio el procedimiento administrativo sancionatorio en contra del INSTITUTO POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE, y del C. NELSON PÉREZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE MILITANTE Y ASPIRANTE A PRECANDIDATO Ó CANDIDATO A DIPUTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL Ó REGIDOR POR EL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TERCERO.- Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, aplicando las sanciones que correspondan.

CUARTO.- Dictar resolución dónde se declare la actualización de lo dispuesto en los artículos 309 párrafo I y III; 310 párrafos I y V; 312 párrafo I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco: y en consecuencia se declare la sanción correspondiente a los denunciados..."(Sic).

En la queja de referencia, los funcionarios de la II Junta Electoral Distrital a petición del quejoso se constituyeron en la calle Zaragoza esquina con Abraham Bandala del centro, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con el fin de verificar la propaganda denunciada y las placas de referencia, fueron tomadas en presencia del quejoso por el personal de dicha Junta y en la que refieren, que no se aprecia que exista propaganda de algún candidato o partido político, las fijaciones fotográficas se reproducen en el presente apartado:







7. Recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dictó el acuerdo de admisión en fecha primero de agosto del año dos mil nueve, en el que determinó lo siguiente:

"...Villahermosa, Tabasco a primero de Agosto de dos mil nueve.

VISTOS; el oficio:

1.- Numero **VE/II-JED/147/2009** de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, signado por el Licenciado Héctor Alvarado Pimienta Vocal Ejecutivo de la II Junta Electoral Distrital anexo escrito constante de dieciséis fojas útiles, presentado por el **C. RUBÉN BRINDIS GONZÁLEZ**, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el II Consejo Electoral Distrital del Municipio de Cárdenas, Tabasco, a las 18: 35 horas del día 30 del presente mes y año, así como sus anexos consistentes CD-R, marca "Sony" que tiene una leyenda "PRD DTT II V.S. NELSON PÉREZ", adjunto tres fotografías impresas en hoja tamaño carta en blanco y negro respecto a dos Pantallas ubicadas en la calle Zaragoza esquina con Abraham Bandala del centro de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, fijaciones que fueron tomadas en presencia del quejoso por el personal de la II Junta Electoral Distrital, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el día treinta y uno de julio del presente año, a las trece horas con veintiocho minutos; a través del cual se denuncian hechos en contra del **"INSTITUTO POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O *A* QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE, y del C. NELSON PÉREZ GARCÍA EN *SU CARÁCTER* DE MILITANTE Y *ASPIRANTE A* PRECANDIDATO Ó *CANDIDATO* A DIPUTADO Ó PRESIDENTE MUNICIPAL Ó REGIDOR POR EL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, **POR "INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES ELECTORALES, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL".**

Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139, fracción XXX, 335, 336 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 22, apartado segundo y 64 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, SE ACUERDA:

I. Se tienen por recibidos el oficio y escrito referido, formándose y radicándose el expediente respectivo con la documentación atinente, asignándosele el número asentado en el rubro del presente acuerdo.

II. Con fundamento en el artículo 336, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y el diverso 61 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se reconoce la personalidad al **C. RUBÉN BRINDIS GONZÁLEZ, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el II Consejo Electoral Distrital del Municipio de Cárdenas, Tabasco.**

III. Téngase como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en el numero 527 de la calle Ernesto Aguirre Colorado en la colonia Pueblo Nuevo de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco (edificio del Comité Ejecutivo Municipal del P.R.D. en Cárdenas, Tabasco), y para el caso de que esta queja sea conocida por algún órgano central de ese Instituto, el ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 713, Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco (edificio del Comité Ejecutivo Estatal del PRD); y autorizando para tales efectos a los C.C. Renato Arias Arias, Juan José López Magaña, Moisés May González, Darinel Morales Madrigal, Félix Roel Herrera Antonio, Antonio Murillo Ramírez, Ramón Quiroga Mayo y José Luis de la Cruz.

IV. Al cumplir el escrito presentado por el denunciante con los requisitos previstos en los artículos 336, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y 61 del Reglamento del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas; y al no advertirse, de oficio, la actualización de causa de desechamiento alguna; **SE ADMITE** dicho escrito, mediante el cual se denuncian infracciones **"A DIVERSAS DISPOSICIONES ELECTORALES, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL"**, en contra del **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE, y del C. NELSON PÉREZ *GARCÍA* EN *SU CARÁCTER* DE MILITANTE Y *ASPIRANTE A* PRECANDIDATO *Ó CANDIDATO A* DIPUTADO Ó PRESIDENTE MUNICIPAL Ó REGIDOR POR EL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL".**

V. En función de la solicitud señalada en el escrito presentado por la parte denunciante y conforme a lo estatuido por los numerales 335, fracción III, 336, quinto párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; y el diverso 64, apartado 2 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se instruye en contra del denunciado el procedimiento especial sancionador, en virtud de lo cual deberá de emplazarse al denunciante y al denunciado para que comparezcan personalmente o bien por medio de sus representantes o apoderados a la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 337 de la ley en mención, así como en el dispositivo 65 del reglamento supra referido, la cual tendrá lugar el día tres de agosto del presente año a las catorce horas, en las instalaciones de respectivas a la sala anexa a la de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ubicado en Eusebio Castillo número 747 colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa Tabasco; corriéndosele traslado a los denunciados de la denuncia y sus anexos, haciéndoseles saber la infracción imputada.

Por lo que en atención a lo anterior: **NOTIFÍQUESE** el presente proveído: **a) Personalmente al denunciante,** en el domicilio ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña número 713, Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. **b) Personalmente, al ciudadano denunciado NELSON PÉREZ GARCÍA** en el domicilio ubicado en el numero 307 altos de la calle Morelos en la Zona Remodelada de la colonia Centro de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; **c) Personalmente al Partido Revolucionario** Institucional cuyo domicilio se ubica en el numero 402 de la calle 27 de Febrero en la colonia Pueblo Nuevo de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, (edificio del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional). Lo anterior de conformidad con los artículos 325 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 9 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco..." (Sic).

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto.

8. El día primero de agosto de dos mil nueve, tuvieron lugar las diligencias de emplazamiento y notificación ordenadas en el proveído anterior, a los denunciados Partido Revolucionario Institucional y C. Nelson Pérez García, así como al denunciante Ciudadano Rubén Brindis González, respectivamente.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto.

9. El día tres del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Sala de Consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ubicada en Eusebio Castillo número 747, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 336, párrafo quinto y 337 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco en relación con los diversos 64 y 65 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, cuyo contenido literal es el siguiente:

AUDIENCIA PÚBLICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS
EN EL EXPEDIENTE SCE/PE/PRD/011/2009

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas con doce minutos del día tres de Agosto del año dos mil nueve, instalados en la Sala de Consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sito en Eusebio Castillo número setecientos cuarenta y siete. ----------

SECRETARIO EJECUTIVO: Dio la bienvenida a los presentes, haciéndoles saber que se daría inicio a la audiencia ordenada en el acuerdo dictado en fecha primero de los corrientes, en los autos del expediente **SCE/PE/PRD/011/2009**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Ciudadano Rubén Brindis González, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el II Consejo Electoral Distrital con cabecera en Cárdenas, Tabasco, mismo que comparece por su propio derecho, en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o a quien sus derechos represente y del C. Nelson Pérez García, en su carácter de militante y aspirante a precandidato ó candidato a Diputado ó Presidente Municipal ó Regidor por el Municipio de H. Cárdenas, Tabasco del Partido Revolucionario Institucional", por "infracciones a diversas disposiciones electorales, actos anticipados de precampaña y campaña electoral"; comparece personalmente el denunciante Rubén Brindis González, quien se identifica con la Credencial para Votar con folio número 0000046182305, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la cual se tiene a la vista y para mayor constancia se agrega a los autos del expediente en que se actúa una fotocopia debidamente certificada, devolviéndose el original en este acto a dicho profesionista por ser de su uso personal. Comparece también por la parte denunciada el ciudadano Nelson Pérez García, quien se identifica con la Credencial para Votar con folio número 062540640, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la cual se tiene a la vista y para mayor constancia se agrega a los autos del expediente en que se actúa una fotocopia debidamente certificada, devolviéndose el original en este acto a dicho profesionista por ser de su uso personal, de igual manera autoriza como su representante Legal a los Licenciados en derecho Rudy Dolores Bolaina Hernández y Oswaldo Priego Morales, comparece el primero de los citados y se identifica con Cédula profesional Número 4454686 Expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, la cual se tiene a la vista y para mayor constancia se agrega a los autos del expediente en que se actúa una fotocopia debidamente certificada, devolviéndose el original en este acto a dicho profesionista por ser de su uso personal, así mismo señala como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones Avenida 16 de Septiembre 311 Edificio del comité directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Colonia Primero de Mayo, Centro, Tabasco. Comparece por la parte denunciada por el Partido Revolucionario Institucional, la Licenciada Alondra Nicté Hernández Azcuaga, misma que se identifica con la Credencial para Votar con folio número 123196731, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la cual se tiene a la vista y para mayor constancia se agrega a los autos del expediente en que se actúa una fotocopia debidamente certificada, devolviéndose el original en este acto a dicha profesionista por ser de su uso personal y el escrito signado por el Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional,

ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez. A efecto de llevar a cabo la referida audiencia, prevista en los artículos 336, párrafo quinto, en relación con el diverso 337, ambos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; así como los diversos 64 y 65 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas. Respecto de las medidas cautelares solicitadas, así como las diligencias de inspección requeridas en el escrito inicial de denuncia, no ha lugar a acordar de manera favorable lo peticionado, en virtud a que, atinente a las medidas cautelares esta Secretaría Ejecutiva no considero necesaria la adopción de las mismas, en razón a que el supuesto temor fundado que aduce existir por parte del denunciante basado en que los denunciados "*desaparezcan*" los elementos de prueba en que es apoyada la acción, no es sostenido en elemento objetivo alguno, en función a que dichas fuentes de prueba (sin valorar o calificar las mismas), ya han sido previamente consignadas en los diferentes medios probatorios ofrecidos y aportados por el denunciante (entre ellos, las placas fotográficas).Solicitó a los presentes guardar la debida compostura en razón de la naturaleza formal de la audiencia que está por celebrarse, dicha audiencia consistirá en primer punto darle el uso de la voz a la parte denunciante, previo la apertura de la misma, por un término no mayor de quince minutos, a efectos de que resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. De manera posterior se concederá el uso de la voz a los denunciados en un tiempo no mayor de treinta minutos a fin de que en forma escrita o verbal responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación. Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva resolverá respecto de la admisión de pruebas y se procederá a su desahogo, concluido con el desahogo de referencia, se concederá el uso de la voz al denunciante y a los denunciados o a sus representantes quienes podrán alegar por una sola vez en tiempo no mayor a quince minutos cada uno. ----------

Posteriormente el Secretario ejecutivo advirtió a las partes que conforme al artículo 289 del Código Penal del Estado de Tabasco, se les conmina a conducirse con verdad al momento de verter sus declaraciones, en virtud a que las mismas se harán ante una autoridad electoral. ----------

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 337, párrafo tercero fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y el arábigo 65 apartado tercero, inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, siendo las catorce horas con doce minutos de la fecha supra indicada se declara abierta la presente audiencia. ----------

Con fundamento en lo establecido por el artículo 337, párrafo tercero, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el 65, apartado tres, inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se concede el uso de la voz a la parte denunciante por un término no mayor de quince minutos, a fin de que resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. Se le otorga el uso de la voz a la parte denunciante, por el término de quince minutos, representado en este momento por el Ciudadano Rubén Brindis González. ----------

En uso de la palabra el ciudadano Rubén Brindis González señaló: Gracias, buenas tardes, en mi carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática, hacemos el señalamiento de la queja interpuesta en contra del Instituto Político del Partido Revolucionario Institucional, que en su derecho representen, el señor Nelson Pérez García, en su carácter de militante y aspirante a Candidato, Precandidato, a Diputado, Presidente Municipal o Regidor del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, que difunde una propaganda electoral en el centro de la ciudad de H. Cárdenas Tabasco, en el ámbito que corresponde al II Distrito Electoral de Cárdenas, a partir del día veinte de junio del presente año, en un horario de diecinueve horas a veintitrés horas, de los días de semana hasta la fecha en que fue interpuesta la queja, que dicha propaganda electoral, consiste en una grabación electrónica que se transmite en una pantalla gigante que se encuentra en la parte superior del edificio ubicado en la esquina que forman las calles Abraham Bandala y Plaza Hidalgo en el centro de esta ciudad, misma en la que aparece la fotografía del señor Nelson Pérez García a colores, en el fondo de color rojo y blanco, y las letras de color blanca, la leyenda para vivir, en el fondo de color rojo, las letras de color verde la leyenda, presente con fondo de color rojo y blanco, seguidamente el logotipo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) con los colores verde, blanco y rojo, cruzado por una equis (X) de color negro, en el fondo de color blanco, las letras de color verde, la leyenda solo basta votar, en el fondo de color blanco, las letras de color rojo el nombre de Nelson y una subraya del mismo color, en el fondo de color blanco y verde, en el color blanco la leyenda todo es posible, únete y en el fondo de color rojo, la propaganda, que difunde el instituto político Partido Revolucionario Institucional y/o quienes sus derechos represente y el C. Nelson Pérez García, en su carácter de militante y aspirante a precandidato o candidato a Diputado, Presidente Municipal o Regidor por el Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, del Partido Revolucionario Institucional, va dirigido a la

ciudadanía en general, dado que no señala que la remita personas específicas, observándose que de tal forma abierta y franca en dicho mensaje se promueve la candidatura y votos a favor del Instituto Político Partido Revolucionario Institucional, y/o a quienes sus derechos represente, y el C. Nelson Pérez García, en su carácter de militante y aspirante a precandidato o candidato a Diputado, Presidente Municipal, o Regidor por el Municipio de H. Cárdenas Tabasco, del Partido Revolucionario Institucional, violentándose con ello las disposiciones legales en materia electoral, establecidas en el artículo 202, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 230 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, dado de las dispositivas legales señalan que debe atenderse como precampaña electoral, actos de precampaña electoral y propaganda de precampaña, así como los tiempos en los mismos pueden efectuarse o en su caso difundirse, en los apartados del capítulo de hechos de mi escrito de la presente queja el suscrito denunciante en mi carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el II Consejo Distrital de Cárdenas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, afirmaré y demostraré con la documental técnica consistente en cuatro fotografías a colores impresas, en donde se aprecia la difusión de la propaganda electoral, en grabación electrónica que se transmite en una pantalla gigante que se encuentra en la parte superior del edificio ubicado en la esquina que forman las calles de Abraham Bandala y Plaza Hidalgo en el Centro de esta Ciudad, la documental técnica como medio de reproducción de video consistente en un disco compacto, que contiene un video de aproximadamente dos minutos con diez segundos de duración, en donde se aprecia la propaganda electoral en grabación electrónica, que se transmite en una pantalla gigante del día veinte de julio del presente año del dos mil nueve, en un horario de diecinueve horas a veintidós horas, todos los días de la semana, la instrumental de actuaciones consistente en las constancias y actuaciones que obran en el expediente que formen con motivo de la presente en todo lo que beneficie la parte que represento, la presuncional y la doble aspecto legal y humana, en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados en lo que beneficie a los intereses de las partes que represento y la superveniente que aparezca con posterioridad o que exista de las cuales mi representada no tenga conocimiento, las cuales una vez conocidas se ofrecerán y exhibirán en los términos de ley, pruebas que relaciono con todos y cada uno de los hechos expuesto en la presente queja, además de solicitar el apoyo del Licenciado José Luis de la Cruz Córdova, para que habilitemos la proyección de dichos videos y las fotografías, es cuánto. ----------

A continuación interviene el Secretario Ejecutivo: Continuando con la audiencia en términos del artículo 337 párrafo tercero fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el diverso 65 apartado 3, inciso b) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Materia de Denuncias y Quejas, se le da el uso de la voz a la parte denunciada Ciudadano Nelson Pérez García, a fin de que en forma escrita o verbal y en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas. ----------

El Ciudadano Nelson Pérez García, en uso de la voz manifestó: Ratifico en cada uno de sus términos y contenido el escrito presentado ante esta autoridad y concedo a mi defensor acreditado el Licenciado Rudy Dolores Bolaina Hernández, que haga la defensa correspondiente. ----------

El Licenciado Rudy Dolores Bolaina Hernández, señaló: Buenas tardes, se ratifica en todos y cada uno los puntos de hechos de la presente contestación de denuncia, así mismo manifiesto que los hechos imputados son desconocidos por mi representado, toda vez que no ha solicitado, ni contratado la difusión de la propaganda electoral motivo de la presente denuncia, en ese mismo sentido, se objetan las pruebas aportadas por el denunciante, toda vez que son de las llamadas pruebas técnicas, las cuales carecen de valor de prueba plena, en ese mismo sentido, se debe de declarar como infundado el procedimiento instaurado en contra de mi representado, es cuánto.----------

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, refirió: Continuando con la audiencia se concede el uso de la voz a la representante del Partido Revolucionario Institucional, para que en términos del artículo 337, párrafo tercero, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el diverso 65 apartado 3, inciso b) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Materia de Denuncias y Quejas a fin de que en forma escrita o verbal responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación realizada.----------

Seguidamente en uso de la voz la Licenciada Alondra Nicté Hernández Azcuaga, Representante Legal del Partido Revolucionario Institucional: Gracias. En este acto el Partido Revolucionario Institucional, da contestación a la temeraria e infundada denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, así mismo nosotros presentamos un escrito en el cual en todos y cada uno

de sus puntos, se da plena contestación a los hechos de los cuales el Partido Revolucionario Institucional, desconoce la existencia de la propaganda que el quejoso denuncia ante esta autoridad, así mismo, nosotros señalamos que estas pruebas que pretende el quejoso presentar en ningún momento justifica ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y así mismo, en el transcurso de los alegatos vamos a objetar las mismas, es cuánto.----------

El secretario Ejecutivo, manifestó: Le pongo a la vista al denunciante el escrito signado por el ciudadano Nelson Pérez García, constante de cinco fojas para que manifieste lo que a su derecho convenga. Así mismo, el escrito de contestación de denuncia del Partido Revolucionario Institucional, constante de nueve fojas útiles. En virtud de las manifestaciones y habiendo sido ofrecido el material probatorio por ambas partes, en términos del artículo 337, párrafos segundo y tercero, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el numeral 65, apartados 2 y 3, inciso c), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, en relación con el diverso 308, de dicho cuerpo normativo; aplicado de manera supletoria lo estatuido por el arábigo 14, párrafos 4, 5 y 6 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del propio Estado; ésta Secretaría Ejecutiva **acuerda**: **PRIMERO:** De las pruebas ofrecidas por la parte denunciante se tienen por admitidas las siguientes: a) La Prueba Técnica: Señalada con el numeral 01 del escrito inicial de denuncia, localizable a foja 07 a la 09 del expediente consistente en 05 fotografías; b) La Prueba Técnica: Señalada con el numeral 02 del escrito inicial de denuncia, localizable a foja 21 (precisamente dentro del sobre manila color amarillo) anexo al mismo CD-R marca "Sony" que tiene una leyenda que dice "PRD DTT II V.S. NELSON PÉREZ" y segundo refiere el denunciante contiene video en donde se aprecia la propaganda electoral en grabación electrónica que se transmite en una pantalla gigante, desde el día veinte de julio del presente año dos mil nueve, en un horario de las diecinueve a las veintidós horas, todos los días de la semana; c) La Instrumental de Actuaciones; Señalada con el numeral 03 del escrito inicial de la denuncia, consistentes en actuaciones que obren en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que me beneficie; d) La Presuncional en su doble aspecto legal y humana, señalada con el numeral 04 del escrito inicial de la denuncia, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento; e) Las Supervinientes, señalada con el numeral 05 del escrito inicial de la denuncia, que aparezcan con posterioridad o que existan y de las cuales mi representada no tenga conocimiento, las cuales una vez conocidas se ofrecerán y exhibirán en términos de ley. **SEGUNDO.-** De las pruebas ofrecidas por la parte denunciada se tienen por admitidas las siguientes: a) La documental consistente en copia simple de la Cédula Profesional a nombre del Licenciado Rudy Dolores Bolaina Hernández, prueba que ofrece y relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente contestación; b) La documental privada, consistente en copia simple de la Credencial de Elector a nombre del denunciado, la que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente contestación; c) La Presuncional Legal y Humana, en su doble aspecto, en todo lo que beneficie a sus intereses; d) La Instrumental de Actuaciones, en todo lo que favorezca a los intereses del instituto político que represento, aquí cabe señalar que esta instrumental de actuaciones por razones de ofrecimiento no se acepta en virtud de que no está representando a un Instituto Político sino a un ciudadano y no acredita su interés jurídico y está mal ofrecida; e) Las supervenientes consistentes en todas aquellas que guardan estrecha relación con la litis que se plantea por la parte actora y que no obran en su poder por desconocerlas y por no contar con ella en el momento de la interposición de la contestación. De la parte denunciada Partido Revolucionario Institucional, se aceptan: a) La Presuncional Legal y Humana en su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses de su representado; b) La Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de su Instituto Político representado; y c) La Superveniente, en términos de cómo lo ofrece y que se reproducen para efectos del acta. Admitidas las probanzas de referencia, con fundamento en el artículo 337, párrafo segundo, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el arábigo 65, apartado 2 y 3 inciso c) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en materia de Denuncias y Quejas, se procede al desahogo de las mismas, por lo que atendiendo a lo anterior esta Secretaría Ejecutiva **Acuerda**: **PRIMERO**: Respecto de las pruebas señaladas con los incisos a), c) al e) ofrecidas por la parte quejosa, en razón de su propia naturaleza, se tienen por debidamente desahogadas. **SEGUNDO**.- Respecto de la prueba técnica señalada con el inciso b), consistente en un CD-R marca "Sony" que tiene una leyenda que dice "PRD DTT II V.S. NELSON PÉREZ", según refiere el denunciante contiene video en donde se aprecia la propaganda electoral en grabación electrónica que se transmite en una pantalla gigante, desde el día veinte de julio del presente año dos mil nueve, en un horario de las diecinueve a las veintidós horas, todos los días de la semana, en virtud de que la oferente aportó el medio para tal fin y solicitó el apoyo del Licenciado José Luis de la Cruz Córdova, el

cual se identifica con la Credencial para Votar con folio número 0000090899958, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la cual se tiene a la vista y para mayor constancia se agrega a los autos del expediente en que se actúa una fotocopia debidamente certificada, devolviéndose el original en este acto a dicho profesionista por ser de su uso personal, se permite el paso de dicha persona y se le pone a la vista para su desahogo. Siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos, procedemos a desahogar el CD marcado con el número 1, aparece una imagen que dice para vivir en el (la toma es muy rápida), la cámara efectúa un paneo y pasa una persona, dice otro rollo, nuevamente se realiza un paneo y se observa un motociclista, en la pantalla se ve la foto de un artista, dice "muerto el rey", se corta la imagen, se aprecia una imagen que dice para vivir en el presente, un zoom hacia atrás, un zoom de acercamiento, dice solo basta, luego se aprecia un comercial que dice arte en globo, otra imagen, pasa una persona vestida con una camisa negra, están apareciendo imágenes con el nombre de Michael Jackson, un vehículo y la imagen también se identifica el logo tipo del Partido Revolucionario Institucional con una "X" cruzado, nuevamente el comercial de arte en globo, se aprecia una calle dice mercado, tres anuncios que dicen mercado, una fecha hacia arriba, ámbar, en la pantalla dice Nelson, un sin número de carros, taxis, combis, en la pantalla dice otro rollo, luego la frase para vivir mejor en él, solo basta votar Nelson, todo es posible únete PRI, se aprecia la imagen del denunciado, la cual aparece del lado izquierdo, un comercial que dice otro rollo, otra publicidad en el video una toma en la que aparece un triciclo, un motociclista, dos personas tomadas de la mano, una serie de teléfonos, o en este domicilio la imagen de Michael Jackson cuando era niño, y dice muerto el rey, luego la leyenda que dice para vivir en él solo basta, Nelson, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, los colores verde, blanco y rojo, las siglas "P" blanco, "R" negro y la "I" y con una "X" cruzada, el zoom de la cámara, un paneo y se observa una camioneta gris pasando, una combi del servicio público, un auto nissan, otra combi del servicio público, en la imagen toma de la pantalla se observa la leyenda Nelson, la pantalla del lado izquierdo continúa la imagen, otra publicidad que dice arte en globo, otra publicidad de una oreja con unos pendientes de mujer, unas pulseras dice ámbar, color amarillo, otra vez la imagen a que hacemos referencia, vestido de color blanco, como se aprecia en la pantalla, otra imagen de publicidad y ahí termina, dos minutos quince segundos. **TERCERO.-** Asimismo, en relación con las señaladas por los incisos a), c) al e), ofrecidos por la parte denunciada, son de tenerse debidamente desahogadas en razón de la naturaleza de las mismas, al ser estas documentales públicas y/o privadas. (Técnicas fotografías inciso a) ----------

El Secretario Ejecutivo, señaló: Desahogados que fueron las pruebas ofrecidas por ambas partes, se concede el uso de la voz a la parte denunciante Ciudadano Rubén Brindis González para que en un tiempo no mayor de quince minutos, alegue en forma escrita o verbal lo que a su derecho convenga, tiene el uso de la voz. ----------

El Ciudadano Rubén Brindis González, señaló: Gracias. Dándole seguimiento a esta queja interpuesta encontramos donde me corrió el traslado a la contestación del señor Nelson Pérez y la Representante del Partido Revolucionario Institucional, no encontramos nosotros elementos que presenten ellos necesarios para que desvirtúen los medios que nosotros hemos aportado y haciéndole la queja correspondiente, simplemente una negativa pero no elementos de prueba que satisfagan esa negativa, es cuánto. ----------

El Secretario Ejecutivo: Continuando con el desarrollo de la audiencia, se concede el uso de la voz al denunciado Nelson Pérez García, para que por sí o a través de su representante y por una sola vez a efecto de que alegue en forma escrita o verbal, por un término no mayor a quince minutos lo que a su derecho convenga. ----------

El Licenciado Rudy Dolores Bolaina Hernández, Representante Legal del denunciado Nelson Pérez García: Del video aportado por el denunciado es evidente que el mismo es editado, toda vez que en la reproducción se aprecia que aparece un comercial del Rey del Pop Michael Jackson y a la mitad del mismo se corta y aparece la imagen que supuestamente difunde la propaganda de mi representado, por lo cual se deja ver que efectivamente esa propaganda no se difunde en dicha pantalla sino que la misma es un fotomontaje que el mismo denunciante o su instituto político fueron los creadores. En cuanto a las manifestaciones hechas por el quejoso de realizar actos anticipados de precampaña y campaña electoral, esta Autoridad debe advertir que las fijaciones y el video aportado por éste y la falta de comprobación fehaciente de la autenticidad del medio probatorio, deje en evidencia que es dudosa su procedencia pues tal elemento comitivo por sí, tiene un valor indiciario cuyo alcance demostrativo no es verdadero, así mismo de acuerdo con su contenido no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar y en virtud de que el denunciante no aporta otros medios de pruebas fehacientes que corroboren su dicho, la presente denuncia debe ser declarada como infundada, así mismo su acto carece de materia jurídica, pues los hechos denunciados resultan

intrascendentes, imposibilitando entrar al estudio de fondo del mismo, por tanto en razón del artículo 32 y 34 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se debe de decretar el sobreseimiento del mismo, es cuánto. ----------

El Secretario Ejecutivo, manifestó: Se concede el uso de la voz, hasta por un término de quince minutos a la Representante Legal del Partido Revolucionario Institucional, por un término de quince minutos.----------

La Licenciada Alondra Nicté Hernández Azcuaga, Representante Legal del Partido Revolucionario Institucional: Gracias. En lo concerniente a lo que dice el quejoso, en este caso sobre las pruebas o sobre los elementos que el Partido Revolucionario Institucional, no presentó para desvirtuar lo que él está denunciando, cabe destacar que hay que recordarle al quejoso que ya es criterio de la Sala que la carga de la prueba no corresponde en este caso a los denunciados, sino prácticamente al que denuncia, toda eso se puede encontrar entre los criterios y la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual bajo el título se encuentra como la carga de la prueba en el Procedimiento Especial Sancionador corresponde al quejoso o denunciante, por tanto nosotros no estamos obligados a aportar prueba alguna ya que es responsabilidad del quejoso o denunciante aportarlas y hacerlas valer en el procedimiento sancionador. Aunado a ello, cabe destacar que en este caso, el Partido Revolucionario Institucional, niega rotundamente todos y cada uno de los puntos de hechos que quieren hacer valer en contra nuestra ya que en ningún momento nosotros tuvimos conocimiento de la difusión de esta propaganda en la pantalla que ustedes expresan en este momento y así mismo, nosotros en este caso, hacemos valer que en ningún momento ustedes en su denuncia, en su queja, acreditan circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalan que esta prueba se difundió entre diversos días, incluso ustedes en su escrito mencionan expresamente que en el punto número uno de los hechos, que esto fue a partir del día veinte de Julio del presente año en un horario de las diecinueve horas, de las diecinueve a las veintitrés horas, todos los días de la semana hasta el día de hoy. Cabe destacar que en ningún momento acreditan esa transmisión de los días del veinte de julio hasta el día en que presentaron esta queja o denuncia ni si quiera argumentan o comprueban sobre el horario que según ustedes estamos transmitiendo esa propaganda, por tanto, quiero que también tomen en consideración este Órgano Electoral, que simplemente está dando manifestaciones el Partido de la Revolución Democrática, pero nunca acredita con pruebas fehacientes de que sea su dicho verdad, incluso señala y presenta una prueba técnica, la cual debo recordar que son pruebas que deben de estar, son simples indicios ya que no puede darse un valor pleno a algo que ni siquiera está ligado con otra prueba que pueda darle un pleno valor probatorio, por lo tanto solicito que no se tome en consideración estas pruebas técnicas que están aportando ya que en ningún momento acreditan circunstancias de modo tiempo y lugar, nunca acreditan el horario o un seguimiento de este horario que ellos manifiestan, el video está editado, por tanto también es de dudosa procedencia, ya que está fragmentado, así mismo, cabe destacar que en esas fotos, son cuatro fotos de las cuales no se desprende ni siquiera un mínimo valor probatorio, ya que podrían ser incluso prefabricadas por este quejoso y así mismo podrían ser ellos mismos los elaboradores de esta propaganda denunciada. Aunado a ello también el Partido Revolucionario Institucional, desconoce todos y cada uno de los puntos de hechos que está manifestando aquí el quejoso porque nosotros no teníamos el conocimiento de esta propaganda y en ningún momento el denunciado acredita con algún documento que el partido que represento haya presentado o haya contratado dicha propaganda, simplemente dice en sus manifestaciones, argumenta cuestiones que nunca acredita, cómo le consta a él que nuestro partido fue el que contrajo algún contrato para publicar esta propaganda o para difundirla, en ningún momento, bueno aquí yo no veo que exhiba documento alguno que de fe de este acto o que presente algún contrato o que presente algún documento con el cual pueda acreditar lo que él nos está denunciando, por tanto solicito a esta Autoridad tome en consideración esto, que no puede darse en este caso el valor, ni siquiera se le puede dar la razón al quejoso porque no está comprobando, además cabe destacar que es criterio de la Sala que las pruebas técnicas tienen que ser narradas o qué quieres acreditar con ello y él en ningún momento en este escrito, narra o acredita qué cosa son, simplemente hace unas manifestaciones, cuestiones imaginativas que nunca acredita en toda su denuncia con las pruebas y también dice o supone que fue el partido o fue un militante, pero no nos acredita contrato alguno o factura en la cual se desprenda. Menciona varios días, varios horarios que en ningún momento acredita, simplemente son manifestaciones vanas que está haciendo en este acto el Representante del Partido de la Revolución Democrática, por tanto solicito a esta autoridad no se le dé el valor a esta prueba técnica que está aportando, porque ni siquiera reúne un mínimo valor indiciario y en este acto el partido que represento niega tener conocimiento de esta propaganda, niega tener algún vínculo o

relación con algún contrato de esta propaganda, por tanto nosotros nos deslindamos de todo esto y en este acto también queremos hacer responsable al Partido de la Revolución Democrática, por estar distrayendo a esta Autoridad Electoral con cuestiones que no son acreditadas que solo buscan confundir y desvirtuar cuestiones que son inexistentes, es cuánto. ----------

El Secretario Ejecutivo señaló: En razón de las manifestaciones por ambas partes, se tiene por celebrada la audiencia de ley en apego a lo previsto por los artículos que le dan origen y sustento, con fundamento en el artículo 338, párrafo primero de la Ley Electoral en vigor, así como en el diverso 66 apartado primero del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, voy a solicitar a los aquí presentes no se retiren del edifico en razón de la elaboración del acta correspondiente, para que una vez terminada se firme y se fije la hora del término de la conclusión de la presente audiencia. Gracias por su presencia. ----------
Siendo las dieciocho horas del día tres de agosto de dos mil nueve, se da por concluida la presente audiencia. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, constando de doce (12) fojas útiles ----------
----------DOY FE.----------

10. En el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, el denunciado Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante Propietario Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, acreditó a los CC. ALONDRA NICTE HERNÁNDEZ AZCUAGA, MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA, AURORA GUTIÉRREZ LOZANO, ALEJANDRO JACINTO OLAN CASANOVA, JESÚS MANUEL SÁNCHEZ RICARDEZ RUDY DOLORES BOLAINA HERNÁNDEZ, XANATH SHEILA MONTALVO ZAMUDIO, JOSÉ LUIS GALLEGOS ALAMILLA, ARIADNE VANESSA RIVAS GARCÍA, así como al ING. MARCO VINICIO BARRERA MOGUEL, para que a nombre del Partido Revolucionario Institucional, comparecieran en forma conjunta o separadamente dentro del expediente SCE/PE/PRD/009/2009 compareciendo a la audiencia de pruebas y alegatos la Licenciada Alondra Nicte Hernández Azcuaga, Representante Legal del Partido Revolucionario Institucional, en base a lo dispuesto en el artículo 337, párrafo segundo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como en el diverso 66, apartado tres, inciso b), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, presentó de manera verbal y por escrito lo que se reproduce a la letra:

"...Que por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, comparezco dentro del plazo legal oportuno, para dar formal y materialmente contestación a la denuncia interpuesta por RUBÉN BRINDIS GONZÁLEZ, Consejero Representante Propietario del Democrática ante el II Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por la supuesta Infracciones a Diversas disposiciones

*Electorales y Actos Anticipados de Precampaña y Campaña Electoral, en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y/o a quien sus Derechos represente y NELSON PÉREZ GARCÍA** en su carácter de militante y aspirante a precandidato o candidato a diputado o presidente municipal o regidor por el municipio de H. Cárdenas, Tabasco del Partido Revolucionario Institucional, por "Infracciones a diversas disposiciones electorales, actos anticipados de precampaña y campaña electoral."*

Es de explorado derecho, que el estudio de las causales de improcedencia es de orden preferente y deben estudiarse de oficio por tratarse de cuestiones de orden público, por lo que esta representación, solicita a ese Órgano Administrativo, su pronunciación respecto a la improcedencia de la temeraria e infundada denuncia que se contesta, instaurada por RUBEN BRINDIS GONZALEZ, como Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el II Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de la C. NELSON PÉREZ GARCÍA y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por la que se inicia Procedimiento Especial Sancionador, por las consideraciones siguientes:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

I.- La primera causa de notoria improcedencia que hago valer, consiste en que el actor realiza una errónea fundamentación al momento de demostrar su pretensión, haciendo mención del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su totalidad, sin especificar en qué parte de dicho artículo se le está afectando su interés, o los argumentos en los cuales se basa para actuar en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o quien sus Derechos represente, en vista que dicho precepto legal amplio, por consiguiente debió precisar el quejoso específicamente qué apartado del ordenamiento le adolece, por lo cual es evidente que el denunciante está actuando de mala fe, pues desde un principio lo único que pretende es sorprender a esta autoridad.

II.- La segunda causal de improcedencia que hago valer, es que las pruebas aportadas por el actor, no constituyen que fehacientemente el Partido Revolucionario Institucional haya cometido una violación en materia de Actos anticipados Precampaña y Campaña Electoral, así mismo las pruebas que aporta el actor en su escrito inicial consistente en ***cuatro fotografías y un video como PRUEBAS TECNICAS, las cuales por si solas, no constituyen prueba plena,*** conforme a lo señalado por artículo 40 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En cita de lo anterior, el denunciante pretende perturbar a esta autoridad, pues no tiene los elementos necesarios para fincar su queja administrativa, solo se basa en argumentos intrascendentes, superficiales, y legaloides, pues del análisis de las fijaciones fotográficas y el video aportados, que según el denunciado es trasmitida todos los días en la pantalla gigante en el lugar que señala, por lo cual es preciso enunciar que dichas pruebas, solo pueden ser consideradas como indicios, pues no existe prueba alguna fidedigna para afirmar su argumento y constar que los hechos denunciados son ciertos.

Cabe destacar, que por la naturaleza lógica, ***los indicios, han sido considerados incluso como objetos y argumentos de prueba, no como medios de prueba.*** Al margen del debate teórico doctrinal que se ge era sobre su naturaleza, no puede ignorarse que son elementos críticos, lógicos e indirectos de justificación de las hipótesis fácticas planteadas por las partes en un litigio, ***cuya función consiste en suministrar al juzgador una base de hecho, en un alto grado de aceptabilidad, de la cual pueda deducirse indirectamente, mediante razonamientos críticos, un hecho desconocido.***

En este sentido el actor, en dichas pruebas técnicas, no señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se suscitan los hechos denunciados, dejando así entrever que se está basando en hechos subjetivos, ya que en todo momento se puede suponer que tal vez han sido fabricadas por personas ajenas a este Instituto Político, al haber distribuido dicha propaganda en esos lugares, pretendiendo que se le finque una infracción; cuando en realidad, jamás el Partido Revolucionario Institucional ha incurrido en alguna conducta infractora tal como pretende imputar la parte actora como actos anticipados de precampaña y campaña electoral.

Con base en lo anterior, este instituto político arguye que la prueba ofrecida por el actor, no es suficiente para demostrar la autenticidad del acto que se denuncia, ya que estas tienen la característica de indicios y necesitan, de un modo de perfeccionamiento para que se le dé valor probatorio, aunado a ello cabe destacar que en ningún momento señala como obtuvo dichas pruebas, o en concreto como le consta que el PRI o el C. Nelson Pérez García, sean los responsables de difundir la propaganda denunciada, con lo cual cabe la posibilidad que dicha propaganda fue construida por el actor, con el motivo de afectar a los denunciados de manera dolosa, acusándolos de hechos que se son total y absolutamente ajenos. Por lo cual, el hecho de que no haya ningún otro demento de prueba fehaciente para sustentar la denuncia, y no comprobar que de los hoy denunciados sean responsables de difundir la multicitada propaganda, este instituto político, invoca el siguiente criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- De la interpretación de los artículo** 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad electoral administrativa conoce de las violaciones en que se incurra al infringir la obligación de abstenerse de emplear en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o a los ciudadanos en la propaganda política o electoral que difundan, la materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar las pruebas en las cuales la sustenta, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral. Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.- Actores: Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-20 de agosto de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Ernesto Camacho Ochoa. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Ahora bien, para el evento que se desestimaran las causales de improcedencia de la presente denuncia, en este acto procedo a controvertir los puntos de hechos esgrimidos por el denunciante, en la siguiente forma:

CONTESTACIÓN AL APARTADO DE HECHOS

PRIMERO.- *Con respecto al punto de hechos que se contesta, esta representación desconoce y niega lo vertido por el denunciante, ya que el PRI no es responsable de los actos que se le pretenden inculpar, ya que la parte actora solo se limita a realizar diversas manifestaciones sin acreditar los hechos denunciados, en vista que en ningún momento presentan documento que demuestre que el Partido Revolucionario Institucional contrato algún servicio de propaganda en "las pantallas gigante" que hace alusión en su escrito, aunado a ello no menciona como le consta los hechos denunciados, ¿cómo se allego de los medios de prueba que presenta? ¿Cómo acredita las circunstancias de modo, tiempo y lugar?*

En lo concerniente a que según el dicho de la parte actora: **"A partir del día veinte de julio del presente año, en un horario de las diecinueve a las veintitrés horas todos los días de la semana hasta el día de hoy"** cabe destacar, que en ningún momento acredita sus manifestaciones, ya que en ningún momento comprueba algún seguimiento de los días en que supuestamente se transmitió la multicitada propaganda, tan solo presenta 4 fotografías de dúdosa procedencia y un video, en los cuales nunca se observa la fecha de todos los días que señala el quejoso en su escrito, por lo cual cabe enfatizar que nunca prueba que la propaganda haya sido difundida a partir del 20 de julio en el horario que menciona, es por ello que se acredita lo incongruente de sus señalamientos, en vista que los hechos denunciados con cuestiones subjetivas por parte del PRD, ya que pretende sorprender la competencia de esta autoridad en materia de queja administrativa, con argumentos frívolos, intranscendentales, superficiales, triviales, ligeros y legaloides que tienen la finalidad de entorpecer la labor de la autoridad electoral, desgatando elementos humanos y materiales y afectando intereses del denunciado y de la ciudadanía en general, en virtud de que intenta pescar la buena fe de esta instancia dictaminadora en materia de quejas administrativas para que emita una resolución que

proponga sancionar injustamente a los hoy denunciados. Lo evidente así mismo argumentaciones imaginativas es evidente que lo denunciado, fue construido por terceras personas, ajenos a este Instituto Político, quien busca afectar de alguna forma con dolo y mala fe a este honorable Instituto Político, puesto que de la propaganda en cuestión, esta representación no tiene conocimiento de su difusión, o de quienes hayan realizado tal acto y que de una forma incongruente pretende hacer responsable al Partido Revolucionario Institucional.

De lo anterior ese Órgano electoral puede percatarse de que la parte denunciante no prueba la razón de su dicho, ya que no basta nada más hacer argumentaciones subjetivas, si no que es necesario demostrarlo con medios probatorios fehacientes las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como los efectos logrados en la ciudadanía, extremo que no materializa la hoy actora, y que solamente de manera superficial pretende hacer valer con la sola aportación de pruebas técnicas. Por tanto ese Instituto Electoral debe cuestionar la veracidad de lo manifestado por el promovente, ya que no cuenta con otros elementos o indicios que sustente el hecho denunciado.

SEGUNDO.- El segundo punto de hecho que se contesta es falso, puesto que como el actor manifiesta en su escrito primigenio, toda vez que se desconoce quién o quienes contrataron y difundieron la publicidad hoy denunciada asimismo, este instituto político, en ningún momento ha autorizado el uso del logotipo oficial del PRI en dicha propaganda, esto en virtud, que la propaganda en cuestión es totalmente desconocida para este Instituto Político, máxime que en la misma, no especifica el cargo para el cual según el denunciante está solicitando el voto, por tanto las pruebas aportadas por el actor, al ser de las consideradas técnicas, estas se pueden creadas o editadas por cualquier persona, entendiéndose que al no haber otros medios de pruebas que sustenten su dicho, deben ser declaradas como inoperante, aunado a lo anterior, cabe mencionar que dicha prueba técnica no se encuentra debidamente relacionada con los puntos de hechos del escrito de denuncia, a la vez, con dicha prueba no señala o manifiesta es lo que pretende con la misma.

*Atento a lo anterior, la condición exigible, para que los indicios puedan ser considerados aptos o **suficientes para demostrar la afirmación sobre un hecho debatido, consistente en que** por sí o en la correlación con otros indicios permita racionalmente estimar como cierto un determinado hecho secundario, para, a partir de él lograr inferir el que es materia de litigio, de igual manera, se establece como condición, que el oferente indique concretamente lo que pretende probar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias que reproduce la prueba, lo cual no realizo el denunciante, pues solamente se concreta a manifestar que realiza propaganda para el cargo de Diputado o Regidor del municipio de Cárdenas, Tabasco, razón por la cual ni el mismo actor sabe o conoce el cargo para el cual según su decir está realizando tales actos, así también, que las pruebas técnicas sólo alcanzan plena eficacia probatoria, a través de su perfeccionamiento, como sería primordialmente, la autentificación del medio, es decir necesita de otro medio probatorio para tener por demostrado el hecho que representa, asimismo, es de explorado derecho que un indicio no acredita la comisión de un ilícito, por ello, es intranscendente el dicho del hoy actor, toda vez que se encuentra falto de lógica-jurídica, pues como se ha hecho mención jamás menciona que es lo que pretende acreditar con ese medio probatorio, amen que con dicha probanza no acredita las circunstancias de modo, tiempo y lugar.*

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial de nuestro más alto Tribunal en materia electoral que señala:

***PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**—El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y **establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.** De esta forma, las pruebas técnicas*

en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
SUP- JDC-377/2008. —Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros. — Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.- 11 de junio de 2008. — Unanimidad de cinco votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretarios; Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

TERCERO.- El punto de hechos que se contesta, resulta total y absolutamente falso, en vista que la parte actora, solo dice que el Partido Revolucionario Institucional, difunde en forma indebida propaganda en la Abraham Bandala y Plaza Hidalgo del Centro de Cárdenas Tabasco, por lo que cabe sopesar que no señala si en verdad militantes o dirigentes de este instituto político, de forma alguna haya contratado la difusión de la propaganda denunciada, por lo que cabe advertir que el actor, en ningún momento acredita como le constan los hechos, o como sabe que el PRI o interposita persona contrato la propaganda en mención, por lo que no da razón alguna de cómo se percataron de los mismos, además cabe el cuestionamiento sobre, ¿Cómo se percataron de los hechos?, ¿Quiénes (que personas: el nombre e identificación de estas) presenciaron la difusión de la propaganda?, ¿Cómo le consta al actor, que la propaganda fue contratada por Partido Revolucionario Institucional? por lo tanto resulta frívola e inoperante las manifestaciones del Representante del PRD, existiendo muchas lagunas en su dicho, puesto que es evidente que el objetivo que tiene ese instituto político, es de perjudicar a esta representación, por lo tanto esos hechos resultan fuera de toda congruencia y no cabe la menor duda que el Partido de la Revolución Democrática en su desesperación por querer ganar las próximas elecciones, inventa la propaganda, puesto que, resulta dudoso lo que el plantea a este órgano electoral en su escrito de denuncia, con lo que deja entre ver que fue este mismo partido político quien contrato la difusión de la propaganda denunciada, con el fin de inculpar al PRI con sus actos malhechores.

Así mismo en ningún momento del desarrollo de este hecho, el actor acredita las circunstancias de modo y tiempo, por tanto se ve que solo se dedica a inventar situaciones que no le constan, buscando perjudicar al Partido Revolucionario Institucional, ya que como ha quedado manifestado en la contestación a los puntos de hechos anteriores, el PRD, representado por el C. RUBEN BRINDIS GONZALEZ, mencionan que este Instituto Político y el C. NELSON PEREZ GARCIA, fueron los que contrataron la difusión de la propaganda en el lugar que indican, siendo esto una falsa argumentación, ya que no entra en detalles de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y solo se limita hacer manifestaciones de las cuales quiere hacer responsable al PRI, cuando el constructor de todos estos hechos son personas ajenas a esta representación, en vista que el partido que represento, actúa con una indiscutible disciplina y un amplio acatamiento a la norma electoral, es por ello que no se le puede atribuir una sanción cuando no se ha cometido ningún acto contrario a derecho.

Por tanto, el PRD omite realizar una descripción detallada, toda vez que no identifica pormenorizadamente, las personas, lugares y la conexidad que pudieran relacionar la difusión de tal propaganda, amén de que en el escrito de denuncia no hay descripción que perfeccione las pruebas o en su caso lo que pretende acreditar con estas, motivo por el cual no hay una violación a los numerales 202, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 230 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, ya que es de considerarse que en ningún momento se acredita con Prueba Plena o algún Medio de Perfeccionamiento la comisión del hecho que nos fue imputado. Aunado a ello, se alude que las pruebas aportadas no resultan tener el carácter de Prueba Plena

CUARTO.- El punto de hecho que se contesta resulta parcialmente cierto, ya que el partido quejoso solo se limita a invocar preceptos jurídicos y nunca acredita los hechos denunciados, lo cierto es que dichos normamientos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen las

obligaciones, responsabilidades, infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, es correcto, pero resulta totalmente falso el hecho que se le pretende imputar al Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que en ningún momento ordenó realizar a través de sus simpatizantes y militantes la difusión de propaganda electoral en el II distrito electoral con cabecera en Cárdenas Tabasco, a como pretende inculpar el PRD.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

En relación a este apartado, en cuanto a las manifestaciones hechas por el quejoso, de realizar actos anticipados de precampaña y campaña electoral, esta autoridad debe advertir que las fijaciones y el video aportado por este y la falta de comprobación fehaciente, de la autenticidad del medio probatorio, no significa que tal instrumento carezca de toda eficacia probatoria o resulte prueba plena, pues tal elemento convictivo por sí, tiene un valor indiciario cuyo alcance demostrativo es libremente fijado por el juez, según la credibilidad que le pueda merecer el medio técnico, de acuerdo con su contenido, a las circunstancias en que pudieron ser obtenidas y su relación con otras pruebas o con los demás factores que puedan derivarse de los autos, por tanto al no existir elementos de pruebas fehacientes, la presente denuncia debe ser declarada como infundada.

PRUEBAS:

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a los intereses del Instituto Político que represento.

LAS SUPERVENIENTES.- Consistentes en todas aquellas que guardan estrecha relación con la litis que se plantea por parte de la actora y que no obran en mi poder por desconocerlas o por no contar con ellas en el momento de la interposición de la presente contestación de denuncia, pero que presentare en su momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto y fundado:

Se solicita a esta Secretaria Ejecutiva:

***PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito y copia de ley con el que se acompaña, dando cumplimiento a lo dispuesto en el 65, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.*

***SEGUNDO.-** Previo los trámites de ley, se declare la improcedencia de la queja interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional y el C. Nelson Pérez García, toda vez que no se acredita el hecho denunciado, máxime que el quejoso parte de afectaciones que el mismo provocó dolosamente.*

***TERCERO.-** Se sancione a quien o quienes resulten responsables, por provocar de mutuo propio (sin que así lo hayamos solicitado), actos tendientes a inculparnos, toda vez que no se ordeno difundir propaganda alguna, en el II Distrito Electoral con cabecera en Cárdenas Tabasco..."(Sic).*

11. De igual forma, el denunciado NELSON PÉREZ GARCÍA en la audiencia de pruebas y alegatos de conformidad en lo dispuesto en el artículo 337, párrafo segundo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como en el diverso 66, apartado tres, inciso b), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, presentó de manera verbal y por escrito sus alegatos a través del Licenciado Rudy Dolores Bolaina Hernández, Representante Legal del denunciado Nelson Pérez García, escrito que se reproduce a la letra:

"...Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción IV, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, 336, 337 de la **Ley Electoral del Estado de Tabasco** en relación con 32 párrafo 2 inciso c) y 34 párrafo 1 inciso a), 40 del **Reglamento del Instituto electoral y de Participación ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.**

Vengo a dar formal **CONTESTACIÓN DE DENUNCIA** interpuesta en mi contra, por **SUPUESTAS** infracciones a diversas disposiciones electorales y actos anticipados de precampaña y campaña electoral.

Baso, la presente contestación denuncia en las siguientes consideraciones de:

HECHOS:

PRIMERO.- Con respecto a este punto de hechos se contesta como falso, pues que desconozco y niego lo vertido por el denunciante, por no ser responsable de los actos que se me pretenden inculpar, en vista que es evidente que los hechos denunciados, fueron construido por terceras personas, quien busca afectar de alguna forma con dolo y mala fe a mi persona, puesto que de la propaganda en cuestión, no tenía conocimiento de su difusión, o de quienes hayan realizado tal acto y que de una forma incongruente el PRD pretende hacerme responsable.

SEGUNDO.- En relación al hecho segundo del escrito de denuncia se contesta como falso, en virtud de que en ningún momento he contratado o solicitado la difusión de propaganda electoral por ningún medio de comunicación, por tanto desconozco quien o quienes fueron los responsables de tales actos, puesto que en ningún momento he autorizado u ordenado la difusión de tal propaganda, los cuales se realizaron a decir del quejoso en el municipio de Cárdenas, Tabasco; de igual forma, conoce las fechas y el horario en el cual se trasmitió según ellos tal propaganda, con lo cual se abre la posibilidad que los quejosos me quieran imputar los hechos falsos denunciados, en tal sentido, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencia:

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.—El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y **establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar identificando a personas lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.** De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, **la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.** Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específico imputados a una persona, se describirá la conducta asumida, contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditarse atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008. —Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal. — 11 de junio de 2008. — Unanimidad de cinco votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

La sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que anteceden

TERCERO.- El punto de hechos que se contesta, resulta total y absolutamente falso, en vista que la parte actora, solo dice que el Partido Revolucionario Institucional y el suscrito, difunden en forma indebida propaganda en la Calle Abraham Bandala y Plaza Hidalgo del Centro de Cárdenas,

Tabasco, cabe cuestionar que el actor, en ningún momento acredita como le constan los hechos, así mismo no acredita las circunstancias de modo, tiempo y lugar por lo que no da razón alguna de cómo se percataron de los hechos denunciados.

CUARTO.- El punto de hecho que se contesta resulta parcialmente cierto, puesto que de los artículos señalado por el actor de Ley Electoral del Estado de Tabasco, en el cual establece las obligaciones, responsabilidades, infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, es correcto, así mismo, el PRD, solo se limita a invocar preceptos legales, pero no precisa como le constan los hechos denunciados o como adquirió el video que aporta como prueba, de igual manera no acredita que la propaganda en comento haya sido difundida por el suscrito, pues no obra prueba alguna en su escrito primigenio que sustente su decir, como sería el contrato por medio del cual se solicita la difusión de tal spot, a como me pretende inculpar el PRD.

Se da contestación a los siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

ÚNICO.- Desconozco por completo, todos los hechos motivo de denuncia, de los cuales me entere al momento de que recibí la notificación la misma.

En ese mismo sentido, en cuanto a las manifestaciones hechas por el quejoso, de realizar actos anticipados de precampaña y campaña electoral, esta autoridad debe advertir que las fijaciones y el video aportado por este y la falta de comprobación fehaciente, de la autenticidad del medio probatorio, deja en evidencia que es de dudosa procedencia, pues tal elemento convictivo por si, tiene un valor indiciario cuyo alcance demostrativo sobre dicho elemento es libremente fijado por el juez, según la credibilidad que le pueda merecer el medio técnico, de acuerdo con su contenido, a las circunstancias en que pudieron ser obtenidas y su relación con otras pruebas o con los demás factores que puedan derivarse de los autos, por tanto al no existir otros elementos de pruebas fehacientes que sustenten su dicho, la presente denuncia debe ser declarada como infundada.

Por lo cual, no le asiste la razón al partido denúnciate de solicitar una amonestación en mi contra, ya que en ningún momento he solicitado o contratado la difusión de la propaganda en denunciada.

A razón de lo anterior, su acto carece de materia jurídica, pues los hechos denunciados resultan intrascendentes, es posible entrar al estudio de fondo del asunto por lo cual el secretario ejecutivo del Instituto debe sobreseer la presente denuncia o queja en base a los artículos 32 y 34 del **Reglamento del Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas:**

Articulo 32. Improcedencia y desechamiento

1...

2. la denuncia o queja, será desechada de plano, cuando:

c) Resulte frívola, es decir, los hechos argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

34. Del Sobreseimiento

1. procederá el sobreseimiento de la denuncia o queja cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobreveriga alguna de
as causales de improcedencia en los términos del artículo 32, punto 2, del presente Reglamento

Así mismo, debe tomarse encuentra que no tenían conocimiento alguno de las imputaciones realizadas por el partido político actor hasta el día que se me notifico la denuncia; de lo anterior resulta que los hechos que trata de hacer valer el PRD resultan frívolos, es decir, los hechos o argumentos resultan intrascendentes, razón por la que se debe sobreseer el presente asunto y elevarlo a la categoría de cosa juzgada como si se tratara de una resolución debidamente, ejecutoriada

Así también se debe analizar las pruebas técnicas aportadas por los denunciantes toda vez que las mismas, son de fácil creación y falsificación, por lo cual es posible dudar de la veracidad de las mismas; por lo cual se objetan todos y cada una de las pruebas aportadas por el partido político actor.

PRUEBAS

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la cedula profesional a nombre del licenciado RUDY DOLORES BOLAINA HERNANDEZ, prueba que ofrezco y relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente contestación

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la credencial de elector a mi nombre prueba que ofrezco y relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente contestación

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a los intereses del Instituto Político que represento.
LAS SUPERVENIENTES.- Consistentes en todas aquellas que guardan estrecha relación con la litis que se plantea por parte de la actora y que no obran en mi poder por desconocerlas o por no contar con ellas en el momento de la interposición de la presente contestación de denuncia, pero que presentare en su momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto y fundado: Se solicita a este H. Consejo Estatal:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, con el presente escrito así como su correspondiente copia de ley que se acompañan, compareciendo en el desahogo de pruebas y alegatos, a la vez se tenga por autorizados a los licenciados nombrados en el proemio.

SEGUNDO.- Previo los trámites de ley, declare sobreseído la denuncia instaurada en mi contra, por las razones fundadas, vertidas como defensa en el presente.

TERCERO-se le sancione al Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con la Ley Electoral de Tabasco, por ser un elemento distractor de esta Autoridad..." (Sic).

12. Efectuada la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 336, párrafo quinto y 337 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco en relación con los diversos 64 y 65 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas; se procede en términos del diverso 338 del citado cuerpo legal, así como en el arábigo 66 del sistema reglamentario aludido; y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 128, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en observancia al 338 de la ley de la materia, será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Consejero Presidente de este Instituto, para que éste convoque a los miembros del Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

4. Con relación a la personalidad con la que promueve el C. RUBÉN BRINDIS GONZÁLEZ, este Consejo Estatal advierte que, tal como se desprende de las constancias que obran en el archivo de este Instituto Electoral, el mencionado ciudadano se encuentra acreditado por el Partido de la Revolución Democrática, como Consejero Representante Propietario ante la II Junta Electoral Distrital Municipio de Cárdenas, Tabasco, razón por la que se encuentra legitimado para representar al partido mencionado en la substanciación de la presente queja.

5. Que previo al estudio del fondo de la denuncia planteada, es pertinente realizar el respectivo de las causales de improcedencia.- Al respecto, es destacable establecer, que tales supuestos deben hacerse valer en virtud de algún precepto normativo que les dé sustento. De ello parte lo oficioso y preferente del estudio de dichas causales, y no de la apreciación de quien afirma advertirlas.

En la especie, esta autoridad, no advierte la actualización de alguno de los supuestos de improcedencia que prevé la ley comicial local, así como el cuerpo reglamentario de la materia. A su vez, la parte denunciada no hizo valer causal alguna, pues en las intervenciones en audiencia, se limitaron a negar los hechos imputados, así como la autenticidad de los medios probatorios. Por lo que, se procede al estudio del fondo del presente asunto.

6. Que atendiendo a las consideraciones previas, es de analizarse la especie, a través de lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Tabasco y en el Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, tocante al procedimiento especial sancionador.

Por certeza jurídica, es de plantearse el marco dentro del cual habrá de calificarse la especie, por lo que dada la naturaleza de los hechos denunciados, es procedente aplicar en el caso bajo estudio las reglas inherentes al procedimiento especial sancionador establecidas en el Libro Sexto, Título Primero, Capítulo Cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. Lo anterior derivado de que el denunciante afirma que los denunciados incurren en infracciones a diversas disposiciones electorales y actualizan actos anticipados de precampaña o campaña electoral; lo que en su concepto se acredita con el acervo probatorio presentado.

En esa tesitura, es menester afirmar que la finalidad de los procedimientos sancionadores, es la de determinar la existencia de faltas a la normatividad electoral del Estado de Tabasco y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y, en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral. Dichos procedimientos se clasifican en sancionador ordinario y especial sancionador.

Así, el segundo de los mencionados se instrumentará entre otros casos, cuando se cometan actos, presuntamente violatorios a lo establecido en los artículos 73, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos en la Ley; o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Siendo éste último supuesto, aquél que se afirma, acreditado en el libelo originario de denuncia.

En ese contexto, dentro del procedimiento aludido (además de otros gobernados), son sancionables los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Concurriendo entre las infracciones, que tales sujetos son susceptibles de actualizar la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. Ello de conformidad a lo establecido por el artículo 312, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Ahora bien, dentro del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, específicamente en lo dispuesto por el numeral 7, párrafo primero, inciso d), fracciones I y II; textualmente se deriva lo siguiente:

> **"Artículo 7.** *Conceptos aplicables al catálogo de infracciones*
>
> 1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse lo siguiente:
>
> ...
>
> d) Respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña se entenderá lo siguiente:
>
> I. **Actos anticipados de precampaña**; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo, para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.
>
> II. **Actos anticipados de campaña**; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado, para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas."

En tal marco jurídico, la Ley Electoral del Estado de Tabasco; en su Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo Primero, artículo 202, párrafo segundo, fracción VI, inciso b), en lo que interesa, estatuye, que durante los procesos electorales en que se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, las precampañas darán inicio en la primera semana de julio del año de la elección, la cual comprende del día cinco al día once de julio del año que transcurre. Lo antedicho, con sustento en lo aducido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis Relevante de número S3EL 020/2000, localizable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 796, cuyo rubro y texto puntualizan lo siguiente:

"PRIMERA SEMANA DEL MES, SU INTERPRETACIÓN ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (Legislación de Guanajuato y similares).—De la lectura del artículo 176, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, el cual establece que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante la primera semana del mes de marzo del año del proceso electoral, se advierte que dicho precepto no precisa día exacto a partir del cual se deba empezar a computar el plazo. Por tanto, tomando en consideración que si la intención del legislador hubiera sido la de establecer la fecha para el registro de la plataforma electoral correspondiente, dentro de los primeros siete días del mes de marzo, así lo hubiera expresado textualmente, en lugar de aludir a la primera semana del mes, debe entenderse que la acepción de mérito atiende a la semana completa que inicie el primer domingo del mes. Así, la primera semana del mes de marzo, a que se refiere el artículo 176, párrafo dos del código electoral local, **debe entenderse como una semana completa, es decir, la que media entre el primer domingo del mes y concluye el sábado siguiente**. Lo anterior, tomando en consideración el principio de seguridad jurídica que debe garantizar todo orden normativo, ante la falta de señalamiento expreso de un plazo para el registro de la plataforma electoral correspondiente.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín."

Por lo que es de concluirse, que el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, que se efectué antes de los plazos indicados, serán considerados como actos anticipados de precampaña y con mayor razón se considerarán actos anticipados de campaña.

En esa línea, se destaca que el legislador ordinario estableció la distinción entre aspirante y precandidato, en razón de que el segundo de los referidos es de concebirse incluido en un proceso de selección interna de determinado partido político. No así, respecto del término "aspirante", vocablo que en tercera definición ofrecida por el Diccionario de la Lengua Española, publicado por la Real Academia Española; edición 2001, localizable en la página 232, debe entenderse cómo: "*Persona que pretende un empleo, distinción, título, etc.*"; lo que en el contexto político – electoral, implica que cierto individuo puede pretender ser precandidato o candidato, dependiendo ello, de la etapa procesal electoral, sin que se encuentre en el tenor de procedimiento selectivo interno alguno.

Presentadas las premisas previas, es importante recordar, que dentro del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se estatuye que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en la Ley en comento y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

En esa tesitura se tiene en cuenta lo previsto en los artículos 15 y 16 de la ley adjetiva aplicable en modo supletorio, preceptos legales que regulan lo siguiente:

> "Artículo 15.
>
> 1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.
>
> 2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho."
>
> Artículo 16.
>
> 1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.
>
> 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
>
> 3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.
>
> 4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes."

7. Tomando en consideración, que la queja del "Partido de la Revolución Democrática" cumple con los requisitos mínimos establecidos en el acuerdo número CE/2009/023, citado en el cuarto antecedente de la presente resolución, ya que la misma fue presentada por escrito ante ese órgano electoral, por conducto de su Consejero Representante Propietario ante ese Consejo Electoral Distrital, y que tal queja cuenta con los elementos indispensables, para que este Consejo pueda avocarse al análisis del asunto planteado, así como fueron aportados los elementos de prueba en los que se apoya su dicho, es menester que este Consejo, proceda al análisis tanto de los motivos de inconformidad vertidos por el partido quejoso y las pruebas por ésta aportadas, como de las manifestaciones expresadas por la denunciada.

8. Los motivos de queja argüidos por la denunciante, consisten principalmente, en que el Partido Revolucionario Institucional y el señor Nelson Pérez García, en su carácter de militante y aspirante a Candidato, Precandidato, a Diputado, Presidente Municipal o Regidor del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, difunde una propaganda electoral en el centro de la ciudad de H. Cárdenas Tabasco, en el ámbito que corresponde al II Distrito Electoral de Cárdenas, a partir del día veinte de junio del presente año, en un horario de diecinueve horas a veintitrés horas, de los días de semana hasta la fecha en que fue interpuesta la queja, que dicha propaganda electoral, consiste en una grabación electrónica que se transmite en una pantalla gigante, que se encuentra en la parte superior del edificio ubicado en la esquina que forman las calles Abraham Bandala y Plaza Hidalgo en el centro de esta ciudad, misma en la que aparece la fotografía del señor Nelson Pérez García a colores, en el fondo de color rojo y blanco, y las letras de color blanca, la leyenda: "para vivir", en el fondo de color rojo, las letras de color verde la leyenda: "presente" con fondo de color rojo y blanco, seguidamente, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional "(PRI)" con los colores verde, blanco y rojo, cruzado por una equis (X) de color negro, en el fondo de color blanco, las letras de color verde, la leyenda: "solo basta votar", en el fondo de color blanco, las letras de color rojo el nombre de "Nelson" y una subraya del mismo color, en el fondo de color blanco y verde, en el color blanco la leyenda: "todo es posible, únete" y en el fondo de color rojo, la propaganda que difunde el instituto político Partido Revolucionario Institucional y/o quienes sus derechos represente y el C. Nelson Pérez García, en su carácter de militante y aspirante a precandidato o candidato a Diputado, Presidente Municipal o Regidor por el Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, del Partido Revolucionario Institucional, va dirigido a la ciudadanía en general, dado que no señala que la remita personas específicas, observándose que de tal forma abierta y franca en dicho mensaje se promueve la candidatura y votos a favor del Partido Revolucionario Institucional, y/o a quienes sus derechos represente, y el C. Nelson Pérez García, en su carácter de militante y aspirante a precandidato o candidato a Diputado, Presidente Municipal, o Regidor por el Municipio de H. Cárdenas Tabasco, del Partido Revolucionario Institucional, lo que desde su punto de vista, constituye una violación a la norma contenida en los artículos 202, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 230 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que, entre otras conductas, prohíbe los actos anticipados de precampaña, obteniendo una ventaja indebida a cambio, actualizándose los supuestos

establecidos tanto en la Constitución como en la Ley Electoral vigente en el Estado de Tabasco, por lo que constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, realizando en consecuencia, actividades anti-jurídicas, violentando las reglas de precampaña y campaña establecidas, tanto en la constitución como en la Ley Electoral del Estado de Tabasco, todo con el objeto de obtener una ventaja indebida, adelantándose en consecuencia. También es relevante hacer mención, que es del dominio público y notorio, que en la vialidad en las que se encuentra la pantalla gigante y que difunde la propaganda electoral que estamos señalando, es de las más transitadas en el municipio de Cárdenas, Tabasco; por lo que, el impacto propagandístico es sumamente elevado, lo que atendiendo a la sana lógica y a la experiencia, sin duda fue tomado en consideración por los denunciados, y de esa forma decidieron violentar la ley, en aras de obtener un mayor impacto de propaganda, generando con ello inequidad en la contienda electoral, en ese tenor es menester mencionar, que la difusión de su propaganda electoral, a través de una grabación electrónica que se transmite en una pantalla gigante, a su juicio del los denunciante los denunciados deben hacerse acreedores, a las sanciones previstas en el artículo 322 párrafo 1, fracciones I inciso a y b, III incisos a, b, y c, y IV incisos a y b de la misma Ley.

9. Sentado lo anterior, se hace ahora alusión a la prueba aportada por la denunciante, consistente en un disco compacto marca "Sony", en el que aparece escrita la leyenda "PRD DTT II V.S. NELSON PÉREZ"; el cual al ser reproducido en la audiencia de pruebas y alegatos el día tres de agosto del presente año, se desprende el contenido siguiente:

El disco compacto contiene una grabación de video, que comienza con lo siguiente:

"....aparece una imagen que dice para vivir en el (la toma es muy rápida), la cámara efectúa un paneo y pasa una persona, dice otro rollo, nuevamente se realiza un paneo y se observa un motociclista, en la pantalla se ve la foto de un artista, dice "muerto el rey", se corta la imagen, se aprecia una imagen que dice para vivir en el presente, un zoom hacia atrás, un zoom de acercamiento, dice solo basta, luego se aprecia un comercial que dice arte en globo, otra imagen, pasa una persona vestida con una camisa negra, están apareciendo imágenes con el nombre de Michael Jackson, un vehículo y la imagen también se identifica el logo tipo del Partido Revolucionario Institucional con una "X" cruzado, nuevamente el comercial de arte en globo, se aprecia una calle dice mercado, tres anuncios que dicen mercado, una fecha hacia arriba, ámbar, en la pantalla dice Nelson, un sin número de carros, taxis, combis, en la pantalla dice otro rollo, luego la frase para vivir mejor en él, solo basta votar Nelson, todo es posible únete PRI, se aprecia la imagen del denunciado, la cual aparece del lado izquierdo, un comercial que dice otro rollo, otra publicidad en el video una toma en la que aparece un triciclo, un motociclista, dos personas tomadas de la mano, una serie de teléfonos, o en este domicilio la imagen de Michael Jackson cuando era niño, y dice muerto el rey, luego la leyenda que dice para vivir en él

solo basta, Nelson, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, los colores verde, blanco y rojo, las siglas "P" blanco, "R" negro y la "I" y con una "X" cruzada, el zoom de la cámara, un paneo y se observa una camioneta gris pasando, una combi del servicio público, un auto nissan, otra combi del servicio público, en la imagen toma de la pantalla se observa la leyenda Nelson, la pantalla del lado izquierdo continúa la imagen, otra publicidad que dice arte en globo, otra publicidad de una oreja con unos pendientes de mujer, unas pulseras dice ámbar, color amarillo, otra vez la imagen a que hacemos referencia, vestido de color blanco, como se aprecia en la pantalla, otra imagen de publicidad y ahí termina, dos minutos quince segundos..." (sic).

10. Enseguida corresponde determinar si efectivamente, los hechos que el quejoso atribuye al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano Nelson Pérez García, se encuentran demostrados con los medios de prueba aportados, para con posterioridad analizar si dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 322 párrafo 1, fracciones I inciso a y b, III incisos a, b, y c, y IV incisos a y b de la Ley Electoral, tal como lo afirma el quejoso.

11. En la especie, de una lectura integral del escrito primigenio de denuncia se desprende, que los incoantes realizan diversas aseveraciones, las que en el presente estudio, serán analizadas en el orden en que fueron esgrimidas, en conjunto con el material de prueba ofrecido, acorde con lo desahogado en la audiencia prevista en el artículo 337 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y en el diverso 65 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.

12. Al respecto, se evidencia que el quejoso establece que el Ciudadano Nelson Pérez García, en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional, y aspirante a un cargo de elección popular por el municipio de H. Cárdenas, Tabasco, a partir del día veinte de julio del presente año, en un horario de las diecinueve a las veintitrés horas todos los días de la semana, difunde propaganda electoral consistente en una grabación electrónica que se transmite en una pantalla gigante, que se encuentra en la parte superior del edificio ubicado en la esquina que forman las calles Abraham Bandala y Plaza Hidalgo en el Centro de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, ofreciendo como pruebas un CD-R, marca "Sony" que tiene una leyenda "PRD DTT II V.S. NELSON PÉREZ", cinco fotografías impresas en el escrito de queja, y tres fotografías impresas en hoja tamaño carta en blanco y negro respecto a dos Pantallas ubicadas en la calle Zaragoza esquina con Abraham Bandala del Centro de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, fijaciones que fueron tomadas en presencia del quejoso por el personal de la II Junta Electoral Distrital.

Como se puede observar, de la prueba técnica consistente en un video con duración de dos minutos quince segundos, efectivamente se observa propaganda que puede considerarse como político-electoral; empero dicho medio de convicción pero por sí solo, no puede dársele mayor valor jurídico, porque si bien es cierto que, trae la foto que tiene mucha similitud con la fisonomía del denunciado, así como el logo del partido denunciado, también lo es que, no existe otro elemento de convicción que acredite en primer lugar, que él haya mandado a hacer el video que se está difundiendo, como lo cita el denunciante; por lo tanto, no alcanza el rango de un indicio probatorio, en virtud, de que se necesita de un hecho cierto y probado que sirva como base, para enlazar otros indicios que conduzcan a obtener otro hecho cierto inferido.

De ahí, que resulte claro que la autoría en la inserción del video en cuestión, es un punto a debate en la presente queja, y que los imputados niegan categóricamente haberlo colocado, con lo cual, atento al principio de presunción de inocencia, de reconocida aplicabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores resulta inconcuso que corría a cargo de la parte denunciante la necesidad de demostrarlo.

En efecto, en el procedimiento sustanciado la carga de la prueba, corresponde al denunciante, porque así se desprende de los artículos 6, 7, 8, 20, y 22 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, el cual establece que en la denuncia deberán ofrecerse y exhibirse las pruebas con que cuente el quejoso o denunciante; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado al respecto:

> **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad electoral administrativa conoce de las violaciones en que se incurra al infringir la obligación de abstenerse de emplear en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o a los ciudadanos en la propaganda política o electoral que difundan, la materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar las pruebas en las cuales la sustenta, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral."

Es importante destacar, que los indicios que son tomados como prueba en procesos de índole jurídica, son hechos conocidos de los que se infiere, lógicamente, la existencia de los hechos que se pretende acreditar; la suma de los indicios suele constituir la llamada PRUEBA INDICIARIA, la cual comprende toda acción o circunstancia en relación con el hecho investigado y que permite inferir o presumir la existencia o las modalidades de este último.

El jurista Manuel Osorio, al respecto, resume:

> "A veces los indicios hacen por sí solos plena prueba, siempre que se relacionen con el hecho primordial que debe servir de punto de partida para la conclusión que se busca; que sean directos, de modo que conduzcan lógica y naturalmente al hecho de que se trata; que sean concordantes los unos con los otros de manera que tengan íntima conexión entre sí y se relacionen sin esfuerzo, desde el punto de partida hasta el fin buscado; y que se funden en hechos reales y probados, nunca en otras presunciones o indicios. Estos son los requisitos exigidos por la legislación predominante."

Es así como podemos afirmar, que la prueba indiciara, es una prueba indirecta, que se basa en el método inductivo, que participa de las reglas de la sana crítica, dentro del sistema de valoración probatoria; pero es importante distinguir entre indicio y presunción, no se pueden confundir, aunque en un momento dado, prueba por indicios, o prueba indiciaria, es equiparable a prueba por presunción; en virtud, que indicio es un hecho, un dato fáctico; mientras que presunción, es el proceso intelectivo mediante el cual, con base en la llamada "regla de experiencia", o sea el conocimiento de lo que sucede normalmente en la vida, del indicio conocido se llega a la afirmación de otro hecho.

Resumiendo, la composición interna de la prueba indiciaria, es la siguiente:

- Un hecho que haga suponer otro, así sea por un conocimiento empírico elemental.- La comprobación plena del hecho básico.
- La relación entre éste y el hecho presunto.
- La contraprueba, consistente en negar con evidencias incontrovertibles el hecho básico; o destruir lógicamente la relación entre éste y el hecho presunto.
- La valoración judicial de la racionalidad del enlace, utilizando las reglas de la sana crítica, que son las enseñanzas de la lógica, la psicología y la experiencia.
- Finalmente, la certeza moral plena y la resolución con base en ella.

Al respecto nuestro más alto Tribunal, se ha pronunciado:

Registro No. 211525
Localización:
Octava Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.-
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.-XIV, Julio de 1994 .-
Página: 621 .- Tesis Aislada .- Materia(s): Penal
INDICIO. CONCEPTO DE.
El "indicio" es una circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica, una conclusión acerca de la existencia (o inexistencia) de un hecho a probar; por tanto, la convicción indiciaria se basa en un silogismo en el que la premisa mayor (abstracta y problemática), se funda en la experiencia o en el sentido común, la premisa menor (concreta y cierta) se apoya o constituye la comprobación del hecho, y la conclusión, sacada de la referencia de la premisa menor a la premisa mayor, el indicio, por consiguiente, se diferencia de la presunción en que el dato genérico y probable agrega el dato específico y cierto, a lo abstracto une lo concreto; de lo que antecede ya se desprende sin dificultad que requisito primordial de la prueba indiciaria es la certeza de la circunstancia indiciante, o sea, que el indicio presupone necesariamente la demostración de circunstancias indispensables por las que se arguye indirecta pero lógicamente el hecho que hay que probar mediante un proceso deductivo, con la misma certeza que da la prueba directa.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 317/87. Juan Antonio Ibarra Chaire y coags. 12 de julio de 1988. Unanimidad de votos.
Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.
Registro No. 211526
Localización:
Octava Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- XIV, Julio de 1994.-
Página: 621.- Tesis Aislada.- Materia(s): Penal
INDICIO. VALOR PROBATORIO.
La fuerza probatoria de un indicio será mayor o menor según sea mayor o menor el nexo lógico entre la circunstancia indiciante y el hecho a probar; en otras palabras, el valor de un indicio está siempre en razón de la mayor o menor afinidad de relación que el hecho de donde deriva tenga con el delito o con el autor de él, o con el uno y el otro a la vez.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 315/87. Juan Antonio Ibarra Chaire y coags. 12 de julio de 1988. Unanimidad de votos.
Ponente: José Galván
Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

A lo anterior, es necesario dejar debidamente esclarecido que esta probanza es de considerarse como aislada (video), en razón que las cinco fijaciones fotográficas que se encuentran impresas en el escrito de denuncia se evidencia que fueron extraídas del video presentado, por lo que, no pueden dársele ningún tipo de valor probatorio a dichas documentales si se colige que su elaboración deriva de otra probanza que ya fue tomada en consideración, pues pensar lo contrario daría como resultado que con un solo medio probatorio pudiera darse la oportunidad a las partes de diversificarla o confeccionarla en distintas presentaciones, creando la ilusión de contar con más elementos probatorios de los que realmente fueron recabados, lo que en nada beneficiaria al proceso para la acreditación de los hechos que se pretenden probar; además que dicho video, crea suspicacia a esta autoridad que hoy resuelve, dada la facilidad tecnológica, para la confección o alteración de este tipo de documentos, las

cuales necesariamente requieren de otros datos de convicción que acrediten su origen, circunstancias de modo y tiempo (exigidos por el artículo 14 fracción 6 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco), y desde luego el uso que se les dé; datos que desde luego, no obran en la presente causa, además que dicho video se encuentra contrapuesto con la diligencia de verificación física realizada por los funcionarios de la II Junta Electoral Distrital a petición del quejoso quienes se constituyeron, en la calle Zaragoza, esquina con Abraham Bandala del Centro del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con el fin de verificar la propaganda denunciada, tomando tres fotografías en blanco y negro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno al haber sido tomadas por funcionarios públicos electorales en ejercicio de sus atribuciones legales, mismas que fueron tomadas en presencia del quejoso por el personal de dicha Junta y en la que refieren que no se aprecia que exista propaganda de algún candidato o partido político.

En resumen, el video presentado al no encontrarse adminiculado con otro tipo de elementos convictivos, no se le puede conceder por sí sola la plenitud jurídica o el valor de un indicio. En consecuencia la referida prueba técnica, **NO RESULTÓ PERTINENTE NI ESTÁ RELACIONADA CON LAS PRETENSIONES DEL ACTOR**, al no generar convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados por el denunciante, tal como lo requiere la fracción 3, del artículo 16, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Bajo esta tesitura, el material probatorio en análisis resulta insuficiente, para establecer con base en el mismo que, como lo afirma el denunciante, el ciudadano Nelson Pérez García, en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional, y aspirante a un cargo de elección popular por el municipio de H. Cárdenas, Tabasco, a partir del día veinte de julio del presente año, en un horario de las diecinueve a las veintitrés horas todos los días de la semana, difunde propaganda electoral consistente en una grabación electrónica que se transmite en una pantalla gigante, que se encuentra en la parte superior del edificio ubicado en la esquina que forman las calles Abraham Bandala y Plaza Hidalgo en el Centro de la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

De las relatadas argumentaciones, concluimos que las probanzas aportadas por el actor, resultaron insuficientes para acreditar los actos anticipados de campaña que le imputó al ciudadano Nelson Pérez García y al Partido Revolucionario Institucional.

A continuación, lo que al respecto, sustenta la Jurisprudencia:

> **PRUEBA, INSUFICIENCIA DE LA.- Existe prueba insuficiente cuando del conjunto de datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de la imputación hecha.**
>
> Semanario Judicial de La Federación. Sexta Epoca. Volumen CXI. Segunda Parte. Noviembre de 1968, Primera Sala. Pág. 33.
>
> PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.- La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de la existencia del delito o de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia con base en prueba insuficiente, es violatoria de garantías.
> Semanario Judicial de La Federación. Sexta Época. Volumen CXIV. Segunda Parte. Diciembre de 1966, Primera Sala. Pág. 47.

De igual manera, es aplicable en el presente caso, el principio de derecho penal *in dubio pro reo*, en virtud, que *los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral; pues ambos, son manifestaciones del ius puniendi estatal.*

Resultan aplicables los siguientes criterios, sustentados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establecen:

> *"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que cas iabsorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de*

intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones
administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—*De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.*
Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.— Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña
Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.— Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—*La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable*

sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.— Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.

En suma, el principio de presunción de inocencia, exige que el Estado para poder condenar a un individuo, cuente con los elementos de prueba suficiente, que demuestren el hecho atribuido a los denunciados y su participación en aquél.

En este orden de ideas, el principio *in dubio pro reo*, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al denunciado, si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio, obliga a exculpar al denunciado.

Siendo importante señalar que los vocablos juicio y tribunales previamente establecidos, contenidos en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no deben interpretarse literalmente, en el sentido de que todo acto privativo de derechos debe ser necesariamente emitido por una autoridad jurisdiccional, pues

debe interpretarse como al mandato jurídico que tiene toda autoridad competente legalmente para emitir actos que puedan tener como consecuencia la privación de bienes o derechos.

En consecuencia conforme a los razonamientos presentados y a los fundamentos normativos aplicables, esta autoridad propone en la especie los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el 66 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para conocer y resolver respecto del caso puesto a su consideración.

SEGUNDO. En base a los considerandos del presente proyecto, se concluye, que no se acreditan los hechos materia de la queja o denuncia presentada por el **C. RUBÉN BRINDIS GONZÁLEZ**, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el II Consejo Electoral Distrital del Municipio de Cárdenas, Tabasco, consecuentemente tampoco fue comprobada la responsabilidad del ciudadano Nelson Pérez García, ni del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado en autos para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria efectuada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (40) CUARENTA FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SCE/PE/PRD/011/2009 DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RUBÉN BRINDIS GONZÁLEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL II CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL C. NELSON PÉREZ GARCÍA; POR "INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES ELECTORALES, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL"; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- DOY FE ----------

MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

No.-25449

RESOLUCIÓN

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

IEPC
TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

SCE/PE/PRI/013/2009

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL INGENIERO MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MINERVA OCAÑA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE MILITANTE Y ASPIRANTE A PRECANDIDATA A UNA DIPUTACIÓN LOCAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR DIVERSAS INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES Y DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha doce de diciembre del año dos mil ocho, contamos con una nueva Ley Electoral del Estado de Tabasco, expedida por La Quincuagésima Novena Legislatura el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante decreto 099, publicado en el periódico oficial, extraordinario número 62, es de suma importancia, reglamentar las disposiciones inherentes a los diversos procedimientos sancionadores, de la nueva Ley Electoral, con la finalidad de brindar coherencia integral y mayor facilidad de interpretación, que redunde en un eficaz funcionamiento, privilegiando los principios rectores de certeza, legalidad y seguridad jurídica, en su aplicación, dando con ello positividad a la referida normatividad electoral.

2. Con base a lo dispuesto en el artículo 137, fracciones IX y XXX, de La Ley Electoral del Estado de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha siete de enero del dos mil nueve, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2009/006, mediante el cual se integró la

Comisión de Denuncias y Quejas, relacionada con el Régimen Administrativo Sancionador Electoral.

3. La Comisión de Denuncias y Quejas, fue integrada mediante acuerdo número CE/2009/006; aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día siete de enero del año dos mil nueve, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se integra por los Consejeros Electorales, ciudadanos Rosendo Gómez Piedra, Antonio Ponce López y Gustavo Rodríguez Castro, por un periodo de tres años, siendo presidida por el primero de los mencionados.

4. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de abril del año dos mil nueve, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número **CE/2009/023**, aprobó el **"Reglamento del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas"**, presentado por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

5. El escrito de fecha diez de agosto del año dos mil nueve, constante de once fojas útiles, signado por el **INGENIERO MARTÍN DARÍO CAZÁREZ VAZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**, y anexos consistentes en una supuesta propaganda electoral impresa consistente en una hoja tamaño carta que contiene una leyenda en donde se lee lo siguiente: (...) "DIPUTADA... Experiencia que da confianza La Esperanza es... logo del partido PRD... Precandidata Minerva Ocaña... Guadalupe Domínguez Suplente". Y en el reverso una leyenda que textualmente dice: (...) "Amigos de Cunduacán, es un gusto poder llegar hasta tu hogar nuevamente, ahora solicitando humildemente tu opinión como principal apoyo para obtener el nombramiento de candidata a Diputada Local a través del método de las encuestas y poder ir construyendo juntos el deseo personal y Colectivo de representar a nuestro pueblo en el ejercicio del Poder Legislativo para trabajar por:

La revisión del marco legal pertinente en todos los niveles para adecuar normas de acuerdo a las circunstancias y necesidades de la población Tabasqueña primordialmente en aquellas que se refieren a **la asistencia en sector salud** para otorgar el apoyo justo y permanente que requieren con pensión a los adultos mayores de 70 años y discapacitados. Así también contribuir al **mejoramiento en la calidad de la enseñanza de los distintos niveles de educación** a través del intercambio de proyectos legislativos con otros Estados que aseguren un mayor impulso al aprovechamiento en los alumnos y el profesionalismo de los maestros. Y en cuanto al orden social que todos necesitamos para una mejor convivencia y trato, será necesario mantenerse fiel en la colaboración con el Poder Judicial para analizar aquellos preceptos legales que requieren su **urgente reforma y/o derogación para que la aplicación del derecho sea con verdadera justicia y equidad.**

Privilegiaremos el compromiso a favor del **dialogo, la tolerancia y la pluralidad a través de la atención personal que requieren los distintos grupos sociales y las comunidades** para intervenir con la adecuada gestoría permanente en su favor en situaciones que así lo requieran para obtener respuesta ante las autoridades municipales, estatales y federales.

Pugnaremos por el respeto a los derechos humanos, principalmente al tratarse de la relación **PEMEX-Gobierno, no solo en la lucha por la obtención de recursos para obra social que requieren los municipios con presencia petrolera,** sino principalmente en la atención y seguimiento de las diversas demandas que plantea la gente por daños en sus propiedades. Además, vigilaremos la aplicación de una correcta política de austeridad en los niveles de gobierno, para con ello reducir el alto costo del aparato burocrático, para tratar de **lograr la concentración de mayores recursos que redunden en obras de desarrollo social.**

Porque ya nos conocemos, sabes de mi experiencia al haber sido Diputada en 2001-2003, y Directora del Instituto estatal de la Mujeres 2004-2005; te consta la sensibilidad social que tengo al tratar con la gente con la que comparto los anhelos de una patria progresista-justa, de ayudad a quienes más lo necesitan para que haya menos desigualdad, por eso deseo la próxima legislatura aportar mi mejor esfuerzo para encarar las más duras batallas por la transformación del Estado que todos queremos, donde haya paz, concordia, oportunidades de salir adelante, donde nuestros hijos tengan una buena educación; donde la gente del campo aspire a mejores oportunidades; donde los ancianos y discapacitados no solo puedan comer todos los días sino también tengan sus medicinas cuando lo requieran; que muchas mujeres puedan aspirar a una mejor economía en sus hogares que les permita prepararse para acceder a un trabajo bien remunerado...".

Asimismo, anexa un escrito impreso en hoja tamaño carta de fecha agosto del 2008 en la cual aparece una firma ilegible Lic. Minerva Ocaña Andrade, del tenor siguiente:

Amigo (a) Cunduacanense:

Agosto del 2008.

Por este medio me da gusto comunicarme con usted y su familia a quienes les envío un cordial saludo, a la vez, poniendo sus consideraciones lo siguiente:

Como saben, hace poco mas de 15 años tuve la oportunidad de comenzar a destacar en el ámbito político, ocupando algunos cargos a nivel municipal y en el Estado, desde los cuales mi mayor propósito ha sido, es y seguirá siendo "Cunduacán".

Me considero una ciudadana que se ha preocupado por las necesidades de nuestro pueblo que ha sufrido el abandono y el desinterés de algunos cuantos, por eso, hoy más que nunca, quiero compartir con ustedes la inquietud de buscar un mejor presente y futuro para la gente del campo, las amas de casa, los jóvenes, los profesionistas, los niños, los ancianos, las personas con capacidades diferentes, así como todos los que nos relacionamos a diario, con el objetivo fundamental de que el entorno en el que vivimos sea mejor, por lo cual, debemos asumir la

responsabilidad sobre qué vamos hacer para que haya el Progreso que tanto exige nuestro pueblo, cómo lo vamos a buscar y decidir con quién vamos a lograr CAMBIAR PARA BIEN DE TODOS II.

Sinceramente les digo: que aprendí de mis padres el cariño y respeto por el municipio que me vio nacer, en el que he crecido y me he desarrollado a lado de ustedes quienes me han visto forjarme como una mujer profesionista, apasionada por la política, de convicciones firmes y dispuesta a buscar la Presidencia Municipal.

En Cunduacán, nos conocemos todos, por eso LES INVITO A SER PARTE DE MI PROYECTO que estoy segura dará ESPERANZA a la ciudadanía que necesita en un Futuro Ayuntamiento, la CONFIANZA que habremos de cumplir trabajando.

Cordialmente...
Lic. Minerva Ocaña Pérez

Oficinas: Av. Pedro Méndez # 234 Tel. 914 336 15 39, Cunduacán, Tabasco.

Fue recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las diecinueve horas con cuarenta minutos de esta misma fecha, en contra de la ciudadana **"MINERVA OCAÑA PÉREZ, en su carácter de militante y aspirante a precandidata a una diputación local correspondiente al municipio de Cunduacan, Tabasco y al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; y quien o quienes resulten responsables por **DIVERSAS INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES Y DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL".**

6. El quejoso en su escrito de denuncia, expone como hechos y agravios los siguientes:

"...HECHOS

1. En el mes de agosto del año 2008, los denunciados repartieron de forma ilegal e indebida una propaganda electoral, mediante una carta personalizada de la C. Minerva Ocaña Pérez, donde expone sus motivos y razones para contender a un cargo de elección popular, de igual forma en esa carta aparece la firma autógrafa de la denunciada, como se muestra a continuación:

Amigo (a) Cunduacanense:

Agosto del 2008.

Por este medio me da gusto comunicarme con usted y su familia a quienes les envío un cordial saludo, a la vez, poniendo sus consideraciones lo siguiente:

Como saben, hace poco mas de 15 años tuve la oportunidad de comenzar a destacar en el ámbito político, ocupando algunos cargos a nivel municipal y en el Estado, desde los cuales mi mayor propósito ha sido, es y seguirá siendo "Cunduacán".

Me considero una ciudadana que se ha preocupado por las necesidades de nuestro pueblo que ha sufrido el abandono y el desinterés de algunos cuantos, por eso, hoy más que nunca, quiero compartir con ustedes la inquietud de buscar un mejor presente y futuro para la gente del campo, las amas de casa, los jóvenes, los profesionistas, los niños, los ancianos, las personas con capacidades diferentes, así como todos los que nos relacionamos a diario, con el objetivo fundamental de que el entorno en el que vivimos sea mejor, por lo cual, debemos asumir la responsabilidad sobre qué vamos hacer para que haya el Progreso que tanto exige nuestro pueblo, cómo lo vamos a buscar y, decidir con quién vamos a lograr CAMBIAR PARA BIEN DE TODOS !!.

Sinceramente les digo: que aprendí de mis padres el cariño y respeto por el municipio que me vio nacer, en el que he crecido y me he desarrollado a lado de ustedes quienes me han visto forjarme como una mujer profesionista, apasionada por la política, de convicciones firmes y dispuesta a buscar la Presidencia Municipal.

En Cunduacán, nos conocemos todos, por eso LES INVITO A SER PARTE DE MI PROYECTO que estoy segura dará ESPERANZA a la ciudadanía que necesita en un Futuro Ayuntamiento, la CONFIANZA que habremos de cumplir trabajando.

Cordialmente...
Lic. Minerva Ocaña Pérez

Oficinas: Av. Pedro Méndez # 234 Tel. 914 336 15 39, Cunduacán, Tabasco.

Esta conducta deja ver como de manera ilícita el PRD y su militante comenzaron a difundir anticipadamente propaganda electoral, con la finalidad de crear un impacto en la ciudadanía buscando tener una mayor simpatía ante la ciudadanía del Municipio de Cunduacan, Tabasco, toda vez, que los denunciados al entregar la ilegal propaganda llaman la atención de los personas aventajando con ellos a los candidatos de los diversos partidos políticos en el estado, pues con esta actitud ganan popularidad ante el electorado, convirtiéndose en una figura pública y de fácil ubicación, con lo cual, crear una clara desventaja en los comicios locales venideros, pues este tipo de conducta crea la imparcialidad en la contienda electoral.

2.- Se actualiza la conducta descrita en el hecho primero cuando en el mes de julio del año 2009 El Partido de la Revolución Democrática, difunde propaganda electoral-impresa consistente en una hoja tamaño carta en blanco y negro en las colonias, rancherías y comunidades del IV Distrito Electoral de Cunduacan, Tabasco la cual se presenta a continuación:

VISTA FRONTAL:



En la carta personalizada, que difunden los denunciados, se puede apreciar con letras mayúsculas y en negritas la palabra:
DIPUTADA, seguido de las frases:
Experiencia que da confianza...
La esperanza es **(aparece un logotipo del PRD)** Cunduacan.
Precandidata
Minerva Ocaña
Guadalupe Domínguez suplente (con letras más pequeñas), aunado a esto En primer plano, puede observarse la imagen de **la C. Minerva Ocaña Pérez.**

VISTA POSTERIOR:

Amigos de Cunduacán, es un gusto poder llegar hasta tu hogar nuevamente, ahora solicitando humildemente tu opinión como principal apoyo para obtener el nombramiento de candidata a Diputada Local a través del método de las encuestas y poder ir construyendo juntos el deseo personal y Colectivo de representar a nuestro pueblo en el ejercicio del Poder Legislativo para trabajar por:

La revisión del marco legal pertinente en todos los niveles para adecuar normas de acuerdo a las circunstancias y necesidades de la población Tabasqueña primordialmente en aquellas que se refieren a **la asistencia en sector salud** para otorgar el apoyo justo y permanente que requieren con pensión a los adultos mayores de 70 años y discapacitados. Asi también contribuir al **mejoramiento en la calidad de la enseñanza de los distintos niveles de educación** a través del intercambio de proyectos legislativos con otros Estados que aseguren un mayor impulso al aprovechamiento en los alumnos y el profesionalismo de los maestros. Y en cuanto al orden social que todos necesitamos para una mejor convivencia y trato, será necesario mantenerse fiel en la colaboración con el Poder Judicial para analizar aquellos preceptos legales que requieren su

urgente reforma y/o derogación para que la aplicación del derecho sea con verdadera justicia y equidad.

Privilegiaremos el compromiso a favor del **dialogo, la tolerancia y la pluralidad a través de la atención personal que requieren los distintos grupos sociales y las comunidades** para intervenir con la adecuada gestoría permanente en su favor en situaciones que así lo requieran para obtener respuesta ante las autoridades municipales, estatales y federales.

Pugnaremos por el respeto a los derechos humanos, principalmente al tratarse de la relación **PEMEX-Gobierno, no solo en la lucha por la obtención de recursos para obra social que requieren los municipios con presencia petrolera,** sino principalmente en la atención y seguimiento de las diversas demandas que plantea la gente por daños en sus propiedades. Además, vigilaremos la aplicación de una correcta política de austeridad en los niveles de gobierno, para con ello reducir el alto costo del aparato burocrático, para tratar de **lograr la concentración de mayores recursos que redunden en obras de desarrollo social.**

Porque ya nos conocemos, sabes de mi experiencia al haber sido Diputada en 2001-2003, y Directora del Instituto estatal de la Mujeres 2004-2005; te consta la sensibilidad social que tengo al tratar con la gente con la que comparto los anhelos de una patria progresista-justa, de ayudad a quienes más lo necesitan para que haya menos desigualdad, por eso deseo la próxima legislatura aportar mi mejor esfuerzo para encarar las más duras batallas por la transformación del Estado que todos queremos, donde haya paz, concordia, oportunidades de salir adelante, donde nuestros hijos tengan una buena educación; donde la gente del campo aspire a mejores oportunidades; donde los ancianos y discapacitados no solo puedan comer todos los días sino también tengan sus medicinas cuando lo requieran; que muchas mujeres puedan aspirar a una mejor economía en sus hogares que les permita prepararse para acceder a un trabajo bien remunerado...

En la carta personalizada, en la parte opuesta a la imagen de la C. Minerva Ocaña Pérez, se parecía, como la denunciada envía un mensaje dirigido a la ciudadanía en GENERAL, exponiendo una plataforma política, ya que, señala los actividades a realizar si resulta electa, con ello, manifiesta abierta y desenfadadamente su intención por contender en las elecciones locales próximas; así también le pide a la ciudadanía de Cunduacan que le brinden apoyo para que resulte electa en el proceso de elección a través del método de las encuestas, método que utilizara el partido denunciado para elegir a sus precandidatos; con este tipo de acciones se violenta a disposición lo normado en los artículos 59, 202, 204, 207, 208. 209, de la Ley en la materia, dado que los numerales señalados enmarcan las prohibiciones y lineamientos que deben seguirse en las precampañas, así como los tiempos en que los mismos pueden efectuarse o en su caso difundirse.

La propaganda electoral denunciada fue entregada el día 16 de julio de los corrientes en la calle unidad deportiva del municipio de Cunduacan, Tabasco.

Por los hechos antes narrados se presentan los siguientes:

DERECHOS

En relación a lo anterior, se debe entender que la indebida propaganda se realizo con el ánimo de lograr una posición ante el electorado, con el objeto de obtener el voto y lograr la candidatura a un cargo de elección popular, en el municipio de Cunduacan, Tabasco, conducta, que ha perdurado en un lapso comprendido del día 1 de agosto del año próximo pasado, hasta el día 10 de agosto de este año 2009, habiendo transcurrido 374 días desde la difusión de la propaganda, misma difusión que se acredita con la carta presentada en el hecho primero de la denuncia, donde se hace constar la existencia de propaganda que mediante una carta personalizada es difundida en el referido municipio, con lo cual, se violan las siguientes disposiciones legales:

Artículo 59 LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*
I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

V. *Cumplir con sus normas de afiliación y militancia y observar los procedimientos que* Señalen los estatutos para postulación de candidatos;

...

XXIII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 204. Ley Electoral. ***Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas;*** *la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.*

ARTÍCULO 310. Constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 59 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos y sus militantes;

VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

ARTÍCULO 312 Ley Electoral. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

De la comprensión de los artículos transcritos se puede arribar a la conclusión que los partidos políticos y sus militantes deben de respetar la ley e ir acorde a las normas, acuerdos o prevenciones que dicten los órganos electorales. Tal y como los señala el artículo 59 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Por ende como lo marca el artículo 204 de la ley de la materia, ***Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas o campañas;*** a lo cual el PRD y su precandidata hacen caso omiso de esta disposición, atentando contra de la normatividad electoral, causando un daño irreparable al electorado, toda vez, que promociona su imagen y solicita el apoyo de la ciudadanía adelantándose a los términos establecidos en la Ley Electoral Estatal y creando un considerable ventaja ante los partidos políticos competidores.

Luego entonces, se puede adminicular que el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra violando una disposición expresa de esta Ley Electoral Estatal, toda vez, que hace caso omiso de la prohibición expresa que le señala la de **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;** y aún sabiendo de esta prohibición, sus militantes y precandidata o candidata, reparten de forma dolosa propaganda electoral donde solicitan apoyo para la próxima elección.

Tal obligación se haya robustecida con la Tesis Relevante de numero S3EL 034/2004, localizable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, paginas 754-756, cuyo rubro y texto enseguida se transcriben:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos *conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático;* este precepto regula: a) el principio de *respeto absoluto de la norma*, que destaca la mera trasgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absolutos a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político–que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica,-culpa in vigilando- sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.-13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Por lo anterior, la difusión de propaganda electoral por parte de los partidos políticos y sus precandidatos, tiene límites, ya que existe un prevención expresa de **no hacer,** enmarcada en los artículos 310 y 312 del la Ley Electoral del Estado de Tabasco, logrando que al hacer caso omiso de estas disposiciones se burle de las autoridades electorales, al no acatar las disposiciones que le son señaladas. Dado el caso que nos encontraríamos en un estado de inequidad y vulneración a la norma electoral.

De lo anterior esta representación desglosa las siguientes consideraciones:

CONSTITUYEN INFRACCIONES: a los partidos políticos, y sus aspirantes, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular; se actualiza esta conducta toda vez que **la C. Minerva Ocaña Pérez,** militante del PRD reparte la carta pidiendo apoyo a los ciudadanos de Cunduacan, Tabasco.

LA DIFUSION POR CUALQUIER MEDIO: La propaganda electoral distribuida en forma de una carta personalizada de **la C. Minerva Ocaña Pérez.** Distribuida en Cunduacan, Tabasco.

PROPAGANDA ELECTORAL: Si existe la difusión de dicha propaganda pues como ha quedado demostrada en el hecho primero la carta personalizada pidiendo apoyo de la ciudadanía fue distribuida en la unidad deportiva del municipio de Cunduacan, Tabasco.

CONDUCTA: Con este tipo de conducta se viola una de los principios básicos del Instituto Federal Electoral la **imparcialidad** ya que **la C. Minerva Ocaña Pérez,** quien emanada de las filas del PRD utiliza su imagen en estos tiempos electorales con la **clara finalidad** de inducir y coaccionar a los ciudadanos a votar por un partido en especifico ya que al resaltar las obras de gobierno que realizaria si fuera electa diputada local, influye en el ánimo de la gente al hacerle creer que si no gana su partido, estos logros .y programas sociales dejaran de implementarse. Es asi que las actividades realizadas por los transgresores de la ley el Partido de la Revolución Democrática y **la C. Minerva Ocaña Pérez,** en su carácter de militante del partido referido y aspirante a precandidata a la diputación del municipio de Cunduacan, Tabasco; constituyen actos anticipados de precampaña, violentando con ello las disposiciones establecidas en la Constitución Local y la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Dicha situación se ve reflejada en la conducta omisiva del PRD, al dejar de encausar a la legalidad el actuar de su militante, pues los efectos políticos capitalizados en el posicionamiento anticipado del mismo, se podrán ver reflejados en las preferencias electorales en beneficio del propio partido político, por lo que el efecto reflejo de la infracción le puede resultar benéfico, por lo cual se solicita que el efecto de la sanción sea resentido en la esfera jurídica del denunciado.

En base a todos los elementos descritos con anterioridad se puede arribar a la conclusión de que se tipifica a la perfección la violación a la norma comicial, ya que se encuentran varios elementos para solicitar se aplique la debida sanción en contra del denunciado. Luego entonces, desde el momento en que, esta representación da **conocimiento de las faltas, de la C. Minerva Ocaña Pérez, a la autoridad competente, se puede iniciar el procedimiento ordinario sancionador,** y inicie las averiguaciones pertinentes para mayor sustento se hace referencia a la siguiente tesis:

Partido Revolucionario Institucional

Vs.

Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Tesis XXV/2007

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADA PARA EFECTUAR EL MONITOREO (Legislación de Veracruz y similares).—La interpretación funcional del artículo 55 el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido de que el legislador pretendió que se hagan plenamente vigentes los propósitos de las normas de supervisión del proceso electivo, lleva a concluir que, el monitoreo comprende la supervisión de todas aquellas transmisiones que se realicen a partir de la primera quincena del mes de enero del año de la elección y hasta el día de la jornada electoral, sin que exista razón jurídicamente válida para excluir de la verificación, los

actos anticipados de precampaña, pues aun en el contexto de las actividades previas al procedimiento de selección interna de candidatos, si trascienden de tal forma, que no se limitan al ámbito intrapartidario ni a la postulación de candidaturas, sino que se identifican con las que se realizan propiamente en una campaña electoral, debe estimarse que está en riesgo la participación igualitaria y equitativa de los partidos políticos. Esto es así; pues en caso de que alguno o algunos de los institutos políticos o quienes aspiran a ser sus candidatos designados, iniciaran antes que los demás su campaña política, pudiera generar mayor oportunidad de difusión y promoción. Una interpretación en contrario, haría ineficaz lo dispuesto en el propio artículo 55, respecto a la salvaguarda del principio de equidad y transparencia en la contienda electoral, además de nugatorios los objetivos que se pretenden con el monitoreo en medios de comunicación, habida cuenta que al implementarse mecanismos de supervisión tendentes a garantizar la distribución equitativa de los espacios y tiempos en los medios de comunicación entre los contendientes en un proceso electoral, además de corresponder al reclamo social sobre la máxima transparencia en cuanto a la obtención y utilización de recursos por parte de los partidos políticos, el legislador privilegió concomitantemente, en beneficio de los organismos políticos que contienden, los principios de imparcialidad y neutralidad, traducidos en el derecho a tener las mismas oportunidades para conseguir la preferencia electoral de la ciudadanía que participa en la vista democrática del país.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-530/2006.— Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-25 de enero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Se solicita la aplicación de la tesis anterior, con el fin, de que no se ensucie la contienda electoral y se lleve a cabo bajo los principios de legalidad e imparcialidad.

Por consiguiente, se solicita a la Autoridad Electoral, utilice los principios generales del derecho, que son las verdades jurídicas notorias, indiscutibles, de carácter general, como su mismo nombre lo indica, elaboradas o seleccionadas por la ciencia del derecho, para que esté en aptitud o condiciones de dar la solución que el mismo legislador hubiera pronunciado, si hubiera previsto el caso En ese sentido, se pide al órgano electoral que haga uso de las facultades que se le atribuyen, para entrar al estudio y resolución de la presente denuncia, ciñéndose a lo que expresa y claramente señala los siguientes:

PRECEPTOS VIOLADOS

59, 202, 203, 308, 309, 312 de la Ley **Electoral del Estado de Tabasco**; 7 inciso b) fracción VI y VII, inciso d) fracción I y II del **Reglamento el Instituto electoral y de Participación ciudadana de Tabasco en Materia d Denuncias y Quejas.**

MEDIDAS CAUTELARES

- Con fundamento en el artículo 13 del **Reglamento del Instituto electoral y de Participación ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas,** solicito a ese Órgano Electoral, haga un llamado para que la C. **Minerva Ocaña Pérez** se abstenga de realizar actos tendientes a la difusión de propaganda electoral configurado como un acto anticipado de precampaña.

- Que esta autoridad electoral ordene inmediatamente las diligencias de investigación con la finalidad de que este instituto se allegue de los elementos idóneos para determinar la responsabilidad de la denunciada, dando fe de los hechos y pruebas narrados y aportados en la presente denuncia.

- Con fundamento en el artículo 327 de la Ley Electoral **del Estado de Tabasco,** solicito a esta H. Autoridad, sean aceptadas y certificadas las pruebas anexadas, así mismo, sean valoradas de inmediato atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados; toda vez que de no hacerlo causaría un daño irreparable afectando la imparcialidad en la contienda electoral.

Para robustecer la presente, me permito ofrecer las siguientes pruebas:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una propaganda electoral impresa difundida en una hoja tamaño carta, en blanco y negro, misma que contiene la carta personalizada de **la C. Minerva Ocaña Pérez,** donde se dirige al electorado en general del municipio de Cunduacan, tabasco para solicitar su apoyo y obtener un cargo de elección popular, así los infractores el Partido de la Revolución Democrática y la denunciada han violentado diversas disposiciones en materia electoral, y han realizado actos anticipados de precampaña. Prueba que se relaciona con el hecho primero de hechos, expuesto en la presente denuncia.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una propaganda electoral impresa difundida en una hoja tamaño carta, misma que contiene una carta personalizada de **la C. Minerva Ocaña Pérez,** con firma autógrafa en color azul, donde se dirige al electorado en general del municipio de Cunduacan, Tabasco, solicitando le extiendan su apoyo pues está en busca de la presidencia municipal.

3.- SUPERVENIENTE.- Las que pudieran aparecer con posterioridad relacionada con la presente Denuncia y que beneficie a los intereses de mi representada, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos motivo de la presente causa.

4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada. Que se relaciona con todos los hechos expuestos en la denuncia.

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a los intereses del Instituto Político que represento. Que se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en la presente denuncia.

Por lo antes expuesto y fundado; A Usted, respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado el formal escrito de denuncia y copia de ley que lo acompaña, interpuesto por **DIVERSAS INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y PRECAMPAÑA ELECTORAL,** realizadas por el Partido de la Revolución Democrática y su militante y aspirante a la diputación por el Municipio de Cunduacan, Tabasco **la C. Minerva Ocaña Pérez.**

SEGUNDO.- Se tenga por reconocida la personalidad con la cual me ostento, así como a las personas autorizadas en este asunto.

TERCERO.- Solicito sean aceptadas y desahogadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas, así como se soliciten los informes pertinentes que se deriven en los trámites de investigación de este procedimiento y de encontrarse más pruebas que conculquen las **DIVERSAS INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y PRECAMPAÑA ELECTORAL,** solicito sean integradas al respectivo expediente con la finalidad de que se determine la responsabilidad de los denunciados.

CUARTO.- De acuerdo a los artículos 16 y 17 de la Constitución General de la República, se entre al estudio de fondo de la denuncia planteada, así como se realicen las investigaciones que al efecto sean necesarias para corroborar los hechos base de esta denuncia, y resolver en su momento oportuno.

QUINTO.- De determinarse la responsabilidad de los denunciados, se aplique la sanción correspondiente..." (SIC).

6. Recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dictó el acuerdo de admisión en fecha diez de agosto del año dos mil nueve, en el que determinó lo siguiente:

"....Villahermosa, Tabasco a 10 de agosto de dos mil nueve.

VISTOS, el escrito de fecha diez de agosto del año 2009, constante de once fojas útiles, signado por el **INGENIERO MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**, y anexos consistentes según refiere el quejoso propaganda electoral impresa en una hoja tamaño carta que contiene una leyenda en donde se lee lo siguiente: "...DIPUTADA Experiencia que da confianza La Esperanza es; logo del partido "PRD" Precandidata "Minerva Ocaña" Guadalupe Domínguez" Suplente y en el reverso una leyenda que textualmente dice: "Amigos de Cunduacán, es un gusto poder llegar hasta tu hogar nuevamente, ahora solicitando humildemente tu opinión como principal apoyo para obtener el nombramiento de candidata a Diputada Local a través del método de las encuestas y poder ir construyendo juntos el deseo personal y Colectivo de representar a nuestro pueblo en el ejercicio del Poder Legislativo para trabajar por:

La revisión del marco legal pertinente en todos los niveles para adecuar normas de acuerdo a las circunstancias y necesidades de la población Tabasqueña primordialmente en aquellas que se refieren a **la asistencia en sector salud** para otorgar el apoyo justo y permanente que requieren con pensión a los adultos mayores de 70 años y discapacitados. Así también contribuir al **mejoramiento en la calidad de la enseñanza de los distintos niveles de educación** a través del intercambio de proyectos legislativos con otros Estados que aseguren un mayor impulso al aprovechamiento en los alumnos y el profesionalismo de los maestros. Y en cuanto al orden social que todos necesitamos para una mejor convivencia y trato, será necesario mantenerse fiel en la colaboración con el Poder Judicial para analizar aquellos preceptos legales que requieren su **urgente reforma y/o derogación para que la aplicación del derecho sea con verdadera justicia y equidad.**

Privilegiaremos el compromiso a favor del **dialogo, la tolerancia y la pluralidad a través de la atención personal que requieren los distintos grupos sociales y las comunidades** para intervenir con la adecuada gestoría permanente en su favor en situaciones que así lo requieran para obtener respuesta ante las autoridades municipales, estatales y federales.

Pugnaremos por el respeto a los derechos humanos, principalmente al tratarse de la relación **PEMEX-Gobierno, no solo en la lucha por la obtención de recursos para obra social que requieren los municipios con presencia petrolera,** sino principalmente en la atención y seguimiento de las diversas demandas que plantea la gente por daños en sus propiedades. Además, vigilaremos la aplicación de una correcta política de austeridad en los niveles de gobierno, para con ello reducir el alto costo del aparato burocrático, para tratar de **lograr la concentración de mayores recursos que redunden en obras de desarrollo social.**

Porque ya nos conocemos, sabes de mi experiencia al haber sido Diputada en 2001-2003, y Directora del Instituto estatal de la Mujeres 2004-2005; te consta la sensibilidad social que tengo al tratar con la gente con la que comparto los anhelos de una patria progresista-justa, de ayudad a quienes más lo necesitan para que haya menos desigualdad, por eso deseo la próxima legislatura aportar mi mejor esfuerzo para encarar las más duras batallas por la transformación del Estado que todos queremos, donde haya paz, concordia, oportunidades de salir adelante, donde nuestros hijos tengan una buena educación; donde la gente del campo aspire a mejores oportunidades; donde los ancianos y discapacitados no solo puedan comer todos los días sino también tengan sus medicinas cuando lo requieran; que muchas mujeres puedan aspirar a una mejor economía en sus hogares que les permita prepararse para acceder a un trabajo bien remunerado, asimismo anexa un escrito impreso en hoja tamaño carta de fecha agosto del 2008 en la cual aparece una firma ilegible Lic. Minerva Ocaña Andrade, del tenor siguiente:

Amigo (a) Cunduacanense:

Agosto del 2008.

Por este medio me da gusto comunicarme con usted y su familia a quienes les envío un cordial saludo, a la vez, poniendo sus consideraciones lo siguiente:

Como saben, hace poco mas de 15 años tuve la oportunidad de comenzar a destacar en el ámbito político, ocupando algunos cargos a nivel municipal y en el Estado, desde los cuales mi mayor propósito ha sido, es y seguirá siendo "Cunduacán".

Me considero una ciudadana que se ha preocupado por las necesidades de nuestro pueblo que ha sufrido el abandono y el desinterés de algunos cuantos, por eso, hoy más que nunca, quiero compartir con ustedes la inquietud de buscar un mejor presente y futuro para la gente del campo, las amas de casa, los jóvenes, los profesionistas, los niños, los ancianos, las personas con capacidades diferentes, así como todos los que nos relacionamos a diario, con el objetivo fundamental de que el entorno en el que vivimos sea mejor, por lo cual, debemos asumir la responsabilidad sobre qué vamos hacer para que haya el Progreso que tanto exige nuestro pueblo, cómo lo vamos a buscar y decidir con quién vamos a lograr CAMBIAR PARA BIEN DE TODOS !!.

Sinceramente les digo: que aprendí de mis padres el cariño y respeto por el municipio que me vio nacer, en el que he crecido y me he desarrollado a lado de ustedes quienes me han visto formarme como una mujer profesionista, apasionada por la política, de convicciones firmes y dispuesta a buscar la Presidencia Municipal.

En Cunduacán, nos conocemos todos, por eso LES INVITO A SER PARTE DE MI PROYECTO que estoy segura dará ESPERANZA a la ciudadanía que necesita en un Futuro Ayuntamiento, la CONFIANZA que habremos de cumplir trabajando.

Cordialmente...
Lic. Minerva Ocaña Pérez

Oficinas: Av. Pedro Méndez # 234 Tel. 914 336 15 39, Cunduacán, Tabasco.

El escrito de denuncia fue recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a las diecinueve horas con cuarenta minutos de esta misma fecha, en contra de la ciudadana ***"MINERVA OCAÑA PÉREZ, en su carácter de militante y aspirante a precandidata a una diputación local correspondiente al municipio de Cunduacan, Tabasco y al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA; y quien o quienes resulten responsables por DIVERSAS INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES Y DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL"***; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139, fracción XXX, 335, fracción III, 336 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 22, apartado segundo y 64 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, esta Secretaria Ejecutiva **ACUERDA:**

I. Se tiene por recibido el escrito de denuncia antes referido, se forma y radica el expediente respectivo con la documentación recibida, asignándosele el número asentado en el rubro del presente proveído.

II. Con fundamento en el artículo 336, párrafo primero, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 61, inciso c), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se le reconoce la personería al denunciante, toda vez que el mismo se encuentra acreditado ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en virtud de que se encuentra debidamente acreditada en términos de lo dispuesto por el artículo 129, fracción IV de la Ley Electoral de Tabasco, asimismo se le tiene por autorizando como sus representantes legales a los CC. Licenciados Alondra Nicte Hernández Azcuaga, Mario Alberto Alejo García, Aurora Gutiérrez Lozano, Alejandro Jacinto Olan Casanova, Jesús Manuel Sánchez Ricardez, Rudy Dolores Bolaina Hernández, Xanath Sheila Montalvo Zamudio, José Luis Gallegos Alamilla, Ariadne Vanessa Rivas García, así como al Ing. Marco Vinicio Barrera Moguel, con el fin de que reciban toda clase de documentos en el expediente en que se actúa.

III. Téngase como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en la avenida 16 de septiembre numero 311, (Secretaria de Acción Electoral), edificio del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, tal como lo refiere en el proemio de la denuncia presentada.

IV. Al cumplir el escrito presentado por el denunciante con los requisitos previstos en los artículos 336, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y 61 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas; y al no advertirse, de oficio, la actualización de causa de desechamiento alguna; **SE ADMITE** dicho escrito, mediante el cual se denuncian hechos en contra de la ciudadana ***"MINERVA OCAÑA PÉREZ, en su carácter de***

militante y aspirante a precandidata a una diputación local correspondiente al municipio de Cunduacan, Tabasco y al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; y quien o quienes resulten responsables por DIVERSAS INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES Y DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL".

V. Atento a lo anterior y conforme a lo estatuido por los numerales 336, quinto párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; y el diverso 64, apartado 2 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, emplácese al denunciante y al denunciado para que comparezcan personalmente o bien por medio de sus representantes o apoderados a la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el numeral 337 de la Ley en mención, así como en el arábigo 65 del reglamento referido, la cual tendrá verificativo el día **JUEVES CATORCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS CATORCE HORAS**, en las instalaciones de respectivas a la sala anexa a la de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco ubicado en Eusebio Castillo número 747 colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa Tabasco; y las copias de la demanda y sus anexos córrase traslado y emplácese a los denunciados, haciéndosele saber la infracción imputada.

VI. Ahora bien dentro de la demanda el quejoso solicita las siguientes medidas cautelares:

1.- Con fundamento en el artículo 13 **del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco solicita a este** órgano electoral hacerle un llamado al denunciado para que se abstenga de realizar actos tendientes a la difusión de propaganda electoral configurado como un acto anticipado de precampaña.

2 Que esta autoridad electoral ordene inmediatamente las diligencias de investigación con la finalidad de que este instituto se allegue de los elementos idóneos para determinar la responsabilidad de la denunciada, dando fe de los hechos narrados y pruebas aportadas en la presente denuncia.

3.Con fundamento en el artículo 327 de la **Ley Electoral del Estado de Tabasco,** solicita a esta H. Autoridad, sean aceptadas y certificadas las pruebas anexadas, así mismo, sean valoradas de inmediato atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados; toda vez que de no hacerlo causaría un daño irreparable afectando la imparcialidad en la contienda electoral.

Por otro lado, atinente a lo solicitado en el punto 1 dígasele al quejoso que no ha lugar, en virtud de que si se solicita en los términos que refiere el denunciante esta Secretaria Ejecutiva incurriría en el prejuzgamiento de las conductas denunciadas toda vez que el denunciante parte de las premisas que lo denunciado constituye una infracción a la ley, no es sostenido en elemento objetivo alguno, en función a que dichas fuentes de prueba (sin valorar o calificar las mismas), ya han sido préviamente consignadas en los diferentes medios probatorios ofrecidos y aportados por el denunciante en su escrito de denuncia, ahora bien respecto a los puntos 2 y 3, es de decírsele al denunciante que tal diligencia no constituyen propiamente medidas cautelares tal como lo define el Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, cuyo arábigo 13, apartado primero, estatuye que son medidas cautelares en materia electoral, los actos procesales cuyo fin es lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las diversas disposiciones legales; y en el caso, lo solicitado en el numeral 2 transcrito, constituyen medios propios de la actividad investigadora de la que se encuentra investida esta autoridad electoral, lo cual no es propio del procedimiento especial sancionador, pues su naturaleza es propiamente dispositiva, esto es, que es el denunciante el obligado a aportar los elementos de prueba necesarios a fin de que la autoridad establezca y determine las infracciones y responsabilidades de ley.

Por lo que en atención a lo anterior: NOTIFÍQUESE el presente decreto: a) por **oficio al denunciante** en su domicilio conocido el ubicado en la Avenida 16 de septiembre numero 311, (Secretaria de Acción Electoral), edificio del comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario, **b) personalmente** a la **denunciada C. Minerva Ocaña Pérez** en el domicilio ubicado en la Avenida Pedro Méndez Magaña numero 214, de la ciudad de Cunduacan, Tabasco, y c) **Por oficio al Partido de la Revolución Democrática** en el domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña numero 713 edificio del

Comité Ejecutivo del Partido de la revolución Democrática en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Lo anterior de conformidad con los artículos 325 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 9 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco..." (Sic).

Lo anterior, en cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto.

7. El día once de agosto de dos mil nueve, tuvieron lugar las diligencias de emplazamiento y notificación ordenadas en el proveído anterior, a los denunciados Partido de la Revolución Democrática y **C. Minerva Ocaña Pérez**, así como al denunciante Partido Revolucionario Institucional a través de su Consejero Representante Propietario ingeniero Martín Darío Cazarez Vázquez, respectivamente.

8. Con fecha doce de los corrientes la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, dictó diverso acuerdo en los siguientes términos:

"...**RAZÓN SECRETARIAL**: En doce de agosto de dos mil nueve, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco da cuenta con estado actual que guarda el expediente en que se actúa.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO. AGOSTO DOCE DE DOS MIL NUEVE.

VISTOS; El informe de la razón secretarial, y **con fundamento** en lo dispuesto en los artículos 139 fracción XXX, 335, 336 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 22, apartado segundo y 64 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que en fecha diez de agosto del año dos mil nueve esta Secretaria Ejecutiva emitió un acuerdo en el que señalo fecha para la audiencia de pruebas y alegatos para el día **JUEVES CATORCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS CATORCE HORAS**, por un error involuntario se señalo **JUEVES** siendo lo correcto **VIERNES CATORCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS CATORCE HORAS**, lo anterior hágasele saber al denunciado y denunciantes para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que en atención a lo antes expuesto: **NOTIFÍQUESE** el presente decreto mediante publicación en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco **al denunciante** y los **denunciados**. Lo anterior de conformidad con los artículos 325 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, 27 párrafo 3 y 29 de de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y 9 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, en cumplimiento al principio de publicidad.
Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. DOY FE..." (Sic).

Esto último, en cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto.

9. El día catorce del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Sala de Consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ubicada en Eusebio Castillo número 747, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 336, párrafo quinto y 337 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco en relación con los diversos 64 y 65 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, cuyo contenido literal es el siguiente:

AUDIENCIA PÚBLICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS
EN EL EXPEDIENTE SCE/PE/PRI/013/2009

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas con veinte minutos del día catorce de agosto del año dos mil nueve, instalados en la Sala de Consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sito en Eusebio Castillo número setecientos cuarenta y siete. ----------

SECRETARIO EJECUTIVO: Dio la bienvenida a los presentes, haciéndoles saber que se daría inicio a la audiencia ordenada en el acuerdo dictado en fecha diez de los corrientes, en los autos del expediente **SCE/PE/PRI/013/2009**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de la C. Minerva Ocaña Pérez, en su carácter de militante y aspirante a precandidata a una Diputación Local correspondiente al Municipio de Cunduacán, Tabasco y al Partido de la Revolución Democrática; y quien o quienes resulten responsables, "por diversas infracciones a disposiciones electorales y de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, el cual nombra como sus Representantes Legales a los Licenciados Alondra Nicté Hernández Azcuaga y Mario Alberto Alejo García, quienes se identifican con las Credenciales para Votar con folios números 123196731 y 0427040133438, respectivamente, expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, las cuales se tienen a la vista y para mayor constancia se agregan a los autos del expediente en que se actúa fotocopias debidamente certificadas, devolviéndose los originales en este acto a dichos profesionistas por ser de su uso personal; comparecen por la parte denunciada Partido de la Revolución Democrática, los Licenciados Renato Arias Arias y Juan José López Magaña, quienes se identifican con las Credenciales para Votar con folios números 105922512 y 105915764, respectivamente, expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, las cuales se tienen a la vista y para mayor constancia se agregan a los autos del expediente en que se actúa fotocopias debidamente certificadas, devolviéndose los originales en este acto a dichos profesionistas por ser de su uso personal. Así también, comparece por la parte denunciada la Ciudadana Minerva Ocaña Pérez, misma que se identifica con la Credencial para Votar con folio número 0000082463913, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la cual se tiene a la vista y para mayor constancia, se agrega a los autos del expediente en que se actúa una fotocopia debidamente certificada, devolviéndose el original en este acto a dicha ciudadana por ser de su uso personal; así mismo señala como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 713 Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco. A efecto de llevar a cabo la referida audiencia, prevista en los artículos 336, párrafo quinto, en relación con el diverso 337, ambos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; así como los diversos 64 y 65 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas. Solicitó a los presentes, así como al público asistente en esta sala, guardar la debida compostura en razón de la naturaleza formal de la audiencia que está por

celebrarse, posteriormente el Secretario Ejecutivo advirtió a las partes que conforme al artículo 289 del Código Penal del Estado de Tabasco, se les conmina a conducirse con verdad al momento de verter sus declaraciones, en virtud a que las mismas se harán ante una autoridad electoral. ----------

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 337, párrafo tercero fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y el arábigo 65 apartado tercero, inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, siendo las catorce horas con veinte minutos de la fecha supra indicada, se declara abierta la presente audiencia.----------

De lo anterior, se sigue que con fundamento en lo establecido por el artículo 337, párrafo tercero, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el 65, apartado tres, inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se concede el uso de la voz a la parte denunciante Partido Revolucionario Institucional, por un término no mayor de quince minutos, a fin de que resuma a través de su representante, el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. Se le otorga el uso de la voz a la parte denunciante, por el término de quince minutos.----------

En uso de la voz la Licenciada Alondra Nicté Hernández Azcuaga, manifestó: Buenas tardes, en este acto el Partido Revolucionario Institucional, corrobora, ratifica en todos y cada uno de los términos la presente denuncia que es motivo de la litis, así mismo como consta en autos, el motivo de esta denuncia es por la difusión de propaganda en la cual se ve evidentemente los actos anticipados de precampaña por parte tanto del Partido de la Revolución Democrática, así como de la ciudadana Minerva Ocaña Pérez, en donde claramente se puede apreciar una carta que se proporciona y obra en autos dirigido por la denunciada, así mismo la propaganda que fue repartida, que fue difundida en el cual se aprecia el cargo que postula o prácticamente que aspira la denunciada se ve también como elemento el símbolo del sol del Partido de la Revolución Democrática, aunado a ello también se ve el nombre de la denunciada, su imagen y un eslogan donde dice la esperanza es Cunduacán PRD experiencia que da confianza, aunado a ello nosotros con fundamento en los artículos de la materia fundamos y motivamos esta denuncia con lo cual queremos que conste en autos y que se tenga las pruebas bien recibidas y sean analizadas en cada una y elementos de partes que nosotros proporcionamos, aunado a ello nosotros queremos acreditar los actos anticipados que están dando tanto el Partido de la Revolución Democrática, como la denunciada en este caso la ciudadana Minerva, por los actos anticipados de precampaña y campaña, en lo cual evidentemente este órgano electoral tiene facultad para conocer este tipo de actos ilícitos tal y cual lo señala el Reglamento de Denuncias y Quejas de este Instituto, aunado a ello también la Constitución y la Ley de la materia, es cuanto. ----------

A continuación interviene el Secretario Ejecutivo: Continuando con la audiencia en términos del artículo 337, párrafo tercero, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el diverso 65 apartado 3, inciso b) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se le da el uso de la voz a la parte denunciada Partido de la Revolución Democrática, por un tiempo no mayor a treinta minutos, a fin de que responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas.----------

En uso de la voz el Licenciado Renato Arias Arias, Representante Legal del Partido denunciado de la Revolución Democrática, dijo: Gracias, en este acto el Partido de la Revolución Democrática, acude al llamado que hace o a la notificación que realiza el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y en la misma comparece a dar contestación a la pueril denuncia que presenta el Partido Revolucionario Institucional, lo hace mediante escrito que en este momento hago entrega, así como también, de las pruebas en el caso estoy exhibiendo un documento, un oficio CJERE/PRD/TAB/0091/2009, de fecha dieciocho de junio, mediante el cual la representación del Partido de la Revolución Democrática, da a conocer a este Instituto Electoral acorde a lo establecido en el artículo 202 de la Ley Electoral de Tabasco, su método mediante el cual desarrolló su proceso interno que igual lo ofrezco, así también estoy exhibiendo el acuerdo del Décimo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal Partido de la Revolución Democrática, respecto a la reserva y modificación de métodos para la selección de candidatos y candidatas a Presidentes Municipales y Diputados Locales de Mayoría, en el que se anexa, así también la convocatoria para la elección de candidatos a Diputados a la LX Legislatura al Congreso del Estado, que de igual forma aporto y ofrezco como prueba, así mismo el acuerdo que emite la Comisión Estatal de Candidaturas del Secretariado Estatal del Instituto Político que represento, respecto a los registros de las fórmulas de candidatos y candidatas a Presidentes Municipales y Diputados Locales en el Estado de Tabasco, emitido por la Comisión de Candidaturas, de igual forma documento en el que se le da cumplimiento a efecto de precisar lo que establecen los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de Sesiones y Consultas del

Partido de la Revolución Democrática, documentos que soportan las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática, en el escrito de contestación de la denuncia interpuesta en contra del partido, así como oficio de fecha catorce de este mes de agosto, en el que el partido solicita copia certificada sobre los tiempos y plazos del proceso interno interpuesto por nuestro Instituto Político y demás acuerdos para que esta Secretaría Ejecutiva las anexe en copia certificada al expediente que nos ocupa, también cabe señalar que la queja o la denuncia que nos trae el día de hoy es de señalarle a esta autoridad que mi representada desconocía hasta el momento en que fue notificado de esta denuncia de la supuesta propaganda mediante una carta como lo señala la representación del Partido Revolucionario Institucional, la cual a simple vista refiriéndome a la primera prueba que anexan, a simple vista no puede desprenderse ninguna característica que identifique al Partido de la Revolución Democrática, tal es como su lema, logotipo o alguna que se relacione con el Partido de la Revolución Democrática, por consiguiente el PRD niega rotundamente haber realizado la distribución de la propaganda electoral, mediante una carta personalizada como lo establece o como lo señala el Partido Revolucionario Institucional, durante el mes de agosto dos mil ocho como dolosamente sostiene el denunciante, aunado al hecho de que la C. Minerva Ocaña Pérez, no es militante del Instituto Político que represento, como se podrá percatar esta autoridad, la Ciudadana Minerva Ocaña participó en un proceso de selección interna mediante el método de la encuestá como candidata externa del partido, luego entonces en el supuesto no concedido de que esta autoridad pudiera arribar a que se suscitaron tales actos, por parte de la C. Minerva Ocaña, el Instituto Político que represento no tendría de ninguna manera la facultad o atribución para sancionar tales actos puesto que la ciudadana no es miembro del partido político que represento; ahora bien, cabe señalar que en supuesto no concedido de que esta autoridad considere que la mencionada carta constituya un elemento para intentar determinar la existencia de actos anticipados de precampaña y campaña llevados a cabo por mi representado, es de vital importancia mencionar que atento a lo que establece el artículo 14 primer párrafo de nuestra Constitución Política General, a ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, esto es que según la fecha en que dice el denunciante se repartió la multicitada carta fue en el mes de agosto del año dos mil ocho, tiempo en el que tenía vigencia el abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el cual no regulaba lo que actualmente conocemos como actos anticipados de precampaña, situación por la cual esta autoridad en ese supuesto no puede concluir imponer sanción alguna a mi representado por una conducta que no cometió puesto que estaría fuera del marco Constitucional que establece el artículo 14 citado de la Constitución, por cuanto se refiere al punto número dos de hechos, es de señalarle a esta autoridad que resulta ser falso y por consiguiente se niega, toda vez que como lo hemos expresado en el escrito de contestación y con los documentos que hemos exhibido y ofrecido y solicitar una copia a esta autoridad para que sea anexado al expediente que nos ocupa se podrán dar cuenta que la propaganda, la segunda propaganda que se exhibe, que se aporta por la Representación del PRI se encuentra dentro del marco normativo estatutario y dentro del marco normativo legal de la Ley Electoral del Estado, puesto que en primera instancia el PRI en ningún momento señala un día exacto en el que fue distribuida dicha propaganda, solamente se refiere al mes de julio y luego entonces en el mes de julio para ser exacto dentro de la fecha del quince de julio al veintidós del mismo mes y año, fue la fecha en la que los diversos candidatos, precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, tanto internos como externos llevaron a cabo sus actos de proselitismo en busca de ser postulados por el Partido Político, luego entonces tal situación o tal acontecimiento que establece el Revolucionario Institucional como un acto anticipado de campaña simple y sencillamente resultan ser falsos, así mismo aprovecho para ratificar todo lo que se encuentra expresado en el escrito de contestación y es todo lo que tengo que manifestar. ----------

Seguidamente el Licenciado Juan José López Magaña, Representante Legal del Partido denunciado de la Revolución Democrática, manifestó: Como ha quedado debidamente demostrado con las documentales que se exhiben, nuestro partido emitió una convocatoria para la selección de candidatos y candidatas a los diferentes puesto de elección popular, para el Proceso Electoral Dos Mil Nueve, en tal sentido el propio Consejo nombro a los órganos encargados de llevar a cabo el proceso interno de selección de candidatos, hubo un periodo de registro como ha quedado debidamente comprobado del ocho de julio al doce de julio, la aprobación por parte de la Comisión Estatal de candidaturas que en este caso es el órgano designado por el Secretariado Estatal y ratificado por el Consejo en términos del artículo 3° transitorio de nuestro estatuto determinó quienes son los candidatos o los aspirantes que podían ostentarse como precandidatos durante el proceso interno de selección, para ahondar más en este sentido el día siete de julio el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual represento aprobó a través de su Décimo pleno

extraordinario las modificaciones correspondientes a los métodos de selección de candidatos, tal como lo establece el 3° transitorio de nuestro estatuto y lo que establece el artículo 46 del propio ordenamiento legal de nuestro partico y modificó los métodos en el caso del municipio que nos ocupa el distrito de cunduacán modificó el método de elección o consulta indicativa al método de encuesta, todo esto está debidamente registrado y notificado ante el Instituto Electoral, por lo tanto en el resolutivo dos del mismo acuerdo emitido por el Consejo en el Décimo pleno extraordinario se establecía claramente que quienes fueran por el método de encuestas podrían utilizar dentro del mismo término establecido por la convocatoria aprobada el diecisiete de mayo y publicada el veintitrés de junio, utilizar ese tiempo para la difusión de su imagen respetando en todo momento lo que establecía la Ley Electoral, la Constitución Local, nuestro Estatuto como máximo ordenamiento, el Reglamento de Elecciones y Consultas y los lineamientos que para tal efecto emitiera tanto la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Electoral o en su defecto la Comisión Estatal de Candidaturas, en ese sentido no solamente en el Municipio de Cunduacán, sino en nueve Municipios más nuestro partido llevó a cabo el proceso interno de selección de candidatos y se les dio ese espacio a las personas que se inscribieron, requisitaron su documentación, cumplieron con todos los requisitos exigidos tanto por la convocatoria como por la Constitución y ante tal sentido se les emitió el resolutivo y se les autorizó para que al día siguiente en términos de lo que establece la convocatoria pudieran realizar el proselitismo electoral tendiente a la obtención de la nominación por parte de nuestro partido, todo este marco jurídico que he señalado con brevedad y que está debidamente robustecido con la documentales que presentamos en el escrito de contestación por parte del Partido de la Revolución Democrática, no vemos entonces la supuesta violación por parte de la ciudadana y por parte de nuestro partido, a la normatividad en cuanto a actos anticipados de precampaña, puesto que hay un proceso en el cual los partido políticos podíamos a través de nuestros estatutos, a través de nuestros propios órganos establecer los tiempos de precampaña, puesto que también es conocido de que el propio órgano electoral ante el cual estamos compareciendo delimitó en el mes de julio y principios de agosto como las fecha en que los partidos estábamos autorizados para realizar el proselitismo interno y en el caso del municipio de Cunduacán como es encuesta y no hay padrón de miembros del partido, pues se dirigían a la ciudadanía como tal, entonces en ese marco jurídico se realizó por parte de los candidatos y por parte del partido todo lo que se ha denunciado, cabe señalar que si bien es cierto el actor señala que es en el mes de julio, no es preciso y es vaga su señalamiento y como tal pues debe desecharse su denuncia, tanto en contra de la denunciada como en contra del Partido de la Revolución Democrática, porque hemos acreditado fehacientemente que cumplimos con todos los lineamientos, con todo el marco jurídico establecido tanto por nuestros estatutos como por la Constitución y la Ley Electoral en el Estado de Tabasco y del cual tiene pleno conocimiento el Instituto Electoral y anexamos como decía mi co-representante, anexamos la documentación con la cual dimos cumplimiento a cada una de las etapas de proceso y los órganos del partido emitieron su resolutivo correspondiente donde autorizaban a las personas que les fue aceptada su registro para difundir la propaganda de precampaña tendiente a la obtención de las preferencias ciudadanas para ser nominados por nuestro Instituto Político para el próximo proceso electoral de octubre de este año, es cuanto lo que tenemos que manifestar como PRD.

El Secretario Ejecutivo en uso de la palabra, manifestó: Continuando con la presente audiencia con fundamento en el artículo 337, párrafo tercero, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el diverso 65 apartado 3, inciso b) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se le concede el uso de la voz a la parte denunciada Ciudadana Minerva Ocaña Pérez, a fin de que en forma escrita o verbal en un término de treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas por la parte denunciante. ----------

Seguidamente en uso de la voz la denunciada Ciudadana Minerva Ocaña Pérez, manifestó: Buenas tardes, en este momento comparezco por escrito y ratifico en todo, lo contenido en el presente y se tenga por reproducida como si a la letra se leyera, es todo lo que tengo que manifestar.----------

En uso de la palabra el Secretario Ejecutivo, manifestó: Habiendo sido ofrecido el material probatorio por ambas partes y la contestación de los denunciados por escrito, en términos del artículo 337, párrafos segundo y tercero, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el numeral 65, apartados 2 y 3, inciso c), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, en relación con el diverso 308, de dicho cuerpo normativo; aplicado de manera supletoria lo estatuido por el arábigo 14, párrafos 4, 5 y 6 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del propio Estado; ésta Secretaría Ejecutiva acuerda: **PRIMERO:** De las pruebas ofrecidas por la parte denunciante se tienen por admitidas las

siguientes: 1.- Documental Privada.- Consistente en una propaganda electoral impresa difundida en una hoja tamaño carta, en blanco y negro, misma que contiene la carta personalizada de la C. Minerva Ocaña Pérez, donde se dirige al electorado en general del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para solicitar su apoyo y obtener un cargo de elección popular, así los infractores el Partido de la Revolución Democrática y la denunciada han violentado diversas disposiciones en materia electoral, y han realizado actos anticipados de precampaña; 2.- Documental Privada.- Consistente en una propaganda electoral impresa difundida en una hoja tamaño carta, misma que contiene una carta personalizada de la C. Minerva Ocaña Pérez, con firma autógrafa en color azul, donde se dirige al electorado en general del municipio de Cunduacán, Tabasco, solicitando le extiendan su apoyo pues está en busca de la presidencia municipal; 3.- Superveniente.- Las que pudieran aparecer con posterioridad relacionada con la presente denuncia y que beneficie a los intereses de su representada; 4.- La Presuncional Legal y Humana.- En su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses de su representada; 5.- La Instrumental de Actuaciones. En todo lo que favorezca a los intereses del Instituto Político que representa En todo lo que favorezca a los intereses del Instituto Político que representa. **SEGUNDO.-** De las pruebas ofrecidas por la parte denunciada Partido de la Revolución Democrática, se tienen por recepcionadas las documentales en copia que se enumeran con los incisos a), b), c), d), e) y f), que refiere a un oficio número CJE/RE/PRD/TAB/091/2009, fechado en Villahermosa, Tabasco, a dieciocho de junio de dos mil nueve, signado en copia por el Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo y dirigido al Licenciado Enrique Galland Marqués, Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que se inserta a la presente. ----------

"OFICIO NUM: CJE/RE/PRD/TAB/0091/2009 Villahermosa, Tabasco a 18 de Junio de 2009 LIC. ENRIQUE GALLAND MÁRQUEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO. PRESENTE: JUAN JOSE LOPEZ MAGAÑA, en mi carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y por Instrucciones de la Presidencia Estatal de mi Partido, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 56 fracción VI, 202, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, comparezco y expongo: Que por este medio vengo en tiempo y forma a notificar al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que con fecha 17 de mayo del 2009, se llevó a cabo la Quinta sesión de carácter de Extraordinaria del VII Consejo Estatal y se aprobó la Convocatoria para la Elección de Candidatos a Diputados a la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores a los 17 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tabasco por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se definió como método para seleccionar a los candidatos descritos en la misma convocatoria lo siguiente: **ARTÍCULO 202.** Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el artículo 201, inclusive, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo Estatal dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, debiendo señalar lo siguiente **I. La fecha de inicio del proceso interno;** El proceso Interno al que hace referencia éste artículo dará inicio el 7 de julio de 2009, con la sesión del VII Consejo Local para la definición de los métodos a los que hace referencia el artículo tercero transitorio. **II. El método o métodos que serán utilizados;** Las y los candidatos a Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores serán electos mediante los métodos establecidos en el Estatuto de nuestro partido que podrán ser mediante elección libre, universal, directa y secreta, de los ciudadanos residentes en el ámbito territorial de que se trate que cuenten con credencial de elector, o en su caso, al método que para tal efecto designe el Órgano responsable de conformidad a lo estipulado en el artículo tercero transitorio del Estatuto Vigente. Las candidaturas de Diputados a la LX Legislatura del Estado por el principio de representación proporcional, la mitad de las listas con los numerales nones se elegirán en Convención Estatal Electoral, y la otra mitad de las listas con los numerales pares serán elegidos por el Consejo Estatal Electivo. Para la integración de las listas definitivas de candidatos el Órgano responsable tomará en cuenta las candidaturas que den cumplimiento a los convenios de coalición electoral que en su caso se celebren con otros partidos políticos o agrupaciones políticas. Las y los Candidatos a Síndicos y Regidores por ambos principios será mediante convención electoral municipal. En aquellos casos en los que el VII Consejo Estatal determine aplicar lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Estatuto vigente de nuestro Partido, se podrán establecer diferentes métodos, que serán determinados por la Comisión Estatal de Candidaturas buscando el amplio consenso y ratificados por el dicho

Órgano. III. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; La convocatoria será publicada el día 23 de junio de 2009, en un Periódico de Circulación Estatal, en los estrados de las sedes de los órganos del Partido de la Revolución Democrática y en la página oficial de este Instituto Político a nivel Estatal. IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; Emisión de la Convocatoria: 23 de Junio de 2009. Definición de métodos alternativos según tercero transitorio del estatuto: 7 de julio de 2009. Inicio de registros de candidatos. Del 8 al 12 de julio de 2009. Resolución de registros: del 13 al 15 de julio. Proceso de Precampañas electorales: del 16 al 22 de julio de 2009. Jornada electoral en su caso, salvo lo dispuesto en el tercero transitorio del estatuto: 26 de julio de 2009. Convención Electoral o Congreso Electivo: 1 de agosto de 2009. Consejo Electivo: 2 de agosto de 2009. Fecha para definir las candidaturas reservadas por el VII Consejo Estatal: 2 de agosto de 2009. Convención Municipal en su caso, salvo lo establecido en el Artículo tercero transitorio del Estatuto: 1 de Agosto de 2009. Fecha para Resolver los medios de impugnación por parte de la Comisión Nacional de Garantías del 13 al 17 de Agosto de 2009. V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y VII Consejo Estatal, en lo que respecta los artículos artículo 46 numerales 3 inciso b), 4 inciso c) y tercero transitorio del Estatuto vigente de nuestro Instituto Político. Comisión Nacional de Garantías. En lo que respecta a los medios de impugnación motivo del proceso interno. Secretariado Estatal, en lo que respecta al artículo Tercero transitorio del Estatuto. Comisión Estatal de Candidaturas, en lo que respecta al artículo Tercero transitorio del Estatuto. Comisión Política Nacional. En lo que respecta al artículo Tercero transitorio del Estatuto. Congresos Municipales: En lo que respecta a las elecciones de síndicos y regidores por ambos principios. VI. La fecha de celebración de la Asamblea Electoral Estatal, Distrital, Municipal o equivalente, en su caso la fecha para la realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente: b). Durante los procesos electorales en que se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, las precampañas darán inicio en la primera semana de julio del año de la elección. No podrán durar más de treinta días. Jornada Electoral: 26 de julio de 2009. Convención Electoral o Congreso Electivo: 1 de agosto de 2009. Consejo Electivo: 2 de agosto de 2009. Convención Municipal en su caso, salvo a lo establecido en el Artículo tercero transitorio del Estatuto: 1 de Agosto de 2009. El VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, tiene la facultad de conformidad con lo establecido en el art. 46 numerales 3 inciso b), 4 inciso c) y tercero transitorio del Estatuto vigente de nuestro Instituto Político, podrá modificar el método y el contenido de la convocatoria según sea el caso, a lo cual se notificará al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco cuando esto suceda. Sin más por el momento, esperando tener por satisfecha la obligación establecida en el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, quedo a de usted a sus apreciables, ordenes. **Atentamente ¡Democracia Ya, patria para todos! JUAN JOSE LOPEZ MAGAÑA Consejero Representante del PRD** C.c.p. Lic. José Ramiro López Obrador.- Presidente Estatal del PRD en Tabasco. c.c.p Mesa Directiva del VII Consejo Estatal del PRD en Tabasco. C.c.p. Comisión Política Nacional. C.c.p. Comisión Nacional Electoral. C.c.p. Comisión Nacional de Garantía C.c.p. Comisión de Afiliación. Archivo cje.prd. tab. C.c.p. Interesado."

Así mismo el inciso b), correspondiente al acuerdo del Décimo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la reserva y modificación de métodos para la selección de candidatos y candidatas a Presidentes Municipales y Diputados Locales de Mayoría Relativa en el Estado de Tabasco, que a continuación se reproduce. ————————

"ACUERDO DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO A LA RESERVA Y MODIFICACION DE METODOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA EN EL ESTADO DE TABASCO. En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco reunido el 10° Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 7 julio de 2009 en las instalaciones de la Sala de Sesiones del Consejo ubicados en las Oficinas del Secretariado Estatal, sito en la Avenida Gregorio Méndez, 713, de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos 11° numerales 1), 2), 3), 4), incisos a, j) y p), 46 numerales 3 inciso b), 4 inciso c) y tercero transitorio y demás relativos y aplicables del Estatuto vigente; y los artículos 4° inciso j), 31° numeral 7 inciso c), numeral 8 inciso d), numeral 9 inciso a), del reglamento de órganos de dirección de (dirección y lencero transitorio de la Convocatoria y **CONSIDERANDO** I.- Que el artículo 11 párrafo 1 de Estatuto del Partido de la Revolución Democrática vigente, aprobado por el XI Congreso Nacional del Partido dispone que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso. II. Que el citado artículo 11 del Estatuto, en su párrafo 4, inciso a., señala que es atribución del Consejo Estatal formular, desarrollar y dirigir lo labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de sus documentos básicos. III. Que el mismo

artículo 11 del Estatuto, en su párrafo 4, inciso J., dispone que corresponde a éste Consejo Estatal convocar a lo elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional de acuerdo o lo señalado en el artículo 46 del propio Estatuto. VI. Que el artículo 46 numerales 3 inciso b) del Estatuto vigente de nuestro Instituto Político, concede la facultad al VII Consejo Estatal para determinar cambiar el método de selección de candidatos a puestos de elección popular. VII. Que el artículo tercero transitorio establece que es facultad del VII Consejo Estatal determinar el número de candidaturas a reservarse, debiendo ser aprobadas por las dos terceros partes de los consejeros presentes. VIII.- Que el artículo tercero Transitorio de la Convocatoria emitida por este VII Consejo Estatal, faculta a este órgano de representación para reservar desde Una hasta a la totalidad de las candidaturas a elegirse en cualquiera de los cargos a los que hoce mención dicha convocatoria. Que por las consideraciones anteriores y con las facultades que le confiere el Estatuto vigente, y la convocatoria emitida por éste mismo órgano de representación, éste Consejo Estatal considera que es necesario ampliar las posibilidades de consensos entre las y los militantes y ciudadanos del estado y crear las condiciones que nos permitan contar con planillas y fórmulas ganadoras, representativas de la pluralidad política del estado y de nuestro Partido reconoce que nos permitan afrontar las elecciones constitucionales y contar con los candidatos internos y externos idóneos y con mejores perfiles que deberán ser postulaos por el Partido y garantizar el triunfo electoral, la unidad intrapartidaria. En mérito de todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo 1; 2° párrafo 1 y párrafo 3 inciso b.; 4° párrafo 2 inciso a., 11 párrafos 1 y 4, inciso a y j, 46 numerales 3 inciso b), 4 inciso c) y tercero transitorio, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; este Consejo Estatal emite el siguiente: **ACUERDO PRIMERO.-** Se modifica el método de selección de candidatos por el método de encuestas en los siguientes municipios y distritos: **1. Huimanguillo.-** Presidente municipal. **2. Teapa.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XVII. **3. Tenosique.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XVIII. **4. Macuspana.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XIV. **5. Centla.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito III. **6. Cunduacan.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito VI. **7. Jalpa de Méndez.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XI. En el caso del municipio de Teapa, habrá un solo registro de aspirantes, ocupara la presidencia municipal quien obtengo en mayor porcentaje de la encuesta y la diputación quien obtenga la primera minoría porcentual. En el caso del Distrito X del Municipio de Jalapa, serán abiertos los registros para los aspirantes internos que deseen participar en la encuesta a realzarse entre los aspirantes internos y los del partido coaligado. **SEGUNDO.-** Por obviedad de razones en los municipios y Distritos enumerados en el punto uno del presente acuerdo y que el método de selección será mediante encuestas, los registros serán del día 8 al 12 de julio de los corrientes y deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria para el método de consulta. **TERCERO.-** Se reservan las candidatura a Presidente municipal y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los siguientes municipios y Distritos Electorales. **1.- Balancán.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito I. **2.- Emiliano Zapata.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito VIII. **3.- Huimanguillo.-** Diputado por el Distrito IX. **4.- Jalapa.-** Presidente Municipal. **5.- Jonuta.-** Presidente Municipal y Diputado local por el Distrito XII. **6.- Paraíso.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito. **7.- Tacotalpa** - Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XVI En los anteriores municipios y distritos, se suspenden los registros de candidatos establecidos del 8 al 12 de los corrientes, y estos se harán ante la Comisión Estatal de Candidaturas o el órgano que este designe en los tiempos y fechas que acuerde, mismos que deberán ser resueltas por este VII Consejo Estatal dos días antes del inicio del registro ante el órgano electoral. **CUARTO.-** Todas las candidaturas a las que se hace mención el presente acuerdo deberán ser ratificadas por el VII Consejo Estatal a más tardar dos días antes del inicio de los Registros ante el órgano electoral. **QUINTO.-** Los municipios con sus respectivos distritos que a continuación se enumeran, seguirán en el método descrito por la convocatoria expedida por este VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el 17 de mayo de los corrientes, debiendo registrar sus formulas ante la Delegación Estatal del la Comisión Nacional Electoral del 8 al 12 de julio de los corrientes y serán electos mediante consulta ciudadana (elección abierta) el día 26 de julio de 2009. **1.- Cárdenas. 2.- Comalcalco. 3.- Nacajuca SEXTO.-** las candidaturas reservadas en el punto tercero del presente acuerdo deberán considerarse en la lista total de las candidaturas reservadas por este VII Consejo Estatal conjuntamente con los de la sesión del 17 de mayo de los corrientes y para los partidos coaligados, en caso de resolución contraria por parte de la autoridad jurisdiccional electoral en cuanto o los candidaturas de coalición, se estará a lo que disponga el VII Consejo Estatal a Propuesta del Secretariado y de la Comisión Estatal de Candidaturas en base a las necesidades políticas, consensos, mejor posicionamiento electoral y demás indicadores que nos permitan contar con propuestas viables y candidaturas ganadoras., las candidaturas que integran lista total de reserva,

deberán ser resultas a mas tardar dos días antes del inicio de los registros ante el órgano electoral local. **SEPTIMO.**- Notifíquese a la Comisión Nacional Electoral, a la Comisión Política Nacional, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para los efectos legales correspondientes, y publíquese en la página electrónica del Partido. Así lo acordó, el 10° pleno extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco a 7 de julio de 2009; Mesa Directiva del VII Consejo Estatal. **¡Democracia ya, Patria para todos! La Mesa Directiva del Consejo. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES, Presidente, ING. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ, Vicepresidente.** ----------

c) convocatoria para la selección de candidatos a Diputados de la LX Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los diecisiete Ayuntamientos del Estado de Tabasco, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, por el Partido de la Revolución Democrática, la que se reproduce. ----------

"CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A, LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES A LOS 17 AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE TABASCO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. En la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco. a los 17 días del mes de mayo del dos mil nueve; reunido el salón que sesiones del VII Consejo Estatal sito en la Av. Gregorio Méndez Magaña N. 713, el Quinto Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de aprobar la Convocatoria para la Elección de Candidatos a Diputados a la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores a los 17 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tabasco por los municipios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática; y **CONSIDERANDO Primero.**- Que el trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6°. 41°, 85°, 99°; 108°; 116°; 122° y 134°; de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en las cuales se establecieron las bases para la regulación de las precampañas electorales. **Segundo.**- Que con fecha ocho de noviembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto por el que se reformaron los artículos: 1 primer párrafo; 9, párrafos primero, segundo y tercero, y de la fracción I a la VII, integrando a éstos una nueva estructura en los apartados 11 y 12, segundo párrafo; 13, 14, párrafo III fracciones V y VI; 15 párrafo primero fracciones III y IV y párrafo segundo; 17, primer párrafo; 18 párrafo segundo; 21, párrafo primero y segundo; 23, 24, 36, fracciones XIX, XXX Y XLV; 37, 44, fracciones II y IV; 47, 48, 50, 63 bis párrafo tercero fracciones V y VI y sus últimos seis párrafos; 64, párrafo primero, fracciones I y XI inciso f); y 66, párrafos primero y tercero, en la que se adicionan; un sexto párrafo al artículo 4; tres párrafos a la fracción IV del artículo 15; dos párrafos a la fracción IV del artículo 44; cuatro párrafos al artículo 63 bis; dos párrafos al inciso f) de la fracción XI del artículo 64; y tres párrafos, al artículo 73; misma que deroga la fracción XXXIX del artículo 36, todos de la Constitución Político del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante los cuales se adecua a la reforma constitucional federal. **Tercero.**- Que con fecha doce de diciembre del mismo año, se publicó en el Periódico del Estado, el decreto mediante el cual se expidió la nueva Ley Electoral del Estado de Tabasco, a efectos de estar acorde a las reformas electorales Constitucionales Federal y Local. **Cuarto.**- Que en sesión del XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada a los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil ocho éste máximo Órgano de Dirección de nuestro Instituto Político, determinó aprobar modificaciones a nuestro estatuto. **Quinto.**- El Consejo General del Instituto Federal Electoral en fecha diez de noviembre del 2008: emitió resolución sobre lo procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, por lo que a partir de la citada declaratoria, éste regirá sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto. **Sexto.**- Que en fecha once de agosto y ocho de septiembre ambos de dos mil ocho se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por los que en lo particular se expiden el Reglamento para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales y el Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral, los cuales son de observancia obligatoria para el proceso electoral que nos ocupa. **Séptimo.**- Que en el tercer domingo del mes de Octubre del año dos mil nueve, se elegirán los cargos de Diputados a la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores a los 17 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tabasco por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional. Por lo que Quinto Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 15,

16, 19, 63 bis; 64, 74, 77 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 3, 5, 6, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 27, 28, 29 párrafos dos y tres; 34, 35, 36, 37, 56 fracción V y XI; 59 fracciones XI y XII; 62 fracciones VI, VII; 64, 66 fracciones IV y ultimo párrafo; 68 fracción I; 69, 70, 75, 76, 77, 87, 89, 90, 91, 96 fracciones IV y V; 98 fracciones I inciso d), III; 107, 109, 110, 114, 122, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 214, 215, 216, 217, 218, 219 fracciones I inciso b), II y III; 220, 308, 309, 310, 312, 313, 315, 322, 324, 335, 339, 341, 342 y demás relativas y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los artículos 1, 2, 4, 8, 11 numeral 4;13, 22, 24, 26 numeral 1 inciso a); 27, 30, 33, 46 y tercero transitorio del Estatuto; así como los artículos 1, 2, 8, 11, 24, 26 ultimo párrafo, 28, 29, :31, 32, 34, 36, 41, 42, 72, 74, 75, 76, 102, 105 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, y demás relativos y aplicables de la normatividad intrapartidaria, se **CONVOCA** A todos los ciudadanos y militantes del Partido de la Revolución Democrática en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, a participar en la elección de candidatas y candidatos a Diputados a la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores a los 17 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tabasco por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, bajo las siguientes **BASES 1.- DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE.** 1. Fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados a la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco por el Principio de Mayoría Relativa. 2. Fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados a la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco por el Principio de Representación Proporcional. 3. Fórmulas de candidatas y candidatos a Presidentes Municipales. 4.- Fórmulas de candidatas y candidatos a Síndicos Municipales. 5.- Planillas de candidatas y candidatos a Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y 6.- Fórmulas de candidatas y candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional 7. -Para efectos de determinar las coaliciones parciales o totales para el proceso electoral local del 2009, el VII Consejo Estatal deberá determinar a más tardar el día veintiocho de mayo de dos mil nueve, en cuales distritos electorales uninominales y municipios habrá de coaligarse en términos de lo establecido en el titulo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabaco. **2. DE LAS FECHAS DE ELECIÓN.** I. Para formulas de precandidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa así come las formulas de Presidentes Municipales, la jornada electoral, se realizará el domingo veintiséis de julio de dos mil nueve. II. Para formulas de precandidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional se elegirán en las siguientes fechas en ambas circunscripciones. a) La Convención Estatal Electoral, elegirá la mitad de la lista con numerales nones de la circunscripción a la que correspondan el primero de agosto de dos mil nueve; en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. b) El Consejo Estatal elegirá a la mitad de la lista con numerales pares el dos de agosto del dos mil nueve, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Salvo aquellas candidaturas que sean reservadas de conformidad o lo estipulado en el artículo tercero transitorio del Estatuto, cuyas fechas serán establecidas por la Comisión Estatal de Candidaturas. III. **La fecha para las convenciones electorales en su caso, en las que habrán de elegirse los Síndicos y planillas de Regidores por ambos principios, se realizará el día treinta y uno de julio de dos mil nueve.(*)** IV. La Mesa Directiva del Consejo Estatal, a mas tardar diez días previos a la fecha de celebración de la Convención Estatal Electoral y del Consejo Estatal Electivo publicará en un diario de circulación Estatal, el lugar sede y la hora de inicio de las actividades inherentes a la Convención y Consejo Estatal Electivo. **3. DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE ASPIRANTES.** I. El registro de las precandidaturas se llevará a cabo la sede oficial del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, sito en la Avenida Gregorio Méndez Magaña N° 713, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. II. Los Registros de los precandidatos a Diputados, Presidentes, Síndicos y Regidores, se llevarán a cabo del día ocho al doce de julio de dos mil nueve. III. El Órgano responsable al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberá cubrir en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva. IV.- El Órgano responsable resolverá sobre la aceptación de candidaturas a más tardar el quince de julio de dos mil nueve. V.- **Las y los precandidatos de los municipios y distritos electorales en los que el VII Consejo Estatal haya reservado, reserve o determine cambiar el método por cualquiera de los establecidos en el Estatuto vigente de nuestro partido, los registros se harán ante la Comisión Estatal de Candidaturas en las fechas que para tal efecto determine. (*) 4. DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO.** I. Los aspirantes a las distintas candidaturas o elegirse tanto de mayoría relativa como de representación proporcional deberán cumplir con los

siguientes requisitos: a. Los aspirantes a candidatos a diputados locales por ambos principios deberán satisfacer los requisitos exigibles en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Tabasco. Para el caso de aspirantes a candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por ambos principios deberán satisfacer los requisitos exigidos en el artículo 64 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Presentando para ello las constancias que conforme a su calidad personal acrediten su elegibilidad. b. Los establecidos en los artículos 4° numeral 2 inciso "h" y "k"; 33° numerales 1, 2, 3; 46° numeral 6 y 13; del Estatuto; y el artículo 11° Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática; c. Para el caso de aspirantes internos, contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del Partido de la Revolución Democrática; d. Para el caso de aspirantes internos, encontrarse al momento de su registro, en pleno goce de sus derechos estatutarios; e. En su caso estar al corriente en el pago de sus cuotas estatutarias; f. Encontrarse separado al momento de su registro de cualquier cargo partidario de dirección, ejecutivo y órganos autónomos, sea este Nacional, Estatal o Municipal; g. Para los funcionarios públicos en cualquiera de los niveles de la Administración Pública Estatal, estar separados del cargo al momento de solicitar su registro, mediante renuncia o licencia, presentando en cualquiera de sus casos la constancia necesaria; 1. Para el caso de Candidatas y Candidatos a Presidentes Municipal, Síndicos y Regidores, la fecha límite será la establecida en la Constitución Local y la Ley Electoral del Estado de Tabasco. 2. Para el caso de Candidatas y Candidatos a Diputados por ambos principios, la fecha límite será la establecida en la Constitución Local y la Ley Electoral del Estado de Tabasco. (*) h. Presentar por escrito el proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el caso. i. En la integración de las Listas Regionales Plurinominales, el Órgano responsable, deberá satisfacer lo estipulado en el art. 46 numeral 13 del Estatuto del Partido. II. La solicitud de registro de precandidatos deberá especificar los siguientes datos: a. Apellidos y nombre completo; b. Lugar y fecha de Nacimiento; c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d. Cargo para el que se postula; e. Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a formulo o candidato, más de una acción afirmativa; debiéndose entender el genero como paridad y no como acción afirmativa, y f. La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro. III. La solicitud se acompañará de la documentación siguiente: a. Copia del Acta de Nacimiento; b. Declaración de aceptación de la candidatura; c. Copia de la credencial para votar con fotografía. d. Corta compromiso del pago de cuotas extraordinarias; e. Constancia de Afiliación al Partido de In Revolución Democrática. F. La constancia de estar al corriente de pago de cuotas extraordinarias en caso de haber ejercido cualquiera de los cargos previstos en el artículo 33 numeral 3 del Estatuto, emitida por la Secretaria de Finanzas. IV. La solicitud de registro de precandidatos a Diputados por ambos principios, se hará por formulas de propietario y suplente; las candidaturas de suplentes tendrán las mismas calidad respecto a las acciones afirmativas de jóvenes, indígenas, que tengan los propietarios, así como lo misma calidad de genero. La solicitud de registro formulas de precandidata o precandidato o Presidente Municipal se realizará en forma individual. La solicitud de registro de formulas de precandidatas o precandidatos a Síndicos se realizará en forma individual. 5. DE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN: I. Las y los candidatos á Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores serán electos mediante métodos establecidos en el Estatuto de nuestro partido que podrán ser mediante elección libre Universal , directa y secreta, de los ciudadanos residentes en el ámbito territorial de que se trate que cuenten con credencial de elector, o en su caso, al método que para tal efecto designe el Órgano responsable de conformidad á lo estipulado en el artículo tercero transitorio del Estatuto Vigente. II. Las candidaturas de Diputados a la LX Legislatura del Estado por el principio de representación proporcional, la mitad de las listas con los numerales nones se elegirán en Convención Estatal Electoral, y la otra mitad de las listas con los numerales pares serán elegidos por el Consejo Estatal Electivo. Los convencionistas y consejeros votarán únicamente en la circunscripción por la cual hayan sido electos. III. Para la integración de las listas definitivas de candidatos el Órgano responsable tomará en cuenta las candidaturas que den cumplimiento a los convenios de coalición electoral que en su caso se celebren con otros partidos políticos o agrupaciones políticas. IV. Las y los Candidatos a Síndicos y Regidores por ambos principios será mediante convención electoral municipal. En aquellos casos en los que el VII Consejo Estatal determine aplicar lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Estatuto vigente de nuestro Partido, se podrán establecer diferentes métodos, que serán determinados por la Comisión Estatal de Candidaturas buscando el amplio consenso y ratificados por el dicho Órgano. 6.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA Y TOPE DE GASTOS I.- El periodo de precampaña iniciarán el día siguiente a la aprobación de los registros o en su caso a la publicación de las listas respectivas y concluirán el veintidós de julio de dos mil nueve.

Antes de la fecha de inicio de este lapso y dentro de los 3 días previos a la jornada electoral, está prohibido todo acto de precampaña, propaganda y proselitismo. II. Son actos de precampaña, de conformidad con el artículo. 207 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados y/o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular. III. Se considera propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. IV. Queda estrictamente prohibido la contratación de propaganda en radio, televisión o cualquier medio masivo de comunicación paro las precampañas por personas u órganos distintos a los señalados por lo Ley. V. Todos los contendientes deberán denominarse públicamente como precandidatos o precandidatas, debiendo utilizar el logotipo, colores y emblemas del Partido, en su propaganda, en la cual además deberán identificar que se trata de una elección interna del Partido. VI. Los integrantes de los Órganos de Dirección. Órgano Jurisdiccional y Comisiones de cualquiera de los niveles, y demás órganos estatuarios, tienen lo obligación de abstenerse de hacer campaña o de promover por cualquier medio o declaración pública, a favor de cualquier precandidato, precandidata o fórmula. VII. Los representantes populares funcionarios federales, estatales y municipales del partido se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de los precandidatos del partido. El desvío y/o condicionamiento de recursos públicos a favor de alguna precandidatura se sancionara de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo de estímulos y la disciplina del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación de la materia. VIII. Los precandidatos o sus equipos de campaña tienen estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión u ofrecer a los electores, compensación económica alguno. ya sea en dinero o en especie a cambio de su voto. IX. Los precandidatos se sujetaran al Manual y Lineamientos de identidad Gráfica aprobados por el Comité Político Nacional. X. La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo retirarla a la conclusión del proceso electoral interno. XI. Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen durante sus precampañas acusaciones públicos contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura correspondiente. XII. El tope de los gastos de precampaña de conformidad con lo establecido por el Consejo Local del Instituto Electoral y de Participación. Para Diputados Locales. I. BALANCAN $192,999.49; II. CÁRDENAS $165,665.92; IX. CARDENAS PONIENTE $173.699.54; III. CENTLA $269,188.33; IV. CENTRO NORTE $162,617.29; V. CENTRO SUR $176,278.17; XX CENTR ORIENTE $181,210.60; XXI CENTRO PONIENTE $180,922.60; VI. COMALCALCO $329.713,66;VII. CUNDUACAN $204,009.22; VIII. E. ZAPATA $55,085.87; IX HUIMANGUILLO $542,543,98; X. JALAPA $97,903.39; XI. JALPA DE MÉNDEZ $136.943.18; XII. JONUTA $86,655.20; XIII. MACUSPANA 503,497.51; XIV. NACAJUCA $137,740.30; XV. PARAISO $119, 124.78; XVI TACOTALPA $106,954.55; XVII. TEAPA $113,912.43; XVIII. TENOSIQUE $195, 008.54. Para Presidentes Municipales. BALACAN $192,723.77 CARDENAS $502,045.40; CENTLA $268.803.78; CENTRO $1,400,054.36, COMALCALCO $329,242.64; CUNDUACAN $203,717,77; E. ZAPATA $55,007.17; HUIMANGUILLO $541.768.92 JALAPA $97,763.53; JALPA DE MÉNDEZ $136,747.55; JONUTA $86,531.40; MACUSPANA $502.778.23; NACAJUCA $137.543.53; PARAISO $118,954.60 TACOTALPA $106,801.76; TEAPA $113,749.70; TENOSIQUE $194,729.96. XIII. Las y los precandidatos sin excepción alguna presentaran a más tardar el 15 de agosto del 2009, el informe de gastos de precampaña ante el Órgano responsable, a fin de cumplir lo establecido en el artículo 98 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. XIV. Los precandidatas realizarán sus precampañas políticas en el ámbito territorial para el que se registraron; debiendo sujetarse invariablemente a los procedimientos y reglas señaladas en la Ley Electoral del Estado Tabasco y a los demás disposiciones aplicables. XV. Los precandidatos no podrán recibir -financiamiento de personas ajenas al partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones cualquiera que sea su denominación. XVI. La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación de registro como precandidato o precandidata, así como las demás sanciones contempladas en la normatividad interna. 7.- **DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO Y LA JORNADA ELECTORAL.** I. Podrán sufragar los ciudadanos del Estado de Tabasco que cuenten con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, en las casillas que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral que contenga su credencial de elector con fotografía. II. No podrán votar en las elecciones quienes no presenten su credencial para

votar con fotografía, los que se presenten en estado de ebriedad o bajo el efecto visible de cualquier enervante; los que provoquen disturbios, ejerzan presión a los electores o funcionarios de casilla o realicen proselitismo al momento de la votación o no corresponda a la sección electoral en la pretenda votar. (*) III. El número de casillas a instalar en cada Distrito Electoral se determinará tomando como base la instalación de una casilla por cada una de las secciones electorales uninominales correspondientes o cada Distrito Electoral. IV. Se contará con 750 (setecientos cincuenta) boletas por casilla electoral. 8. **DE LA CONVENCIÓN ESTATAL ELECTORAL Y DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO** I. La Convención Estatal Electoral con carácter electivo, será presidida por los integrantes del Secretariado Estatal, y la elección estará a cargo del órgano electoral. II. Participaran en la Convención Estatal Electoral con derecho, los delegados que integran el actual Congreso Estatal, mismos a que tendrán como única la de elegir a los números nones de la lista de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional de acuerdo a la Circunscripción para la cual fueron electos. IV. Para el desarrollo de la Convención Estatal Electoral, se aplicara el procedimiento establecido en el artículo 34 de Reglamento Genérar de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática. V. El Consejo Estatal elegirá los números pares de la lista de candidatos a Diputados a la LX Legislatura del Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, este será presidido por la Mesa Directiva del mismo, de acuerdo a la circunscripción por la cual fueron electos. VI. Los Consejeros Estatales podrán votar cada uno por una de las candidaturas a elegir. VII. Una vez electas ambas listas, se integrará una sola y los ajustes correspondientes se harán sobre la lista integrada, tomando en cuenta el origen de la elección de los candidatos y las candidatas, de tal manera que un lugar non que se requiera para una acción afirmativa será cubierta por un integrante de la lista de la Convención, y un lugar par por un integrante de listo del Consejo. VIII. Las convenciones electorales municipales, se llevaran a cabo de conformidad con lo establecido en el art. 35 numeral 4 del reglamento general de elecciones y consultas. **TRANSITORIOS** PRIMERO. La presente convocatoria surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación. SEGUNDO. Publíquese la presente convocatoria el dio 23 de junio de 2009, en un Periódico de Circulación Estatal, en los estrados de las sedes de los órganos del Partido de in Revolución Democrática y en la página oficial de este Instituto Político o nivel Estatal. TERCERO. El VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, podrá reservar desde una hasta la totalidad de las candidaturas señaladas en la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 numerales 3 inciso b), 4 inciso c) y tercero transitorio del Estatuto vigente de nuestro instituto Político. Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, el VII Consejo Estatal secretariado Estatal nombrara una Comisión Estatal de Candidaturas plural, la cual considerara un conjunto de indicadores que muestren las mejores opciones: historia elector presencia política tipo de distrito, etcétera. Y de ser necesario se utilizaran métodos que ayuden a la toma de decisiones como lo son encuestas entrevistas, votación de militantes representativos; tales como representantes populares, dirigentes, etcétera, que ha dado buenos resultados en procesos anteriores, debiendo definirse dichos métodos por tipo de candidatura y ámbito de elección de que se trate, procurando el amplio consenso en todo momento de las fuerzas representativas de cado ámbito territorial, a mas tardar el día siete de julio de dos mil nueve. en sesión de Consejo convocada paro tales efectos, pudiendo darse estas reservas, en el transcurso del tiempo que transcurre desde el momento de aprobación de la presente convocatoria según se vayan acordado con las fuerzas representativas de los municipios, hasta la fecha señalada con anterioridad. **Las candidaturas reservadas a las que hace mención el presente artículo transitorio, deberán ser resueltas por el VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática a mas tardar el día dos de agosto de dos mil nueve; salvo aquellas que por determinación del mismo, se requiere mayor consenso en base a las necesidades políticas del Partido mimas que deberán quedar resueltas en su totalidad hasta la fecha de inicios de los registros ante el Órgano Electoral Estatal.** (*) CUARTO. Remítase a la Comisión Nacional Electoral, al Comisión Política Nacional y al Secretariado Estatal para los efectos estatutarios y reglamentarios correspondientes. QUINTO. Infórmese por escrito al Consejo Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las modalidades y términos del proceso de selección interno de candidatos de elección popular para el proceso 2009, en el Estado de Tabasco. SEXTO, Lo no previsto en lo presente convocatoria será resuelto conforme al Estatuto y al Reglamento General de Elecciones y Consultas por el VII Consejo Estatal, el Secretariado Estatal, Comisión Estatal de Candidaturas todas del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito de sus respectivas competencias. Así lo acordó la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal del PRD en tabasco a los diecisiete días del mes de mayo de 2009, signando al calce quienes lo integran ¡Democracia ya, Patria para todos! DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES. PRESIDENTE. JUAN JOSE MARTINEZ PEREZ, VICEPRESIDENTE. C. BEATRIZ VASCONCELOS PEREZ, SECRETARIO. RUBRICA, DIP.

RUIZ AUGUSTO, SECRETARIO. RUBRICA, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, SECRETARIO. RUBRICA, (*) Modificaciones y precisiones: ACUERDO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO A PRECISIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES AMBOS PRINCIPIO (1° DE JULIO DE 2009)". ----------

En el inciso b) Documental que se adjunta en copia, signado por el Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, y el Ingeniero Juan José Martínez Pérez, Vicepresidente; inciso c), cinco firmas y que para efectos del acta se reproduzcan como si se insertara a la letra; en el inciso d), acuerdo que emite la Comisión Estatal de Candidaturas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, respecto de los registros de las fórmulas a candidatos y candidatas a Presidentes Municipales y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los Municipios, en los que el Décimo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Instituto Político, acordó someter a métodos de encuestas, así mismo, se observa cinco firmas en la copia que refiero y en la última foja, también cinco firmas y se leen Licenciado José Ramiro López Obrador, integrantes Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, integrante María del Carmen Ramos López, integrante Licenciado Juan Manuel Fócil Pérez, integrante Licenciado Pablo Rodríguez Bonfil, también para efectos del acta, copia dirigida al Licenciado Enrique Galland Marqués, Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y a los CC. Consejeros Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, signada por el Licenciado Juan José López Magaña, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, recepcionado en la oficialía de partes el dieciocho de julio de dos mil nueve. ----------

"ACUERDO QUE EMITE LA COMISION ESTATAL DE CANDIDATURAS DEL SECRETARIADO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO RESPECTO A LOS REGISTROS DE LAS FORMULAS A CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTE Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EL 10° PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO ACORDÓ SOMETER AL MÉTODO DE ENCUESTA. **CONSIDERANDO Primero.-** Que el año que transcurre los tabasqueños y tabasqueñas habremos de elegir a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por ambos principios para integrar los Honorables Ayuntamientos del Estado de Tabasco y Diputados Locales por ambos principios que habrán de conformar la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco. **Segundo.-** Que en términos del artículo 11 del estatuto de nuestro Partido el Consejo Estatal es la máxima autoridad del partido entre congreso y congreso, y que la facultada para emitir la convocatoria para cargos de elección popular. **Tercero.-** Que el 17 de mayo de los corrientes el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de tabasco aprobó la convocatoria para la elección de candidatos a Diputados a la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores a los 17 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tabasco por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática: misma que fue publicada el día 23 de junio del año que transcurre. **Cuarto.-** Que en la base 5 de la convocatoria referida, se enuncio el método de selección de candidatos y candidatas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por el principio de Mayoría Relativa, sería mediante consulta, a las y los ciudadanos tabasqueños residentes en el ámbito territorial de la elección de que se trate. **Quinto.-** Que el Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tabasco, designo a la Comisión Estatal de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2009, quien entre otras funciones se le encomendó consensuar con los aspirantes a los diferentes cargos a elegir el método que habrá de utilizarse para la selección de candidatos. **Sexto.-** Que la Comisión Estatal de candidaturas fue ratificada por el VII Consejo Estatal y otorgadas facultades para acordar con las fuerzas representativas de los municipios respecto al método que mayor consenso reuniera para la selección de las candidaturas de nuestro Partido para el Proceso Electoral Local 2009. **Séptimo.-** Que el 10° Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal acordó respecto a la reserva y modificación de métodos para la selección de candidatos y candidatas a presidentes municipales y diputados locales de mayoría relativa en el estado de Tabasco. **Octavo.-** Que en el acuerdo emitido por el 10° Pleno extraordinario del VII Consejo Estatal de nuestro Instituto Político de conformidad con el Art. 46 numerales 3 inciso b), 4 inciso c) y tercero transitorio, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en su numeral primero señala que: **PRIMERO.-** Se modifica el método de selección de candidatos por el método de encuestas en los siguientes municipios y distritos: **1. Huimanguillo.-** Presidente municipal, **2. Teapa.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito

XVII, 3. **Tenosique.-Presidente** Municipal y Diputado Local por el Distrito XVIII, 4. **Macuspana.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XIV 5. **Centla.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito III, 6. **Cunduacan.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito V, 7. **Jalpa de Méndez.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XI En el caso del municipio de Teapa, habrá un solo registro de aspirantes; ocupara la presidencia municipal quien obtenga el mayor porcentaje de la encuesta y la diputación quien obtenga la primera minoría porcentual. En el caso del Distrito X del Municipio de Jalapa, serán abiertos los registros para los aspirantes internos que deseen participar en la encuesta a realzarse entre los aspirantes internos y los del partido coaligado. **Noveno.-** Que en el acuerdo emitido por el 10° Pleno extraordinario del VII Consejo Estatal de nuestro Instituto Político en su numeral Segundo señala que: **SEGUNDO:** Por obviedad de razones en los municipios y Distritos enumerados en el punto uno del presente acuerdo y que el método de selección será mediante encuesta, los registros serán del día 8 al 12 de julio de los corrientes y deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, pudiendo realzar precampañas en los mismos tiempos definidos por la convocatoria para el método de consulta. **Decimo.-** Que la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Electoral en el estado de Tabasco realizo los registros de las y los aspirantes a los distintos cargos de elección en los municipios señalados en el considerando octavo del presente acuerdo, y habiéndose cumplido los plazos establecidos en la convocatoria respectiva y el acuerdo del 10° Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal, revisada la documentación y calificados los registros por la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Electoral y en plenitud de facultades conferidas por el art. Tercero transitorio del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, esta Comisión Estatal de Candidaturas del Secretariado Estatal emite el siguiente. **ACUERDO Primero.-** Se aceptan los registros de los Aspirantes a Candidatos a Presidentes Municipales y Diputados locales del Partido de la Revolución Democrática de los siguientes ciudadanos y militantes:

NOMBRE	PUESTO	CARGO	MUNICIPIO	METODOS
MIGUEL ANGEL NOVEROLA GONZALEZ	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
FRANCISCO REBOLLEDO GONZALEZ	SUPLENTE	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
JULIO CESAR VIDAL PEREZ	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
JORGE LUIS DOMINGUEZ CONTRERAS	SUPLENTE	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
ROLANDO JAHIR SOSA DE LA FUENTE	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
FIDENCIO OSORIO SANCHEZ	SUPLENTE	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
JOSE DE LA CRUZ RUEDA HERNANDEZ	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
OVIDIO GARCIA MAGAÑA	SUPLENTE	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
CARMEN SANCHEZ GARCIA	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
JUAN MAY DIONICIO	SUPLENTE	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
IZQUIERDO MORALES ELSY LIDIA	PROPIETARIO	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
GARCIA DE LA CRUZ BELLA FLOR	SUPLENTE	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
RAFAEL ADRIAN ROMERO DEYA	PROPIETARIO	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
OSCAR ALEXI LOPEZ GARCIA	SUPLENTE	DIPUTADO	CENTLA.	ENCUESTA
CARLOS CHIÑAS RAMIREZ	PROPIETARIO	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
LUIS ALFONSO SANCHEZ LEZCANO	SUPLENTE	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
ROMEL FRANZ CERNA LEEDER	PROPIETARIO	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
JOSE DE LOS SANTOS GARCIA GARCIA	SUPLENTE	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
LUIS ALBERTO MENDEZ MAY	PROPIETARIO	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
FACUNDO DE LA O FRIAS	SUPLENTE	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
BEATRIZ COLMENARES ALEMAN	PROPIETARIO	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
JUANA BERTHA HERNANDEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
ADOLFO DIAZ GRUETA	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
VIDAÑA GARCIA. SANTIAGO	SUPLENTE	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA.
ABENAMAR TORRES CARILLO	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA

NOMBRE	PUESTO	CARGO	MUNICIPIO	METODOS
HEBERTO CANO ROMERO	SUPLENTE	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
JOSE MARIA GARCIA TIQUE	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
MANUEL JIMENEZ GARCIA	SUPLENTE	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
NYDIA NARANJO COBIAN	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
YOLANDA BADAL MAY	SUPLENTE	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
ARMANDO GORDILLO DE DIOS	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
ALEJO BLE LEON	SUPLENTE	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
GUILLERMO CORTAZAR GUTIERREZ	PROPIETARIO	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
CANO ROMERO ENRRIQUE DEL CARMEN	SUPLENTE	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
ALFONSO CUSTODIO CASTILLO	PROPIETARIO	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
IVAN DE JESUS MONTEJO PEREZ	SUPLENTE	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
ISIDRO JUAREZ HERNANDEZ	PROPIETARIO	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
MORALES HERNANDEZ CARLOS	SUPLENTE	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
OSCAR ERRIQUE RAMOS MENDEZ	PROPIETARIO	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
LOPEZ CORTZAR HERTIOR	SUPLENTE	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
JESUS INOCENTE CHABLE ALEJANDRO	PROPIETARIO	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
JOSE ALBERTO HERNANDEZ DE LA CRUZ	SUPLENTE	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
JOAQUIN ANTONIO SOLIS MENDOZA	PROPIETARIO	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
RODELMAR BROCA MARTINEZ	SUPLENTE	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
MINERVA OCAÑA PEREZ	PROPIETARIO	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
GUADALUPE DOMINGUEZ ALCOSER	SUPLENTE	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
ROSARIO MENDOZA	PROPIETARIO	PRESIDENTE	HUIMANGUILLO	ENCUESTA
SONIA JIMENEZ ALTUNAR	SUPLENTE	PRESIDENTE	HUIMANGUILLO	ENCUESTA
FRANCISCO SANCHEZ RAMOS	PROPIETARIO	PRESIDENTE	HUIMANGUILLO	ENCUESTA
MARTHA ALVAREZ SOLIS	SUPLENTE	PRESIDENTE	HUIMANGUILLO	ENCUESTA
ROBERTO ROMERO DEL VALLE	PROPIETARIO	PRESIDENTE	HUIMANGUILLO	ENCUESTA
ALADIEL CRUZ LUNA	SUPLENTE	PRESIDENTE	HUIMANGUILLO	ENCUESTA
LUIS ALBERTO DOMINGUEZ DEPORTO	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
SAUL GARCIA CALDERON	SUPLENTE	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
ELIAS PEREZ FERIA	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
GUADALUPE TORRUCO SANCHEZ	SUPLENTE	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
RODOLFO JIMENEZ DAMASCO	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
CORNELIO RODRIGUEZ	SUPLENTE	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
JESUS GONZALEZ GONZALEZ	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
MARITZA DOMINGUEZ GONZALEZ	SUPLENTE	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
LIBORIO CORREA LOPEZ	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
JOSE ALFONSO MILLINEDO ZURITA	SUPLENTE	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
MARIA REYES DE LA CRUZ HERNANDEZ	PROPIETARIO	PRESIDENTE	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
AURA LETICIA CABRERA CONTRERAS	SUPLENTE	PRESIDENTE	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
LUIS ROBERTO JIMENEZ MENDEZ	PROPIETARIO	PRESIDENTE	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
ISIDORO VAZQUEZ MARTINEZ	SUPLENTE	PRESIDENTE	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
SANTANA MARTINEZ HERNANDEZ	PROPIETARIO	PRESIDENTE	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA

NOMBRE	PUESTO	CARGO	MUNICIPIO	METODOS
JORGE VELAZQUEZ JIMENEZ	SUPLENTE	PRESIDENTE	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
DOMINGO GARCIA VARGAS	PROPIETARIO	PRESIDENTE	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
PEDRO RICARDEZ FLORES	SUPLENTE	PRESIDENTE	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
AMELIA CANO BASTAR	PROPIETARIO	PRESIDENTE	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
PLUTARCO MADRIGAL TOSCA	SUPLENTE	PRESIDENTE	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
MARIA REYES DE LA CRUZ HERNANDEZ	PROPIETARIO	PRESIDENTE	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
AURA LETICIA CABRERA CONTRERAS	SUPLENTE	PRESIDENTE	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
JORGE VALENCIA CASTILLO	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
OSCAR MADRIGAL GARCIA	SUPLENTE	DIPUTADO	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
EDDY DE LA CRUZ ULIN	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
JOSE ALFREDO HERNANDEZ RAMON	SUPLENTE	DIPUTADO	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
ROMAN DE LA CRUZ ISIDRO	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
ANGEL MARIO LOPEZ PEREZ	SUPLENTE	DIPUTADO	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
ISIDRO JIMENEZ LOPEZ	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
LUCAS IZQUIERDO RODRIGUEZ	SUPLENTE	DIPUTADO	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
ANTONIO SASTRE SEGOBIA	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
PEDRO CRUZ POLANCO	SUPLENTE	DIPUTADO	JALPA DE MENDEZ	ENCUESTA
GASPAR TRINIDAD DIAZ FALCON	PROPIETARIO	PRESIDENTE	MACUSPANA	ENCUESTA
NURY ANTONIO FRANCO	SUPLENTE	PRESIDENTE	MACUSPANA	ENCUESTA
VICTOR MANUEL GONZALEZ VALERIO	PROPIETARIO	PRESIDENTE	MACUSPANA	ENCUESTA
JUAN JOSE PEREZ LEON	SUPLENTE	PRESIDENTE	MACUSPANA	ENCUESTA
JOSE ALBERTO PINZON HERRERA	PROPIETARIO	PRESIDENTE	MACUSPANA	ENCUESTA
ERASMO MORALES CRUZ	SUPLENTE	PRESIDENTE	MACUSPANA	ENCUESTA
MARTINEZ COLOME FREDDY	PROPIETARIO	DIPUTADO	MACUSPANA	ENCUESTA
FLORES CORREA IGNACIO	SUPLENTE	DIPUTADO	MACUSPANA	ENCUESTA
JOSE CRUZ MONTERO	PROPIETARIO	DIPUTADO	MACUSPANA	ENCUESTA
REYNER PERALTA SANTIAGO	SUPLENTE	DIPUTADO	MACUSPANA	ENCUESTA
JUAN JOSE PEREZ LEON	PROPIETARIO	DIPUTADO	MACUSPANA	ENCUESTA
JOSE JUAN ESPARZA NIETO	SUPLENTE	DIPUTADO	MACUSPANA	ENCUESTA
GERMAN GARCIA QUINTERO	PROPIETARIO	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
ARTURO GURRIA MENDEZ	SUPLENTE	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
RAFAEL ABNER BALBOA SANCHEZ	PROPIETARIO	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
JORGE LUIS RAMIREZ MAYO	SUPLENTE	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
MONICA FERNANDEZ BALBOA	PROPIETARIO	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
ANA LAURA GOMEZ DIAZ	SUPLENTE	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
CARLOS MARIO ACAMPO CANO	PROPIETARIO	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
SALOMON CALDERON MENDEZ	SUPLENTE	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
ADOLFO ZACARIAS ESCOBAR	PROPIETARIO	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
LUIS MANUEL ALVAREZ OLAN	SUPLENTE	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES	PROPIETARIO	PRESIDENTE	TENOSIQUE	ENCUESTA
MARCO ANTONIO DE LA TORRE GUTIERREZ	SUPLENTE	PRESIDENTE	TENOSIQUE	ENCUESTA

NOMBRE	PUESTO	CARGO	MUNICIPIO	METODOS
JORGE ABREU RODRIGUEZ	PROPIETARIO	AMBOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
JOSE MARCOS MENDOZA BOLOM	SUPLENTE	AMBOS.	TENOSIQUE	ENCUESTA
MIGUEL ANGEL PONCE RAMIREZ	PROPIETARIO	DIPUTADOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
ANTONIO CRUZ VERA	SUPLENTE	DIPUTADOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
JULIO ALONSO MONZANO ROSAS	PROPIETARIO	DIPUTADOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
LUIS REY RODRIGUEZ LOPEZ	SUPLENTE	DIPUTADOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
JUAN CABRERA LOPEZ	PROPIETARIO	DIPUTADOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
JOSGE A MENDOZA BLACAS	SUPLENTE	DIPUTADOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
JORGE ABREU RODRIGUEZ	PROPIETARIO	DIPUTADOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
HECTOR SUAREZ JUAREZ	SUPLENTE	DIPUTADOS	TENOSIQUE	ENCUESTA

Segundo.- Las y los aspirantes aceptados, deberán cumplir con los lineamientos y requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral del Estado, el Estatuto, Reglamento de elecciones y demás ordenamientos legales de nuestro Instituto político, y con los términos de la convocatoria respecto a los topes de gastos de precampaña y requisitos de comprobación, debiendo nombrar y notificar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Partido de la Revolución Democrática a través de la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Electoral el nombre de la persona autorizada para presentar ante ambas instancias sus comprobantes de gastos erogados por precampaña. **Tercero.-** De conformidad con la Ley Electoral del estado de tabasco, el Estatuto de nuestro instituto Político y demás ordenamientos relativos y aplicables, el inicio de las precampañas será al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y culminará el día 22 de julio de los corrientes. **Cuarto.-** La Comisión Estatal de Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, comunicara a las y los aspirantes aceptados en el presente acuerdo, sobre las modalidades método y empresa que realizará las encuestas correspondientes en cada uno de los ámbitos territoriales en reunión previa a la realización de las mismas citada para tal efecto. **Quinto.-** Notifíquese a la Comisión Nacional Electoral, a la Comisión Política Nacional, al Secretariado Estatal y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para los efectos legales correspondientes, y publíquese en la página electrónica del Partido. Así lo acordó, la Comisión Estatal de Candidaturas a los 14 días del mes de Julio de 2009, firmando al calce y al margen los integrantes de la misma. LIC. JOSE RAMIRO LOPEZ OBRADOR, INTEGRANTE, DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES INTEGRANTE, MARIA DEL CARMEN RAMON LOPEZ, INTEGRANTE, LIC. JUAN MANUEL FOCIL PEREZ, INTEGRANTE, LIC. PABLO ROGRIGUEZ BOMFIL, INTEGRANTE.

Inciso f) escrito con firma autógrafa en original donde aparece el sello de recibido de la oficialía de partes del Instituto, de fecha catorce de agosto a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos, dirigido al de la voz, donde solicita tres copias certificadas del nombramiento como Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática, y también solicita en el punto primero tenerle por debidamente solicitada las certificaciones en tanto señalados en el cuerpo del presente y acordar lo conducente y anexar al expediente número correspondiente, así mismo, por la parte denunciada Minerva Ocaña Pérez, se tiene por ofrecidas las siguientes pruebas, documentales en copia que se enumeran para mayor constancia por medio de incisos del a) al d) y que consisten en una copia de la solicitud de registro de fórmulas de precandidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, fechada en Villahermosa, Tabasco, once de julio del año dos mil nueve, se observa los nombres Licenciada Minerva Ocaña Pérez, del lado derecho Guadalupe Domínguez Alcocer, en el margen izquierdo se observa el acuse de recibido once horas con siete minutos, del dos mil nueve, una firma, mismo que para mayor constancia se anexa al acta, inciso b) acuerdo que emite la Comisión Estatal de candidaturas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Tabasco, respecto de los registros de las fórmulas de candidatos y candidatas a Presidentes Municipales y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los Municipios, en los que el Décimo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal de nuestro Instituto Político acordó someter el método de encuestas que refiere el escrito y por economía procesal se signa también como lo manifestó el Partido de la Revolución Democrática, a través de sus representantes, por las cinco

personas antes citadas; c) Acuerdo del Décimo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la reserva y modificación de métodos para la selección de candidatos y candidatas a Presidentes Municipales y Diputados Locales de Mayoría Relativa en el Estado de Tabaco, de igual forma, por economía procesal se adjunta al acta, lo signan el Presidente y Vicepresidente en copia; d) Convocatoria para la elección de candidatos a Diputados de la LX Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Presidentes Municipales y Síndicos y Regidores a los diecisiete Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tabasco, Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, por el Partido de la Revolución Democrática, en este momento pongo a la vista de las partes los documentos. En términos de los artículo 337 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, continuamos con el desarrollo de la audiencia procedamos al desahogo, por lo que la Secretaría Ejecutiva, **Acuerda**: **PRIMERO**: Respecto de las pruebas señaladas de la parte denunciante, se tienen por debidamente recibidas y desahogadas en razón de su propia naturaleza; con respecto a las pruebas ofrecidas y relacionadas por el Partido de la Revolución Democrática, citadas con antelación y referidas de los incisos del a) al f), por razón de método para mejor referencia, se tienen por recibidas y desahogadas en razón de su propia naturaleza; con respecto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciada Minerva Ocaña Pérez, numeradas de los incisos a) al d), misma que comparece por su propio derecho, se tienen por recepcionadas y por su propia naturaleza por desahogadas por ser documentales. Desahogadas que fueron las pruebas ofrecidas por las partes, ésta Secretaría Ejecutiva, concede el uso de la voz al denunciante Partido Revolucionario Institucional, a través de sus representantes a efecto de que aleguen en forma escrita o verbal por una sola vez, en un tiempo no mayor a quince minutos y manifieste lo que a su derecho convenga.----------

La Licenciada Alondra Nicté Hernández Azcuaga, Representante Legal del denunciado Partido Revolucionario Institucional, manifestó: Gracias Señor Secretario. Pues en este acto queremos hacer evidente la contradicción que existe por parte de los denunciados ya que Partido de la Revolución Democrática nos dice hace un momento en su intervención que la denunciada Minerva no es militante, más sin embargo si puede difundir propaganda, si pero no, o sea si puede estar la persona aquí presente denunciada difundiendo usando el símbolo del sol por parte del PRD argumentando ustedes al principio de que no es militante, que no tiene el registro, pero si puede difundir propaganda más adelante ustedes mismos lo confirman. Aunado a ello también quiero hacer mención de que si bien es cierto la carta fue difundida en agosto de dos mil ocho, también el representante del Partido de la Revolución Democrática decía que no tiene ningún logo, no tiene el símbolo del PRD, pero también, debe de observarse que en la carta se encuentra "cambiar para bien de todos", frase que evidentemente es muy utilizada por el Partido denunciado a ello también quiero hacer valer en este acto concatenar cada una de las pruebas, así mismo solicito a esta autoridad, coteje la firma que obra en autos de la prueba documental aportada por este partido y precisamente la compare con el escrito que está presentando la denunciada Minerva, así mismo con la credencial de elector con que ella se identifica, aunado a ello lo cierto es que si existe propaganda difundida fuera de los tiempos, si existen los actos anticipados de precampaña y de campaña mencionan aquí que independientemente del registro que se reservaron ciertos puestos, ciertos cargos, también lo cierto es de que aquí la denunciada se ve y difunde propaganda bajo el lema "Experiencia que da confianza, la esperanza es Cunduacan" en el mes de julio la prueba primigenia aportada fue en agosto de dos mil ocho, la propaganda difundida por tipo volantes fue en el dos mil nueve, estamos actualizando y acreditando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales nunca fueron negadas por los denunciados, así mismo el PRD incluso defendió la propaganda de la denunciada de Minerva Ocaña, diciendo de que si, que bajo una solicitud podía difundir podría realizar cierta consulta a la ciudadanía para ver si era postulada para el cargo público lo cierto es que hay que recordar que los actos de precampaña van dirigidos única y exclusivamente a los militantes, no a la ciudadanía en general ¿Por qué? Porque estamos hablando de procesos internos, no estamos hablando de campañas que va dirigida a la ciudadanía en la cual tu vas a presentar el cargo que espiras, el partido, el lema y todo esos elementos que ustedes bien saben que se utilizan en tiempo de campaña, es por ello que esta representación de acuerdo al reglamento de denuncias y quejas lo que nos menciona en el artículo 7 actos anticipados de campaña, actos anticipados de precampaña, que se considere en este caso los documentales, también queremos hacer valer, que de acuerdo a nuestra carta magna, de acuerdo a la Constitución del Estado de Tabasco en el artículo 9 apartado A, de los partidos políticos en la fracción V, toda persona que realice actos de proselitismo de promoción personal de cualquier índole, sin sujetarse a las disposiciones o tiempos que se señalen, en el supuesto sin conceder que nos mencionan fuera de los tiempos de la primera carta la cual puede ser ratificada y confirmada con la firma que obra en autos lo cierto es que el volante que difundió Minerva Ocaña está violentando el

artículo 9 fracción V, toda persona, ciudadano, aspirante, candidato o precandidato, todas las personas estamos incluidos aquí aunado a ello también quiero hacer mención del artículo 228 de la Ley Electoral en la cual nos dice que es lo que se considera como propaganda impresa, lo cierto es que estamos ante un acto ilícito que solicito a esta autoridad valore, ya que no se puede justificar el PRD diciendo de que no tenía conocimiento de este acto, más sin embargo aquí viene en la audiencia a decir cosas contrarias, se está prácticamente contradiciendo, no hay congruencia en lo argumentado por los denunciados, aunado a ello quiere decir que todos los ciudadanos no puede difundir propaganda del PRD y no ser responsable por lo cual también están justificando dicha promoción, dice que no se parecía el logotipo, pero se aprecia la frase "Por el Bien de Todos" también se aprecia en el volante el símbolo del PRD de precandidata y si no es militante entonces porque están permitiendo ello, aunado también a esto quiero a hacer mención de que debemos de estar observando todos tanto militantes, aspirantes, la Ley Electoral, la Norma Electoral no podemos venir aquí y tratar de impresionar o burlar. Le solicito señor secretario que por favor haga una moción de orden.----------

El Secretario Ejecutivo, en uso de la palabra externó: Por favor moción de orden.----------

Nuevamente en uso de la voz la Licenciada Alondra Nicté Hernández Azcuaga, Representante Legal del denunciado Partido Revolucionario Institucional, manifestó: Ya que no podemos estar diciendo cosas y actuando contrariamente a derecho, por lo cual le solicito que sea esta autoridad la que determine en la sanción y se le niegue el registro a la denunciada es cuánto. Le cedo la voz al Licenciado Mario Alberto Alejo García.----------

El Licenciado Mario Alberto Alejo García, Representante Legal del denunciado Partido Revolucionario Institucional, dijo: Devienen, vagas, pueriles, negras y oscuras las aseveraciones del Partido de la Revolución Democrática, toda vez, que se limita a dar contestación sobre aspectos que ha su dicho supuestamente son documentales públicas dejando ver su ignorancia...----------

A continuación el Secretario ejecutivo en uso de la voz, manifestó: Moción de orden por favor.----

Continuando en el uso de la voz el Licenciado Mario Alberto Alejo García, Representante Legal del denunciado Partido Revolucionario Institucional, refirió: Toda vez que los documentos que expiden los órganos intrapartidarios son documentales privadas, así mismo, esta autoridad debe permear el hecho de que en una propaganda está la imagen de una persona que se encuentra aquí presente que es la ciudadana Minerva Ocaña misma que coinciden con sus rasgos físicos, así mismo como bien decía mi colitigante, la firma autógrafa aportada en original a esta Secretaría adquiere valor pleno con la contestación de esta denuncia ya que obviamente la misma coincide con la carta difundida en agosto de dos mil ocho, así mismo se le debe dar la calidad de un hecho detracto sucesivo, toda vez que se actualiza con la difusión de la propaganda, a la vez la misma Ley Electoral establece en el artículo 59 que son obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades, las de sus militantes y simpatizantes a los causes legales y principios del estado democrático, de ahí que sea atribuible la conducta a este partido político el PRD, así mismo no es óbice para esta autoridad, corroborar la clave de elector de la Ciudadana Minerva con la comisión de la afiliación en la página www.prd.org.mx da clic en la comisión de filiación, teclea la clave de elector de la ciudadana que y aparecerá seguramente como un militante del partido, ahí que sea impropio el hecho que los representantes del PRD vengan a decir que no es su militante, incluso también es criterio reiteraba la sala en SUP/RAP174/2008 que el hecho de actos anticipados de precampaña puede darse tanto dentro y fuera de la jornada comicial, luego entonces en agosto de dos mil ocho empezó a difundir propaganda y en la actualidad en el mes de julio difundió otra propaganda, se actualiza dicha hipótesis, de ahí que sea sancionable; así mismo el SUP/RAP/110/2009, establece que toda propaganda aunque no conlleve que no es el caso ya que esta si conlleva las partes el apoyo respaldo de la ciudadanía a la ciudadana Minerva dice ello conlleva a encubrir su aspiración política, es evidente que al ser precandidata ya quiere y pretende concretar su aspiración política, de ahí que sea viable negarle el registro de candidato a la hoy denunciada, toda vez que ha realizado actos anticipados de precampaña en un periodo de 365 días.es cuanto.----------

El Secretario Ejecutivo en uso de la palabra: En el mismo sentido se le da el uso de la voz a la parte denunciada Partido de la Revolución Democrática, para que formule a través de sus representantes lo que a su interés convenga por el término de quince minutos, tiene el uso de la voz.----------

El Licenciado Juan José López Magaña, Representante Legal del Partido denunciado de la Revolución Democrática, en uso de la voz expresó: Resulta contradictorio incluso lo manifestado por los dos representantes del Revolucionario Institucional, la ley es clara y establece cuales son los procesos internos de selección de los partidos políticos y lo podemos ver textualmente en el artículo 201 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y también cuando refiere el Revolucionario Institucional, de que si fuera proceso interno no podrían dirigirse a la ciudadanía, no es nada más que alejado de la

realidad en término de lo que establece el artículo 207 que habla de que se entiende por actos de precampaña, dice dirigido a sus afiliados para obviar o al electorado en general según el método de que se trate, ha quedado ya claramente manifestado, hay una convocatoria, hay un proceso interno de selección de candidatos, hay una etapa señalada por nuestro estatuto, señalada por nuestro máximo Órgano de Dirección en el Estado que es el Consejo Estatal, una etapa en la que los militantes y no militantes del partido podían dirigirse al electorado para que fueran beneficiados con su pronunciamiento en el caso de las encuestas o con su sufragio en el caso de los municipios que se fueron a la consulta indicativa, de lo demás es vaga redundancia, no hay elementos suficientes que acrediten algún delito o alguna infracción que pudiera traer como consecuencia la cancelación en determinado momento como solicita la representación del PRI de la hoy electa como precandidata de nuestro partido, aún cuando la característica de militante o no militante no reviste importancia en este momento, no es eso la parte de la litis, creo que cuando se quedan establecidos ya los tiempos para realizar el proselitismo en el caso de lo que establece el Título Segundo y el Capítulo Primero del artículo 201, 207, 206 y todo lo demás, establece plenamente a los ciudadanos en el carácter de militante o no militante de determinado político, bajo el esquema de partidos políticos en el que llevamos a cabo las selección de nuestras autoridades electorales es la única vía, no conozco ninguna otra, ellos participar en base a los ordenamientos de cada partido político en los términos y en tiempos que se establece, como ha quedado manifestado en cada una de las contestaciones que se hacen por escrito el Partido de la Revolución Democrática, autorizó a todos aquellos ciudadanos que cumplieron conforme a nuestro estatuto, a nuestra convocatoria y a la Ley, autorizó y que se les otorgó el registro en término de lo que establece la propia Ley Electoral, cuando señala que en el artículo 202 último párrafo las precampañas darán inicio al día siguiente que se apruebe el registro interno de los precandidatos y si la Ley nos permite a los partidos políticos bajo el esquema en el que la Constitución General de la República y la Constitución Local establecieron a través de la reforma del dos mil siete, realizar actos de precampaña por todos aquellos ciudadanos que cumplieron con un procedimiento estatutario, que requisitaron una solicitud, que fueron aprobados y que el partido en base a esos ordenamientos les autorizó realizar actos de campaña o proselitismo previo para el proceso interno, no vemos entonces cual sería la presunta violación a la normatividad vigente. Estaríamos en todo caso, sin caer en las descalificaciones que hace el propio representante imberbe del Revolucionario Institucional, bueno estaríamos en una insubstancial denuncia por parte del Revolucionario Institucional, es en cuanto a lo que esta parte quiere manifestar, le cedo la palabra al Licenciado Renato Arias Arias.----------

El Licenciado Renato Arias Arias, Representante Legal del Partido denunciado de la Revolución Democrática, en uso de la palabra refirió: Gracias. Creo que es por demás señalar, pero es importante hacerlo, que es clara y resulta evidente la intención del Partido Revolucionario Institucional, el de sorprender la buena fe de este Instituto Electoral, presentando denuncias, sin sustento, sin fundamento alguno, presentando documentos que de ninguna manera pueden generar un indicio siquiera de que existe o existió o se llevaron a cabo actos anticipados de precampaña o campaña, no es posible que mediante un escrito de denuncia frívola, se quiera sorprender esa fe del Instituto, distraer la atención que el Instituto tiene con otras actividades y con ello generar de cierto modo un gasto innecesario a este Instituto Electoral, respecto de los recursos económicos, materiales y humanos precisamente para atender una denuncia que no tiene ningún sustento ni fundamento legal alguno, entonces la petición en ese caso al Instituto Electoral es que pudiera establecerse incluso una sanción al Partido Revolucionario Institucional, por acudir a la Instancia Electoral sin fundamento legal alguno para instaurar una denuncia en contra del Partido de la Revolución Democrática y la C. Minerva Ocaña Pérez, como candidata del Partido de la Revolución Democrática a la diputación, también es por demás absurdo, que se nos venga a decir exactamente como tenemos que aplicar el estatuto, ante quienes el Partido de la Revolución Democrática haría su precampaña, solamente a los afiliados, cada estatuto, cada partido político marca de manera clara cuál es el método que utiliza y en este caso el método que utiliza el PRD por demás claramente democrático, no es el método que utilizan otros partidos políticos, creo que de cierta manera hay que hacer una valoración de las pruebas exhibidas y ofrecidas por esta representación y pues hacer las mismas y declarar la improcedencia de la denuncia instaurada por el Revolucionario Institucional, puesto que lo único que pretende y el único objetivo que lleva, es distraer la atención del Instituto Electoral en los asuntos que atañen a otras denuncias presentadas en contra de sus militantes, de sus afiliados y de sus representados, es cuando.----------

El Secretario Ejecutivo, en uso de la voz expresó: Se le concede el uso de la voz a la denunciada Minerva Ocaña Pérez hasta por el término de quince minutos, tiene el uso de la voz.----------

En uso de la palabra la denunciada Ciudadana Minerva Ocaña Pérez, manifestó: No tengo nada que manifestar y ratifico lo que está por escrito.----------

Nuevamente el Secretario Ejecutivo, refirió: En cuanto lo solicitado por el Partido Revolucionario Institucional, sobre el cotejo de la firma, no ha lugar la petición habida cuenta de que es un procedimiento especial el que nos ocupa y deben ofrecerlos en términos de la Ley Electoral y del Reglamento atinente; sin embargo, se valorará en su momento procesal oportuno de acuerdo a los extremos justipreciativos enmarcados en el artículo 327 de la Ley de la Materia, y que señala que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto que produzcan convicción sobre los hechos denunciados. También no ha lugar lo peticionado en la última parte de su escrito, respecto de a la página de Internet, porque recordemos que el procedimiento especial sancionador es de estricto derecho y debe ser ofrecido en el momento procesal oportuno. Con respecto también a la solicitud de sanción solicitado por el Partido de la Revolución Democrática hacia el Partido Revolucionario Institucional, no ha lugar en la especie, habida cuenta que son corresponsables en la vigilancia de la función electoral. En razón de las manifestaciones hechas por ambas partes, se tiene por celebrada la audiencia de ley en apego a lo previsto por los artículos que le dan origen y sustento, con fundamento en el artículo 338, párrafo primero de la Ley Electoral en vigor, así como en el diverso 66 apartado primero del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, voy a citar a las partes para mañana a las diez de la mañana para la firma y cierre de la audiencia que hoy nos ocupa. Buenas tardes, gracias por su presencia.----------

Siendo las diez horas del día quince de agosto de dos mil nueve, se da por concluida la presente audiencia. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, constando de treinta y tres (33) fojas útiles----------

----------DOY FE.----------..."(SIC).--

10. En el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, el denunciado Partido de la Revolución Democrática a través de su consejero representante propietario y suplente, respectivamente, Licenciado Juan José López Magaña y Renato Arias Arias, comparecieron a nombre del Partido de la Revolución Democrática dentro del expediente SCE/PE/PRI/013/2009, a la audiencia de pruebas y alegatos en base a lo dispuesto en el artículo 337, párrafo segundo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como en el diverso 66, apartado tres, inciso b), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, presentó de manera verbal y por escrito, lo que se reproduce a la letra:

"...**Juan José López Magaña,** Renato Arias Arias, Representantes del Partido de la Revolución Democrática ante ése órgano electoral, personalidad que tenemos debidamente acreditada y reconocida y señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 713, Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los CC. Darinel Morales Madrigal, Lucio Santos Hernández y Félix Roel Herrera Antonio, otorgándoles poder amplio para comparecer a mi nombre y representación en las audiencias de pruebas y alegatos y demás trámites que sean necesarios realizar, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 337 párrafo segundo fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como del numeral 65 párrafo tres inciso b) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas, venimos a dar Contestación por escrito a la materia e infundada Denuncia del Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, lo cual hacemos en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- *Que con fecha 17 de mayo de 2009, el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco aprobó la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES A LOS 17 AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE TABASCO POR LOS.*

PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, misma que fue publicada con fecha 23 de junio de 2009, y que el mismo máximo órgano de dirección del Partido modifico mediante acuerdo emitido por el noveno pleno extraordinario.

Segundo.- Que con fecha 7 de julio de 2009, el 10° Pleno extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, aprobó el ACUERDO DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO A LA RESERVA Y MODIFICACION DE METODOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA EN EL ESTADO DE TABASCO.

Tercero.- Que en las fechas del 8 al 12 de julio de 2009, el Partido de la Revolución Democrática inicio el registro de las y los precandidatos a los puestos de elección popular que serán electos el próximo 18 de octubre de 2009.

Cuarto.- Que con fecha 14 de julio de 2009, la Comisión Estatal de candidaturas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, emitió el ACUERDO QUE EMITE LA COMISION ESTATAL DE CANDIDATURAS DEL SECRETARIADO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO RESPECTO A LOS REGISTROS DE LAS FORMULAS A CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTE Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EL 10° PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO ACORDÓ SOMETER AL MÉTODO DE ENCUESTA.

Quinto.- Que atendiendo al punto primero y segundo del ACUERDO DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO A LA RESERVA Y MODIFICACION DE METODOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE TABASCO, el municipio de cunduacan y su respectivo distrito electoral, quienes se inscribieron para participar en el proceso interno de selección de candidatos debierron iniciar las precampañas al día siguiente de la aprobación de los registros correspondientes, debiendo concluir el día 22 de julio de los corrientes.

CONTESTACIÓN AL APARTADO DE HECHOS

1.- En cuanto al punto uno de hechos del escrito de Denuncia presentado por la Representación del Partido Revolucionario Institucional, esta representación desconoce el hecho y por lo tanto ni lo niega ni lo afirma por ser de carácter privado y dudar de la procedencia del mismo, ya que como quedara debidamente acreditado en lineas posteriores nuestro proceso interno de selección de candidatos inicio con los registros de los aspirantes a los diversos puestos de elección popular en los días del 8 al 12 de julio de los corrientes.

2.- En cuanto al punto Dos de hechos del escrito de Denuncia presentado por la Representación del Partido Revolucionario Institucional, es Falso, y por tanto se niega y aclaro lo siguiente:

Como fue señalado en el punto primero del aparatado de antecedentes, con fecha 17 de mayo del presente año el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó la convocatoria para la elección de candidatos a Diputados a la LX legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores a los 17

Ayuntamientos constitucionales del Estado de Tabasco por los principios de mayoría relativa y representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, estableciendo en la base Tres de la citada Convocatoria "DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE ASPIRANTES" indicando en la Fracción II de la base en comento que

Los REGISTROS DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS, PRESIDENTES, SINDICOS Y REGIDORES, SE LLEVARAN A CABO DEL DÍA OCHO AL DOCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

De igual modo en la base SEXTA Fracción I se estableció que el

"PERÍODO DE PRECAMPAÑAS INICIARÁN EL DÍA SIGUIENTE A LA APROBACIÓN DE LOS REGISTROS O EN SU CASO A LA PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS RESPECTIVAS, Y CONCLUIRAN EL VEINTIDOS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. ANTES DE LA FECHA DEL INICIO DE ESTE LAPSO Y DENTRO DE LOS TRES DIAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL ESTÁ PROHIBIDO TODO ACTO DE PRECAMPAÑA, PROPAGANDA Y PROSELITISMO".

En ese orden de ideas la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Electoral recibió con fecha 11 de julio de 2009, la solicitud de registro de la denunciada, misma que fue aceptada en términos de la convocatoria y a la cual le recayó el ACUERDO QUE EMITE LA COMISION ESTATAL DE CANDIDATURAS DEL SECRETARIADO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO RESPECTO A LOS REGISTROS DE LAS FORMULAS A CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTE Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EL 10° PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO ACORDÓ SOMETER AL MÉTODO DE ENCUESTA. acuerdo de fecha 14 de julio de 2009, signado por lo integrantes de la Comisión Estatal de candidaturas, en la que se señala el nombre de la denunciada en calidad de precandidata, misma que se exhibe para los fines legales a los que haya lugar.

De la misma forma de conformidad con lo establecido en el ACUERDO DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO A LA RESERVA Y MODIFICACION DE METODOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA EN EL ESTADO DE TABASCO,
Señala en sus puntos primero y segundo lo siguiente:

PRIMERO.- Se modifica el método de selección de candidatos por el método de encuestas en los siguientes municipios y distritos:

1. **Huimanguillo.- Presidente municipal**
2. **Teapa.- Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XVII**
3. **Tenosique.-Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XVIII**
4. **Macuspana.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XIV
5. **Centla.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito III
6. **Cunduacan.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito VI
7. **Jalpa de Méndez.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XI

En el caso del municipio de Teapa, habrá un solo registro de aspirantes, ocupara la presidencia municipal quien obtenga en mayor porcentaje de la encuesta y la diputación quien obtenga la primera minoria porcentual

En el caso del Distrito X del Municipio de Jalapa, serán abiertos los registros para los aspirantes internos que deseen participar en la encuesta a realzarse entre los aspirantes internos y los del partido coaligado.

SEGUNDO.- Por obviedad de razones en los municipios y Distritos enumerados en el punto uno del presente acuerdo y que el método de selección será mediante encuestas, **los registros serán del día 8 al 12 de julio de los corrientes y deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, pudiendo realzar precampaña en los mismos tiempos definidos por la convocatoria para el método de consulta.**

Por lo que una vez publicado el acuerdo, en términos de lo descrito por el resolutivo del 10 ° Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal, descrito con anterioridad, los y las precandidatas aceptadas debieron iniciar al día siguiente de su aceptación de registro sus precampañas, de tal suerte que si el día 14 de julio de 2009, fue aprobado el acuerdo, las precampañas debieron iniciar legalmente el día 15 de julio y debieron concluir el día 22 de julio de 2009, por lo que la difusión de la propaganda, se da en los términos de lo establecido en la convocatoria aprobada por el VII Consejo Estatal y en el marco legal de la propia Ley Electoral del Estado.

Que señala que:

Art. 202

.....

.....

Las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de sus elecciones de precandidatos por consulta directa, la jornada se realizará el mismo día.

Lo anterior en concordancia con lo señalado anteriormente las precampañas electorales internas iniciaron a partir del día 15 de julio al 22 de julio del año dos mil nueve, fechas legales establecidas por la normatividad interna y por la ley electoral del estado, luego entonces, si en términos de lo establecido en el art. 201 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que señala que:**ARTÍCULO 201. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los Partidos Políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada Partido Político.En concordancia con lo anterior, basta para robustecer lo descrito en líneas precedentes de lo que la propia ley establece en su art.ARTÍCULO 207. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.**Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados y/o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un Partido Político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos de un Partido Político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.**Luego entonces, mediante diversos oficios, entre ellos el de fecha 18 de junio de 2009, mediante el cual se notifico el proceso interno de nuestro instituto político, de la misma forma, mediante oficio de fecha 18 de julio de 2009, fue notificado por parte de esta representación la lista de las candidaturas aceptadas por parte de los órganos del partido designados para tal efecto, y que obra en los archivos de este instituto, y que solicite oportunamente fueran anexadas a este expediente. **CONTESTACIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES** En cuanto a la mediad cautelar solicitada por el actor, esta representación, solicita sea desechada por infundada e inoperante.**OBJECION A LAS PRUEBAS DEL DENUNCIANTE** Se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el actor, por carecer de valor probatorio y estar alejadas de la verdad jurídica, ya que como ha quedado demostrado esta fue promocionada en términos legales y dentro de los tiempos establecidos por mi representada. **MEDIOS PROBATORIOS. LA DOCUMANETAL PUBLICA.-** consistente en el ACUERDO DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO A LA RESERVA Y MODIFICACIÓN DE METODOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA EN EL ESTADO DE TABASCO, **b) LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** consistente en la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES A LOS 17 AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE TABASCO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO DE LA **REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. c) LA DOCUMENTAL PUBLICA.-**

Consistente en ACUERDO QUE EMITE LA COMISION ESTATAL DE CANDIDATURAS DEL SECRETARIADO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO RESPECTO A LOS REGISTROS DE LAS FORMULAS A CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTE Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EL 10° PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO ACORDÓ SOMETER AL MÉTODO DE ENCUESTA.

d) LA DOCUMENTAL PUBLICA.- CONSISTENTE EN ORIGINAL DEL OFICIO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SOLCITO COPIAS CERTIFICADAS DE LOS OFICIOS de fecha 18 de junio de 2009, con número CJE/RE/PRD/TAB/0091/2009, mediante el cual esta representación notifica a ese órgano electoral sobre los tiempos y plazos del proceso interno de nuestro instituto político y del oficio de fecha 17 de julio de 2009, mediante el cual esta representación notifica a ése órgano electoral sobre los registros aceptados por los órgano internos encargados de los registros de aspirantes en el proceso interno de nuestro partido, en especifico el anexo relativo a ACUERDO QUE EMITE LA COMISION ESTATAL DE CANDIDATURAS DEL SECRETARIADO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO RESPECTO A LOS REGISTROS DE LAS FORMULAS A CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTE Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EL 10° PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO ACORDÓ SOMETER AL MÉTODO DE ENCUESTA y que se encuentra debidamente señalado como recibido en el oficio de notificación, mismo que se anexa para mayor constancia.

LA DOCUMANTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de mi nombramiento como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, misma que solicite oportunamente y que acredito con el oficio de fecha 14 de agosto de 2009, recibido en la oficialia de partes.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO

A USTED C. SECRETARIO; Atentamente pido:

PRIMERO.- Tenernos por presentada en los términos establecidos en el presente escrito, contestando la denuncia de cuenta en tiempo y forma, se nos tengan por ofrecidas las pruebas que aportamos en la contestación

SEGUNDO.- se desechen las pruebas que aporto el denunciado, pues no acredita ninguno de los hechos de su denuncia con la que pretende sea sancionada.

TERCERO.- Después de ofrecidas y desahogadas las pruebas por ambás partes se sirva dictar sentencia definitiva ordenando se deseche el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la denunciada y de mi partido al carecer de motivación y fundamentación.

CUARTO.- Se le imponga una sanción pecuniaria al denunciante por presentar denuncias con el afán de distraer la atención de esta Autoridad Electoral...." (Sic).

11. Exhibiendo como pruebas lo que a continuación se reproduce a la letra:

A) ACUERDO DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO A LA RESERVA Y MODIFICACION DE METODOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA EN EL ESTADO DE TABASCO.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco reunido el 10° Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 7 julio de 2009 en las instalaciones de la Sala de Sesiones del Consejo ubicados en las Oficinas del Secretariado Estatal, sito en la Avenida Gregorio Méndez, 713, de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos 11° numerales 1), 2), 3), 4), incisos a, j) y p), 46 numerales 3 inciso b), 4 inciso c) y tercero

transitorio y demás relativos y aplicables del Estatuto vigente; y los artículos 1° inciso j), 31° numeral 7 inciso c), numeral 8 inciso d), numeral 9 inciso a), del reglamento de órganos de dirección de (dirección y lencero transitorio de la Convocatoria y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 11 párrafo 1 de Estatuto del Partido de la Revolución Democrática vigente, aprobado por el XI Congreso Nacional del Partido dispone que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso.

II. Que el citado artículo 11 del Estatuto, en su párrafo 4, inciso a., señala que es atribución del Consejo Estatal formular, desarrollar y dirigir lo labor política y de organización del Partido en el pais para el cumplimiento de sus documentos básicos.

III. Que el mismo artículo 11 del Estatuto, en su párrafo 4, inciso J., dispone que corresponde a éste Consejo Estatal convocar a lo elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional de acuerdo o lo señalado en el artículo 46 del propio Estatuto

VI. Que el artículo 46 numerales 3 inciso b) del Estatuto vigente de nuestro Instituto Político, concede la facultad al VII Consejo Estatal para determinar cambiar el método de selección de candidatos a puestos de elección popular.

VII. Que el artículo tercero transitorio establece que es facultad del VII Consejo Estatal determinar el número de candidaturas a reservarse, debiendo ser aprobadas por las dos terceros partes de los consejeros presentes.

VIII.- Que el artículo tercero Transitorio de la Convocatoria emitida por este VII Consejo Estatal faculta a este órgano de representación para reservar desde Una hasta a la totalidad de las candidaturas a elegirse en cualquiera de los cargos a los que hoce mención dicha convocatoria.

Que por las consideraciones anteriores y con las facultades que le confiere el Estatuto vigente, y la convocatoria emitida por éste mismo órgano de representación, éste Consejo Estatal considera que es necesario ampliar las posibilidades de consensos entre las y los militantes y ciudadanos del estado y crear las condiciones que nos permitan contar con planillas y fórmulas ganadoras, representativas de la pluralidad política del estado y de nuestro Partido reconoce que nos permitan afrontar las elecciones constitucionales y contar con los candidatos internos y externos idóneos y con mejores perfiles que deberán ser postulaos por el Partido y garantizar el triunfo electoral, la unidad intrapartidaria.

En mérito de todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo 1; 2° párrafo 1 y párrafo 3 inciso b.; 4° párrafo 2 inciso a., 11 párrafos 1 y 4, inciso a y j, 46 numerales 3 inciso b), 4 inciso c) y tercero transitorio, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; este Consejo Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el método de selección de candidatos por el método de encuestas en los siguientes municipios y distritos:

1. **Huimanguillo.-** Presidente municipal
2. **Teapa.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XVII
3. **Tenosique.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XVIII
4. **Macuspana.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XIV
5. **Centla.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito III
6. **Cunduacan.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito VI
7. **Jalpa de Méndez.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XI

En el caso del municipio de Teapa, habrá un solo registro de aspirantes, ocupara la presidencia municipal quien obtengo en mayor porcentaje de la encuesta y la diputación quien obtenga la primera minoría porcentual

En el caso del Distrito X del Municipio de Jalapa, serán abiertos los registros para los aspirantes internos que deseen participar en la encuesta a realzarse entre los aspirantes internos y los del partido coaligado.

SEGUNDO.- Por obviedad de razones en los municipios y Distritos enumerados en el punto uno del presente acuerdo y que el método de selección será mediante encuestas, los registros serán del día 8 al 12 de julio de los corrientes y deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria para el método de consulta.

TERCERO.- Se reservan las candidatura a Presidente municipal y Diputadospor el Principio de Mayoría Relativa en los siguientes municipios y Distritos Electorales.
1.- Balancán.- Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito I
2.- Emiliano Zapata.- Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito VIII
3.- Huimanguillo.- Diputado por el Distrito IX
4.- Jalapa.- Presidente Municipal
5.- Jonuta.- Presidente Municipal y Diputado local por el Distrito XII
6.- Paraíso.- Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito
7.- **Tacotalpa** - Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XVI

En los anteriores municipios y distritos,se suspenden los registros de candidatos establecidos del 8 al 12 de los corrientes, y estos se harán ante la Comisión Estatal de Candidaturas o el órgano que este designe en los tiempos y fechas que acuerde, mismos que deberán ser resueltas por este

VII Consejo Estatal dos días antes del inicio del registro ante el órgano electoral.

CUARTO.- Todas las candidaturas a las que se hace mención el presente acuerdo deberán ser ratificadas por el VII Consejo Estatal a más tardar dos días antes del inicio de los Registros ante el órgano electoral.

QUINTO.- Los municipios con sus respectivos distritos que a continuación se enumeran, seguirán en el método descrito por la convocatoria expédida por este VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el 17 de mayo de los corrientes, debiendo registrar sus formulas ante la Delegación Estatal del la Comisión Nacional Electoral del 8 al 12 de julio de los corrientes y serán electos mediante consulta ciudadana (elección abierta) el día 26 de julio de 2009.

1.- Cárdenas
2.- Comalcalco.
3.- Nacajuca

SEXTO.- las candidaturas reservadas en el punto tercero del presente acuerdo deberán considerarse en la lista total de las candidaturas reservadas por este VII Consejo Estatal conjuntamente con los de la sesión del 17 de mayo de los corrientes y para los partidos coaligados, en caso de resolución contraria por parte de la autoridad jurisdiccional electoral en cuanto o los candidaturas de coalición, se estará a lo que disponga el VII Consejo Estatal a Propuesta del Secretariado y de la Comisión Estatal de Candidaturas en base a las necesidades políticas, consensos, mejor posicionamiento electoral y demás indicadores que nos permitan contar con propuestas viables y candidaturas ganadoras., las candidaturas que integran lista total de reserva, deberán ser resultas a mas tardar dos días antes del inicio de los registros ante el órgano electoral local.

SEPTIM0.- Notifíquese a la Comisión Nacional Electoral, a la Comisión Política Nacional, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para los efectos legales correspondientes, y publíquese en la página electrónica del Partido.
Así lo acordó, el 10° pleno extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco a 7 de julio de 2009; Mesa Directiva del VII Consejo Estatal.

¡Democracia ya, Patria para todos!
La Mesa Directiva del Consejo.

B) CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A, LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES A LOS 17 AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE

TABASCO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco. a los 17 días del mes de mayo del dos mil nueve; reunido el salón que sesiones del VII Consejo Estatal sito en la Av. Gregorio Méndez Magaña N. 713, el Quinto Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de aprobar la Convocatoria para la Elección de Candidatos a Diputados a la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores a los 17 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tabasco por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6°. 41°, 85°, 99°; 108°; 116°; 122° y 134°; de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en las cuales se establecieron las bases para la regulación de las precampañas electorales.

Segundo.- Que con fecha ocho de noviembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto por el que se reformaron los artículos: 1 primer párrafo; 9, párrafos primero, segundo y tercero, y de la fracción I a la VII, integrando a éstos una nueva estructura en los apartados 11 y 12, segundo párrafo; 13, 14, párrafo III fracciones V y VI; 15 párrafo primero fracciones III y IV y párrafo segundo; 17, primer párrafo; 18 párrafo segundo; 21, párrafo primero y segundo; 23, 24, 36, fracciones XIX, XXX Y XLV; 37, 44, fracciones II y IV; 47, 48, 50, 63 bis párrafo tercero fracciones V y VI y sus últimos seis párrafos; 64, párrafo primero, fracciones I y XI inciso f); y 66, párrafos primero y tercero, en la que se adicionan; un sexto párrafo al artículo 4; tres párrafos a la fracción IV del artículo 15; dos párrafos a la fracción IV del artículo 44; cuatro párrafos al artículo 63 bis; dos párrafos al inciso f) de la fracción XI del artículo 64; y tres párrafos, al artículo 73; misma que deroga la fracción XXXIX del artículo 36, todos de la Constitución Político del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante los cuales se adecua a la reforma constitucional federal.

Tercero.- Que con fecha doce de diciembre del mismo año, se publicó en el Periódico del Estado, el decreto mediante el cual se expidió la nueva Ley Electoral del Estado de Tabasco, a efectos de estar acorde a las reformas electorales Constitucionales Federal y Local.

Cuarto.- Que en sesión del XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada a los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil ocho éste máximo Órgano de Dirección de nuestro Instituto Político, determinó aprobar modificaciones a nuestro estatuto.

Quinto.- *El Consejo General del Instituto Federal Electoral en fecha diez de noviembre del 2008: emitió resolución sobre lo procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, por lo que a partir de la citada declaratoria, éste regirá sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.*

Sexto.- Que en fecha once de agosto y ocho de septiembre ambos de dos mil ocho se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por los que en lo particular se expiden el Reglamento para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales y el Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral, los cuales son de observancia obligatoria para el proceso electoral que nos ocupa

Séptimo.- *Que en el tercer domingo del mes de Octubre del año dos mil nueve, se elegirán los cargos de Diputados a la LX Legistatura del Honorable ConTeso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Presidentes Municipales, Sindicos y Regidores a los 17 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tabasco por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.*

Por lo que Quinto Pleno Extraordinaario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 15, 16, 19, 63 bis; 64, 74, 77 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 3, 5, 6, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 27, 28, 29 párrafos dos y tres; 34, 35, 36, 37, 56 fracción V y XI; 59 fracciones XI y XII; 62 fracciones VI, VII; 64, 66 fracciones IV y ultimo párrafo; 68 fracción I; 69, 70, 75, 76, 77, 87, 89,

90, 91, 96 fracciones IV y V; 98 fracciones I inciso d), III; 107, 109, 110, 114, 122, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 214, 215, 216, 217, 218, 219 fracciones I inciso b), II y III; 220, 308, 309, 310, 312, 313, 315, 322, 324, 335, 339, 341, 342 y demás relativas y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los artículos 1, 2, 4, 8, 11 numeral 4;13, 22, 24, 26 numeral 1 inciso a); 27, 30, 33, 46 y tercero transitorio del Estatuto; asi como los articulos 1, 2, 8, 11, 24, 26 ultimo párrafo, 28, 29, :31, 32, 34, 36, 41, 42, 72, 74, 75, 76, 102, 105 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, y demás relativos y aplicables de la normatividad intrapartidaria, se

CONVOCA

A todos los ciudadanos y militantes del Partido de la Revolución Democrática en pleno goce de sus derechos politicos electorales y estatutarios, a participar en la elección de candidatas y candidatos a Diputados a la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores a los 17 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tabasco por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, bajo las siguientes

BASES

1.- DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE.

1. Fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados a la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco por el Principio de Mayoría Relativa.

2. Fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados a la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco por el Principio de Representación Proporcional.

3. Fórmulas de candidatas y candidatos a Presidentes Municipales.

4.- Fórmulas de candidatas y candidatos a Síndicos Municipales.

5.- Planillas de candidatas y candidatos a Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y

6.- Fórmulas de candidatas y candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional

7. -Para efectos de determinar las coaliciones parciales o totales para el proceso electoral local del 2009, el VII Consejo Estatal deberá determinar a más tardar el día veintiocho de mayo de dos mil nueve, en cuales distritos electorales uninominales y municipios habrá de coaligarse en términos de lo establecido en el titulo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabaco.

2. DE LAS FECHAS DE ELECIÓN.

I. Para formulás de precandidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa así come las formulas de Presidentes Municipales, la jornada electoral, se realizará el domingo veintiséis de julio de dos mil nueve.

II. Para formulas de precandidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional se elegirán en las siguientes fechas en ambas circunscripciones.

a) La Convención Estatal Electoral, elegirá la mitad de la lista con numerales nones de la circunscripción a la que correspondan el primero de agosto de dos mil nueve; en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
b) El Consejo Estatal elegirá a la mitad de la lista con numerales pares el dos de agosto del dos mil nueve, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Salvo aquellas candidaturas que sean reservadas de conformidad o lo estipulado en el articulo tercero transitorio del Estatuto, cuyas fechas serán establecidas por la Comisión Estatal de Candidaturas.

III. La fecha para las convenciones electorales en su caso, en las que habrán de elegirse los Síndicos y planillas de Regidores por ambos principios, se realizará el día treinta y uno de julio de dos mil nueve.(*)

IV. La Mesa Directiva del Consejo Estatal, a mas tardar diez días previos a la fecha de celebración de la Convención Estatal Electoral y del Consejo Estatal Electivo publicará en un diario de circulación Estatal, el lugar sede y la hora de inicio de las actividades inherentes a la Convención y Consejo Estatal Electivo.

3. DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE ASPIRANTES.

I. El registro de las precandidaturas se llevará a cabo la sede oficial del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, sito en la Avenida Gregorio Méndez Magaña N° 713, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

II. Los Registros de los precandidatos a Diputados, Presidentes, Síndicos y Regidores, se llevarán a cabo del día ocho al doce de julio de dos mil nueve.

III. El Órgano responsable al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberá cubrir en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva

IV.- El Órgano responsable resolverá sobre la aceptación de candidaturas a más tardar el quince de julio de dos mil nueve.

V.- **Las y los precandidatos de los municipios y distritos electorales en los que el VII Consejo Estatal haya reservado, reserve o determine cambiar el método por cualquiera de los establecidos en el Estatuto vigente de nuestro partido, los registros se harán ante la Comisión Estatal de Candidaturas en las fechas que para tal efecto determine. (*)**

4. DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO.

I. Los aspirantes a las distintas candidaturas o elegirse tanto de mayoría relativa como de representación proporcional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Los aspirantes a candidatos a diputados locales por ambos principios deberán satisfacer los requisitos exigibles en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

Para el caso de aspirantes a candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por ambos principios deberán satisfacer los requisitos exigidos en el artículo 64 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Presentando para ello las constancias que conforme a su calidad personal acrediten su elegibilidad.

b. Los establecidos en los artículos 4° numeral 2 inciso "h" y "k"; 33° numerales 1, 2, 3; 46° numeral 6 y 13; del Estatuto; y el artículo 11° Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática;

c. Para el caso de aspirantes internos, contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del Partido de la Revolución Democrática;

d. Para el caso de aspirantes internos, encontrarse al momento de su registro, en pleno goce de sus derechos estatutarios;

e. En su caso estar al corriente en el pago de sus cuotas estatutarias;

f. Encontrarse separado al momento de su registro de cualquier cargo partidario de dirección, ejecutivo y órganos autónomos, sea este Nacional, Estatal o Municipal;

g. Para les funcionarios públicos en cualquiera de los niveles de la Administración Pública Estatal, estar separados del cargo al momento de solicitar su registro, mediante renuncia o licencia, presentando en cualquiera de sus casos la constancia necesaria;

1. Para el caso de Candidatas y Candidatos a Presidentes Municipal, Síndicos y Regidores, la fecha límite será la establecida en la Constitución Local y la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

2. Para el caso de Candidatas y Candidatos a Diputados por ambos principios, la fecha límite será la establecida en la Constitución Local y la Ley Electoral del Estado de Tabasco. (*)

h. Presentar por escrito el proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el caso.

i. En la integración de las Listas Regionales Plurinominales, el Órgano responsable, deberá satisfacer lo estipulado en el art. 46 numeral 13 del Estatuto del Partido.

II. La solicitud de registro de precandidatos deberá especificar los siguientes datos:

a. Apellidos y nombre completo;

b. Lugar y fecha de Nacimiento;

c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d. Cargo para el que se postula;

e. Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas.

En ningún caso se podrá aplicar a formulo o candidato, más de una acción afirmativa; debiéndose entender el genero como paridad y no como acción afirmativa, y

f. La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

III. La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

a. Copia del Acta de Nacimiento;

b. Declaración de aceptación de la candidatura;

c. Copia de la credencial para votar con fotografía.

d. Corta compromiso del pago de cuotas extraordinarias;

e. Constancia de Afiliación al Partido de la Revolución Democrática

La constancia de estar al corriente de pago de cuotas .extraordinarias en caso de haber ejercido cualquiera de los cargos previstos en el artículo 33 numeral 3 del Estatuto, emitida por la Secretaria de Finanzas.

IV. La solicitud de registro de precandidatos a Diputados por ambos principios, se hará por formulas de propietario y suplente; las candidaturas de suplentes tendrán las mismas calidad respecto a las acciones afirmativas de jóvenes, indígenas, que tengan los propietarios, así como lo misma calidad de genero.

La solicitud de registro formulas de precandidata o precandidato o Presidente Municipal se realizará en forma individual.

La solicitud de registro de formulas de precandidatas o precandidatos a Síndicos se realizará en forma individual.

5. DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN:

I. Las y los candidatos á Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores serán electos mediante métodos establecidos en el Estatuto de nuestro partido que podrán ser mediante elección libre Universal , directa y secreta, de los ciudadanos residentes en el ámbito territorial de que se trate que cuenten con credencial de elector, o en su caso, al método que para tal efecto designe el Órgano responsable de conformidad á lo estipulado en el artículo tercero transitorio del Estatuto Vigente.

II. Las candidaturas de Diputados a la LX Legislatura del Estado por el principio de representación proporcional, la mitad de las listas con los numerales nones se elegirán en Convención Estatal Electoral, y la otra mitad de las listas con los numerales pares serán elegidos por el Consejo Estatal Electivo.

Los convencionistas y consejeros votarán únicamente en la circunscripción por la cual hayan sido electos.

III. Para la integración de las listas definitivas de candidatos el Organo responsable tomará en cuenta las candidaturas que den cumplimiento a los convenios de coalición electoral que en su caso se celebren con otros partidos políticos o agrupaciones políticas.

IV. Las y los Candidatos a Síndicos y Regidores por ambos principios será mediante convención electoral municipal.

En aquellos casos en los que el VII Consejo Estatal determine aplicar lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Estatuto vigente de nuestro Partido, se podrán establecer diferentes métodos, que serán determinados por la Comisión Estatal de Candidaturas buscando el amplio consenso y ratificados por el dicho Órgano.

6.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA Y TOPE DE GASTOS

I.- El periodo de precampaña iniciarán el día siguiente a la aprobación de los registros o en su caso a la publicación de las listas respectivas y concluirán el veintidós de julio de dos mil nueve. Antes de la fecha de inicio de este lapso y dentro de los 3 días previos a la jornada electoral, está prohibido todo acto de. precampaña, propaganda y proselitismo.

II. Son actos de precampaña, de conformidad con el artículo. 207 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados y/o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

III. Se considera propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

IV. Queda estrictamente prohibido la contratación de propaganda en radio, televisión o cualquier medio masivo de comunicación paro las precampañas por personas u órganos distintos a los señalados por lo Ley.

V. Todos los contendientes deberán denominarse públicamente como precandidatos o precandidatas, debiendo utilizar el logotipo, colores y emblemas del Partido, en su propaganda, en la cual además deberán identificar que se trata de una elección interna del Partido.

VI. Los integrantes de los Órganos de Dirección. Órgano Jurisdiccional y Comisiones de cualquiera de los niveles, y demás órganos estatuarios, tienen lo obligación de abstenerse de hacer campaña o de promover por cualquier medio o declaración pública, a favor de cualquier precandidato, precandidata o fórmula.

VII. Los representantes populares funcionarios federales, estatales y municipales del partido se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de los precandidatos del partido. El desvío y/o condicionamiento de recursos públicos a favor de alguna precandidatura se sancionara de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo de estímulos y la disciplina del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

VIII. Los precandidatos o sus equipos de campaña tienen estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión u ofrecer a los electores, compensación económica alguno. ya sea en dinero o en especie a cambio de su voto.

IX. Los precandidatos se sujetaran al Manual y Lineamientos de identidad Gráfica aprobados por el Comité Político Nacional.

X. La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo retirarla a la conclusión del proceso electoral interno.

XI. Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen durante sus precampañas acusaciones públicos contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura correspondiente.

XII. El tope de los gastos de precampaña de conformidad con lo establecido por el Consejo Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Para Diputados Locales
I. BALANCAN **$192,999.49**; II. CÁRDENAS **$165,665.92**; IX. CARDENAS PONIENTE **$173,699.54**; III. CENTLA **$269,188.33**; IV. CENTRO NORTE **$162,617.29**; V. CENTRO SUR **$176,278.17**; XX CENTR ORIENTE **$181,210.60**; XXI CENTRO PONIENTE **$180,922.60**; VI. COMALCALCO **$329.713,66**;VII. CUNDUACAN **$204,009.22**; VIII. E. ZAPATA **$55,085.87**; IX HUIMANGUILLO **$542,543,98**; X. JALAPA **$97,903.39**; XI. JALPA DE MÉNDEZ **$136.943.18**; XII. JONUTA **$86,655.20**; XIII. MACUSPANA **503,497.51**; XIV. NACAJUCA **$137,740.30**; XV. PARAISO **$119, 124.78**; XVI TACOTALPA **$106,954.55**; XVII. TEAPA **$113,912.43**; XVIII. TENOSIQUE **$195, 008.54.**

Para Presidentes Municipales.
BALACAN **$192,723.77**; CARDENAS **$502,045.40**; CENTLA **$268.803.78**; CENTRO **$1,400,054.36**, COMALCALCO **$329,242.64**; CUNDUACAN **$203,717,77**; E. ZAPATA **$55,007.17**; HUIMANGUILLO **$541.768.92**.. JALAPA **$97,763.53**; JALPA DE MÉNDEZ **$136,747.55**; JONUTA **$86,531.40**; MACUSPANA **$502.778.23**; NACAJUCA **$137.543.53**; PARAISO **$118,954.60** TACOTALPA **$106,801.76**; TEAPA **$113,749.70**; TENOSIQUE **$194,729.96.**

XIII. Las y los precandidatos sin excepción alguna presentarán a más tardar el 15 de agosto del 2009, el informe de gastos de precampaña ante el Órgano responsable, a fin de cumplir lo establecido en el articulo 98 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

XIV. Los precandidatas realizarán sus precampañas políticas en el ámbito territorial para el que se registraron; debiendo sujetarse invariablemente a los procedimientos y reglas señaladas en la Ley Electoral del Estado Tabasco y a los demás disposiciones aplicables.

XV. Los precandidatos no podrán recibir –financiamiento de personas ajenas al partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones cualquiera que sea su denominación.

XVI. La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación de registro como precandidato o precandidata, así como las demás sanciones contempladas en la normatividad interna.

7. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO Y LA JORNADA ELECTORAL.

I. Podrán sufragar los ciudadanos del Estado de Tabasco que cuenten con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, en las casillas que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral que contenga su credencial de elector con fotografía.

II. No podrán votar en las elecciones quienes no presenten su credencial para votar con fotografía, los que se presenten en estado de ebriedad o bajo el efecto visible de cualquier enervante; los que provoquen disturbios, ejerzan presión a los electores o funcionarios de casilla o realicen proselitismo al momento de la votación o no corresponda a la sección electoral en la pretenda votar. (*)

III. El número de casillas a instalar en cada Distrito Electoral se determinará tomando como base la instalación de una casilla por cada una de las secciones electorales uninominales correspondientes o cada Distrito Electoral.

IV, Se contará con 750 (setecientos cincuenta) boletas por casilla electoral.

8. DE LA CONVENCIÓN ESTATAL ELECTORAL Y DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

I. La Convención Estatal Electoral con carácter electivo, será presidida por los integrantes del Secretariado Estatal, y la elección estará a cargo del órgano electoral.

II. Participaran en la Convención Estatal Electoral con derecho, los delegados que integran el actual Congreso Estatal, mismos a que tendrán como única la de elegir a los números nones de la lista de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional de acuerdo a la Circunscripción para la cual fueron electos.

IV. Para el desarrollo de la Convención Estatal Electoral, se aplicara el procedimiento establecido en el artículo 34 de Reglamento Generar de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

V. El Consejo Estatal elegirá los números pares de la lista de candidatos a Diputados a la LX Legislatura del Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, este será presidido por la Mesa Directiva del mismo, de acuerdo a la circunscripción por la cual fueron electos.

VI. Los Consejeros Estatales podrán votar cada uno por una de las candidaturas a elegir.

VII. Una vez electas ambas listas, se integrará una sola y los ajustes correspondientes se harán sobre la lista integrada, tomando en cuenta el origen de la elección de los candidatos y las candidatas, de tal manera que un lugar non que se requiera para una acción afirmativa será cubierta por un integrante de la lista de la Convención, y un lugar par por un integrante de listo del Consejo.

VIII. Las convenciones electorales municipales, se llevaran a cabo de conformidad con lo establecido en el art. 35 numeral 4 del reglamento general de elecciones y consultas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria surtirá sus efectos a partir del dia siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese la presente convocatoria el dio 23 de junio de 2009, en un Periódico de Circulación Estatal, en los estrados de las sedes de los órganos del Partido de in Revolución Democrática y en la página oficial de este Instituto Político o nivel Estatal.

TERCERO. El VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, podrá reservar desde una hasta la totalidad de las candidaturas señaladas en la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 numerales 3 inciso b), 4 inciso c) y tercero transitorio del Estatuto vigente de nuestro instituto Político,

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, el VII Consejo Estatal secretariado Estatal nombrara una Comisión Estatal de Candidaturas plural, la cual considerara un conjunto de indicadores que muestren las mejores opciones: historia elector presencia política tipo de distrito, etcétera. Y de ser necesario se utilizaran métodos que ayuden a la toma de decisiones como lo son encuestas entrevistas, votación de militantes representativos; tales como representantes populares, dirigentes, etcétera, que ha dado buenos resultados en procesos anteriores, debiendo definirse dichos métodos por tipo de candidatura y ámbito de elección de que se trate, procurando el amplio consenso en todo momento de las fuerzas representativas de cado ámbito territorial, a mas tardar el día siete de julio de dos mil nueve. en sesión de Consejo convocada paro tales efectos, pudiendo darse estas reservas, en el transcurso del tiempo que transcurre desde el momento de aprobación de la presente convocatoria según se vayan acordado con las fuerzas representativas de los municipios, hasta la fecha señalada con anterioridad.

Las candidaturas reservadas a las que hace mención el presente artículo transitorio, deberán ser resueltas por el VI

Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática a mas tardar el día dos de agosto de dos

mil nueve; salvo aquellas que por determinación del mismo, se requiere mayor consenso en base a las necesidades políticas del Partido mismas que deberán quedar resueltas en su totalidad hasta la fecha de inicios de los registros ante el Órgano Electoral Estatal. (*)

CUARTO. Remítase a la Comisión Nacional Electoral, al Comisión Política Nacional y al Secretariado Estatal para los efectos estatutarios y reglamentarios correspondientes.

QUINTO. Infórmese por escrito al Consejo Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las modalidades y términos del proceso de selección interno de candidatos de elección popular para el proceso 2009, en el Estado de Tabasco.

SEXTO, Lo no previsto en lo presente convocatoria será resuelto conforme al Estatuto y al Reglamento General de Elecciones y Consultas por el VII Consejo Estatal, el Secretariado Estatal, Comisión Estatal de Candidaturas todas del Partido de la Revolución Democrática en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así lo acordó la Mesa Directiva del VII Consejo Estatal del PRD en tabasco a los diecisiete días del mes de mayo de 2009, signando al calce quienes lo integran

¡Democracia ya, Patria para todos!
La Mesa Directiva del Consejo.

DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES.
PRESIDENTE

JUAN JOSE MARTINEZ PEREZ
VICEPRESIDENTE

C. BEATRIZ VASCONCELOS PEREZ
SECRETARIO. RUBRICA

DIP. RUIZ AUGUSTO
SECRETARIO. RUBRICA

JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ
SECRETARIO. RUBRICA

(*) Modificaciones y precisiones:
ACUERDO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO A PRECISIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES AMBOS PRINCIPIO (1° DE JULIO DE 2009)

C). ACUERDO QUE EMITE LA COMISION ESTATAL DE CANDIDATURAS DEL SECRETARIADO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO RESPECTO A LOS REGISTROS DE LAS FORMULAS A CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTE Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EL 10° PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO ACORDÓ SOMETER AL MÉTODO DE ENCUESTA.

CONSIDERANDO

Primero.- Que el año que transcurre los tabasqueños y tabasqueñas habremos de elegir a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por ambos principios para integrar los Honorables Ayuntamientos del Estado de Tabasco y Diputados Locales por ambos principios que habrán de conformar la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

Segundo.- Que en términos del artículo 11 del estatuto de nuestro Partido el Consejo Estatal es la máxima autoridad del partido entre congreso y congreso, y que la facultada para emitir la convocatoria para cargos de elección popular.

Tercero.- Que el 17 de mayo de los corrientes el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de tabasco aprobó la convocatoria para la elección de candidatos a Diputados a la LX Legislatura del. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores a los 17 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tabasco por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática: misma que fue publicada el día 23 de junio del año que transcurre.

Cuarto.- Que en la base 5 de la convocatoria referida, se enuncio el método de selección de candidatos y candidatas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por el principio de Mayoría Relativa, sería mediante consulta, a las y los ciudadanos tabasqueños residentes en el ámbito territorial de la elección de que se trate.

Quinto.- Que el Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tabasco, designo a la Comisión Estatal de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2009, quien entre otras funciones se le encomendó consensuar con los aspirantes a los diferentes cargos a elegir el método que habrá de utilizarse para la selección de candidatos.

Sexto.- Que la Comisión Estatal de candidaturas fue ratificada por el VII Consejo Estatal y otorgadas facultades para acordar con las fuerzas representativas de los municipios respecto al método que mayor consenso reuniera para la selección de las candidaturas de nuestro Partido para el Proceso Electoral Local 2009.

Séptimo.- Que el 10° Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal acordó respecto a la reserva y modificación de métodos para la selección de candidatos y candidatas a presidentes municipales y diputados locales de mayoría relativa en el estado de Tabasco.

Octavo.- Que en el acuerdo emitido por el 10° Pleno extraordinario del VII Consejo Estatal de nuestro Instituto Político de conformidad con el Art. 46 numerales 3 inciso b), 4 inciso c) y tercero transitorio, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en su numeral primero señala que:

PRIMERO.- Se modifica el método de selección de candidatos por el método de encuestas en los siguientes municipios y distritos:

1. **Huimanguillo.- Presidente municipal**
2. **Teapa.- Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XVII**
3. **Tenosique.-Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XVIII**
4. **Macuspana.**- Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XIV
5. **Centla.**- Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito III
6. **Cunduacan.**- Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito VI
7. **Jalpa de Méndez.**- Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XI

En el caso del municipio de Teapa, habrá un solo registro de aspirantes, ocupara la presidencia municipal quien obtenga en mayor porcentaje de la encuesta y la diputación quien obtenga la primera minoría porcentual

En el caso del Distrito X del Municipio de Jalapa, serán abiertos los registros para los aspirantes internos que deseen participar en la encuesta a realzarse entre los aspirantes internos y los del partido coaligado.

Noveno.- Que en el acuerdo emitido por el 10° Pleno extraordinario del VII Consejo Estatal de nuestro Instituto Político en su numeral Segundo señala que:

SEGUNDO: Por obviedad de razones en los municipios y Distritos enumerados en el punto uno del presente acuerdo y que el método de selección será mediante encuesta, los registros serán del día 8 al 12 de julio de los corrientes y deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, pudiendo realzar precampañas en los mismos tiempos definidos por la convocatoria para el método de consulta.

Decimo.- Que la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Electoral en el estado de Tabasco realizo los registros de las y los aspirantes a los distintos cargos de elección en los municipios señalados en el considerando octavo del presente acuerdo, y habiéndose cumplido los plazos establecidos en la

convocatoria respectiva y el acuerdo del 10° Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal, revisada la documentación y calificados los registros por la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Electoral y en plenitud de facultades conferidas por el art. Tercero transitorio del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, esta Comisión Estatal de Candidaturas del Secretariado Estatal emite el siguiente.

ACUERDO

Primero.- Se aceptan los registros de los Aspirantes a Candidatos a Presidentes Municipales y Diputados locales del Partido de la Revolución Democrática de los siguientes ciudadanos y militantes:

NOMBRE	PUESTO	CARGO	MUNICIPIO	MÉTODOS
MIGUEL ANGEL NOVEROLA GONZALEZ	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
FRANCISCO REBOLLEDO GONZALEZ	SUPLENTE	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
JULIO CESAR VIDAL PEREZ	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
JORGE LUIS DOMINGUEZ CONTRERAS	SUPLENTE	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
ROLANDO JAHIR SOSA DE LA FUENTE	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
FIDENCIO OSORIO SANCHEZ	SUPLENTE	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
JOSE DE LA CRUZ RUEDA HERNANDEZ	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
OVIDIO GARCIA MAGAÑA	SUPLENTE	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
CARMEN SANCHEZ GARCIA	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
JUAN MAY DIONICIO	SUPLENTE	PRESIDENTE	CENTLA	ENCUESTA
IZQUIERDO MORALES ELSY LIDIA	PROPIETARIO	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
GARCIA DE LA CRUZ BELLA FLOR	SUPLENTE	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
RAFAEL ADRIAN ROMERO DEYA	PROPIETARIO	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
OSCAR ALEXI LOPEZ GARCIA	SUPLENTE	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
CARLOS CHIÑAS RAMIREZ	PROPIETARIO	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
LUIS ALFONSO SANCHEZ LEZCANO	SUPLENTE	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
ROMEL FRANZ CERNA LEEDER	PROPIETARIO	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
JOSE DE LOS SANTOS GARCIA GARCIA	SUPLENTE	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
LUIS ALBERTO MENDEZ MAY	PROPIETARIO	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
FACUNDO DE LA O FRIAS	SUPLENTE	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
BEATRIZ COLMENARES ALEMAN	PROPIETARIO	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
JUANA BERTHA HERNANDEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	DIPUTADO	CENTLA	ENCUESTA
ADOLFO DIAZ ORUETA	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
VIDAÑA GARCIA SANTIAGO	SUPLENTE	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
ABENAMAR TORRES CARILLO	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
HEBERTO CANO ROMERO	SUPLENTE	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
JOSE MARIA GARCIA TIQUE	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
MANUEL JIMENEZ GARCIA	SUPLENTE	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
NYDIA NARANJO COBIAN	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
YOLANDA BADAL MAY	SUPLENTE	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
ARMANDO GORDILLO DE DIOS	PROPIETARIO	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
ALEJO BLE LEON	SUPLENTE	PRESIDENTE	CUNDUACAN	ENCUESTA
GUILLERMO CORTAZAR GUTIERREZ	PROPIETARIO	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
CANO ROMERO ENRRIQUE DEL CARMEN	SUPLENTE	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA

NOMBRE	PUESTO	CARGO	MUNICIPIO	MÉTODOS
ALFONSO CUSTODIO CASTILLO	PROPIETARIO	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
IVAN DE JESUS MONTEJO PEREZ	SUPLENTE	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
ISIDRO JUAREZ HERNANDEZ	PROPIETARIO	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
MORALES HERNANDEZ CARLOS	SUPLENTE	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
OSCAR ERRIQUE RAMOS MENDEZ	PROPIETARIO	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
LOPEZ CORTZAR HERTIOR	SUPLENTE	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
JESUS INOCENTE . CHABLE ALEJANDRO	PROPIETARIO	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
JOSE ALBERTO HERNANDEZ DE LA CRUZ	SUPLENTE	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
JOAQUIN ANTONIO SOLIS MENDOZA	PROPIETARIO	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
RODELMAR BROCA MARTINEZ	SUPLENTE	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
MINERVA OCAÑA PEREZ	PROPIETARIO	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
GUADALUPE DOMINGUEZ ALCOSER	SUPLENTE	DIPUTADO	CUNDUACAN	ENCUESTA
ROSARIO MENDOZA	PROPIETARIO	PRESIDENTE	HUIMANGUILLO	ENCUESTA
SONIA JIMENEZ ALTUNAR	SUPLENTE	PRESIDENTE	HUIMANGUILLO	ENCUESTA
FRANCISCO SANCHEZ RAMOS	PROPIETARIO	PRESIDENTE	HUIMANGUILLO	ENCUESTA
MARTHA ALVAREZ SOLIS	SUPLENTE	PRESIDENTE	HUIMANGUILLO	ENCUESTA
ROBERTO ROMERO DEL VALLE	PROPIETARIO	PRESIDENTE	HUIMANGUILLO	ENCUESTA
ALADIEL CRUZ LUNA	SUPLENTE	PRESIDENTE	HUIMANGUILLO	ENCUESTA
LUIS ALBERTO DOMINGUEZ DEPORTO	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
SAUL GARCIA CALDERON	SUPLENTE	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
ELIAS PEREZ FERIA	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
GUADALUPE TORRUCO SANCHEZ	SUPLENTE	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
RODOLFO JIMENEZ DAMASCO	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
CORNELIO RODRIGUEZ	SUPLENTE	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
JESUS GONZALEZ GONZALEZ	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
MARITZA DOMINGUEZ GONZALEZ	SUPLENTE	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
LIBORIO CORREA LOPEZ	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
JOSE ALFONSO MILLINEDO ZURITA	SUPLENTE	DIPUTADO	JALAPA	ENCUESTA
MARIA REYES DE LA CRUZ HERNANDEZ	PROPIETARIO	PRESIDENTE	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
AURA LETICIA CABRERA CONTRERAS	SUPLENTE	PRESIDENTE	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
LUIS ROBERTO JIMENEZ MENDEZ	PROPIETARIO	PRESIDENTE	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
ISIDORO VAZQUEZ MARTINEZ	SUPLENTE	PRESIDENTE	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
SANTANA MARTINEZ HERNANDEZ	PROPIETARIO	PRESIDENTE	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
JORGE VELAZQUEZ JIMENEZ	SUPLENTE	PRESIDENTE	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
DOMINGO GARCIA VARGAS	PROPIETARIO	PRESIDENTE	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
PEDRO RICARDEZ FLORES	SUPLENTE	PRESIDENTE	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
AMELIA CANO BASTAR	PROPIETARIO	PRESIDENTE	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
PLUTARCO MADRIGAL TOSCA	SUPLENTE	PRESIDENTE	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
MARIA REYES DE LA CRUZ HERNANDEZ	PROPIETARIO	PRESIDENTE	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
AURA LETICIA CABRERA CONTRERAS	SUPLENTE	PRESIDENTE	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
JORGE VALENCIA CASTILLO	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA

NOMBRE	PUESTO	CARGO	MUNICIPIO	MÉTODOS
OSCAR MADRIGAL GARCIA	SUPLENTE	DIPUTADO	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
EDDY DE LA CRUZ ULIN	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
JOSE ALFREDO HERNANDEZ RAMON	SUPLENTE	DIPUTADO	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
ROMAN DE LA CRUZ ISIDRO	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
ANGEL MARIO LOPEZ PEREZ	SUPLENTE	DIPUTADO	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
ISIDRO JIMENEZ LOPEZ	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
LUCAS IZQUIERDO RODRIGUEZ	SUPLENTE	DIPUTADO	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
ANTONIO SASTRE SEGOBIA	PROPIETARIO	DIPUTADO	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
PEDRO CRUZ POLANCO	SUPLENTE	DIPUTADO	JALPA DE MÉNDEZ	ENCUESTA
GASPAR TRINIDAD DIAZ FALCON	PROPIETARIO	PRESIDENTE	MACUSPANA	ENCUESTA
NURY ANTONIO FRANCO	SUPLENTE	PRESIDENTE	MACUSPANA	ENCUESTA
VICTOR MANUEL GONZALEZ VALERIO	PROPIETARIO	PRESIDENTE	MACUSPANA	ENCUESTA
JUAN JOSE PEREZ LEON	SUPLENTE	PRESIDENTE	MACUSPANA	ENCUESTA
JOSE ALBERTO PINZON HERRERA	PROPIETARIO	PRESIDENTE	MACUSPANA	ENCUESTA
ERASMO MORALES CRUZ	SUPLENTE	PRESIDENTE	MACUSPANA	ENCUESTA
MARTINEZ COLOME FREDDY	PROPIETARIO	DIPUTADO	MACUSPANA	ENCUESTA
FLORES CORREA IGNACIO	SUPLENTE	DIPUTADO	MACUSPANA	ENCUESTA
JOSE CRUZ MONTERO	PROPIETARIO	DIPUTADO	MACUSPANA	ENCUESTA
REYNER PERALTA SANTIAGO	SUPLENTE	DIPUTADO	MACUSPANA	ENCUESTA
JUAN JOSE PEREZ LEON	PROPIETARIO	DIPUTADO	MACUSPANA	ENCUESTA
JOSE JUAN ESPARZA NIETO	SUPLENTE	DIPUTADO	MACUSPANA	ENCUESTA
GERMAN GARCIA QUINTERO	PROPIETARIO	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
ARTURO GURRIA MENDEZ	SUPLENTE	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
RAFAEL ABNER BALBOA SANCHEZ	PROPIETARIO	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
JORGE LUIS RAMIREZ MAYO	SUPLENTE	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
MONICA FERNANDEZ BALBOA	PROPIETARIO	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
ANA LAURA GOMEZ DIAZ	SUPLENTE	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
CARLOS MARIO ACAMPO CANO	PROPIETARIO	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
SALOMON CALDERON MENDEZ	SUPLENTE	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
ADOLFO ZACARIAS ESCOBAR	PROPIETARIO	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
LUIS MANUEL ALVAREZ OLAN	SUPLENTE	AMBOS	TEAPA	ENCUESTA
RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES	PROPIETARIO	PRESIDENTE	TENOSIQUE	ENCUESTA
MARCO ANTONIO DE LA TORRE GUTIERREZ	SUPLENTE	PRESIDENTE	TENOSIQUE	ENCUESTA
JORGE ABREU RODRIGUEZ	PROPIETARIO	AMBOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
JOSE MARCOS MENDOZA BOLOM	SUPLENTE	AMBOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
MIGUEL ANGEL PONCE RAMIREZ	PROPIETARIO	DIPUTADOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
ANTONIO CRUZ VERA	SUPLENTE	DIPUTADOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
JULIO ALONSO MONZANO ROSAS	PROPIETARIO	DIPUTADOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
LUIS REY RODRIGUEZ LOPEZ	SUPLENTE	DIPUTADOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
JUAN CABRERA LOPEZ	PROPIETARIO	DIPUTADOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
JOSGE A MENDOZA BLACAS	SUPLENTE	DIPUTADOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
JORGE ABREU RODRIGUEZ	PROPIETARIO	DIPUTADOS	TENOSIQUE	ENCUESTA
HECTOR SUAREZ JUAREZ	SUPLENTE	DIPUTADOS	TENOSIQUE	ENCUESTA

Segundo.- Las y los aspirantes aceptados, deberán cumplir con los lineamientos y requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral del Estado, el Estatuto, Reglamento de elecciones y demás ordenamientos legales de nuestro instituto político, y con los términos de la convocatoria respecto a los topes de gastos de precampaña y requisitos de comprobación, debiendo nombrar y notificar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Partido de la Revolución Democrática a través de la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Electoral el nombre de la persona autorizada para presentar ante ambas instancias sus comprobantes de gastos erogados por precampaña.

Tercero.- De conformidad con la Ley Electoral del estado de tabasco, el Estatuto de nuestro instituto Político y demás ordenamientos relativos y aplicables, el inicio de las precampañas será al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y culminará el día 22 de julio de los corrientes.

Cuarto.- La Comisión Estatal de Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, comunicara a las y los aspirantes aceptados en el presente acuerdo, sobre las modalidades método y empresa que realizará las encuestas correspondientes en cada uno de los ámbitos territoriales en reunión previa a la realización de las mismas citada para tal efecto.

Quinto.- Notifíquese a la Comisión Nacional Electoral, a la Comisión Política Nacional, al Secretariado Estatal y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para los efectos legales correspondientes, y publíquese en la página electrónica del Partido.

Así lo acordó, la Comisión Estatal de Candidaturas a los 14 días del mes de Julio de 2009, firmando al calce y al margen los integrantes de la misma.

LIC. JOSE RAMIRO LOPEZ OBRADOR
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES
INTEGRANTE

MARIA DEL CARMEN RAMON LOPEZ
INTEGRANTE

LIC. JUAN MANUEL FOCIL PEREZ
INTEGRANTE

D). **L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUEZ**
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO
CC. CONSEJEROS ESTATALES DEL IEPCT
PRESENTE:

LIC. JUAN JOSE LÓPEZ MAGAÑA, Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese órgano electoral, señalando como domicilio para efectos de notificaciones las oficinas del Secretariado Estatal del partido, sito, Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 713, colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, con respeto comparezco para exponer, lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo en tiempo y forma a dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 203, fracción I, a la VI, de la Ley Electoral de Tabasco, en los siguientes términos:

FRACCIONES I Y II

Se exhiben copias de los Acuerdos ACU-CNE-0165/2009, ACU-CNE-0164/2009 Y ACU-CNE-0166/2009, emitido por la Comisión Nacional Electoral, por los que se otorga respectivamente registro como precandidatos del Partido de la Revolución Democrática a Presidentes Municipales, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional; así como del acuerdo de fecha 14 de julio del año 2009, emitido por la Comisión Estatal de Candidatura, por el que también se aceptan y aprueban registros de aspirantes a precandidatos a Presidentes Municipales y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa:

En estos acuerdos, se encuentran señalados la relación de registros aprobados por el partido y la candidatura por la que compite cada precandidato.

Es importante precisar, que de conformidad con lo establecido en los art. 66, 67 y 68 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática a la base 3 numerales I, II Y III de la Convocatoria emitida por el VII Consejo Estatal y al acuerdo emitido por el 10° Pleno Extraordinario del mismo órgano superior de nuestro instituto político, el periodo de registro de aspirantes a precandidatos culminó el día 14 de los corrientes con la emisión de los acuerdos de aprobación de precandidaturas por parte de la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Estatal de Candidaturas, tal y como puede corroborarse con la documentación anexa al presente escrito.

En cuanto a los municipios de Balancán, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Paraíso, Centro y Tacotalpa, las candidaturas a Presidente Municipal se encuentran reservadas y aún no se tienen precandidatos; situación similar sucede en los distritos electorales uninominales I, VIII, IX, XII, XV, XVI, IV, V, XX Y XXI, en los que tampoco se tienen precandidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa; lo cual se acredita con copia del Acuerdo del Décimo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática respecto a la Reserva y Modificación de Métodos para la Selección de Candidatos a Presidentes Municipales y Diputados Locales de Mayoría Relativa en el Estado de Tabasco, **del cual se exhibe copia.**

En cuanto al Municipio del Centro y sus distritos electorales, con anterioridad fue informado a ese Instituto Electoral, mismo que fue reservado en la sesión del día 17 de mayo de 2009, de la cual cuenta con copia ése órgano electoral estatal.

Por lo que respecta a la elección de precandidatos a síndicos y regidores de los 17 municipios del Estado, aún no hay designaciones o aprobaciones, debido a que estas se encuentran reservadas por nuestro Instituto Político, tal como se acredita con Acuerdo del Décimo Pleno Extraordinaria del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática respecto a la Reserva de Candidaturas a Síndicos y Regidores por Ambos Principios, de fecha 7 de julio del 2009, **del cual se exhibe copia.**

FRACCIONES III Y IV

Se exhibe copia de la **Convocatoria Para la elección de Candidatos a Diputados a la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores a los 17 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tabasco por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática;** en los que se encuentra señalado el inicio, conclusión de actividades de precampaña y fecha de la elección en los casos que habrán consultas abiertas, así como los topes de gastos de campaña fijado por el órgano competente de este Instituto Político, para el caso de los municipios en los que el 10° pleno extraordinario del VII Consejo Estatal modifico el método de elección de candidatos previsto en la convocatoria, el plazo para la realización de las encuestas correspondientes será determinado por la comisión estatal de candidaturas y será oportunamente notificado a ése órgano electoral estatal y en los municipios reservados en los que no se abrió periodo de registro, se estará a lo que para tales efectos determine la Comisión Estatal de candidaturas con posterioridad a la presente notificación.

FRACCIÓN V

Lista de personas autorizadas por los precandidatos para la recepción, administración y ejercicios de los recursos de las precampañas electorales, puesto que las formulas están plenamente señaladas en los acuerdos anexos al presente escrito, se reportaran únicamente los propietarios de cada una de las formulas de precandidatos de cada una de las elecciones.

NOMBRE DEL CANDIDATO	PRESIDENCIAS MUNICIPALES	NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA
RESERVADO	BALANCAN	
AVENAMAR PEREZ ACOSTA	CARDENAS	SERGIO LOPEZ LARA
RAFAEL ACOSTA LEON	CARDENAS	C.P. FREDY PALACIO ORTIZ
EZEQUIEL VENTURA BAÑOS BAÑOS	CARDENAS	JORGE GERONIMO TORRES

NOMBRE DEL CANDIDATO	PRESIDENCIAS MUNICIPALES	NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA
IVAN PEÑA VIDAL	CARDENAS	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
JULIO CESAR VIDAL PEREZ	CENTLA	LAE. ROSA IBELA GARCIA DIAZ
LUCIANO SANCHEZ ALEJANDRO	CENTLA	JESUS DE LA CRUZ HERRERA
CARMEN SANCHEZ GARCIA	CENTLA	L.C.P. CARLOS MACGREGOR CONTRERAS
MIGUEL ANGEL NOVEROLA GONZALEZ	CENTLA	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
ROLANDO JAHIR SOSA DE LA FUENTE	CENTLA	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
JOSE DE LA CRUZ RUEDA	CENTLA	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
RESERVADO	CENTRO	
ALIPIO OVANDO MAGAÑA	COMALCALCO	MARISELA PEREZ TRINIDAD
OSCAR ROSADO JIMENEZ	COMALCALCO	C. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
JUAN ARMANDO GORDILLO DE DIOS	CUNDUACAN	L.C.P. ALVARO VENTURA ZAPATA
NIDYA NARANJO COBIAN	CUNDUACAN	JOSE MANUEL CORTAZAR LOPEZ
ADOLFO DIAZ ORUETA	CUNDUACAN	JOSE EDUARDO CORDOVA
AVENAMAR TORRES CARRILLO	CUNDUACAN	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
JOSE MARIA GARCIA TIQUET	CUNDUACAN	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
RESERVADO	EMILIANO ZAPATA	
FRANCISCO SANCHEZ RAMOS	HUIMANGUILLO	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
ROBERTO ROMERO DEL VALLE	HUIMANGUILLO	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
ROSARIO MENDOZA HERNANDEZ	HUIMANGUILLO	HERIBERTO RAMON GOMEZ
RESERVADO	JALAPA	
DOMINGO GARCIA VARGAS	JALPA DE MENDEZ	PABLO RODRIGUEZ CORDOVA
MARIA REYES DE LA CRUZ HERNANDEZ	JALPA DE MENDEZ	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
LUIS ROBERTO JIMENEZ MENDEZ	JALPA DE MENDEZ	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
SANTANA MARTINEZ HERNANDEZ	JALPA DE MENDEZ	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
AMELIA CANO BASTAR	JALPA DE MENDEZ	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
RESERVADO	JONUTA	
JOSE ALBERTO PINZON HERRERA	MACUSPANA	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
GASPAR TRINIDAD DIAZ CORDOVA	MACUSPANA	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
VICTOR MANUEL GONZALEZ VALERIO	MACUSPANA	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
PEDRO LANDERO LOPEZ	NACAJUCA	DOMINGO DE LA CRUZ HERNANDEZ
CRISANTO SALAZAR RUIZ	NACAJUCA	MIGUEL ANGEL OVANDO GOMEZ
HERNAN LOPEZ CERINO	NACAJUCA	C.P. FRANKLIN PEREZ MUÑOZ
SILBESTRE ALVAREZ RAMON	NACAJUCA	ADALBERTO RIVERA RAMON
MIGUEL ANGEL DE LA O CUPIL	NACAJUCA	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
RESERVADO	PARAISO	
RESERVADO	TACOTALPA	
RAFAEL ABNER BALBOA SANCHEZ	TEAPA	CONTADOR BARRIOS
GERMAN GARCIA QUINTERO	TEAPA	PROFR. ARTURO CORDOVA HERNANDEZ
MONICA FERNANDEZ BALBOA	TEAPA	CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
CARLOS MARIO OCAMPO CANO	TEAPA	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
ADOLFO ZACARIAS ESCOBAR	TEAPA	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTEZ	TENOSIQUE	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
JORGE ABREU RODRIGUEZ	TENOSIQUE	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
NOMBRE DEL CANDIDATO	**DIPUTADOS LOCALES**	**NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA**
RESERVADO	DISTRITO I	
JUAN REYES LOPEZ	DISTRITO II	GUSTAVO CARMONA HERNANDEZ

NOMBRE DEL CANDIDATO	PRESIDENCIAS MUNICIPALES	NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA
ANDRES ZAMUDIO	DISTRITO II	EZEQUIEL LOPEZ TORRES
LUIS ALBERTO MENDEZ MAY	DISTRITO III	MOISES VILLA DOMINGUEZ
BEATRIZ COLMENARES ALAMAN	DISTRITO III	C.P. TOBIAS DE LA CRUZ SANCHEZ
ROMMEL FRANS CERNA LEEDER	DISTRITO III	AGUSTIN MARTINEZ HERNANDEZ
ELSY LIDIA IZQUIERDO MORALES	DISTRITO III	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
RAFAEL ADRIAN ROMERO DEYA	DISTRITO III	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
CARLOS CHIÑAS RAMIREZ	DISTRITO III	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
RESERVADO	DISTRITO IV	
RESERVADO	DISTRITO V	
FRANCISCO CORDOVA BROCA	DISTRITO VI	RENE OLAN PEREZ
TEOFILO MORENO HERNANDEZ	DISTRITO VI	LIC. GUADALUPE TORRUCO C.
HECTOR PERALTA GRAPIN	DISTRITO VI	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
CARLOS ENRIQUE SANCHEZ CARBOT	DISTRITO VI	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
JESUS INOCENTE CHABLE ALEJANDRO	DISTRITO VII	C.P. FERNANDO CUSTODIO CASTELLANOS
ALFONSO CUSTODIO CASTILLO	DISTRITO VII	JOSE MANUEL MONTEJO PEREZ
RESERVADO	VIII	
RESERVADO	IX	
ELIAS PEREZ FERIA	X	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
LUIS ALBERTO DOMINGUEZ DOPORTO	X	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
RODOLFO JIMENEZ DAMASCO	X	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
JESUS GONZALEZ GONZALEZ	X	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
LIBORIO CORREA LOPEZ	X	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
JORGE VALENCIA CASTILLO	DISTRITO XI	ADRIAN DEL CARMEN VALENZUELA
EDDY DE LA CRUZ ULIN	XI	MARIA INES VELAZQUEZ OLAN
ROMAN DE LA CRUZ SIDRO	XI	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
ISIDRO JIMENEZ LOPEZ	XI	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
ANTONIO SASTRESEGOVIA	XI	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
RESERVADO	XII	
FREDDY MARTINEZ COLOME	XIII	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
JORGE CRUZ MONTERO	XIII	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
JUAN JOSE PEREZ LEON	XIII	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
ROBERTO MENDOZA FLORES	XIV	CLARA GOMEZ MARTINEZ
IGNACIO GARCIA MAY	XIV	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
ALFREDO RAMON RAMON	XIV	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
DORIMAN DIAZ PEREZ	XIV	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
JUVENCIO MENDEZ CHICO	XIV	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
BELISARIO HERNANDEZ GERONIMO	XIV	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
ROBERTO CUPIL CORONEL	XIV	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
ARACELI JIMENEZ RODRIGUEZ	XIV	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
IGNACIO GARCIA MAY	XIV	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
GUILLERMO RODRIGUEZ GUADALUPE	XIV	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
RESERVADO	XV	
RESERVADO	XVI TACOTALPA	
RAFAEL ABNER BALBOA SANCHEZ	XVII TEAPA	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
GERMAN GARCIA QUINTERO	XVII TEAPA	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO

NOMBRE DEL CANDIDATO	PRESIDENCIAS MUNICIPALES	NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA
MONICA FERNANDEZ BALBOA	XVII TEAPA	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
CARLOS MARIO OCAMPO CANO	XVII TEAPA	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
ADOLFO ZACARIAS ESCOBAR	XVII TEAPA	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
JORGE ABREU RODRIGUEZ	XVIII TENOSIQUE	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
MIGUEL ANGEL PONCE RODRIGUEZ	XVIII TENOSIQUE	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
JULIO ALONSO MANZANO ROSAS	XVIII TENOSIQUE	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
JUAN CABRERA LOPEZ	XVIII TENOSIQUE	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO	DISTRITO XIX	JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ
MARCO HERNANDEZ DE DIOS	DISTRITO XIX	EZEQUIEL LOPEZ TORRES
ALIPIO ORTIZ PEREZ	DISTRITO XIX	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
TOMAS BRITO LARA	DISTRITO XIX	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
FELIX DE LOS SANTOS MARTINEZ	DISTRITO XIX	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
MARIO HUMBERTO HERNANDEZ ESTRADA	DISTRITO XIX	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
ELMAN CORDOVA HERNANDEZ	DISTRITO XIX	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
ERNESTO HERNANDEZ PEREZ	DISTRITO XIX	C.P. CARLOS SANTIAGO SANTIAGO
RESERVADO	DTO. XX	
RESERVADO	DTO XXI	

FRACCIÓN VI

Se señala como domicilio de todos los precandidatos para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 713, Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco (edificio del Comité Ejecutivo Estatal del PRD).

No obstante de que con los documentos relacionados con antelación, ha quedado debidamente cumplimentado las exigencias del artículo 203 de la Ley Electoral de Tabasco, para mayor constancia me permito exhibir copias de los siguientes documentos:

1.- Acuerdo del Noveno Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática respecto a Precisiones a la Convocatoria para la elección de Candidatos a Diputados Locales de Mayoría, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por Ambos Principios, de fecha 1°. De julio del año 2009;

2.- Acuerdo ACU-CNE-0162-2009 de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, por el que **se integra la Delegación Estatal Electoral del Estado de Tabasco** y se designa a los integrantes que la constituirán encargados de coadyuvar en la organización del proceso Electoral para la Elección de Candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

3.- Acta de la Sesión del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 1°. de julio del año dos mil nueve;

4.- Acta de la Sesión del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 7 de julio del año dos mil nueve, y

5.- Acuerdo ACU-CNE-0163-2009 de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, por el que se modifica la integración de la Delegación Estatal Electoral del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto;
A Usted C. PRESIDENTE, solicito:

UNICO.- Tenerme por presentado dando debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 203 de la Ley Electoral de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a los 14 días del mes de agosto de 2009.

Mtro. Armando Javier Maldonado Acosta
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Presente:

Juan José López Magaña, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Tabasco, respectivamente, Personerías que tenemos debidamente acreditadas y reconocidas por ese Instituto Electoral, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones las oficinas del Secretariado Estatal sito, Av. Gregorio Méndez, No. 713, Colonia Centro de esta Ciudad Capital: y con fundamento en lo establecido en los Artículos 56 fracción VI, 58 fracción I, 122, 139 fracción XXIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. Vengo en tiempo y forma a solicitar sean expedidas a favor de mí representado las siguientes copias debidamente certificadas.

1. copia certificada del oficio de fecha 18 de junio de 2009, con número CJE/RE/PRD/TAB/0091/2009, mediante el cual esta representación notifica a ese órgano electoral sobre los tiempos y plazos del proceso interno de nuestro instituto político.
2. copia certificada de oficio de fecha 17 de julio de 2009, mediante el cual esta representación notifica a ése órgano electoral sobre los registros aceptados por los órgano internos encargados de los registros de aspirantes en el proceso interno de nuestro partido, en especifico el anexo relativo a **ACUERDO QUE EMITE LA COMISION ESTATAL DE CANDIDATURAS DEL SECRETARIADO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO RESPECTO A LOS REGISTROS DE LAS FORMULAS A CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTE Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EL 10º PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DE NUESTRO INSTITUTO POLITICO ACORDÓ SOMETER AL MÉTODO DE ENCUESTA** y que se encuentra debidamente señalado como recibido en el oficio de notificación, mismo que se anexa para mayor constancia.
3. Copia certificada de mi nombramiento y de la suplencia como representantes propietario y suplente respectivamente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por debidamente solicitadas las certificaciones en los tantos señalados en el cuerpo de la presente y acordar lo conducente y anexar al expediente numero

E). OFICIO NUM: CJE/RE/PRD/TAB/0091/2009

JUAN JOSÉ LÓPEZ MAGAÑA, en mi carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y por instrucciones de la Presidencia Estatal de mi Partido, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 56 fracción VI, 202, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, comparezco y expongo:

Que por este medio vengo en tiempo y forma a notificar al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que con fecha 17 de mayo del 2009, se llevó a cabo la Quinta sesión de carácter de Extraordinaria del VII Consejo Estatal y se aprobó la **Convocatoria para la Elección de Candidatos a Diputados a la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores a los 17 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tabasco por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática,** mediante el cual se definió como método para seleccionar a los candidatos descritos en la misma convocatoria lo siguiente:

ARTÍCULO 202. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el artículo 201, inclusive, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

La determinación deberá ser comunicada al Consejo Estatal dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, debiendo señalar lo siguiente

I. La fecha de inicio del proceso interno;
El proceso Interno al que hace referencia éste artículo dará inicio el 7 de julio de 2009, con la sesión del VII Consejo Local para la definición de los métodos a los que hace referencia el artículo tercero transitorio.

II. El método o métodos que serán utilizados;

Las y los candidatos a Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores serán electos mediante los métodos establecidos en el Estatuto de nuestro partido que podrán ser mediante elección libre, universal, directa y secreta, de los ciudadanos residentes en el ámbito territorial de que se trate que cuenten con credencial de elector, o en su caso, al método que para tal efecto designe el Órgano responsable de conformidad a lo estipulado en el artículo tercero transitorio del Estatuto Vigente.

Las candidaturas de Diputados a la LX Legislatura del Estado por el principio de representación proporcional, la mitad de las listas con los numerales nones se elegirán en Convención Estatal Electoral, y la otra mitad de las listas con los numerales pares serán elegidos por el Consejo Estatal Electivo.

Para la integración de las listas definitivas de candidatos el Órgano responsable tomará en cuenta las candidaturas que den cumplimiento a los convenios de coalición electoral que en su caso se celebren con otros partidos políticos o agrupaciones políticas.

Las y los Candidatos a Síndicos y Regidores por ambos principios será mediante convención electoral municipal.

En aquellos casos en los que el VII Consejo Estatal determine aplicar lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Estatuto vigente de nuestro Partido, se podrán establecer diferentes métodos, que serán determinados por la Comisión Estatal de Candidaturas buscando el amplio consenso y ratificados por el dicho Órgano.

III. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;

La convocatoria será publicada el día 23 de junio de 2009, en un Periódico de Circulación Estatal, en los estrados de las sedes de los órganos del Partido de la Revolución Democrática y en la página oficial de este Instituto Político a nivel Estatal.

IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;

Emisión de la Convocatoria: 23 de Junio de 2009.
Definición de métodos alternativos según tercero transitorio del estatuto: 7 de julio de 2009.
Inicio de registros de candidatos. Del 8 al 12 de julio de 2009.
Resolución de registros: del 13 al 15 de julio.
Proceso de Precampañas electorales: del 16 al 22 de julio de 2009. Jornada electoral en su caso, salvo lo dispuesto en el tercero transitorio del estatuto. 26 de julio de 2009.
Convención Electoral o Congreso Electivo: 1 de agosto de 2009.
Consejo Electivo: 2 de agosto de 2009.
Fecha para definir las candidaturas reservadas por el VII Consejo Estatal: 2 de agosto de 2009.
Convención Municipal en su caso, salvo lo establecido en el Artículo tercero transitorio del Estatuto: 1 de Agosto de 2009.
Fecha para Resolver los medios de impugnación por parte de la Comisión Nacional de Garantías del 13 al 17 de Agosto de 2009.

V Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y

VII Consejo Estatal, en lo que respecta los artículos artículo 46 numerales 3 inciso b), 4 inciso c) y tercero transitorio del Estatuto vigente de nuestro Instituto Político.
Comisión Nacional de Garantías. En lo que respecta a los medios de impugnación motivo del proceso interno.

Secretariado Estatal, en lo que respecta al artículo Tercero transitorio del Estatuto.
Comisión Estatal de Candidaturas, en lo que respecta al artículo Tercero transitorio del Estatuto.
Comisión Política Nacional. En lo que respecta al artículo Tercero transitorio del Estatuto.
Congresos Municipales: En lo que respecta a las elecciones de síndicos y regidores por ambos principios.

VI. **La fecha de celebración de la Asamblea Electoral Estatal, Distrital, Municipal o equivalente, en su caso la fecha para la realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:**

b). Durante los procesos electorales en que se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, las precampañas darán inicio en la primera semana de julio del año de la elección. No podrán durar más de treinta días.

Jornada Electoral: 26 de julio de 2009.
Convención Electoral o Congreso Electivo: 1 de agosto de 2009.
Consejo Electivo: 2 de agosto de 2009.
Convención Municipal en su caso, salvo a lo establecido en el Artículo tercero transitorio del Estatuto: 1 de Agosto de 2009.

El VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, tiene la facultad de conformidad con lo establecido en el art. 46 numerales 3 inciso b), 4 inciso c) y tercero transitorio del Estatuto vigente de nuestro Instituto Político, podrá modificar el método y el contenido de la convocatoria según sea el caso, a lo cual se notificará al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco cuando esto suceda....."(SIC).

12. De igual forma la denunciada MINERVA OCAÑA PÉREZ en la audiencia de pruebas y alegatos de conformidad en lo dispuesto en el artículo 337, párrafo segundo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como en el diverso 66, apartado tres, inciso b), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, presentó de manera verbal y por escrito sus alegatos por su propio derecho y designó en dicho escrito a los Licenciados Juan José López Magaña, Renato Arias Arias, Darinel Morales Madrigal, Lucio Santos Hernández y Félix Roel Herrera Antonio, Representante Legal de la denunciada Minerva Ocaña Pérez escrito que se reproduce a la letra:

"....**MINERVA OCAÑA PEREZ, por mi propio derecho, mexicana,** mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 713, Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autorizando para tales efectos a los CC. Juan José López Magaña, Renato Arias Arias, Darinel Morales Madrigal, Lucio Santos Hernández y Félix Roel Herrera Antonio, otorgándoles poder para comparecer a mi nombre y representación en las audiencias de pruebas y alegatos y demás tramites que sean necesarios realizar, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en artículo 337 párrafo segundo fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como del numeral 65 párrafo tres inciso b) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas, vengo a dar Contestación por escrito a la temeraria e infundada Denuncia del Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, lo cual hago en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Que con fecha 17 de mayo de 2009, el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco aprobó la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES A LOS 17 AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE TABASCO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, misma que fue publicada con fecha 23 de junio de 2009, y que el mismo máximo órgano de dirección del Partido modifico mediante acuerdo emitido por el noveno pleno extraordinario.

Segundo.- Que con fecha 7 de julio de 2009, el 10° Pleno extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, aprobó el ACUERDO DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO A LA RESERVA Y MODIFICACION DE METODOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA EN EL ESTADO DE TABASCO.

Tercero.- Que en las fechas del 8 al 12 de julio de 2009, el Partido de la Revolución Democrática inicio el registro de las y los precandidatos a los puestos de elección popular que serán electos el próximo 18 de octubre de 2009, y que con fecha 11 de julio de 2009, solicite ante de la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática mi inscripción para participar como precandidata a la Diputación Local por el Municipio de Cunduacan, Tabasco.

Cuarto.- Que con fecha 14 de julio de 2009, la Comisión Estatal candidaturas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolucionario Democrática en el Estado de Tabasco, emitió el ACUERDO QUE EMITE LA COMISION ESTATAL DE CANDIDATURAS DEL SECRETARIADO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO RESPECTO A LOS REGISTROS DE LAS FORMULAS A CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTE Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EL 10° PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO ACORDÓ SOMETER AL MÉTODO DE ENCUESTA.

Quinto.- Que atendiendo al punto primero y segundo del ACUERDO DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO A LA RESERVA Y MODIFICACION DE METODOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA EN EL ESTADO DE TABASCO, el municipio de cunduacan y su respectivo distrito electoral, quienes nos inscribiéramos para participar en el proceso interno de selección de candidatos deberíamos iniciar las precampañas al día siguiente de la aprobación de los registros correspondientes, debiendo concluir el día 22 de julio de los corrientes.

CONTESTACIÓN AL APARTADO DE HECHOS

1.- En cuanto al punto uno de hechos del escrito de Denuncia presentado por la Representación del Partido Revolucionario Institucional, es Falso y por lo mismo se niega y aclaro lo siguiente, que la Carta que aporta como prueba el denunciante, al parecer fue hecha con fecha de agosto del año 2008, tiempo en que en el Abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, no regulaba lo que actualmente conocemos como Actos Anticipados de Precampaña, por lo que en caso de que esta Autoridad decidiera sancionarme por estos hechos, estaría actuando en contra del principio de la Retroactividad de la Ley en perjuicio de persona alguna, consagrado en el primer párrafo del Artículo 14 de la Carta Magna, pues es sabido por todos por ser una norma de observancia general que la actual Ley Electoral del Estado de Tabasco entro en vigor el día 12 de Diciembre del año dos mil ocho, norma que si regula y contempla los Actos Anticipados de Precampaña.

2.- En cuanto al punto Dos de hechos del escrito de Denuncia presentado por la Representación del Partido Revolucionario Institucional, es Falso, y por tanto se niega y aclaro lo siguiente:

Como fue señalado en el punto primero del aparatado de antecedentes, con fecha 17 de mayo del presente año el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó **la convocatoria para la elección de candidatos a Diputados a la LX legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores a los 17 Ayuntamientos constitucionales del Estado de Tabasco por los principios de mayoría relativa y representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática,** estableciendo en la base Tres de la citada Convocatoria **"DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE ASPIRANTES"** indicando en la Fracción II de la base en comento que

Los **REGISTROS DE LOS PRECANDIDATOS A DIPUTADOS, PRESIDENTES, SINDICOS Y REGIDORES, SE LLEVARAN A CABO DEL DÍA OCHO AL DOCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE:**

de igual modo en la base SEXTA Fracción I se estableció que el

"PERÍODO DE PRECAMPAÑAS INICIARÁN EL DÍA SIGUIENTE A LA APROBACIÓN DE LOS REGISTROS O EN SU CASO A LA PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS RESPECTIVAS, Y CONCLUIRAN EL VEINTIDOS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. ANTES DE LA FECHA DEL INICIO DE ESTE LAPSO Y DENTRO DE LOS TRES DIAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL, ESTÁ PROHIBIDO TOD ACTO DE CAMPAÑA Y PROSELITISMO".

En ese orden de ideas la suscrita acudió a registrarse como Precandidata a la Diputación Local por el Municipio de Cunduacan, Tabasco; ante la Delegación Estatal Tabasco de la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática **con fecha once del mes de julio del año que corre,** entregando y cumpliendo a cabalidad con todos los requisitos enmarcados en la convocatoria;

Es importante señalar que aun cuando el distrito electoral por el cual me inscribí y competí la candidatura se definió mediante el método de encuesta, según lo establece el ACUERDO DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO A LA RESERVA Y MODIFICACION DE METODOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA EN EL ESTADO DE TABASCO,

Señala en sus puntos primero y segundo lo siguiente:

PRIMERO.- Se modifica el método de selección de candidatos por el método de encuestas en los siguientes municipios y distritos:

1. **Huimanguillo.- Presidente municipal**
2. **Teapa.- Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XVII**
3. **Tenosique.-Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XVIII**
4. **Macuspana.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XIV
5. **Centla.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito III
6. **Cunduacan.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito VI
7. **Jalpa de Méndez.-** Presidente Municipal y Diputado Local por el Distrito XI

En el caso del municipio de Teapa, habrá un solo registro de aspirantes, ocupara la presidencia municipal quien obtenga en mayor porcentaje de la encuesta y la diputación quien obtenga la primera minoría porcentual

En el caso del Distrito X del Municipio de Jalapa, serán abiertos los registros para los aspirantes internos que deseen participar en la encuesta a realzarse entre los aspirantes internos y los del partido coaligado.

SEGUNDO.- Por obviedad de razones en los municipios y Distritos enumerados en el punto uno del presente acuerdo y que el método de selección será mediante encuestas, **los registros serán del día 8 al 12 de julio de los corrientes y deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, pudiendo realzar precampaña en los mismos tiempos definidos por la convocatoria para el método de consulta.**

así las cosas y una vez que la citada delegación electoral sesiono para la aprobación de los registros de precandidatos y de la revisión de los expedientes correspondiente remitió a la Comisión Estatal de

Candidaturas los listados de quienes habíamos cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral la convocatoria y por el Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, de tal suerte que con fecha 14 de julio de 2009, la Comisión Estatal de Candidaturas emitió el ACUERDO QUE EMITE LA COMISION ESTATAL DE CANDIDATURAS DEL SECRETARIADO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO RESPECTO A LOS REGISTROS DE LAS FORMULAS A CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTE Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EL 10° PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO ACORDÓ SOMETER AL MÉTODO DE ENCUESTA. Mismo que en la pagina 2 en el apartado del municipio de Cunduacán, se menciona mi nombre y la de mi suplente, como precandidatas aceptadas por éste instituto político para competir por el cargo a Diputada Local.

Dado a conocer el acuerdo de la Comisión Estatal de Candidaturas, los aspirantes iniciamos en términos de la Base Sexta, numeral I de la Convocatoria y del punto segundo del acuerdo del 10° Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal nuestro proceso de precampaña, mismo que en términos del artículo 202 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco que señala que:

Art. 202

.....

.....

Las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de sus elecciones de precandidatos por consulta directa, la jornada se realizará el mismo día.

Lo anterior en concordancia con lo señalado anteriormente las precampañas electorales internas iniciaron a partir del día 15 de julio al 22 de julio del año dos mil nueve, fechas legales establecidas por la normatividad interna y por la ley electoral del estado, luego entonces, si en términos de lo establecido en el art. 201 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que señala que:

ARTÍCULO 201. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los Partidos Políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada Partido Político.

La difusión de la propaganda, según lo estipulado en el artículo precedente, fue dentro de los márgenes y tiempos establecidos por el Partido de la revolución Democrática y por sus órganos encargados del proceso electoral. además, basta señalar que el actor, proporciona la fecha del 16 de julio como la posible fecha de distribución, si tomamos en cuenta que, el Partido de la Revolución Democrática, notifico a éste órgano electoral que durante el mes de julio del presente año, del 15 al 22 de julio para ser exactos, se llevarían acabo los procesos internos de selección de candidatos, luego entonces no existe violación alguna a la ley electoral del estado, ni a ningún otro ordenamiento legal, ya que como ha quedado debidamente demostrado, cumplí cabalmente con los elementos que establece el art. 201, y estos son:

Primero. Que medió una convocatoria por un partido político.

Segundo:- Que se dio una etapa de Registros de aspirantes en la cual en tiempo y forma presente mi solicitud.

Tercero. Que a esa SOLICITUD MEDIO ACUERDO DE ACEPTACIÓN, DE PRECANDIDATURA, y que en todo momento, me ostente como precandidata del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se puede observar en la propaganda de precampaña que ofrece el actor, sirve para robustecer lo antes descrito lo señalado en el art. 207 de la ley electoral del estado de tabasco que a la letra dice:

ARTÍCULO 207. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados y/o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un Partido Político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos de un Partido Político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Luego entonces de la interpretación gramatical y funcional del artículo antes descrito, se puede observar que EN MI CALIDAD DE PRECANDIDATA, AVALADA POR EL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, Y ACEPTADA MI PRECANDIDATURA POR EL ORGANO COMPETENTE PARA TALES EFECTOS, EN ESTE CASO LA COMISION ESTATAL DE CANDIDATURAS, EN OBVIEDAD DE CIRCUNSTANCIAS, TENIA EN ESE TIEMPO Y ESPACIO, EL DERECHO DE PROMOVER MI PRECANDIDATURA A LA CIUDADANIA EN GENERAL, MAXIME QUE EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO POR EL 10º PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA , EL DISTRITO ELECTORAL EN EL QUE COMPETI, EL METODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS FUE EL DE LA ENCUENSTA.

CONTESTACION AL CAPITULO DE DERECHO

Que es absurdo la apreciación burda y por demás temeraria que el denunciante señala a esta Autoridad cuando dice que con el ánimo de posicionarme ante el electorado para lograr la candidatura que actualmente ostento, he desplegado una conducta que ha perdurado en un lapso comprendido del día 01 de agosto del año dos mil ocho al 1 de agosto de 2009, queriendo que exista una relación con un supuesto hecho pasado con un hecho futuro para que esta autoridad me sancione. En ese tenor si así lo hiciese esta Autoridad, entonces aplicaría la retroactividad en perjuicio de persona alguna, en este caso en perjuicio de la suscrita, pues es de aclarar que la Reforma a la norma electoral local se dio en forma firme y definitiva el día doce de diciembre del año dos mil ocho, por otro lado en ningún momento he realizado actos indebidos a como lo señala el denunciante, pues he cumplido con los extremos de los numerales 59, 201, 204, 207 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y desde luego con las bases TRES y SEXTA de la Convocatoria multicitado, con lo que he venido respetando la Ley y nunca contraviniéndola para ponerme en ventaja sobre mis demás contrincantes internos como externos, haciendo la aclaración que competí como Precandidata Externa y no como militante del Partido de la Revolución Democrática, con lo cual también no violento los numerales 312 fracción I de la ley de la materia.

CONTESTACION A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Solicito no se le sea concedida las medidas cautelares que peticiona el hoy denunciante, ya que en primer instancia no cumple con algún ELEMENTO OBJETIVO de peso para poder decretarse estas medidas en segunda instancia por tratarse el presente asunto un Procedimiento Especial Sancionador y no Ordinario Sancionador, siendo que en este último es donde procede la Facultad de Investigación del órgano electoral de los hechos que son motivo de denuncia.

OBJECION A LAS PRUEBAS DEL DENUNCIANTE

Se objeta la Documental Privada señalada en el punto primero del apartado de pruebas del escrito del denunciante, toda vez que con ella pretende imputarme hechos que no realice y con la que pretende que esta Autoridad me sancione por hechos pasados y aplique en perjuicio de la suscrita hechos retroactivos y que incluso no contemplaba la anterior norma electoral.

Se objeta la documental privada señalada en el punto 2 del escrito inicial del denunciante, toda vez que el denunciante pretende hacer creer que con esta propaganda que utilicé en mi precampaña electoral, violente disposiciones electorales contempladas en la actual Ley Electoral, al realizar actos anticipados de precampaña antes del inicio de las mismas, cuando estas las realice a partir del día quince de julio en que empezaron hasta el día veintidós de julio en que culminaron.

En razón de todo lo anterior, la temeraria e infundada denuncia interpuesta en contra de la suscrita, debe Desecharse de plano por notoriamente improcedente, pues lo único que pretende el denunciante es buscar distraer a esta Autoridad Electoral Administrativa de las actividades propias que la Constitución

local y la Ley de la materia le han encomendado, por lo que desde este momento solicito se le aplique un correctivo disciplinario al denunciante por presentar denuncias sin sustento legal alguno.

MEDIOS PROBATORIOS.
LA DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en copia de acuse de recibo de la solicitud de registro ante la Delegación Estatal de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco de fecha 11 de julio de 2009.

LA DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el ACUERDO DEL DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTO A LA RESERVA Y MODIFICACIÓN DE MÉTODOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE TABASCO,

LA DOCUMENTAL PUBLICA .- consistente en la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES A LOS 17 AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE TABASCO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN ESTATAL DE CANDIDATURAS DEL SECRETARIADO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TABASCO RESPECTO A LOS REGISTROS DE LAS FORMULAS A CANDIDATOS Y CANDIDATAS A PRESIDENTE Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EL 10° PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO ACORDÓ SOMETER AL MÉTODO DE ENCUESTA.

LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en escritura pública numero

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO

A USTED C. SECRETARIO; Atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos establecidos en el presente escrito, contestando la denuncia de cuenta en tiempo y forma, se me tengan por ofrecidas las pruebas que aporto en mi contestación
SEGUNDO.- Con base a la objeción hecha por la suscrita, se desechen las pruebas que aporto el denunciado, pues no acredita ninguno de los hechos de su denuncia con la que pretende sea sancionada.

TERCERO.- Después de ofrecidas y desahogadas las pruebas por ambas partes se sirva dictar sentencia definitiva ordenando se deseche el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la suscrita por carecer de motivación y fundamentación.

CUARTO.- Se le imponga una sanción pecuniaria al denunciante por presentar denuncias con el afán de distraer la atención de esta Autoridad Electoral...."(SIC).

La denunciada anexo como pruebas entre otras la siguiente:

Folio: _____
DISTRITO LOCAL ELECTORAL NÚMERO: ____
ESTADO: TABASCO

SOLICITUD DE REGISTRO
DE FORMULA DE PRECANDIDATOS A
DIPUTADOS LOCALES
POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA
Villahermosa, Tabasco a 11 del mes de julio del año 2009.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
P R E S E N T E S

Por este conducto y en cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento General de Elecciones, y Consultas, así como la **"CONVOCATORIA que emitió el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco"**, en nuestro carácter de representantes venimos a **solicitar registro** de lo formula a **PRECANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA,** integrada por los ciudadanos que se identifican conforme a las fojas anexas al presente, adjuntándose de cada uno de los solicitantes la documentación requerida por los ordenamientos invocados, misma que se integra en el formato único de registro que contiene: **a)** Apellidos y nombre completo; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Cargo para el que se postula; **e)** Señala la calidad personal respecto de las acciones afirmativas; **f)** La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro; **g)** aceptación de candidatura; **h)** declaración bajo protesta de decir verdad que cumplen con todos los requisitos Constitucionales, Estatutarios y Reglamentarios del Partido de la Revolución Democrática y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser precandidato; **i)** copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

Así mismo, se anexa la siguiente documentación: **j)** copia del acta de nacimiento; **k)** constancia de no adeudo del pago de cuotas ordinarias y en su caso las extraordinarias; **l)** carta de aceptación de descuento vía nominal de cuotas ordinarias y extraordinarias; **m)** proyecto parlamentario o proyecto de gobierno; y **n)** En su caso documento que acredite el cumplimento de separación del cargo previsto en el artículo 46 del Estatuto.

Lic. Minerva Ocaña Pérez Guadalupe Domínguez Alcocer

Firma del o los representantes de la formula;
Apellido paterno (s); materno (s) y nombre (s) del o los solicitantes

13. De igual forma la denunciante exhibió copia del acuerdo del décimo pleno extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la reserva y modificación de métodos para la selección de candidatos y candidatas a Presidentes Municipales y Diputados Locales de Mayoría relativa en el Estado de Tabasco, la documental publica: Consistente en la convocatoria para la elección de candidatos a Diputados a la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores a los 17 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tabasco por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, la documental publica.- consistente en acuerdo que emite la Comisión Estatal de Candidaturas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco respecto a los registros de las formulas a Candidatos y Candidatas a Presidente y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los Municipios en los que el 10° pleno extraordinario del VII Consejo Estatal de nuestro instituto político, acordó someter al método de encuesta, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

14. Efectuada la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 336, párrafo quinto y 337 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco en relación con los diversos 64 y 65 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas; se procede en términos del diverso 338 del citado cuerpo legal, así como en el arábigo 66 del sistema reglamentario aludido; y,

C O N S I D E R A N D O

1. Que como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 128, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en observancia al 338 de la ley de la materia, será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Consejero Presidente de este Instituto, para que éste convoque a los miembros del Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

4. Con relación a la personalidad con la que promueve el ingeniero Martín Darío Cazarez Vázquez, este Consejo Estatal advierte que, tal como se desprende de las constancias que obran en el archivo de este Instituto Electoral, el citado ciudadano se

encuentra acreditado por el Partido Revolucionario Institucional, como Consejero Representante Propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, razón por la que se encuentra legitimado para representar al partido mencionado en la substanciación de la presente queja.

5. **Que previo al estudio del fondo de la denuncia planteada, es pertinente realizar el respectivo de las causales de improcedencia.-** Al respecto es destacable establecer, que tales supuestos deben hacerse valer en virtud de algún precepto normativo que les dé sustento. De ello parte lo oficioso y preferente del estudio de dichas causales, y no de la apreciación de quien afirma advertirlas.

En la especie, esta autoridad, no advierte la actualización de alguno de los supuestos de improcedencia que prevé la ley comicial local, así como el cuerpo reglamentario de la materia. A su vez, la parte denunciada no hizo valer causal alguna, pues en las intervenciones en audiencia, se limitaron a negar los hechos imputados así como la autenticidad de los medios probatorios. Por lo que se procede al estudio del fondo del presente asunto.

6. Que atendiendo a las consideraciones previas, es de analizarse la especie, a través de lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Tabasco y en el Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, tocante al procedimiento especial sancionador.

Por certeza jurídica, es de plantearse el marco dentro del cual habrá de calificarse la especie. Por lo que dada la naturaleza de los hechos denunciados, es procedente aplicar, en el caso bajo estudio las reglas inherentes al procedimiento especial sancionador, establecidas en el Libro Sexto, Título Primero, Capítulo Cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. Lo anterior derivado de que el denunciante afirma que los denunciados, incurren en infracciones a diversas disposiciones electorales y actualizan actos anticipados de precampaña o campaña electoral; lo que en su concepto se acredita con el acervo probatorio presentado.

En esa tesitura, es menester afirmar, que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de determinar la existencia de faltas a la normatividad electoral del

Estado de Tabasco y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y, en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral. Dichos procedimientos se clasifican en sancionador ordinario y especial sancionador.

Así, el segundo de los mencionados se instrumentará entre otros casos, cuando se cometan actos, presuntamente violatorios a lo establecido en los artículos 73, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos en la Ley; o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. Siendo éste último supuesto, aquel que se afirma acreditado en el libelo originario de denuncia.

En ese contexto, dentro del procedimiento aludido (además de otros gobernados), son sancionables los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Concurriendo entre las infracciones que tales sujetos son susceptibles de actualizar; la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. Ello de conformidad con lo establecido por el artículo 312, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Ahora bien, dentro del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, específicamente en lo dispuesto por el numeral 7, párrafo primero, inciso d), fracciones I y II; textualmente se deriva lo siguiente:

"**Artículo 7.** *Conceptos aplicables al catálogo de infracciones*

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse lo siguiente:

...

d) Respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña se entenderá lo siguiente:

I. **Actos anticipados de precampaña;** se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo, para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

II. **Actos anticipados de campaña**; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado, para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas."

En tal marco jurídico, la Ley Electoral del Estado de Tabasco; en su Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo Primero, artículo 202, párrafo segundo, fracción VI, inciso b), en lo que interesa, estatuye que, durante los procesos electorales en que se elijan Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, las precampañas darán inicio en la primera semana de julio del año de la elección, la cual comprende del día cinco al día once de julio del año que transcurre. Lo antedicho, con sustento en lo aducido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis Relevante de número S3EL 020/2000, localizable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 796, cuyo rubro y texto puntualizan lo siguiente:

"**PRIMERA SEMANA DEL MES, SU INTERPRETACIÓN ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (Legislación de Guanajuato y similares).**—De la lectura del artículo 176, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, el cual establece que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante la primera semana del mes de marzo del año del proceso electoral, se advierte que dicho precepto no precisa día exacto a partir del cual se deba empezar a computar el plazo. Por tanto, tomando en consideración que si la intención del legislador hubiera sido la de establecer la fecha para el registro de la plataforma electoral correspondiente, dentro de los primeros siete días del mes de marzo, así lo hubiera expresado textualmente, en lugar de aludir a la primera semana del mes, debe entenderse que la acepción de mérito atiende a la semana completa que inicie el primer domingo del mes. Así, la primera semana del mes de marzo, a que se refiere el artículo 176, párrafo dos del código electoral local, **debe entenderse como una semana completa, es decir, la que media entre el primer domingo del mes y concluye el sábado siguiente**. Lo anterior, tomando en consideración el principio de seguridad jurídica que debe garantizar todo orden normativo, ante la falta de señalamiento expreso de un plazo para el registro de la plataforma electoral correspondiente.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín."

Por lo que es de concluirse, que el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, que se efectué antes de los plazos indicados, serán considerados como actos anticipados de precampaña y con mayor razón se considerarán actos anticipados de campaña.

En esa línea, se destaca que el legislador ordinario estableció la distinción entre aspirante y precandidato en razón de que el segundo de los referidos es de concebirse incluido en un proceso de selección interna de determinado partido político. No así, respecto del término "aspirante", vocablo que en tercera definición ofrecida por el Diccionario de la Lengua Española publicado por la Real Academia Española, edición 2001, localizable en la página 232, debe entenderse cómo: "*Persona que pretende un empleo, distinción, título, etc.*"; lo que en el contexto político – electoral implica, que cierto individuo puede pretender ser precandidato o candidato, dependiendo ello, de la etapa procesal electoral, sin que se encuentre en el tenor de procedimiento selectivo interno alguno.

Presentadas las premisas previas, es importante recordar que dentro del artículo 308 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco se estatuye que, en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en dicha Ley, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

En esa tesitura se tiene en cuenta lo previsto en los artículos 15 y 16 de la ley adjetiva aplicable en modo supletorio, preceptos legales que regulan:

"Artículo 15.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho."

Artículo 16.

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes."

7. Que atendiendo a las consideraciones previas y, tomando rigurosamente en cuenta lo expresado tanto por el denunciante como por los denunciados, en los distintos momentos del presente procedimiento especial sancionador que nos ocupa, es de analizarse lo siguiente:

De una lectura integral del escrito primigenio de denuncia, se desprende, que el incoante realiza diversas aseveraciones, mismas que se someten a estudio para su análisis en conjunto con el material de prueba ofrecido, al igual que en lo tocante a la defensa esgrimida por los denunciantes, todo ello, acorde con lo desahogado en la audiencia prevista en el artículo 337, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y en el diverso 65, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.

Pues bien, haciendo una valoración oportuna de los documentos privados presentados por la representación del Partido Revolucionario Institucional, es determinado por su signatario bajo el concepto de propaganda, independientemente de que dentro del contenido, como bien señala, se puede deducir que el objeto, al menos secundario, de quien emite el documento es de una: "opinión como principal apoyo para obtener el nombramiento de candidata a Diputada Local a través del método de las encuestas".

Independientemente de ello, del escrito del representante del Partido Revolucionario Institucional se advierte que al mismo tiempo de denominar los documentos adjuntados a su libelo de denuncia como "propaganda electoral", hace la afirmación de que los mismos fueron difundidos por el Partido de la Revolución Democrática y por su militante "anticipadamente", pero sin proporcionar con exactitud una fecha, en la que la actividad denunciada, deba considerarse fuera de los márgenes legales.

Por el contrario, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, señala expresamente que la misma ha perdurado en un lapso comprendido del día 1 de agosto del año 2008 y hasta el día 10 de agosto de este año 2009, afirmando en este sentido, sin corroborarlo con algún otro medio de prueba que genere mayor certeza a esta autoridad electoral y pueda permitirle advertir de mejor manera los extremos de su alegación inicial.

El Partido Revolucionario Institucional al hacer su interpretación de la Ley Electoral vigente y señalar que considera que el Partido de la Revolución Democrática y su militante violan las siguientes disposiciones legales verificadas en los artículos 59, 204, 310 y 312 del ordenamiento en cita, lo hace sin adminicular algún otro material probatorio adicional a los que ya quedaron previamente señalados, olvidando que toda afirmación en derecho implica una carga de probar que en el caso concreto no se advierte de manera plena y sin lugar a dudas.

Dentro del desglose de sus consideraciones respecto de lo que considera infracciones a la ley electoral, la Representación del Partido Revolucionario Institucional continua con la afirmación que, es la C. Minerva Ocaña Pérez quien reparte la carta, pidiendo apoyo a los ciudadanos y que la misma fue distribuida en la unidad deportiva del municipio de Cunduacán, Tabasco; pero una vez más, resulta insuficiente tal afirmación, tomando en cuenta que no existe ningún otro medio de convicción que permita irrefutable y categóricamente la veracidad de su dicho.

No se aprecia además, los motivos y medios de prueba imperativos que permitan aducir que, con la supuesta actividad que denuncia, el Partido de la Revolución Democrática y la C. Minerva Ocaña Pérez hayan inducido y coaccionado a los ciudadanos a votar por un partido en especifico. Cabe señalar que los términos "inducir" y "coaccionar" hacen referencia imperativa al empleo de la fuerza o de medios de persuasión que atenten contra la voluntad libre de aquel a quien va dirigida la acción desplegada, por lo que dicha afirmación resulta igualmente carente medios de convicción aportados por el denunciante, que le den a esta autoridad electoral la certeza de tales actividades.

Congruente con lo que se viene señalando, se puede acotar que el denunciante ofrece pruebas que relaciona en forma especifica con los hechos narrados, las que especialmente se trata de documentales privadas, pero que no son robustecido con ningún otro medio de prueba, que por su naturaleza jurídica y prudencia en cuanto al caso concreto, cause convicción de los hechos planteados en su denuncia.

Esta autoridad electoral considera imperioso señalar que de la audiencia de pruebas y alegatos desarrollada en el presente expediente se desprende que en su desahogo, la

representación del Partido de la Revolución Democrática aporta, además de su escrito de contestación, la pruebas documentales como lo son el oficio CJERE/PRD/TAB/0091/2009, de fecha dieciocho de junio, mediante el cual la representación del Partido de la Revolución Democrática da a conocer a este Instituto Electoral, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia electoral, su método mediante el cual desarrolló su proceso interno; también, es constancia en los autos de este expediente, el acuerdo del Décimo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la reserva y modificación de métodos para la selección de candidatos y candidatas a Presidentes Municipales y Diputados Locales de Mayoría, en el que se anexa; así mismo, agrega la convocatoria para la elección de candidatos a Diputados a la LX Legislatura al Congreso del Estado y al mismo tiempo el acuerdo que emite la Comisión Estatal de Candidaturas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respecto a los registros de las fórmulas de candidatos y candidatas a Presidentes Municipales y Diputados Locales en el Estado de Tabasco, emitido por la Comisión de Candidaturas. Esos y el resto del material probatorio fue debidamente examinado y valorada la relación y oportunidad de los mismos para hacer merito en su defensa.

En efecto, el Partido de la Revolución Democrática, acredita que la C. Minerva Ocaña Pérez, no es "militante" de dicho Instituto Político, sino que ésta participó en un proceso de selección interna mediante el método de la encuesta como candidata externa de dicho partido; además, la supuesta propaganda denunciada por el Partido Revolucionario Institucional no puede, por sí sola, constituirse como un elemento determinante de la existencia de actos anticipados de precampaña y campaña, supuestamente llevados a cabo por los denunciados.

Esta autoridad electoral considera que, en lo relativo a la segunda propaganda de la que habla la representación del Partido Revolucionario Institucional, ésta se encuentra dentro del marco normativo estatutario del Partido de la Revolución Democrática y, desde luego, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado, asumiéndose pues, que el Partido Revolucionario Institucional en ningún momento señala un día exacto en el que fue distribuida dicha propaganda, solamente se refiere al mes de julio, y de la apreciación de los elementos de prueba aportados por la representación del Partido de

la Revolución Democrática se desprende que en el mes de julio, entre el quince y veintidós de julio de 2009, fue el tiempo en el que los diversos candidatos y precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, tanto internos como externos llevaron a cabo sus actos de proselitismo en busca de ser postulados por el Partido Político en cuestión, luego entonces, a tendiendo a lo señalado en el punto 6, de los presente considerandos, se manifiesta que de ninguna manera puede considerarse como actos anticipados de campaña la distribución de la propaganda señalada.

En esta tesitura no se advierte, la supuesta violación por parte de la ciudadana Minerva Ocaña Pérez y tampoco de parte del Partido de la Revolución Democrática, pues en el caso concreto, no han contravenido la normatividad electoral en cuanto a actos anticipados de precampaña y campaña.

En consecuencia, referente a las probanzas enunciadas por el Partido Revolucionario Institucional, se señala que éstas, por sí mismas, acreditan sólo su existencia, más no puede atribuirse su elaboración y distribución a los sujetos denunciados para estar en condiciones de atribuirles la responsabilidad en algún tipo de acto anticipado de precampaña o campaña. Aunado a que, al ser elementos de prueba independientes, y por no haber algún otro medio de convicción que refute esta tesis, se considera que el valor probatorio resulta ser insuficiente para acreditar los hechos motivo de la denuncia, por tratarse dichas probanzas de documentales privadas, la cuales, como es de explorado derecho, para adquirir pleno valor probatorio, requieren de adminicularse con aquellos medios de convicción que así procedan.

Ello se afirma así, puesto que conforme a lo dispuesto con los artículos 327, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y 16, apartado tercero, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, las documentales privadas hacen prueba plena, cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. Lo que en la especie no sucede, toda vez que con el fin de acreditar el punto que se

analiza, únicamente fueron ofrecidas, aportadas, admitidas y desahogadas las documentales privadas sin algún otro soporte de convicción.

Por lo que, con el análisis realizado de las cuestiones susceptibles de ser probadas expuestas en el libelo inicial de denuncia, a la luz de las probanzas aportadas y del entramado legal y reglamentario de la materia, y en virtud desde luego de los medios de prueba y escritos de defensa aportados por los denunciados, esta autoridad electoral llega a la convicción de que no son de acreditarse los hechos alegados en el escrito presentado por el accionante. Por lo, que en esa virtud no es posible determinar la infracción de tipo legal reglamentario alguno y como consecuencia, la imposibilidad de imponer la sanción solicitada por el accionante.

En consecuencia, conforme a los razonamientos presentados y a los fundamentos normativos aplicables, esta autoridad propone en la especie los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el 66 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para conocer y resolver respecto del caso puesto a su consideración.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos **cinco, seis y siete** de la presente resolución, no se acreditan los hechos sustento de la denuncia presentada por el Ing. Martin Darío Cazarez Vázquez, en su calidad de Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

TERCERO. En consecuencia, no subsiste en el caso concreto, ninguna infracción a la normatividad electoral vigente por parte de los denunciados, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna a la C. Minerva Ocaña Pérez y el Partido de la Revolución Democrática dentro del procedimiento especial sancionador en que se resuelve.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del instituto.

Notifíquese la presente resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado para tal efecto.

La presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria efectuada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (71) SETENTA Y UN FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SCE/PE/PRI/013/2009 DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA,RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL INGENIERO MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MINERVA OCAÑA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE MILITANTE Y ASPIRANTE A PRECANDIDATA A UNA DIPUTACIÓN LOCAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR DIVERSAS INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES Y DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARIA EJECUTIVA

MTRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTE DOCUMENTO CONTINÚA EN LA PÁG. 573

TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.